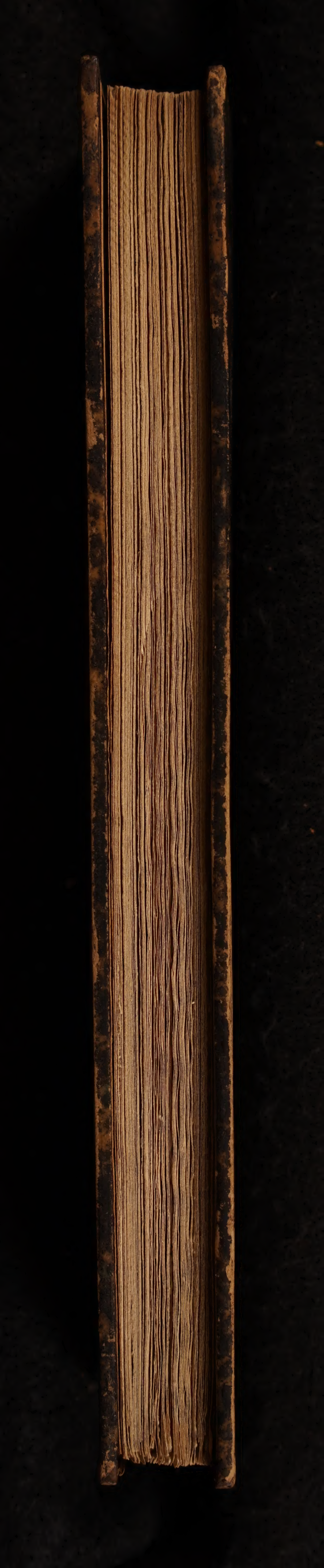
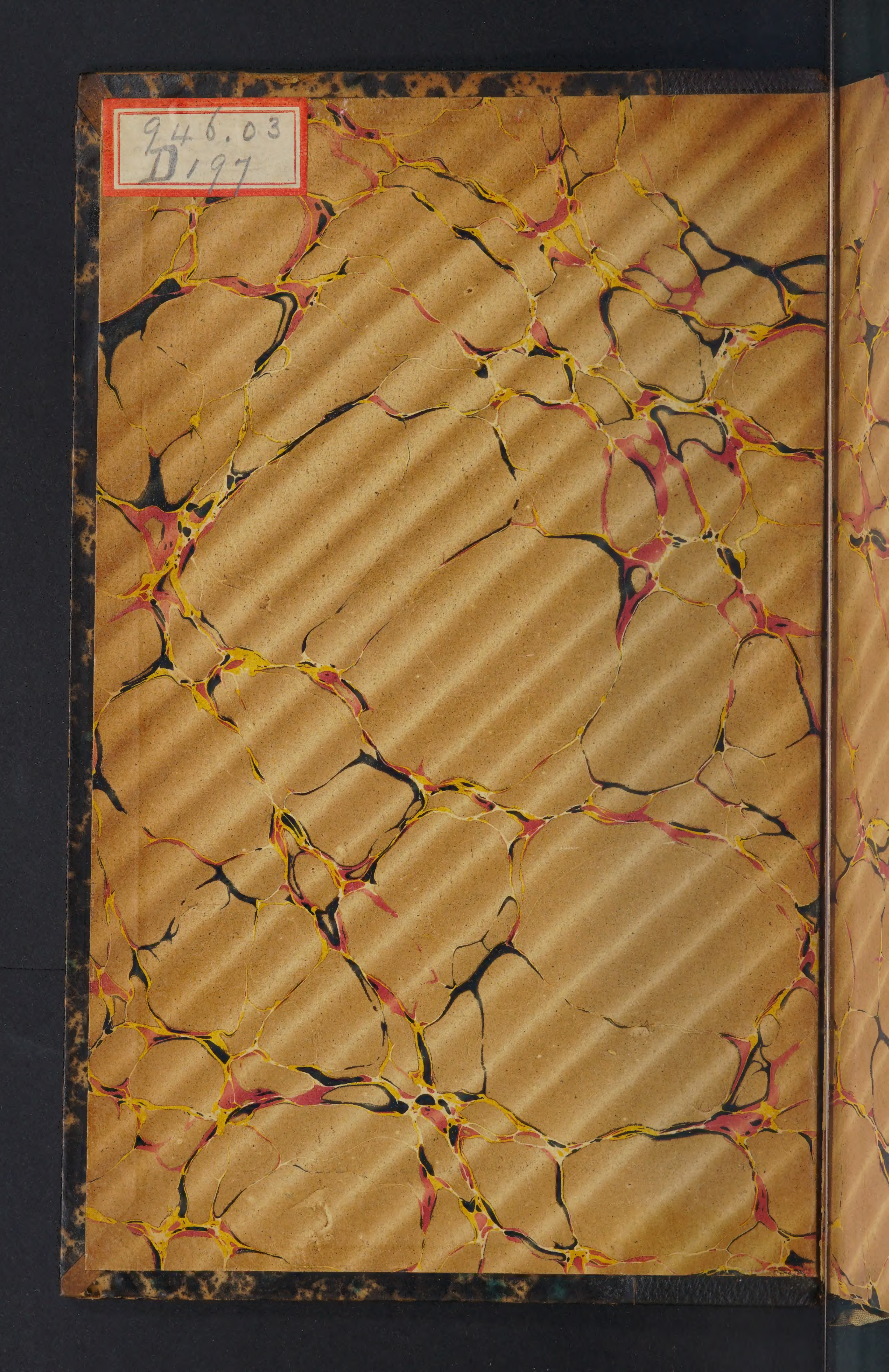



DANVILA
Y COLLADO
LA EXPULSION
DE
LOS MORISCOS
ESPAÑOLES
946.03
D197
BALTIMORE
INSTITUTE








946.03
D197



LA EXPULSIÓN

DE LOS

MORISCOS ESPAÑOLES



MADRID, 1889.—Est. Tip. de Ricardo Fé, Olmo, 4.

LA EXPULSIÓN

DE LOS

MORISCOS ESPAÑOLES

CONFERENCIAS

PRONUNCIADAS EN EL ATENEO DE MADRID

POR

D. MANUEL DANVILA Y COLLADO

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

MADRID

LIBRERIA DE FERNANDO FÉ

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 2

1889

DOS PALABRAS

Hace algún tiempo, que investigados y reunidos los documentos indispensables para reconstruir la historia de la expulsión de los moriscos españoles, abrigaba el propósito de realizarlo; pero ocupaciones de diversa índole contrariaron mi deseo y tenían aplazada su realización.

Accediendo á invitación del dignísimo Presidente del Ateneo de Madrid, contraje el compromiso de dar en el presente curso varias conferencias acerca del referido tema, y lo he cumplido, mereciendo una aceptación que no olvidaré fácilmente y que obliga sobremanera mi reconocimiento.

No son ni podían ser las mencionadas conferencias una historia acabada de aquel memorable acontecimiento que ocupó las plumas de Bleda, Aguilar, Marqués de San Germán, Fonseca, Moscardó, Verdú, Aznar, Guadalajara, Ripoll, Corral, Rivera, Zapata y otros en el siglo XVII, y que en el presente ha merecido la atención de los Janer, Fernández y González, Saavedra y Cánovas del Castillo, bajo nuevos y distintos aspectos. Pero han sido dichas conferencias la traza de líneas generales, realizadas por el resultado de documentos nuevos, que aclaran y modifican los puntos

de vista aceptados generalmente sin discusión y sin reproche, y que confirman la razón con que la ciencia histórica demanda que los hechos se aclaren y reconstituyan por el resultado de los documentos que atesoran los archivos nacionales y que los monarcas españoles no estimaron conveniente facilitar á los escritores del siglo XVII.

Al indicar nuevos rumbos para escribir la historia de la expulsión de los moriscos españoles, no renunciamos á realizar nuestro primitivo deseo; pero teníamos el deber de señalar el alcance y naturaleza de las conferencias dadas en el Ateneo de Madrid, objeto de la presente publicación.

El Autor

Madrid, 1.º junio 1889.

LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS ESPAÑOLES

PRIMERA CONFERENCIA (4 de febrero de 1889).

SEÑORES: Vivo está en la memoria de todos el recuerdo de aquella noche, tan grata como inolvidable para el Ateneo, en que su dignísimo Presidente inauguró las conferencias del actual curso, presentando á vuestra ilustrada consideración aquella serie de interesantes relatos, de encantadoras descripciones y de juicios claros, serenos y profundos, acerca de una de las más enmarañadas épocas de nuestra historia nacional. Pero aquel triunfo del talento de un hombre insigne, creó una difícil situación para las medianías, que no pueden presentar ante vuestros ojos más que el resultado de su laboriosidad y su buen deseo para haber aceptado un puesto de honor en estos verdaderos certámenes de la inteligencia. Así y todo, se trata de un compromiso que no es posible rehusar; y al comenzar esta serie de conferencias acerca de un hecho interesantísimo de nuestra historia, mi primer cuidado es solicitar vuestra indulgencia, tanto más seguro de obtenerla, cuanto con mayor sinceridad declaro que la necesito.

La historia de la patria española ofrece al crítico y al filósofo anchos y dilatados horizontes que recorrer; la crítica aquilatando los hechos, y la filosofía investigando sus causas, contribuyen por diversos caminos á la averiguación de la verdad, que es la base de la historia. Pero la narración de los hechos históricos viene sufriendo desde mediados del presente siglo una transformación esencial; antes, á los cro-

nistas é historiadores les bastaba la mera narración, transmitida y copiada las más de las veces de una en otra generación, sin que nadie se cuidara de penetrar en el estudio de la crítica histórica; pero ya, desde la mitad del presente siglo, era necesario, como lo había dicho el insigne Durán en su *Romancero general*, documentar lo que se afirmaba, y esta es la moderna tendencia, que exige á todo historiador la prueba de lo que asegura. Esta es la tendencia, este el carácter que viene desenvolviendo la crítica histórica; pero cualquiera que haya dedicado sus ocios ó sus aficiones al estudio de la historia, ha tenido que tropezar con el inconveniente del mal estado de nuestros archivos y de la falta de la publicación de documentos inéditos para basar sobre datos ciertos el juicio que hubiera de emitirse acerca de ciertos y determinados sucesos.

España en esta parte, como en otras muchas, viene bastante atrasada; sus archivos, comenzando por el de Simancas, son depósitos de grandes preciosidades; el de Simancas, como el de Alcalá, el Histórico nacional y otros, encierran tesoros para el hombre estudioso; pero desde hace algún tiempo esos archivos son también almacenes ó depósitos de los papeles administrativos del Estado, y los empleados que á su frente se hallan no pueden dedicarse á la organización de los documentos históricos, porque tienen que prestar otra clase de servicios en la esfera administrativa. Basta decir, por ejemplo, que en el archivo de Simancas, que conserva toda la documentación relativa á la dominación de la Casa de Austria, sólo se han redactado hasta el presente las papeletas de setenta legajos de papeles de Estado, cuando son seiscientos ó setecientos los legajos de esta índole que en dicho archivo se conservan, para que comprendáis que la situación de los archivos, que nuestro célebre Riol juzgaba ya severamente hace bastantes años, deja hoy mucho que desear.

Nada especial digo del archivo general central en Alcalá, que, como inmediato á la corte, es depósito de todos los papeles inútiles y residuos de los Ministerios; y en cuanto al

archivo Histórico nacional, que, como es notorio, encierra tantas preciosidades como el Gobierno recogió de los extinguidos conventos y comunidades religiosas, reune una inmensidad de legajos, de pergaminos y de documentos inéditos, cuyo contenido nadie conoce, y que indudablemente, si se publicaran é interpretaran, constituirían un tesoro, ó mejor dicho, un raudal de tesoros para escribir la historia patria.

Se necesitará, pues, llamar muy seriamente la atención de todos los Gobiernos para que se preocupen un poco más de organizar nuestros archivos nacionales, sin lo cual toda investigación resulta, no sólo cara, muy cara, sino también muy difícil, porque hay que abandonar el trabajo y la residencia habituales para ir á buscar en Simancas, en el Archivo general central, en el Histórico nacional, en las casas de los Grandes, en los archivos de los Ayuntamientos, en diferentes puntos donde están dispersos y desconocidos, datos que muchas veces modifican ó rectifican por completo puntos importantes de la historia, atribuyéndoles un carácter completamente diverso de aquel con que los hemos venido oyendo, leyendo y explicando hasta el presente.

Análogas consideraciones podría también hacer respecto de la falta de una publicación especial que realizan todos los países, como Italia, Francia, Bélgica, Portugal y otros, donde el Estado se ha cuidado mucho de dar á conocer los documentos inéditos por reinados ó por épocas, para facilitar á los que emprenden esta clase de estudios, el conocimiento de preciosos documentos, merced á los cuales han podido escribirse las obras de crítica histórica que todos conocéis. Nosotros, fuera del antiguo *Memorial histórico* y de la publicación de Sáenz de Baranda, que después continuó Torres de Mendoza y ahora prosigue la Academia de la Historia, no contamos con una publicación especial de documentos inéditos bastante completa y bien organizada por reinados y conceptos dentro de cada reinado, para facilitar el estudio de la historia de España. Así es, que para tratar de cualquier acontecimiento de los que tan rica es la historia de nuestro país, hay que comenzar por hacer esfuerzos

y gastos de gran cuantía, y dedicar todo el tiempo y toda la actividad de que sea capaz el más entusiasta aficionado, á fin de poder investigar datos y documentos, que es la primera necesidad que se siente al querer estudiar ó escribir acerca de historia, si se ha de seguir la corriente general, la corriente que domina ya en todas partes, de que no se trate un solo hecho histórico sin poner la prueba al lado de la afirmación que se haga; es decir, que ya no se cree á nadie por su palabra, y tratándose de historia, el que no prueba lo que dice no es creído, y esta tendencia, que responde perfectamente á las exigencias críticas y filosóficas de los estudios históricos, es la que ofrece mayores dificultades para esclarecer cualquier fenómeno ó hecho histórico, de los que está ricamente dotada nuestra historia nacional.

Hace muchos años, señores, que me preocupa grandemente el estudio de una cuestión que desde los comienzos del siglo XVII hasta el presente ha merecido la atención de los escritores españoles y extranjeros, y que representa, á mi juicio, uno de los hechos más importantes de la historia de España; me refiero á la expulsión de los moriscos españoles. Este tema ha merecido desde hace muchos años mi atención, mis investigaciones y mi constante actividad. Trazadas tengo las líneas para escribir un libro, que no ha de tardar mucho en ver la luz pública; pero he creído que, al comprometerme á dar unas conferencias en el Ateneo de Madrid, nada podía seros más grato que disfrutar las primicias, digámoslo así, de mi trabajo, presentando á vuestra consideración, en varias conferencias, el estudio de ese suceso importantísimo: tan importante, que no es posible atribuirlo ni á motivos personales, ni á inspiraciones divinas, ni á las exigencias de un Arzobispo de Valencia, el Beato Juan de Rivera, porque en una nación como España, que ha estado siempre tan falta de brazos, donde hay una desproporción tan grande entre la extensión de la tierra cultivable y el número de hombres que la cultivan, es cosa demasiado fuerte creer que por causas de familia, por preocupaciones religiosas, ni por razones de un orden secundario

haya habido un Monarca español que se atreviese á expulsar de la Península, á arrojar á las playas africanas, 500.000 hombres, que en su inmensa mayoría eran inteligentes labradores y han merecido las simpatías de todos cuantos han estudiado este suceso. Lo repito, 500.000 hombres no se lanzan de España sin una causa grave, profunda, sin una causa que no dependa únicamente de la antipatía ó animadversión de ningún personaje, sino que por el contrario tenga su fundamento en la razón de Estado, si bien no ha de negar que la razón de Estado ha sido frecuentemente motivo ó pretexto de grandes injusticias.

Me propongo, pues, en las varias conferencias que me he comprometido á dar en el Ateneo de Madrid acerca del indicado tema, desarrollar los siguientes puntos: En la primera, el estado de las causas originarias de esta expulsión, examinando el suceso desde D. Jaime I de Aragón hasta los Reyes Católicos. En la segunda, tercera y cuarta, lo que aconteció respecto de este mismo acontecimiento durante los reinados de los Reyes Católicos, de Carlos I de España V de Alemania y de Felipe II. Y en la quinta, si me prestáis vuestra benevolencia, terminaré el examen del mismo suceso dentro del reinado de Felipe III, que fué quien decretó la expulsión en 1609, indicando las consecuencias políticas y económicas que produjo.

No ignoro que queda aquí una gran laguna para explorar y que me preguntaréis: Si de tan antiguo y tan largo tomáis el suceso, ¿por qué no comenzáis la historia de los moros en España desde la invasión de los árabes en el año 711? Porque conozco mi insuficiencia, os contestaría, y porque creo que la época de los moros españoles no deben examinarla más que los arabistas, que están hace medio siglo restableciendo muchos de los hechos ignorados, dando lugar á que en el extranjero se hagan grandísimos elogios de las especialidades que España posee para estos estudios, y que se llaman los Gayangos, los Saavedras, los Coderas, los Fernández y González, los Simonet, los Riberas y tantos otros como ilustran los anales de los tiempos de los árabes en

España. Es necesario, pues, dejar á estas eminencias el estudio de esta época, todavía no bien delineada ni esclarecida, y cuando por virtud de los esfuerzos de los talentos de todos estos compañeros ilustres se haya recompuesto y reorganizado la época árabe, entonces será ocasión de que los profanos entremos á examinarla, apoderándonos de los conocimientos ajenos para enlazarlos con los propios.

Pero tampoco es posible penetrar y concretarse al reinado de D. Jaime I de Aragón, como primer eslabón de la cadena que forma el asunto de que voy á ocuparme esta noche, sin decir algo de lo que, á mi juicio, representa esa invasión árabe y lo que significan aquellos hombres refugiados en los riscos de Asturias, que dieron origen á la Monarquía española en virtud de unos principios que constituyen la historia nacional. Cuando por la traición de los hijos de Witiza y por la corrupción del imperio godo vino Tarik á España, y como ola avasalladora inició la dominación en toda la Península; cuando se presentó aquel fenómeno, para el historiador inexplicable, de una nación que se deja subyugar de tal modo que sus hijos se convierten en súbditos de los árabes, que tan fácilmente ocupan todo el territorio, respetando las leyes, las costumbres, los bienes y todos los derechos de que gozaban los antiguos españoles; cuando se advierte y se examina este acontecimiento y cuando se contempla que sólo en las montañas de Asturias los nobles godos se reunen, se conciertan y se refugian, sin más lema ni bandera que una cruz para proclamar la independencia de la patria y comenzar la reconquista de España, y que esta reconquista va avanzando en términos que en 785 Carlo Magno conquista á Gerona, su hijo, Ludovico Pio, gana á Barcelona en 801, Alfonso VI ocupa á la imperial Toledo en 1085, Pedro I de Aragón á Huesca en 1094, Alfonso VII á Almería en 1147, Fernando II á Cáceres en 1183 y á Badajoz en 1230 y Fernando III á Córdoba en 1236 y á Sevilla en 1248; cuando vemos todo esto, en tanto que por otra parte se cubre el suelo de españoles que, guerreando con los moros, les obligan á repasar el Es-

trecho de Gibraltar, entonces decimos: ¿Qué significa esta reconquista? ¿Qué fuerza poderosa tiene esta reconquista del terreno español que en tan poco tiempo, y más que en tan poco tiempo, de una manera tan providencial va reivindicando todo el país perdido? ¡Ah! Esa reconquista llevaba en el fondo grandes ideas: la idea religiosa por una parte, la monárquica por otra y, también, el amor á la independencia de la patria, el deseo de vengar antiguos agravios; la idea de contestar á una invasión como la de 711 con las mismas armas, medios y recursos y con el mismo sistema que vamos á ver empleado desde la invasión árabe hasta 1492, en que se constituyó al conquistar á Granada los Reyes Católicos la unidad nacional.

Estimo además, que existe una razón especial para comenzar los estudios, que son objeto de esta primera conferencia, en el reinado de D. Jaime I de Aragón, no sólo porque dicho Monarca es la figura más grande que se destaca en el siglo XIII (siglo en que ya el poder feudal comienza á debilitarse por la enervación del poder real y por la idea de la unidad nacional), sino porque creo que este Rey pudiera examinarse aun perfectamente bajo cuatro distintos conceptos, no aquilatados hasta hoy: bajo el concepto del hombre de guerra, del político, del legislador y del literato, porque todas estas grandes cualidades reunía D. Jaime I de Aragón.

Pero os he dicho que tenía otra razón especial para comenzar mis estudios desde el mencionado Monarca, porque Valencia es para mí el punto de partida de la expulsión de los moriscos españoles. Y como vais á ver bien pronto, por su situación topográfica parecía que la señalaba la naturaleza para servir de pretexto á todas las traiciones, á todas las conjuras, á todas las rebeldías de los musulmanes contra los muzárabes, contra los mudéjares ó contra los moriscos que son cosas muy distintas. Demasiado sabéis que los españoles que quedaron bajo la dominación de los sarracenos se llamaban muzárabes; que mudéjares eran por el contrario todos aquellos moros que quedaban bajo la dominación española; y que moriscos, ó sea lo que se llamaban

cristianos nuevos, eran los sarracenos que se convertían á la fe cristiana y que vivían como vivían los cristianos viejos; los españoles fueron en la primera época de la dominación árabe verdaderos muzárabes, los moros eran en los países reconquistados verdaderos mudéjares, los moriscos se llamaron siempre los sarracenos bautizados. Y no he de entrar á examinar la historia de los unos ni de los otros, porque en la rica bibliografía que pudiera presentaros respecto de este asunto, hay dos Memorias premiadas por la Real Academia de la Historia, que son dos verdaderas joyas de arte literario y crítico; la una es la Memoria de D. Florencio Janer, acerca de la condición social de los moriscos, si bien comenzando casi desde los Reyes Católicos; y la otra Memoria á que atribuyo una importancia principalísima en este asunto, es la *Historia de los mudéjares de Castilla*, del Sr. D. Francisco Fernández y González, rico arsenal de noticias y de datos que sólo podía sentir, conquistar y apreciar una persona de las excepcionales condiciones del mencionado escritor. No; yo voy á hacer ahora una excursión rápida, porque no quiero molestaros mucho, y voy á presentar á vuestra consideración un brevísimo panorama de los once Reyes de Aragón y Valencia que se cuentan desde D. Jaime I hasta D. Fernando II, es decir, antes de comenzar la época de los Reyes Católicos.

No me detendré, señores, en explicaros, porque no conduciría á mi propósito, aquella época que no sé si calificar de leyenda ó de verdadera narración histórica, que nos presenta los primeros años de D. Jaime I de Aragón, rodeando su existencia de un misterio inexplicable, de un problema tan misterioso, tan grande, como era el atribuir á un amor nefando lo que debía ser producto de un afecto legítimo; la circunstancia, después, de ver á este mismo D. Jaime buscar lo que era una bandera y una enseña contra los sarracenos en el nombre de Santiago; venir después á constituirse en *prenda pretoria* de Simón de Monforte por consecuencia de cuestiones religiosas; llegar más tarde á ofrecérsele á la Santa Sede como garantía de contratos excepcio-

nales; ser, por fin, instrumento y objeto de la ambición de los que entonces peleaban, no por el poder, sino realmente por la Corona, disputándose primero la vida de este ilustre príncipe, y luego la educación y la influencia que á su lado podían ejercer, ya el infante D. Fernando, ya el infante D. Sancho, ya los nobles de Aragón, ya la Santa Sede. Don Jaime, esta gran figura de la historia, aparece en sus primeros años entregado por la Santa Sede á la Orden del Temple, para su educación religiosa; niño aún, es encerrado en Monzón, y allí indudablemente el recogimiento y la soledad de aquel albergue, predispusieron su ánimo al estudio y á la reflexión: escapado de Monzón, refugiado en Horta, educado por los templarios, ve ante sus ojos las discordias civiles y las luchas entre sus allegados más próximos, D. Fernando, D. Sancho y los nobles de Aragón, y tiene necesidad de buscar sanos consejos en la inspiración propia y de resolverse á acometer empresas grandes desde el principio, como fué grande todo su reinado. Él concibe que no puede acabar con las guerras civiles que producían aquellos pactos de protección hacia su persona, que no había mejor medio para concluir aquellas guerras civiles, que transformar, lo que era una guerra por la Corona de Aragón, en una guerra verdaderamente nacional. Así es, que apenas cuenta veinte años, reune á los varones más adictos y trata de sitiar y tomar á Peñíscola, levantando como bandera la guerra contra los moros; y á los veinte años resulta D. Jaime educado militarmente; presagio feliz de las grandes empresas que este gran Rey debía acometer, y que eran necesarias para asegurar su poderío y su reinado. Porque todos estos Reyes de Aragón, contra los cuales han clamado algunos historiadores, es necesario examinarlos transportándose á aquella época en que la fuerza pública se dividía, entre los ejércitos feudales que tenían los nobles, entre las milicias de los Consejos, y entre las compañías de aventureros que en Aragón y en Cataluña se denominaron los almogávares: el Rey por no tener fuerza de ninguna especie, tenía que buscarla, sobre todo en aquella época

de guerra, en su personal valor; y Reyes como los de Aragón, que realizaron las más grandes empresas, y que en medio de la perturbación que en su espíritu producían las ambiciones que rodeaban al Trono, pudieron salvar sus nombres, haciéndolos dignos de que la historia los aplauda y los celebre hoy como nombres ilustres, bien merecen la consideración de todos, y por lo menos que se confiese que los reyes de Aragón son dignos de alabanza, y no motivo de vituperio.

Completada la educación de D. Jaime I de Aragón, se presentaron ante sus ojos dos grandísimas empresas. Necesitó reunir la voluntad de todos los países que estaban bajo su dominación, que entonces eran por fortuna grandes y poderosos, y levantando la enseña de la unidad nacional, acometió primeramente la obra de la conquista del Reino de Mallorca, empresa exclusivamente catalana; y allá fué en persona, allá se presentó al frente de sus tropas, y á pesar de las grandes desgracias que le ocurrieron en aquel suelo enemigo, á pesar de la heróica muerte de los Moncadas y del peligro inminente en que se vió de perderlo todo, D. Jaime I de Aragón no desmayó ni tuvo un momento de vacilación, hasta que consiguió añadir aquel rico florón á su corona de Aragón. Pero no bastaba la conquista de Mallorca para sus grandes ambiciones; y apenas terminó esta guerra, resolvió conquistar también el hermoso Reino de Valencia. Ocasión propicia se le presentó para ello; un almohade, el Rey de Valencia Ceyt Abuzeyt, había sido arrojado de su Reino por Ben-Zeyan, Rey de Denia, y dicho Ceyt Abuzeyt, llamado después D. Vicente Belvis, fundador de una de las nobles familias de Aragón y Valencia, se le presentó en Alcañiz proponiéndole ayudarle en la gran empresa de conquistar el rico Reino de Valencia. Acometió D. Jaime esta obra, realmente superior á sus fuerzas; en 1233, conquistó á Burriana, avanzada de toda aquella rica comarca; en 1235, dos años después, en el Puig de Cebolla, guerreando por la causa de D. Jaime I de Aragón, D. Bernardo Guillén de Entenza venció al ejército de Zeyan, y

abrió con esta victoria las puertas de aquella ciudad, que en otro tiempo inmortalizó la fama del Cid Campeador. El mencionado Monarca no vaciló en dirigir desde luego sus armas contra la capital, y consignan los historiadores una frase con que contestó á los que le aconsejaban que siguiera ganando pueblos y castillos antes de acometer á Valencia: — No; les decía D. Jaime I, lo que hay que hacer es ganar la clueca, y después se entregarán los pollos.—¡Idea verdaderamente militar y estratégica, porque en efecto, la cabeza era Valencia, y una vez sojuzgada, fácil era conquistar todo el Reino!

Abuzeyt, con varios sarracenos almohades deseosos de venganza contra Zeyan, se pusieron al lado del Rey de Aragón, y bien pronto llegó éste á la vista de la ciudad. No hubo, en realidad, verdadero sitio; la política, como sucede en la mayor parte de los casos, resolvió la cuestión, y casi sin derramamiento de sangre entró D. Jaime I en Valencia; el 28 de septiembre de 1238 firmó la capitulación con Zeyan, á quien concedió como refugio la ciudad de Denia y la villa de Cullera; consignando, además, en la capitulación, que dentro de veinte días los moros que quisieran abandonar la ciudad podrían hacerlo libremente, asegurando sus vidas, y pactando una tregua entre los dos Reyes por ocho años.

Pero, ¿qué encontró D. Jaime I al penetrar en Valencia? Encontró, y de esto hay pruebas fehacientes por el Repartimiento de los bienes hecho por dicho Rey, y que original se conserva en el archivo de la Corona de Aragón, la raza judía y la raza mora; y él venía á implantar la familia cristiana dentro de aquel pueblo contrario, y él traía también raza judía y raza mora, y además milicias extranjeras, todos los cuales se habían asociado á aquella gran empresa, y á todos ellos les había prometido parte en el botín de la guerra; había, pues, una primera necesidad que atender; la necesidad de la repoblación; había que adoptar un sistema y no podía ser otro que el sistema de la tolerancia; había que buscar la manera de consolidar aquella situación ver-

daderamente violenta, por la aplicación de la ley y por el transcurso del tiempo; y esto constituye la más grande obra de D. Jaime I de Aragón. Hay que leer aquellos fueros que el Obispo Vidal de Canellas formó para el Reino de Valencia, muy distintos de los que regían en Aragón; hay que examinar la colección de Cartas reales y estudiar toda esta documentación, para comprender hasta qué extremo llevó la tolerancia D. Jaime I. Dejó á los moros que quisieron quedarse, y por consiguiente, á los verdaderos mudéjares que quedaron en Valencia, todos sus bienes, y repartió los demás con arreglo á lo pactado; dictó una serie de disposiciones que revelan un tacto político exquisito, una previsión profunda, un exacto conocimiento de los hombres, de las cosas y de las circunstancias, y dentro de aquellos fueros comenzó á transformar por completo la legislación de Aragón para buscar la manera de emancipar la Corona de la tutela forzada de los nobles y barones, que unas veces le prestaban sus ejércitos para conquistar tierras de rebeldes y otras se los negaban. De aquellas instituciones nacieron los caballeros de Conquista y los caballeros de Mesnada, y de allí nació una legislación tan notable, que D. Jaime I de Aragón estableció por primera vez en el Reino de Valencia y dentro de sus fueros la desamortización eclesiástica; don Jaime I y los Monarcas que le sucedieron abolieron el tormento; allí se estableció el juicio oral; en fin, señores, los fueros de Valencia, tan ignorados como son, podrían constituir la página más gloriosa de cualquiera Monarquía y acreditar las grandes dotes, no sólo de legislador, sino de político profundo, que adornaban á aquel Rey; allí pueden encontrarse las grandes manifestaciones que hoy llamamos de la ciencia moderna y del progreso de los tiempos; todo está allí pensado, desarrollado y consignado.

Pero nuestro héroe tenía compromisos contraídos; había comenzado por implorar el poder y la protección de la Santa Sede, que entonces como ahora se buscaba como árbitro para resolver los grandes conflictos internacionales, y más entonces que ahora, porque la Santa Sede tenía mayor po-

der y mayor influencia; D. Jaime I había realizado las grandes empresas anunciadas, *ido á la conquista* con el tributo del *Botvaje* que le habían ofrecido las Cortes catalanas, con la décima que le había dado el Santo Padre, á cambio de la promesa de hacer la guerra á los sarracenos; y ¿qué era esto sino la consecuencia y la expresión de aquel espíritu con que se había comenzado en 711 en las montañas de Asturias la reconquista de la patria? ¡Ah! Dentro de todos estos hechos se revelará y resaltará siempre el sentimiento religioso y el sentimiento monárquico y de amor á la patria, que constituye el carácter íntimo de nuestra historia nacional.

Conquistada Valencia, siguió inmediatamente la rendición de casi todos los pueblos de su reino. Aunque sea rápidamente, necesito molestaros con extractos de cuatro ó cinco de las cartas-pueblas concedidas por el Rey D. Jaime á varios pueblos del valle de Segorbe, punto que desde ahora puede significarse y señalarse como el origen, la cuna de toda la resistencia de los moriscos españoles al poder real, y por estos documentos se confirma la política de tolerancia que empleó D. Jaime I con todos los moros de los pueblos del reino de Valencia después de su conquista. En Artana, á IV de las Kalendas de junio de 1242, otorgó carta-puebla á los moros pobladores de Eslida, Ayn, Veo, Sengueir, Pelmes y Zuela, y les concedió sus casas y posesiones, pudiendo dividirlas según acostumbraban, y no admitir á los cristianos, ni otros de otra ley, en sus términos, para habitarlos, sin voluntad de los moros pobladores. Les permitió el comercio; ejercer su religión y culto público; enseñar el Alkorán en las escuelas; tener su Alkadí; enajenar sus heredades; y les ofreció seguro por mar y tierra para sí, sus bienes y su familia. Sólo les exigió la décima de trigo, cebada, panizo, mijo, lino y legumbres. Podían enterrar en sus cementerios; y en la cláusula 8.ª estipuló, que los cristianos no se hospedasen en sus casas y heredades, si no querían los sarracenos. Los cristianos no probarían contra los sarracenos, sino con arreglo á la ley de

éstos. Y los sarracenos podían reivindicar sus bienes en cualquier parte donde estuviesen, exceptuando Valencia y Játiba. Bien se advierte que aquí se les concedía algo más que el respeto á los bienes que disfrutaban; se les otorgaba una verdadera autonomía. Se les permitía, además, el comercio; ejercer su religión y culto público; enseñar el Corán en las escuelas; tener sus autoridades; enajenar sus bienes y contarse seguros por mar y tierra para sí y sus familias; sólo se les reclamaba en compensación la décima de algunos frutos.

A esta capitulación siguió la de Algeçira en 1244, en que sólo al anuncio de la aproximación de D. Jaime, se rindió la villa, hoy ciudad de Alcira, entregándose los habitantes moros, á condición de que conservarían el ejercicio de su culto y que todo sarraceno que se encontrase en Alcira quedaría libre, sin que ni el mismo Rey pudiera reclamarlo. En agosto de 1250, D. Jaime I otorgó carta-puebla á los moros del valle de Uxó, y según su conocido texto, retuvo el castillo el Rey; pero les dió seguro; les indultó de todas las penas hasta entonces impuestas; les permitió sus usos y costumbres según la çuna; hacer sus oraciones; enseñar el Alkorán á sus hijos; y transitar libremente; pagarían los antiguos tributos; serían francos en aquel año de todo diezmo y derechos; podrían elegir su Alkadí y Alamí, como se acostumbraba en tiempo de moros; y tener sus mezquitas; todos los lugares y alquerías estarían á servidumbre del castillo de la Vall de Vxó; podrían marcharse á tierra de moros; y todo esto se les otorgaba con tal que fuesen buenos vasallos, y satisfaciendo en cambio la octava parte de todos los frutos que naciesen en la tierra. Pero lo que retrata perfectamente la política de tolerancia que D. Jaime I usó con los moros pobladores de aquel reino, está consignado en un privilegio otorgado en 23 de enero de 1251 á los sarracenos pobladores del arrabal de la ciudad de Játiba: ese documento, que está publicado en latín en la celebrada obra de que antes hice el debido elogio de *Los Mudéjares de Castilla*, es el documento más precioso de que podéis tener idea; de

él me sería fácil haceros una exacta relación; pero como el tiempo avanza y me queda aún bastante terreno que recorrer, desisto de hacerlo por ahora, aun cuando es necesario conocer este privilegio para comprender que todo cuanto en materia de bienes de familia, de jurisdicción, de autoridades, de respeto al domicilio, de consideraciones y privilegios pueden concederse á una raza enemiga, se concedió por D. Jaime I de Aragón á los moros del arrabal de la ciudad de Játiba (1).

Pero ¡cuán cierto es, señores, cuán cierto es que la paz, cuando se funda en la humillación del vencido, no es ni puede ser una paz duradera! De aquella raza mora que antes habitaba la ciudad y el reino de Valencia, se separó un gran número (dicen autores que 60.000), dirigiéndose hacia el reino de Murcia. Los que allí quedaron, no tenían más que tres rumbos que seguir: ó la emigración, ó la resignación ó la rebelión. Los que no se resignaron con el implantamiento de la raza y de la sociedad cristiana en el seno de la sociedad judía y mora, emigraron; los que quisieron resignarse y convertirse de propietarios en colonos, que era la gran transformación que se operaba en la propiedad y en los intereses, esos quedaron convertidos en moriscos; labradores respetados que buscaron en el campo albergue para sus ritos y ceremonias, mientras que los judíos quedaron cerca de los reyes y de los cristianos nobles, con su ciencia, sus riquezas, y con mayores medios de influir en el ánimo de los monarcas. De esta manera vino á transformarse aquella sociedad judía y mora dentro de la cristiana, y lo que antes era propiedad árabe vino á ser después propiedad cristiana por medio del feudo y de la confiscación, quedando convertido el morisco más que en súbdito en esclavo, porque entonces era también admitida la esclavitud lo mismo en Aragón que en Valencia.

Las necesidades obligaron indudablemente á D. Jaime, una vez posesionado de la capital, á separar á la raza mora,

(1) Véase al final el Apéndice.

á la raza judía y á la raza cristiana. Cercó la judería y la morería, y sólo dejó libre á la raza cristiana, entregando á ésta todas las mezquitas y la mayor parte de los bienes que habían poseído los moros que abandonaron aquellos sitios. Al-Yazregi, que los cronistas nombran por Al-Azdrach, cuando el monarca aragonés estaba ocupado en las cosas de Navarra y en guerra con su yerno el Rey de Castilla, al frente de sus parciales descontentos provocó un alzamiento en el reino de Valencia, y desde entonces ocurre lo que vais á ver continuado durante cuatro siglos. El poder de la Santa Sede y el clero auxiliando al poder real para exterminar la raza mora; los nobles protegiendo á los moriscos que eran los pobladores y los cultivadores de los campos, porque de ellos recibían parte de los frutos ó el arriendo que habían estipulado; y desde este mismo momento, realizada la reconquista de Valencia, se presentó un fenómeno que se reproducía exactamente cuatro siglos después. Los descontentos se sublevaban, la Santa Sede apoyaba al poder Real, se concedía la décima por la Iglesia, y el rey se consideraba obligado á jurar en el altar mayor de la Catedral de Valencia el exterminio de los sarracenos, y los nobles protegiendo á la raza mora, contenían la fuerza del poder Real y creaban la lucha de intereses que resulta perfectamente comprobada.

Duró esta primera sublevación tres años, Al-Yazregi fué vencido y buscó refugio en el Emirato de Granada; y sin perdonar motivo ni pretexto para unirse á todos los enemigos del Rey de Aragón, estableció inteligencias con los parientes y parciales de éste, para hacerle la guerra en los campos de Murcia y de Valencia. Y ya desde entonces se constituye una situación exactamente igual á la que los árabes habían usado con los españoles cuando la reconquista, desde 711 hasta 1238, en que fué conquistada Valencia: los árabes habían usado con los muzárabes españoles la misma conducta que luego usó D. Jaime con ellos: antes los cristianos eran las víctimas y sufrían las depredaciones hasta convertirse en muzárabes. Pues lo mismo pasó luego

á los mudéjares españoles; á medida que los españoles iban avanzando, y la raza mora se sublevaba, las disposiciones eran de rigor, la situación de fuerza, y ambos caracteres se destacan durante cuatro siglos.

Piensa D. Jaime extender sus conquistas hacia el reino de Murcia, lo consigue, y el Papa le felicita y le dice: «Es necesario que extermines á todos los sarracenos.» Y siguen grandes complicaciones y disgustos de familia, y el testamento de D. Jaime, y sobre todo la distribución de los Reinos que había hecho entre los hijos de su primera y de su segunda mujer, produjeron grandísimos disgustos en el seno de la familia. Y pasan los años, y aquel guerrear constante de D. Jaime se sustituye por las costumbres que se llaman de la época, y que yo calificaré de costumbres libres por parte de este Monarca, porque aunque era hijo de D. Pedro II y éste de D. Alfonso el Casto, á D. Pedro se le había calificado de *mujeriego* por la afición que tenía á las mujeres, y esta afición que sin duda había heredado D. Jaime I de Aragón, le produjo muchos disgustos, y uno de ellos fué la excomunión de la Santa Sede, cuando habiendo denunciado el Obispo de Gerona los amores que tenía con doña Teresa Gil de Vidaura, ú otros secretos de Estado, según se presume, las pretensiones de ésta respecto del trono, Don Jaime, á pesar de los respetos que tenía á la Santa Sede, mandó cortar la lengua al Obispo de Gerona. Este hecho, negado hasta hoy, ha venido á ser exclarecido en el expediente de rehabilitación, encontrado en el Archivo Histórico Nacional, y que ha publicado en los Apéndices de la Historia de Cataluña, el docto académico D. Víctor Balaguer. Y de otros varios excesos de este tenor pudiera hablaros, si mi objeto fuera entreteneros agradablemente; pero me interesa llegar á la segunda rebelión de Al-Yazregi.

El rey de Granada, por razones de familia, se había puesto en guerra con D. Jaime I de Aragón; había pedido auxilio al Rey de Marruecos; y preparadas las fuerzas respectivas é instigados los parciales de uno y de otro campo, Al-Yazregi sublevó todo el Reino de Valencia. El ejército

del Rey de Aragón le venció y le mató cerca de Alcoy, y después de este suceso, su hijo natural, que mandaba aquel ejército, fué también sorprendido y muerto en una emboscada, por lo cual se apellidó al día que tuvo lugar este desgraciado suceso, el *martes de la desgracia.*

Esto ocurría cuando D. Jaime I de Aragón llegaba al último tercio de su vida y se encontraba enfermo en Alcira; y allí otorgó un codicilo, el 18 de julio de 1276, cuyo texto se ha publicado hasta ahora con notables equivocaciones, por todos los que han historiado este reinado. Este codicilo, en el cual se establece toda una política, dice así: «Rogamos además al dicho Infante D. Pedro que, en atención á que hemos prometido al Sumo Pontífice, que arrojaríamos á los sarracenos de nuestro territorio, enviándole al efecto una carta nuestra con sello de plomo, y prometimos esto, ya porque así lo habíamos ofrecido ante el altar de Nuestra Señora Santa María de Valencia, ya también porque el Sumo Pontífice nos concedió la dicha décima; por la razón antedicha, el mismo Iufante D. Pedro arrojará totalmente á los musulmanes del Reino de Valencia; y de tal modo, que no quede allí ninguno de los mismos sarracenos, no cejando en ello ni por *sous* (sueldos) ú otra cosa equivalente á dinero, ni por censo ó renta habidos por este ú otro motivo, procurando que no se modifique esta resolución bajo ningún pretexto.» No es violento estimar, que la prevención hecha por D. Jaime I de Aragón en sus últimos momentos en este codicilo que otorgó en la villa de Alcira, y el encargo que hizo á su hijo D. Pedro de exterminar á los sarracenos de Valencia, constituye una política, que no es difícil calificar, pero que constituye una política determinada; política inspirada, por un lado, por las exigencias de la Santa Sede, exigencias que estaban hasta cierto punto justificadas por las dos sublevaciones que habían regado de sangre cristiana el Reino de Valencia y que vienen también á justificarse por el convenio y por el acuerdo que, por fin, el clero y la nobleza concertaran con el poder Real, en Valencia, de expulsar de este Reino y del de Murcia á todos

los moros que no se habían resignado á abrazar la doctrina cristiana.

Tenemos, pues (y ahora se comprenderá por qué se ha tratado tan detenidamente el reinado de D. Jaime I de Aragón), que en este reinado se plantea una política de tolerancia, y que á esta política se responde con dos sublevaciones diferentes. Y si la razón de la defensa del Estado, que es lo que hasta ahora se ha llamado razón de Estado, aconsejaba expulsar del Reino á toda persona que pusiera en peligro la paz del Estado mismo, en aquellos tiempos, al mediar el siglo XIII, en que aparece otorgado el codicilo que lleva la fecha del año 1276, se comprenderá que un Monarca, por humanitario y condescendiente que fuese, por nobles y progresivas tendencias que albergase en su corazón, no podía comprometer las consecuencias y el resultado de una conquista tan importante como la de los Reinos de Mallorca, de Valencia y de Murcia, á las contingencias de una sublevación constante de los que no se habían resignado con su suerte, de los que no se habían dado por vencidos tampoco, y de los que no habían esperado más que la ocasión de volver á su Reino y arrojar de él al Monarca conquistador.

Un punto importantísimo resta señalar antes de concluir el estudio de este reinado, porque rectifica un error en que hasta ahora han incurrido la mayoría de los escritores, al afirmar, que el glorioso reinado de los Reyes Católicos no tenía más que un borrón: el de haber sido ellos los que establecieron la Inquisición en España. Fácil es rectificar este error en debido tributo á la verdad histórica, y demostrar con las notas que irán unidas á esta conferencia, porque falta tiempo para exponer todos esos detalles, que ya en 1237, en la Provenza y en el Languedoc, se quemaba por el delito de herejía (1), y que la Inquisición de los

(1) Así lo afirma el barón de Tourtoulon en su notable historia de D. Jaime I de Aragón, refiriéndose á la *Historia de Languedoc* por Dom Vaissese, á los *Anales* del concienzudo Zurita, á la Marca Hispánica y al pergamino núm. 910 del mencionado Monarca, existente en el archivo de

reinos de Aragón y Valencia no data del tiempo de los Reyes Católicos, sino de mucho más antigua fecha. Cuando más se extremaron los rigores de la Inquisición fué cuando tuvo lugar la apostasía de los moros conversos por San Vicente Ferrer, que al fallecimiento de éste volvieron á ser tan moros como lo habían sido antes. Y bastan los anteriores

---

la Corona de Aragón, que acredita una condena por crimen de herejía, pronunciada en 30 de marzo de 1243 contra A. de Mutationibus, por fray Ferrarius, de la orden de predicadores, Inquisidor en las provincias de Narbona, Albi, Rosellón y Aubernia.

Además, del Bullario de la Inquisición de Toledo, que hoy existe en la biblioteca de la Real Academia de la Historia y de los documentos inéditos que poseo, resulta, que en 7 de agosto de 1262 el Papa Urbano IV dirigió una Bula á los religiosos Inquisidores de Santo Domingo, del reino de Aragón, para que no pudiesen ser descomulgados ellos ni cuatro Notarios, estando entendiendo en negocios del Santo Oficio, por ningún Juez delegado, subdelegado, conservador ó ejecutor de la Silla Apostólica. En 1232, á instancia de fray Ramón de Peñafort, según se supone, se estableció la Inquisición en Aragón, y en 22 de abril de 1292, D. Jaime II expidió Real Provisión, mandando á todos sus súbditos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, obedeciesen los mandatos de los religiosos de Santo Domingo, Inquisidores en ellos con autoridad apostólica y les dieran todo el favor y ayuda necesaria para encarcelar y para otras cosas pertenecientes al oficio de la Inquisición. En 12 de abril de 1351, Clemente VI expidió Bula en que relata, que la Silla Apostólica tenía dada facultad al Provincial de la Orden de Predicadores de España, para nombrar Inquisidores en tiempo que la provincia de Aragón de dicha religión era única en el reino, y por cuanto se hallaba ya dividida, concedió al Provincial de ella y á sus sucesores, que pudieran nombrarse Inquisidores de los religiosos de su Orden. En 11 de junio de 1355, el mismo Pontífice les facultó para remover á los religiosos nombrados para Inquisidores y poner otros en su lugar, y les autorizó para proceder contra los herejes en el reino de Sicilia, dando forma para seguir los procesos y pronunciar las sentencias. En 20 de octubre de 1358, Inocencio VI encargó al Provincial de la religión de Santo Domingo y á San Raimundo de Peñafort prosiguiesen en el negocio de la Inquisición, facultando al primero para remover los Inquisidores nombrados, habiendo justa causa. Sixto IV, por Bula de 1.º de noviembre de 1358, facultó á los Reyes Católicos para nombrar tres Inquisidores que conociesen del delito de herejía en estos Reinos de España, en lugar de los ordinarios eclesiásticos; y en el Bullario consta el nombramiento que los Reyes hicieron y el primer despacho que los Inquisidores nombrados redactaron. El Papa Martino V fundó en 1422 la Inquisición en Valencia, y fué su primer Inquisidor el maestro Andrés Ros, que tomó posesión del cargo con beneplácito de la ciudad. Anteriormente había estado unido á la Inquisición de Barcelona. En 1461 fué Inquisidor de Valencia fray Rafael García, fraile del Orden de Santo Domingo, y en 1474 lo fué fray Diego Borrell.

datos para afirmar, que la Inquisición existía en Valencia, Aragón y Cataluña muchísimo antes del reinado de los Reyes Católicos, á los cuales no se debe inculpar, si por necesidades de la época tuvieron que organizar la Inquisición como auxiliar del poder real en esta ó en la otra forma; pero sí puede asegurarse que no fué en manera alguna creación suya.

El principal encargo que D. Jaime I dió á su hijo D. Pedro III de Aragón, llamado el *Grande*, y cuyo reinado comprende desde 1276 á 1285, era el de guerrear con los moros, y sin embargo, dentro de este continuo batallar con los musulmanes, se observa el mismo principio de tolerancia que había llevado D. Jaime á la conquista del reino valenciano. Fué D. Pedro aquel monarca en cuyo reinado tuvo lugar el suceso de las *Vísperas sicilianas*, que motivó la célebre excomunión del Papa Martino IV, el cual creía que era feudo suyo el reino de Nápoles, y llevó muy á mal que el monarca aragonés fuera á conquistarlo para la corona de Aragón.

El Monarca mencionado, después de pactar treguas de tres meses con los caudillos moros, ganó en abril de 1277 la sangrienta batalla de Montesa, y mientras Roger de Lauria reprimía excesos en Murcia y D. Pedro Queralt garantizaba la tranquilidad de la costa, el Rey prestaba ayuda y protección á Fr. Juan de Puigventós, grande arábigo y predicador, nombrado por el Capítulo de Padres Dominicos en Estella para explicar una cátedra de árabe en Santo Domingo de Valencia y poder doctrinar en la fe á los moriscos de este reino. Y tan pronto como regresó de Cerdeña, convocó las Cortes de Valencia en 1283, para establecer que los sarracenos de todo el reino de Valencia podrían comprar y vender sus mercancías á los cristianos y judíos, y permitir que cualquier vecino de la ciudad y reino pudiera valerse de los moriscos para trabajar en sus heredades á cierto tiempo ó perpétuamente, libertando á éstos de los pechos que estaban obligados á pagar al Rey; pero con la condición de que hubiesen de satisfacer á los dueños de las heredades las cantidades que conviniesen con ellos. Así,

cuando el Papa excomulgó á Pedro III de Aragón, I de Valencia, por conspirador y adversario de la Santa Sede, pudo escribir á los alamines y aljamas de moros para que aparejasen sus compañías de ballesteros y lanceros que debían ayudarle en la guerra contra los franceses, ofreciéndoles buena soldada.

Alfonso III de Aragón, I de Valencia, llamado el *Franco*, continuó el mismo sistema de tolerancia de sus antecesores, y volvió á conquistar á Mallorca, que la tenía en feudo. Játiba debió á este Monarca el establecimiento en uno de sus conventos de una cátedra de hebreo y árabe, que venía á satisfacer una de las necesidades de la reconquista; y la Reina doña Blanca, no solo dotó las escuelas de Játiba, sino que dejó 200 libras, moneda de Valencia, para vestuario de los profesores.

Con D. Jaime II, denominado el *Justo*, que reinó desde 1291 á 1327, se reproducen los esplendores del reinado del Conquistador, cuyas resoluciones encuentran eco en las Cortes de Castilla. Empeñado en sangrienta guerra contra el Rey de Francia y sus aliados, celebró tratado de paz y amistad con el soldán de Egipto, mientras D. Sancho el *Bravo*, á petición de las Cortes de Valladolid, publicó las Ordenanzas de 23 de mayo de 1293, prohibiendo que ni los judíos ni los moros comprasen heredamientos de los cristianos. Tres años más tarde conquistó personalmente el castillo de Alicante, rindió á Elche y Albaida, la Torre de Carricola, el valle de Elda y Novelda, y ganó á Murcia, y en 2 de agosto de 1296 regresó á Valencia, dejando á D. Jaime Pérez por lugarteniente de aquel Reino. En 18 de noviembre de 1297 expidió carta Real para que los judíos y moros que quisieran convertirse á la fe cristiana, pudieran hacerlo sin ningún impedimento ni pérdida de ninguna parte de sus bienes, y prohibió que se atacara á los conversos, llamándoles renegados y tornadizos. Además, estableció, que si algunos hermanos predicadores querían predicar el verbo de Dios, fuesen obligados los judíos y moros á oir su predicación. Y por carta Real de 15 de abril de 1298, mandó que

en los asuntos, tanto civiles como criminales, de los moros habitantes en lugares de realengo y de abadengo, entendiera el Bayle general, y en los asuntos de los sarracenos habitantes en lugares de baronía, el Procurador general. En este reinado, y de acuerdo con lo resuelto en las Cortes de Lérida de 1300, se mandó por Constitución Real, que los moros se distinguiesen de los cristianos en la manera de llevar el cabello; y mientras proponía al Rey de Granada la renovación de la antigua paz y amistad, ofrecía al rey de los mogoles, Kassan, su alianza contra los sarracenos de la Tierra Santa, y recomendaba á los cristianos naturales de su Reino. En las Cortes de 1301 se estableció que el testimonio de dos cristianos de buena fama hiciese fe completa contra judíos y sarracenos. Y para que todo fuese extraño, D. Jaime II tenía á su servicio varios caballeros moros muy principales en el Reino de Valencia y Murcia, que guerreaban contra el Rey de Granada, y cuando en diciembre de 1303 se confederaron en Valencia contra los reyes de Castilla y Granada, el Monarca aragonés les encargó que en las algaradas no matasen ni prendiesen mujer ninguna, porque no era costumbre de los suyos.

Divididos los Reinos de Valencia y Murcia por un arbitraje, D. Jaime dió graciosamente la ciudad de Cartagena al Rey de Castilla, para que la entregase á D. Juan, hijo del Infante D. Manuel. Las Cortes de Medina de 1305 establecieron, que los heredamientos pecheros que compraban los clérigos y los judíos y moros, debían pechar. Y la paz sustituyó al agitado comienzo de este reinado, pactándose treguas con el Rey de Granada, con el de Túnez, con el de Marruecos y el de Bugia. Las gestiones de la Santa Sede para la expulsión de los sarracenos no cesaban y Clemente V celebró Concilio en Viena en 1311, y mandó á los católicos Reyes de España, que con pena de juicio de Dios no consintiesen en su Reino la secta ni ceremonias del falso profeta Mahoma, y que al propio tiempo se fundasen escuelas de hebreo, arábigo y caldeo en las Universidades de París, Oxford, Bolonia y Salamanca. Con tamañas ad-

vertencias, no debe extrañarse que D. Jaime II mandase en 1312 publicar un edicto para que los moros del Reino de Valencia no pudiesen llamar con publicidad á hacer la *çala*, ordenando, entre otras cosas, que siempre que encontrasen en la calle al Santísimo Sacramento, se arrodillaran, pena de cierta suma de morabatines y azotes. Y que en el mismo año quitase las armas á los moriscos del Reino; prohibiera á los cristianos, y sobre todo á las cristianas, servir en tabernas de moros, y también que para evitar inmoralidades, las meretrices cristianas visitaran dichas tabernas, bajo la pena de veinte azotes. Al propio tiempo, las Cortes de Palencia de 1313 ordenaron, que los moros fueran juzgados según los fueros de cada lugar; que no usaran nombres de cristianos, so pena de herejes; que los cristianos no viviesen con los moros ni criasen sus hijos, y que los moros no trajesen copete, sino que andasen cercenados en derredor, como en Granada. Las Cortes de Burgos de 1315 reprodujeron lo ordenado en las de Palencia. Y otro tanto hicieron las de Valladolid de 1322. D. Jaime II desde Barcelona, á 1.º de agosto de 1318, prohibió á los moros que aclamasen el nombre de Mahoma públicamente, ni celebraran otras manifestaciones de su religión, y estableció la pena del último suplicio para el que contraviniese á esta orden. Dos años más tarde, ordenaba el Monarca aragonés que el Bayle de Valencia castigase á los moros que celebrasen públicamente sus ceremonias.

No fueron estos tiempos muy felices para los sarracenos, pues á Jaime II sucedió Alfonso IV de Aragón, II de Valencia, que reinó desde 1327 á 1336, y en 13 de enero de 1329 expidió carta Real para que los señores de lugares con mero y mixto imperio, pusieran en ellos Alcaldes que juzgasen á los moros, y prescribió que con igual objeto los pusiesen en los lugares de realengo. Celebró el Monarca su matrimonio en Tarazona, y antes de partir el Rey de Castilla, concordaron y juraron hacer la guerra á los moros y al Rey de Granada, su tierra y gentes, y que nunca harían paz ni tregua con él. La Santa Sede concedió para esta guerra las

décimas de sus bienes por cuatro años y las tercias dedicadas á las fábricas de las Iglesias. Las Cortes de 1329 concedieron á los señores jurisdicción civil y criminal, menos la de muerte, y facultad de imponer azotes á los moros que vivían en grupos pequeños de poblaciones. Nuevamente el Concilio de Tarragona formó Constitución para que los sarracenos no ensalzasen ni invocaran públicamente el nombre de Mahoma, y á fines de febrero de 1330 aprestó su armada para hacer la guerra al Rey de Granada, y comenzadas las operaciones, se hizo vasallo del Rey de Castilla y le otorgó tregua por sí y por el Rey de Aragón durante un año. Francia propuso á D. Alonso hacer la guerra contra los moros del reino de Granada, pero convocadas Cortes en Tortosa, se aplazó la resolución, mientras en París se proclamó la guerra para dentro de dos años, pidiendo extraordinarios tributos que causaron profundo disgusto á los franceses. El Rey de Granada, instigado por los moros del reino de Valencia, rompió la tregua pactada, y entrando por tierra de Orihuela, tomó á Guardamar, lo quemó y llevóse hasta 1.200 cautivos. El Rey de Marruecos vino en ayuda del de Granada y tomó á Gibraltar, lo cual originó que se expulsase á los sarracenos de muchas poblaciones, como lo comprueba el hecho de haber ordenado el Abad del Monasterio de Poblet en 7 de noviembre de 1334, que la población morisca del lugar de Cuart de Poblet lo abandonase, sustituyéndola con moradores cristianos, á quienes concedió fuero especial.

No se suavizó el estado de guerra anteriormente planteado, pues en la época de Pedro IV de Aragón, II de Valencia, llamado *El Ceremonioso*, que reinó de 1336 á 1387, aunque tuvo que preocuparse mucho de las cuestiones con su madrastra y los hijos de ésta, aun necesitó adoptar diversas resoluciones respecto de la raza mora. De sus causas criminales debía entender el Bayle general, y de sus negocios civiles el Alcalde de la Aljama. Podían heredarles en todos sus bienes sus hijos ó parientes más próximos. Los aprestos del Rey de Marruecos para invadir y conquistar

el Reino de Valencia, obligó al Monarca á celebrar concordia con la Reina de Castilla y los Infantes, aparejar sus escuadras y pedir al Papa mayores recursos. Valencia le socorrió con cien mil sueldos para la flota que preparaba con objeto de defender las costas amenazadas. Y tan pronto como terminaron las diferencias con la Reina Leonor y sus hijos, concertó un tratado de alianza ofensiva y defensiva contra los Reyes de Granada y Marruecos. Con empeñado encono comenzaron las hostilidades entre el hijo del Rey de Marruecos y las fuerzas del Rey de Castilla, y quiso la fortuna dar la victoria á los cristianos en la famosa batalla del Salado, después de la cual se concertó tregua y paz por tiempo de diez años. Bien conocidas son las hermandades concertadas contra el Rey D. Pedro IV y el sangriento término que puso en Epila á los privilegios de la Unión; pero esto no fué obstáculo para que en 1348 expidiese carta Real mandando que ningún moro se mezclase carnalmente con persona cristiana, y que todos hubieran de llevar hecha la garceta en la cabeza para ser conocidos por los caminos y evitar homicidios. Los Bayles quedaron autorizados para quitar á los moros las armas prohibidas, y D. Pedro IV, con motivo del ensanche de Valencia, dispuso que la morería quedase encerrada entre las antiguas y las nuevas murallas con algunos huertos y espacios despoblados. De nuevo comenzó la guerra entre los Reyes de Castilla y Aragón, que produjo otra tregua, y como la desconfianza reinaba en los ánimos de todos, obligó á D. Pedro á prohibir á los moros llevar armas y dispensarles del uso de las mismas, sólo en el caso de ver acometido su dominio y los del Bayle y Procurador. La guerra se extendió de la tierra al mar, y la ciudad de Valencia aprestó una escuadra de galeras y bajeles para guardar la costa contra los corsarios moros. Al propio tiempo autorizó en 1386 el armamento en corso contra los sarracenos, y sería curiosa la relación de los actos de arrojo y temeridad que realizaron varios capitanes valencianos. Este reinado terminó ordenando el Monarca, que el Mustaçaf de Valencia conociera y tuviese jurisdicción en la morería de la ciudad.

La situación de guerra que se había creado entre cristianos y sarracenos no mejoró en el reinado de Juan I, *el Cazador*, desde 1387 á 1395, pues el corso continuó; juntáronse las galeras de Barcelona y Mallorca para hacer daño en la costa de Berbería; se impuso á los judíos y sarracenos la obligación de vivir en sus cercados y de observar las fiestas de los católicos; pero no pudo evitarse que al mediar el año 1391, fuera saqueada la judería de Valencia y que gracias á las predicaciones de Fray Vicente Ferrer se contuvieran los excesos y se convirtieran al cristianismo muchos miles de judíos y sarracenos. Durante el reinado de *Martín el Humano*, desde 1395 á 1410, en quien se extingue la rama directa de la casa de los antiguos Condes de Barcelona y Reyes de Aragón, continuó la defensa del litoral; juntó Valencia una armada de catorce bajeles para ir sobre Berbería, y fué necesario prohibir, en 11 de marzo de 1409, que los cristianos habitasen la morería de la ciudad bajo pena de 1.000 florines de oro. Y debía estar el Rey D. Martín en buenas relaciones con el Rey moro de Túnez, porque pidió prestadas á la ciudad diez galeras para ir contra otros moros con quienes estaba en guerra.

El reinado de Fernando I, el de Antequera, sólo señala una nota tolerante, pues mandó que no se obligase á los sarracenos á hacerse cristianos, ni se les impidiese tratar con ellos, para lo que se les permitió ir á Aragón, Cataluña ó Castilla en compañía ó con licencia por escrito, de su Señor ó su Alcayde, para negocios de dichos señores ó traginando, con tal que no llevasen sus mujeres ni hijos menores de catorce años. Si salían de otra manera serían cautivos.

Aunque Alfonso V de Aragón, III de Valencia, apellidado el *Magnánimo*, reinó desde 1416 á 1458, tuvo empeño en someter á Sicilia y Cerdeña y conquistar Nápoles para Aragón, como lo consiguió, sin olvidar por ello los asuntos interiores, y durante este reinado aconteció un hecho que vino á demostrar la incompatibilidad de la raza mora dentro de la sociedad cristiana. Fray Vicente Ferrer había conver-

tido, por su predicación, muchos sarracenos á la fe cristiana, pero á su fallecimiento todos los conversos apostataron y volvieron á sus antiguas creencias. El Monarca obtuvo del Papa Martino V el nombramiento de inquisidor especial para el Reino de Valencia en la persona de Fray Andrés Ros, que tomó posesión del cargo con beneplácito de la ciudad. Como la blasfemia es consecuencia de la apostasía, los moros apóstatas blasfemaban, y hubo de mandar el Monarca en 4 de marzo de 1428, que contra los moros blasfemantes de Dios ó de la Virgen procediese el Justicia criminal ó el Bayle. No impidió esto que el año siguiente dejase en libertad á los moros para trasladar su domicilio de los lugares de baronía á los de realengo, permitiéndoles vender sus bienes, mandando que sin licencia del Rey ó del Bayle general no pudieran imponerse á los moros en sus posesiones ningún nuevo censo, carga, ni prestación. Pero los dos hechos más notables de este reinado son: la abolición del tormento decretada el 21 de junio de 1438, y el asalto y saqueo de la morería de Valencia realizado el 1.º de junio de 1455. La descripción de lo que allí pasó, con la sentencia é indulto que concedió el Rey, consta de dos documentos que los aficionados á esta clase de estudios leerán con interés, y que van á ser conocidos por vez primera (1).

(1) *Asalto y saqueo de la morería de Valencia en 1.º de junio de 1455.*

Al molt honorable é molt savii monsenyer en Manuel Juan Racional é misatger de la ciutat de Valencia en Napols e en sa absencia al honorable mossen Perot Mercader, Conseller é Tresorer del Senyor Rey.

Molt honorable é molt sani monsenyer, de altres novitats vos voldrien scriure é no de aquestes, empero, puix fortuna hu ha determinant é á Deu ha plagut als no si pot fer, en aquesta ciutat se son seguits dos casos de molt gran congoixa e eunig. Lo jorn de la Trinitat comptant lo primer dia del present mes se juntaren molts fadrins e ab una bandereta que portaben anaven cridant: facense crispstians los moros ó muyxen. Quant vench en la vesprada foren dauant la moreria e junta si molt poble. Lo lochtinent de Gobernador com lo Gobernador no fos en la ciutat, nos altres e tots los altres oficiales excepte mossen lo Batle que era de fora, anam lla é amparannos de les portes de la moreria é detinguerem axi lo poble fins quasi á la ora de mija nit perque no entrasen en la dita moreria é mogues una gran brega de pedrades contra los dits oficials, mostrant hauer poqua temor de Deu ne de la real Senyoria, ne dels oficials de

¿Y contra quiénes se dictó la sentencia por el asalto y saqueo de la morería de Valencia? Pues ambos hechos se

---

aquella, de burç, ne meteren les portes de la moreria, e entraren dins aquella la qual han destroçat que no han dexat estaca en la paret, han hi mort tres ó quatre moros, com los altres sen fosen ya apartats e fuits ab lurs mullers é fills es estat hun gran eunig e congoixa é cosa molt estranya. Car tota aquella nit fonch la dita ciutat avolatada quant vench lo dimarts per gracia de nostre Senyor Deu hi ha qualque assosech que ja los moros de la dita moreria anaven per la ciutat. E los estrangers nos portaven viures segons havien acostumat. Pensan ab quanta congoixa stavem. E apres cuydant nos ja star en assosech axi com ho fahiem empero no tant com era menester. Lo jorn de Corpore Cristi fahentse la prosesó que era á les tres hores apres mig jorn essent los entrameros á la bosseria se mogué una brega e fon mesa veu per quins vulla que no fes, cridant moros, moros entren en la ciutat. Lo poble se avolatá en tal forma, que en fort poch de temps tota la ciutat fonch á les armes é anant corrents ver los portals, adés á la hun, ades al altre que may chens veren tal abolot, que no era persona en lo mon, ni oficials ni ningun hi pogues dar recapte. E com veren que no era veritat que els moros entrasen, cridaven anem a casa del Batle é dels oficials, á robarlos hi metam hi foch, é matemlos. Ya á nostre Senyor Deu plague que lo abolot passa e asseguranse, conens guaytar cascuna nit la ciutat é la casa del Batle e nostres cases e de tots los oficials que nos tenim per segurs tant stam moguts, no stam sense perill que de hora en hora speram enseguirse cualque scandel si nostre Senyor Deu no y ajuda e lo Senyor Rey, no y proveeix. Deu per sa gran mercé haia pietat daquesta ciutat tant hi fem com nos es posible. Que en lo present dia entre lo loch de Gobernador lo Batle general é moltes altres chents hauem haud á fer dotse Lochtinents de Justicia criminals segons en altres temps es ja fet. Sis generosos é sis ciutadans, los quals han tant poder com lo Justicia Criminal é van ab bastons per la ciutat bé acompanyats de algunes gents dels mesters e ab los missatgers per veure si ab aço se pora metre la ciutat en assosech, com quens tenim predit que ab ajuda de Deu, se fará tot: asó se fá per serveix de Deu é del Senyor Rey e benefici de la cosa publica, perque la dita ciutat no peresca molt, es e grandisima la congoixa en que stam car no sabem á tant poble é tant avolotat qui pora resistir sino lo Sinyor Rey. Hauem deliberat scriure pera que sintan nostra congoixa. Pregamvos vullan suplicar lo dit Senyor si posible será hi proveesca en cualque manera donant hi algun remey. Al dit Senyor scrivim placians donarli la sua letra. E si algunes coses podem fer per vostra honor stam prests. E sia Deu ab vos. Scrita en Valencia á VII de juni del any MCCCCLV.—Los jurats de Valencia á vostre honor aparellats.—*(Archivo municipal de Valencia.—Colecció de lletres. MCCCCLV.)*

Del robo de la morería.

En el año 1455, domingo á vísperas primer día de junio, fué el robo y destrucción de la morería de Valencia, y comenzó el dicho domingo á vísperas tan grande alboroto, que fué cosa de gran espanto, que no pudieron

realizaron por algunas de las personas más principales de Valencia, enlazadas nada menos que con el célebre Hugo

---

los oficiales darle remedio y duró toda la noche y todo el día, que no quedó nada en toda la morería y fué muerto el maestro Girart Barbeta, jubonero, y otros cuatro moros; todos los demás moros y moras huyeron.

Por el hecho de la morería y castigar á los que habían hecho el mal.

En el mencionado año 1458, estando el Señor Rey don Johan II en la noble ciudad de Valencia con grandes triunfos y grandes fiestas, el dicho Señor Rey, queriendo castigar un hecho tal como la conmoción y alboroto y robo y destrucción de la morería de la ciudad de Valencia, y que un hecho tan malo no quedase impune y sin castigo, á 25 del mes de abril, comenzó á hacer prender por dicho caso mucha gente y atormentaron algunos, y sabiendo el dicho Señor Rey muchos actos y hechos de la mencionada destrucción de la morería y de otras muchas cosas, hizo coger mucha gente y á once grandes personas de gran linaje, así como hombres de poco, y esto continuamente, tomando, conociendo y sabiendo todo lo que era necesario como á Rey y Señor, por el hecho dicho y otros males, por lo cual toda ó la mayor parte de la gente de dicha ciudad muy grandemente estaba espantada y con mucho gran miedo.

En el dicho año, á 9 de junio, el Señor Rey y la Señora Reyna se marcharon de la ciudad de Valencia y se fueron á Cuart, y esto á causa de que en la dicha ciudad de Valencia comenzaron á morir de *granola*, y el dicho Señor Rey, estando en el mencionado lugar de Cuart, comenzó á ejecutar el hecho de la dicha destrucción de la morería.

De la sentencia de En Ramón Cornet.

En el dicho año 1458, viernes, á 6 de julio, por causa de la dicha morería, en el mercado de Valencia fueron sentenciados Ramón Cornet y En Pere Morell y Xarques; esto es, Ramón Cornet fué degollado, el cual era gentil hombre y muy hermoso y muy gracioso, y era de edad de veinticinco años, de lo cual hicieron duelo todas las gentes qne lo conocían, y En Pere Morell y Xarques fueron colgados, y el dicho En Pere Morell era hombre de edad de sesenta años, y además era muy rico, é hizo la sentencia D. Pedro de Urrea, Gobernador de la dicha ciudad, y todos los bienes de los dichos sentenciados fueron del Señor Rey, y por razón de los tales actos fué tanto y tan grande el espanto en la dicha ciudad viendo tal sentencia, y que el dicho Ramón Cornet, sobrino de la mujer de don Hugo de Cardona y el hermano de D. Hugo, que era Obispo de Gerona y Canciller del Señor Rey, los cuales no pudieron alcanzar gracia, ni obtener nada del dicho Señor Rey, de lo que la gente quedó tan espantada, que mucha é infinita gente huyó de la ciudad, unos por razón de la morería y otros por razón de la mortandad de que Valencia quedaba muy triste y las gentes muy desconsoladas, y todos los presos por causa de la dicha morería, así los hombres de bien como los demás, se tuvieron por perdidos bienes y personas. Y, según se dice, Mossen Jaime Romeu, Subrogado de Gobernador, que regía la voz, y Mossen Berenguer Mercader,

de Moncada, y las cuales fueron condenadas á muerte y á ser descuartizadas en la plaza del Mercado, y con motivo de

---

Bayle general, y Nicolás Valdaura, que aquel año era Justicia en lo criminal, todos estos, cada uno por sí, tuvieron que venir á pedir gracia y merced al Señor Rey y Mossen Garcerán de Borja y H. de Borja, hermanos, pagaron al Señor Rey..... y la hermana de los dichos Borjas, señora de Picasent y de Alcacer, por su marido Mossen Galcerán Castellar, el cual era ya difunto, pagó 5.000 florines de oro, y Mossen Mercader y Castelló de la Plana, pagó 4.000 florines, y de allí en adelante muchos otros, así hombres de bien como hombres de baja mano, fueron acusados, los cuales se tuvieron que componer y avenir con el Señor Rey. De los cuales no es menester hacer memoria en el libro; y para hacer todos estos actos y composiciones el Señor Rey dió comisión y poder bastante, tanto como su persona, á su Tesorero..... de la Caballería y á Micer Pere Belluga, Abogado fiscal, los cuales vendieron y ejecutaron todos los bienes de los sentenciados; esto es, de Ramón Cornet y de los otros; y...... Cornet, hermano del dicho Ramón Cornet, huyó, y para volver á la ciudad de Valencia y que el Señor Rey le perdonara pagó 3.000 florines, y estos tres, los cuales tenían poder del dicho Señor Rey, hacían prender y aprisionar y componer, y esto continuamente, durando hasta fines del mes de marzo del año 1455 *(debe haber error en el año, que seguramente es 1460, trocada la X por la V)*, que fueron ocho meses, por lo que los Regidores de la dicha ciudad de Valencia, viendo tan gran daño y mal y destrucción del Reino, fué deliberado enviar mensajeros al Señor Rey, el cual estaba en Barcelona y fueron mensajeros En Vicente Granulles, Jurado de Valencia, En Frances de Çaera Racional, y Micer Jaime García, Abogado de la dicha ciudad, los cuales concordaron y prometieron dar al Señor Rey 8.000 florines de oro, y el dicho Señor Rey perdonó y remitió á todas y cualquier personas que por actos ó dichos hubieran tenido parte en lo de la dicha morería; los mencionados mensajeros entraron en la dicha ciudad de Valencia á 22 del mes de marzo, los cuales 8.000 florines se pagaron de los derechos de obras de muros y valladares.

De la absolución de la morería.

En aquel día mismo, jueves, á 10 de julio y año 1460, se hizo el pregón Real muy largo, y con grandes prórrogas del Señor Rey, de la absolución de la morería, relatando todos los casos como hechos y actos de dicha morería y de la conmoción del día del Corpus Christi, cómo el Señor Rey perdonaba muy ampliamente, como libre de todos actos, dichos emprendidos y cometidos contra las personas de los moros y bienes de aquellos de la dicha morería, exceptuando once personas, esto es: Juan Gonzalvo, albañil. Ferandas y el hijo de Na Segarra y Maldonado y Juan Barber y Gilaberto y Escuder».

(Biblioteca de la Universidad de Valencia. — Dietario M. S. en lemosín del capellán de Alonso V.)

Acerca del *Saco de la Morería de Valencia en 1455*, puede consultarse el notable artículo publicado por D. Francisco Danvila en la Revista *El Archivo*, correspondiente al mes de enero de 1889.

uno de los viajes de D. Juan II á Valencia se dictó un indulto para que no sufrieran la misma pena los demás que habían intervenido en el saqueo. ¿Qué significa este hecho de mezclarse el pueblo con la nobleza, atacar la morería para matar á personas indefensas y robar todo lo que se encontrase á mano? ¿Y hace esto un pueblo sin un motivo poderoso, sin antecedentes que le sirvan de causa ó de pretexto? A varias consideraciones se prestan estos nuevos documentos que derraman muchísima luz sobre estos sucesos. D. Juan II defendió los castigos contra los autores del robo de la morería, y empleó el Tribunal de la Inquisición, porque no bastaban, sin duda, los medios de que se valía el poder Real para implantar la sociedad cristiana de la manera que ellos la entendían, donde antes estaban dominados por la raza mora. Este es el triste panorama que ofrecen los reinados desde D. Jaime I de Aragón hasta Don Juan II anterior á los Reyes Católicos.

Bastante he abusado de vuestra paciencia, y debo ya terminar con algunas consideraciones. Los que se proponen reconstruir el pasado no tienen derecho á reservarse la menor parte del patrimonio común. La verdad debe buscarse en la misma verdad, sin deseo de complacer ni disgustar y sólo investigando la razón de los acontecimientos. ¿Qué significa esa lucha de dos siglos y medio entre los Reyes de Aragón y la raza mora? Pues representa, á mi juicio, el destino de la patria española. Aquellas ideas que buscaron generoso albergue en las montañas de Asturias, y que después bajaron al llano y conquistaron con sangre cristiana la patria querida, son el germen de una gloriosa epopeya, tan grande como los mismos sentimientos que la inspiraron. La fe en el Dios verdadero, era incompatible con la doctrina del Korán, que era de disolución en el orden moral y aconsejaba como mandamiento pelear y matar á los cristianos, mientras la religión cristiana es todo amor y caridad. La Monarquía, sentimiento íntimo de la patria española, buscó albergue en los asturianos riscos, y encontró su representación en el restaurador Pelayo. El amor á la patria, que ha

inspirado tan grandes hazañas, guarecido en Covadonga, reconquistó el pueblo español y consiguió plantar la salvadora enseña en los muros de Granada al realizar la unidad nacional, que fué la aspiración de la cristiandad, nacida del fraccionamiento de la Europa feudal. Aquella república cristiana, cuya jefatura representaba la Santa Sede, creó, como necesidad de la época, el combatir por la fe, y así se explican aquellos movimientos tan generosos como imponentes que se llamaron las Cruzadas. Fué, por tanto, la guerra, el estado normal de la época, nacido de las costumbres y de la necesidad, y por eso los Príncipes no tuvieron otro medio para ilustrar su nombre, que el continuo guerrear. Y bien puede afirmarse que en el fondo la reconquista fué una guerra religiosa. La repoblación imponía la tolerancia; la generosidad fué correspondida con la rebeldía; se hizo imposible la fusión de las dos razas, como antes se fundieron godos y romanos para constituir un solo pueblo, después de la conversión de Recaredo. La suerte de la raza mora fué echada en el reinado de D. Jaime I, el Conquistador, que en dos ocasiones distintas se vió obligado á expulsarlos de sus dominios. La imposibilidad de fundir las razas cristiana y sarracena constituyó el estado de violencia y de guerra que representan los siglos XIII, XIV y XV, y que no tiene definitivo desenlace hasta el reinado de Felipe III.

¿Y por qué, me preguntaréis, se dilató tanto el término de la reconquista? La reivindicación de la patria española se retrasó por las divisiones de los hombres, por sus ambiciones y por el choque de opuestos intereses. La creación de los pequeños Estados contribuía á despertar insensatas aspiraciones, y la vida de la Europa feudal tendía al fraccionamiento. Cuando nace y se desarrolla la idea de la unidad, el feudalismo cede y muere para abrir paso á la formación de los grandes Estados y Nacionalidades. ¿Era posible conciliar los intereses de los vencidos con las aspiraciones de los vencedores? ¿Era posible resolver á gusto de todos estas contiendas de intereses que tanta influencia ejercen en los destinos del mundo? ¿Era posible que aquella raza que antes

era la propietaria de todo se resignase á ser colona ó esclava de los cristianos? De ningún modo; y como era imposible, por eso no aconteció y se cumplió el destino de la humanidad. Los que no se resignaron con su nueva suerte, ni emigraron á su país, quedaron en el nuestro conspirando contra la seguridad del Estado; y por muchos que sean nuestros sentimientos filantrópicos y de simpatía respecto de esta raza morisca, pobre, morigerada y trabajadora buscando su amparo en la soledad de los campos, en vez de pretenderlo en el esplendor de las cortes, como hicieron los judíos, no puede negarse que jamás vinieron de buena fe á formar parte de la sociedad cristiana, ni mostraron la resignación del vencido que prefiere vivir entre sus vencedores.

En día próximo me propongo demostrar que el sistema planteado por D. Jaime I de Aragón y seguido por los once Reyes que le sucedieron no mejoró, sino que empeoró en los reinados de los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II, objeto de mis conferencias ulteriores. *(Grandes y prolongados aplausos.)*

SEGUNDA CONFERENCIA (11 de febrero de 1889).

Señores: Quedó establecido en la última conferencia, que en la presente había de tratarse del tema que la motiva, con relación á los reinados de los Reyes Católicos, de Carlos I de Castilla, V de Alemania, y de Felipe II. Pero el estudio de estos grandes reinados, representando el uno el más esplendoroso y el más español que ha existido en España, el otro la gloria militar más grande que puede recordarse, y el tercero una gran figura política, todavía no bien definida en la historia por la crítica, constituye un trabajo tan vasto, son tales y de tal importancia los documentos que se refieren á estos reinados, que ha sido absolutamente imposible condensarlos para tratar de todos ellos en esta conferencia, y he preferido, por consiguiente, no colocar en tan estrecho marco como el que ofrece una conferencia, tres reinados que por sí solos representan siglo y medio en nuestra historia. Tendréis, pues, que dispensarme de nuevo vuestra benevolencia, y permitirme que hoy me ocupe tan sólo de los Reyes Católicos, añadiendo dos conferencias más á mi trabajo, y dedicando las tres que faltan para completarle, una al reinado de Carlos I de Castilla, otra al de Felipe II y otra al de Felipe III, examinando ya en éste las consecuencias político-económicas de la expulsión de los moriscos españoles.

El reinado de los Reyes Católicos es, á mi juicio, como os he dicho antes, el más glorioso de la historia nacional, porque era tan desdichada la situación en que se encontró España al espirar el reinado de Enrique IV, que única-

mente á la protección divina, dispensada á la nación española de una manera providencial, pueden atribuirse los grandes beneficios con que en la historia se sustituye aquel desdichado reinado, por no calificarlo de otra suerte, con otro tan notable como el que representan los Reyes Católicos, en cuya época se realizan los más grandes acontecimientos de nuestra historia nacional. Un Rey de Aragón, frío, calculador, político, poseedor de un gran reino, de unos súbditos que le habían sido leales, concertó el matrimonio con Isabel de Castilla, porque hasta 1494 la Santa Sede no les concedió el título de Reyes Católicos. Pero Isabel de Castilla era la esperanza de España, y aunque educada al calor de las destemplanzas de una corte que no quiero calificar, tenía un alma tan grande, un corazón tan noble y tan generoso, encerraba en su alma tantas virtudes, la había colocado la Providencia en situación de dar á España la felicidad que la procuró durante su reinado, que vino por uno de esos misterios inexplicables de la Historia á sustituir una época que nunca se alabará bastante, á otra tan desdichada como la de Enrique IV; acontecimiento que vemos se reproduce también en nuestra historia al finalizar el reinado de Carlos II, y del cual también algún otro ejemplo pudiera invocarse en nuestra época contemporánea; y es que si Dios no abandona lo que crea á su imagen y semejanza, tampoco abandona á las naciones, y aunque mucho deba esperarse de los hombres, hay más que esperar de Dios, cuya protección se manifiesta indudablemente en todos los trances amargos de la vida.

Estos dos esposos, D. Fernando, frío, político, calculador, y Doña Isabel, bondadosa bajo todos conceptos, alma grande y generosa, vinieron á resumir en uno solo los antiguos reinos de Aragón y los de Castilla y de León, y se prepararon de una manera sorprendente, á realizar la obra de la reconquista, la unidad española, ese gran acontecimiento que tanto se ha celebrado desde el final del siglo xv, y que era consecuencia, á mi juicio, no de un azar, no de un hecho imprevisto, no de la casualidad de la unión de es-

tas dos coronas, sino consecuencia natural y propia de la subdivisión del estado feudal, de la tendencia de la Europa moderna, la cual sustituía y sustituyó el principio de la unidad al principio del fraccionamiento, que era lo que representaba el feudalismo en la historia.

Estos dos Príncipes, á quienes debe España indudablemente su unidad política y religiosa, comenzaron por celebrar lo que en la historia se llama las capitulaciones de Cervera. Y si en la vida privada unas capitulaciones matrimoniales no significan más que un pacto de intereses, en el orden de la historia, y cuando de Reyes se trata, fueron el programa de la gobernación del Estado, porque en ellas se encuentran consignadas todas las disposiciones que convenía recordar y establecer, para que no hubiera choque de intereses entre dos Monarcas que, después de todo, representaban distintos reinos que venían á fundirse en una solo, pero sin abandonar ninguno de ellos su autonomía, el respeto de sus derechos y la protección á sus particulares intereses.

Y ¿qué diréis, señores, que se pacta en estas capitulaciones con relación al tema que motiva estas conferencias? Pues en aquellas estipulaciones de paz y de dulzura que preceden á la unión de dos cónyuges, se pacta nada menos que una guerra de exterminio contra la raza mora, y se establece en uno de los artículos de estas capitulaciones, que los dos Monarcas se comprometían á arrojar de España la raza musulmana; de modo que este reinado, llamado á producir en la historia española tantas glorias y tan grandes bienes, como después he de tener ocasión de indicar, comenzó por proclamar la guerra á muerte contra una raza que hasta entonces había compartido con la cristiana toda clase de venturas ó adversidades; y desde las capitulaciones matrimoniales, antes de ser Isabel la Reina Católica de Castilla, establecía con su esposo el Rey de Aragón, como compromiso de honor, el esterminio de la raza mahometana.

Algún tiempo pasó desde las capitulaciones de Cervera, en 7 de enero de 1469, hasta que Doña Isabel fué procla-

mada Reina de Castilla por muerte de Enrique IV, en 13 de diciembre de 1474. Heredaba un reino que, los nobles por una parte, el clero por otra, y hasta el mismo Trono, habían desmoralizado, contribuyendo cada uno de estos elementos á pervertir el sentido moral del pueblo español, á arrastrar por el suelo el principio de autoridad, á establecer el mal ejemplo donde sólo debiera imperar el respeto á las personas, á las costumbres y á las leyes, y á hacer, en una palabra, del reinado de Enrique IV uno de los más lastimosos que registra la historia nacional.

Tenían, por consiguiente, los dos esposos grandes deberes que cumplir; tenían en primer lugar el deber de robustecer el principio de autoridad y crear el respeto á la ley y el amor á la justicia, sin lo cual el gobierno de los pueblos es imposible, y tenían para conseguirlo que alterar en su base fundamental toda la organización del Estado. ¿Cómo cumplieron los Reyes Católicos todos estos deberes? Sería muy prolijo enumerar las diversas disposiciones que tuvieron que adoptar en primer término contra uno de los elementos político-sociales, que era la nobleza, elemento que resumía en su mano la fuerza; y así lo hicieron los Reyes Católicos, estableciendo la milicia de las Hermandades, quitando castillos y fortalezas á los señores y mermando considerablemente todas las prerrogativas, las excesivas facultades, las exageradas liberalidades que los Reyes sus predecesores les habían concedido, limitando y reduciendo á la nobleza, á la significación y representación de una fuerza social importante, pero no única y decisiva en la organización de los poderes públicos.

Necesitaban también sujetar y reducir al clero, porque á consecuencia del régimen de la Edad Media, de las costumbres feudales y de la guerra en que se había vivido constantemente en España desde el tiempo de la reconquista hasta este reinado, el clero había figurado, no en el altar orando á Dios y elevando preces por la salvación de las almas, sino en los campos de batalla. Aquellos sacerdotes habían vestido la cota de malla, manejado la lanza y el man-

doble, y casi como irrisión, habían vestido el roquete sobre la armadura del guerrero; de suerte que el ministro de la religión cristiana, en vez de ser apóstol de paz y de caridad, era un hombre sin piedad que derramaba la sangre de su prójimo en los campos de batalla, que convertía en ejercicio de muerte y esterminio la misión evangélica que el clero debe cumplir y realizar en el Estado. Así es, que la historia nos cita innumerables ejemplos de sacerdotes guerreros; á la batalla de Olmedo, en 1445, entre Don Juan II y los parciales del privado D. Alvaro de Luna, concurrieron, entre otros, D. Gutierre de Toledo, arzobispo de Toledo, D. Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, y Don Alonso Carrillo de Acuña, obispo de Sigüenza. En otra batalla que tuvo lugar en 1467 entre las fuerzas de D. Enrique IV y las de su hermano D. Alonso, fué herido de una lanzada en el brazo izquierdo el arzobispo de Toledo, Don Alonso de Carrillo. Asistieron á la batalla de Toro, que tuvo lugar el 1.º de marzo de 1476, y en la cual los españoles tomaron contra los portugueses la revancha de Aljubarrota, D. Alonso Fonseca, obispo de Avila, y el Cardenal de España D. Pedro González Mendoza, que llevaba el roquete sobre las vestiduras militares. Y para que se vea que esto no era una costumbre exclusiva del clero de España, en esa misma batalla de Toro, donde se resolvió la contienda entre los derechos de Doña Juana y los de Doña Isabel, peleaba al frente de las tropas portuguesas, y mandaba su artillería, D. García de Meneses, obispo de Evora. Tales eran las costumbres del clero; y los Reyes Católicos comprendieron la necesidad de apartarle de las luchas ardientes de la política, para lo cual empezaron por privarle de aquella fuerza material que hasta entonces había disfrutado, por cercenar sus excesivas prerrogativas, y por reducirle, en una palabra, al cumplimiento de su santa misión. Así es que la provisión de dignidades y beneficios eclesiásticos, las diferentes inmunidades del clero, la posesión y la amortización de los bienes, la naturalización de los extranjeros que la Santa Sede enviaba á ocupar las mejores posiciones ecle-

siásticas de España, todo esto, origen acaso del patronato real de los Monarcas españoles, todo fué objeto de diferentes medidas que contribuyeron á corregir los excesos del clero, á encerrarle en los límites de su misión y á fortificar el poder real por medio de una concentración, que yo no negaré que fuera causa de una gran centralización y quizá del absolutismo que durante muchos años imperó en España, pero que en la época que estamos estudiando era completamente necesario, además de ser el sistema que dominaba en la mayor parte de los pueblos de Europa, y que fué para los Reyes Católicos el único medio de constituir un poder Real fuerte, robusto, dotado de todos aquellos elementos sin los cuales el poder real es imposible.

Era, por tanto, el primer cuidado á que los Reyes Católicos consagraron sus esfuerzos, asignar á los elementos político-sociales, que hasta entonces venían ejerciendo una acción absorbente y perturbadora, los límites propios y adecuados á su misión que han tenido siempre en la historia; y para conseguirlo no pudieron aquellos Reyes apoyarse en otro elemento social y político que en el estado llano, á cuyo mérito abrieron el camino de las más altas posiciones. Este fué, en efecto, el punto de apoyo de los Reyes Católicos para la reorganización de su reinado; y enérgica y decididamente se apoyaron en el elemento popular. No hay más que recordar las peticiones y los acuerdos decretados por los Monarcas, no ya respecto de la vida municipal representada por los Concejos, sino después en las Cortes de Madrigal de 1476 ó en las de Toledo de 1480, para comprender perfectamente que el auxiliar más poderoso que tuvieron los Reyes Católicos para regenerar aquella sociedad pervertida, para reducir la nobleza á su propia esfera como fuerza social, para limitar las aspiraciones del clero, y, sobre todo, para constituir una entidad fuerte y robusta que permitiera la gobernación regular de la nación, fué el estado llano; con él pudieron hacer frente á la nobleza y al clero, que si no se concertaron y no se sublevaron contra la actitud de los Reyes Católicos, fué porque comprendieron

que el estado llano estaba al lado de los Reyes, ansioso de que las leyes fueran respetadas y de que hubiera orden, moralidad y justicia en el reino. Y en aquella ocasión el referido estado respondió perfectamente á restablecer el equilibrio social, colocándose al lado de los Reyes Católicos para contener á la nobleza y al clero, sin cuyo apoyo hubiera sido imposible aquella restauradora y salvadora empresa. Para el objeto de mis conferencias, me habéis de permitir que os señale los acuerdos principales que en aquellas Cortes se tomaron.

Las Cortes de Madrigal de 1476 resolvieron, entre otras, las peticiones 11, 25, 34 y 36, que se refieren á la situación de la sociedad cristiana y de la raza mora. Por el contenido de estas peticiones y las de las Cortes de Toledo, se irá viendo cuál era el estado de relaciones entre estas dos razas, razas que, como se ha notado, desde las capitulaciones de Cervera, venían condenadas á muerte por medio de una guerra de exterminio, pues según lo habían capitulado ambos cónyuges al contraer matrimonio, era necesario destruir la raza musulmana, aunque fuera verdaderamente española. Y estas Cortes consignaron en la petición 11, que mientras los cristianos podían ser presos por deudas, los moros y los judíos estaban exentos de esta vejación; y el estado llano, que fué el que principalmente acudió á estas de Madrigal, pidió al Rey que evitara aquella desigualdad, y el Rey accedió á la petición. En la petición 25, se reclamó, que ningún judío ni moro pudiera conocer de causa criminal alguna, aunque fuese de judío á judío ó de moro á moro, y que únicamente conociesen en las causas civiles, pero sólo en los lugares donde tenían costumbre de conocer; y también esta petición les fué otorgada. La 34 es más curiosa, porque se refiere á las señales que llevaban los judíos y los moros para distinguirlos de los cristianos, indicándose en esta petición qué señales eran éstas. «Bien sabe vuestra alteza, decían, cómo, segun las leyes de »vuestros rreinos, los judios é los moros han de traer en las »rropas de ençima sennales acostumbradas por donde sean

»conoçidos entre los christianos; e esto no enbargante, veemos »que los judios e moros que viven en vuestros rreynos o los »mas dellos no traen las dichas sennales, ante andan los vnos »e los otros vestidos de rropas de pannos finos e de rropas »de tal fechura, que no se pueden conosçer si los judios son »judios o si son clerigos, o letrados de grande estado o auto»ridad, o si los moros son moros o gentiles honbres del pa»laçio; e traen plata e oro en las sillas e en las espuelas e fre»nos e estrivos e en los çintos e espadas, e quantos dannos »desto se siguen, allende de la ofensa que desto rresçibe, es »notorio. Por ende, suplicamos a vuestra alteza que mande »e ordene que los judios ni los moros de vuestros rreynos, en »las sillas ni en los estrivos e espuelas e espadas ni çintos, »no puedan vsar oro ni plata, ni vistan seda alguna ni panno »de granna en las rropas de ençima ni deuajo. Otrosy, que »los judios e judias trayan sus sennales coloradas en el hon»bro derecho segun lo disponen las dichas leyes de vuestros »rreynos, e los moros traya cada vno su capellar verde sobre »toda la rropa, o a lo menos vna luneta como se acostunbra, »e las judias luneta azul en el honbro derecho en la rropa de »ençima, que sea tan ancha como cuatro dedos, e en lugar »donde se paresca, e rreuoque vuestra alteza quales quier car»tas que quales quier judios e moros tengan para no traer »sennales, e si así no las traxeren o las ascondieren de mane»ra que no se parescan publicamente, o traxeren seda ó gra»na en las rropas de encima, ó traxeren oro o plata en las si»llas e los estrivos e espuelas e espadas e çintos, o en qual»quier cosa dello, que, por no traer la dicha sennal o la traer »cubierta o traer seda o grana como dicho es, que pierda la »rropa de ençima e qual quier persona gela pueda desnudar »sin pena alguna, e que por traer los dichos jaeçes con oro e »plata los hayan perdido, e que qual quier persona gelas pue»da tomar, con tanto que sin detenimiento alguno traya qual»quier cosa de lo suso dicho que tomare, antel juez e jueçes »o alcaldes del lugar donde acaesçiere, para que le adjudi»que la meitad della e la otra meitad para el juez que le sen»tençiare; pero si el que tomare la tal rropa o jaez al judio o

»moro, no la traxere luego continente antel dicho juez o al»calde, que haya pena de forçador, e sea la rropa e jaez para »el juez.» Efectivamente, los Reyes Católicos establecieron, que los moros volviesen á estar dentro de la sociedad cristiana con las referidas señales, y que no pudieran llevar todas aquellas riquezas que los Procuradores habían detallado en su petición. Y aun concluyeron también estas Cortes, prohibiendo en su petición 36, la usura entre moros y cristianos, con la particularidad de que mientras los cristianos podían exigir la usura á los moros, éstos no podían reclamarla á los cristianos, á quienes se les relevaba de esta obligación por la sola declaración de dos cristianos.

El recuerdo de las anunciadas Peticiones de las Cortes de Madrigal de 1476, revela al observador la tendencia de la época, y por ella se forma idea exacta de la manera cómo se desarrollaban las relaciones entre la sociedad cristiana y la raza mora, qué clase de inteligencias había entre ambas, y sobre todo, se comprende la inmensísima dificultad que existía para que estas razas se fundieran, porque en vez de haber acudido para realizarla á los remedios planteados en otras épocas, y sobre todo en la goda, para la fusión de godos y romanos, aquí, lejos de acudir á los procedimientos eficaces y necesarios para producir aquel resultado, se comenzó legislando precisamente para lo contrario, es decir, para separar estas dos razas, para hacerlas imposibles, para que los odios se avivasen de tal suerte, que una y otra se declararan guerra á muerte; como se declaró en este reinado, y no es lo peor que se declarase, sino que se llevara á efecto hasta después de la conquista de Granada.

Las Cortes de Toledo de 1480, con relación á la materia de la presente conferencia, contienen las peticiones 64, 76 y 88. En la primera tuvo que ordenar el Monarca, que los mozos de espuela, *no pidan ni lleven de las aljamas de los judios nin de moros cosa alguna por nuestra entrada.* Porque sabido es, que á la entrada de los Reyes en las poblaciones, los que los acompañaban tenían diferentes derechos que ejercitar, sobre todo el de alojamiento, y como hubiera por lo visto al-

gún exceso por parte de los mozos de espuela que abusaban de la hospitalidad de los moros, se vió el Monarca en la necesidad de prohibirles el que recibieran nada por la entrada en las poblaciones.

La petición 76 es mucho más importante. Los Procuradores habían reclamado la separación completa de ambas razas, y el Monarca accedió á esta petición en los siguientes términos: «Porque de la continua conversacion e vivienda »mezclada de los judios e moros con los christianos, resultan »grandes dannos e inconvenientes, e los dichos procuradores »sobre esto, nos han suplicado mandássemos proveer, orde»namos e mandamos que todos los judios é moros de todas »e quales quier cibdades e villas é lugares destos nuestros »reynos, quier sean de lo realengo o sennorios e behetrias e »ordenes e abadengos, tengan sus juderias e morerias des»tintas e apartadas sobre si, e no moren a vueltas con los »christianos, ni hayan barrios con ellos, lo qual mandamos »que se faga e cumpla dentro de dos annos primeros siguien»tes, contados desde el dia que fueren publicadas e prego»nadas estas nuestras leyes en la nuestra corte, para lo cual »fazer e complir nos luego entendemos nombrar personas »fiables para que fagan el dicho apartamiento, sennalando »los suelos e casas é sitios donde buenamente puedan vivir »e contractar en sus officios con las gentes».

Pero no sólo se mandó esto, sino que al mismo tiempo que se separaron las dos razas, se permitió á la mora que pudiera construir sus mezquitas dentro de los cercados que se la señalaban para vivir independiente de los cristianos. El acuerdo del Monarca respecto de este extremo dice así: «E si en los lugares donde ansi les sennalaren no tovieren »los judios sinogas o los moros mesquitas, mandamos á las »personas que assi diputaremos para ello, que eso mismo »dentro de los tales circuitos les sennalen otros tantos e ta»mannos suelos e casas para en que fagan los judios sinogas »e los moros mesquitas quantas tovieren en los logares que »dexaren, e que de la synoga e mesquitas que avian prime»ro no se aprouechen dende en adelante para en aquellos

»vsos; a los quales dichos judios e moros por la presente »damos licencia e facultad para que puedan vender e ven»dan á quien quisieren las synogas e mesquitas que dexa»ren, e derrocarlas e fazer dellas lo que quissieren, e para »fazer e edificar otras de nuevo tamannas como de primero »tenian, en los suelos e lugares que para ello les fueren se»nnalados, lo qual podian fazer e fagan sin empacho ni per»turbacion alguna, e syn caer ni incurrir sobre ello en »pena alguna ni calumpnia alguna; e mandamos por la »presente a las personas que para execucion delo susodi»cho fueren deputados por nuestras cartas, que compelan »e apremien alos duennos delas tales casas e suelos que »assi fueren sennalados por ellos para fazer e edificar las »dichas sinogas, mesquitas e casas de morada, e que les »vendan alos dichos judios e moros por prescios razona»bles tasados por dos personas, la una persona qual fuere »nombrada por los christianos a quien tocare, y otra qual »fuere deputada por el aljama delos judios para enlos sue»los delos judios, e por el aljama delos moros para en los »suelos delos moros, sobre juramento que primeramente fa»gan, que enla tal tasacion se auerán bien é fielmente e sin »parcialidad, e si quissieren, ayan informacion de officia»les para mejor fazer la tasacion; e quando estos dos no se »auinieren, quel dicho diputado o diputados se junten con los »assi nombrados por las partes, e sobre juramento que eso »mismo fagan de se auer bien e fielmente e sin parcialidad »alguna en la tasa que fizieren, tasen cada vno de los dichos »suelos o casas; e lo que estos tres o los dos dellos tasaren, »que aquello vala e se pague, e mandamos alas aljamas de »los dichos judios e moros que cada vno dellos que pongan »en el dicho apartamiento tal diligencia e den tal orden como »dentro del dicho termino de los dichos dos annos tengan fe»chas las dichas casas de su apartamiento, e viuan e moren en »ellas, e dende en adelante no tengan sus moradas entre los »christianos ni en otra parte fuera de los circuytos e lugares »que les fueren deputados para las dichas juderia e moreria, »so pena que qual quier judio o judia, o moro o mora, que

»dende en adelante fuere fallado que viue e mora fuera delos »tales circuitos e apartamientos, pierda e aya perdido por el »mismo fecho sus bienes, e sean para la nuestra camara, e »sea su persona ala nuestra merced, e qual quier justicia »los pueda prender en su jurisdicion, donde quiera que fue»ren fallados, e los embien presos ala nuestra corte ante nos, »á su costa, porque nos fagamos e mandemos fazer dellos o »de sus bienes lo que la nuestra merced fuere, e quales quier »obligaciones que se fizieren en su fauor, no valan ni les acu»dan con lo que les fuere deuido, ni personas algunas non »traten conellos; e mandamos alos sennores e comenderos »de las cibdades e villas e lugares de sennorios e ordenes e »behetrias e abadengos, que luego sennalen e fagan sennalar »cada vno en sus lugares, e de su encomienda, los suelos e »casas e sitios que para las dichas synogas e mesquitas e »casas ouieren menester, por manera que dentro del dicho »termino delos dichos dos annos esté fecho el dicho aparta»miento, e vivan e moren en él los dichos judios e moros cada »vno enlo suyo, apartados, so pena que pierdan los tales »sennores e comenderos todos los maravedis que en qual »quier manera tovieren en nuestros libros e por nuestros pre»uilegios».

Y en la petición 88 se quejaban los cristianos de «la grand »contratacion que algunos christianos facen en tierra de mo»ros, metiendo en ella e lleuando alos moros, armas e caba»llos e pan e otras muchas cosas deuedadas, e metiendo mo»ros e mudejares e captiuos e malos christianos por los puer»tos para que se queden en tierra de moros». Y ordenaron »los Reyes, que todo esto quedaba prohibido, y si sacaren ó »diesen favor ó consejo ó ayuda para que salgan moros mu»déjares, e pasen en saluo los moros que acá estouieren cap»tiuos, e malos christianos que se fueren á tornar moros ó »judios, que sean auidos por aleuosos e mueran por ello, e »que los tales moros mudejares que sean captiuos de quien »los tomare, e aya lo que lleuaren, e los tales malos christia»nos sean quemados en fuego por justicia, e los bienes que »lleuaren sean de quien los tomare».

De suerte, que los cristianos no se limitaban solamente á hacer con los moros el comercio de todo aquello que entonces estaba vedado, obedeciendo á equivocadas leyes económicas, sino que, además, les proporcionaban cautivos, que iban á vender á Africa y á Berbería. Y esto, que demuestra que por esta raza se cometían lo que hoy bien pudiéramos calificar de excesos, viene á demostrar, que esta situación preocupó mucho á los Reyes Católicos y se vieron en la necesidad de prohibir este comercio que, por lo menos, podemos calificar de ilícito. Tales fueron las disposiciones que, apoyadas por el estado llano, pudieron adoptar los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476 y en las de Toledo de 1480.

Y á todo esto, podrá preguntarse, ¿cuál era la actitud de la Santa Sede? La Santa Sede tenía una actitud muy clara y definida. En su aspecto político-religioso concedía á los Monarcas Católicos la doble fuerza moral y material que demandaba la necesidad de defender la unidad de la fe cristiana y de combatir á sus constantes enemigos. Desde la época de las Cruzadas, la Santa Sede aprobó y concedió grandes ventajas para el cielo á los que tomaban parte en las expediciones contra los turcos y los mahometanos. Y al lado de este apoyo moral renunciaba á las décimas que correspondían á la Iglesia católica para empeñar y sostener la guerra contra los enemigos irreconciliables de la fe cristiana. La actitud de la Santa Sede era muy conocida. Pero al lado de la influencia de la Santa Sede y de sus consejos, se desarrolló en el reinado de los Reyes Católicos, no porque entonces tuviera su origen, como quedó demostrado en la primera conferencia, sino como un auxiliar poderoso del poder Real, lo que comunmente se conoce con el nombre de Santo Oficio ó la Inquisición. Este Tribunal, como muchas de las instituciones de la edad media, está apasionadamente criticado, aunque la opinión se va rectificando á medida que el tiempo avanza y los partidos políticos no necesitan ciertas exageraciones para alcanzar el triunfo de sus ideales. Varios y muy importantes son los documentos sacados del

Bulario de la Inquisición de Toledo, donde está la historia exacta y auténtica de la organización dada á este Tribunal durante el reinado de los Reyes Católicos (1).

---

(1) **Inquisición.**

1477. 2 septiembre.—18 octubre. Se confirma á la Sicilia el privilegio de Federico II para perseguir á los herejes judaizantes.

1478. 1.º noviembre.—Bula de Sixto IV para que se eligiesen dos ó tres Obispos ó Arzobispo ú otros varones próbidos y honestos para que inquiriesen contra los herejes, apóstatas y fautores, dándoles jurisdicción competente.

1479. Comisión dada á Fray Miguel Morillo y Fray Juan de San Martín, Provincial y Vicario de Santo Domingo, para que con el Dr. D. Juan Ruiz de Medina, Juez del Fisco, y Juan López del Barco, Procurador Real y Capellán de la Reina, procediesen á la *Inquisición* tantas veces solicitada.

1480. Solicitud á la Santa Sede para que autorizase el procedimiento contra los herejes por la *vía del fuego.*

1481. Bula de Sixto IV confirmando por Inquisidores á las personas designadas en 1479 por los Reyes Católicos.

1481. Publícase un edicto de gracia, que se hizo extensivo á todos los dominios españoles.

1481. Edicto del Inquisidor Torquemada acerca de la enajenación de bienes, con una antelación de dos años, de los convencidos del delito de herejía.

1482. 1.º enero.—Se nombran Inquisidores de Valencia á Fray Juan Cristoval Gálvez y Fray Horts. de la Orden de Santo Domingo, y Alguacil un caballero llamado Mosén Gracián de Agramunt.

1482. 11 febrero.—Sixto IV crea, á solicitud de los Reyes, el Consejo Supremo. Se nombran ocho Inquisidores, entre ellos Torquemada.

1482. 10 octubre.—Los Reyes Católicos pidieron se revocase el nombramiento de Inquisidores de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña, y Sixto IV resolvió que continuasen.

1483. 25 mayo.—Se remueve por Breve de Sixto IV á Cristoval Gálvez del cargo de Inquisidor de Valencia, por merecer un grave castigo.

1483. 29 mayo.—Breve de Sixto IV nombrando Juez de apelaciones en las causas de fe, de los Reinos y dominios de los Reyes Católicos, á Eneco, Arzobispo de Sevilla.

1483. 17 octubre.—Bula de Sixto IV nombrando á Torquemada Inquisidor general de Aragón, Valencia y Cataluña.

1484. Sixto IV, derogando disposiciones anteriores á favor de judíos y moros, les prohibe vivir con los cristianos y usar el mismo hábito.

1484. 4 mayo.—Torquemada nombró Inquisidores de Aragón, y envió á Valencia á Fray Pedro de Epila y á Martín Iñigo. Publicaron el edicto de gracia, y los valencianos, entre ellos los nobles, se alborotaron contra el nuevo establecimiento.

1484. Sixto IV prohibió á los cristianos sirviesen á los sarracenos y judíos, y que sus hijos fuesen criados por amas cristianas.

1485. 5 febrero.—Inocencio VIII expide Bula confirmando á Torque-

Sería imposible dar cuenta de estos documentos, cuya mayor parte son Bulas y Breves de la Santa Sede; pero no puedo prescindir de llamar vuestra ilustrada atención respecto de alguno de ellos. Es el primero la Bula de Sixto IV, de 1478, para que «se elijan dos ó tres Obispos, Arzobispos ó personas honestas para que inquieran contra los herejes, apóstatas ó fautores, dándoles jurisdicción competente.» Apoyados en el texto de esta Bula, han sostenido muchos escritores, que la Inquisición se fundó en el reinado de los Reyes Católicos; mas por lo que dije en la conferencia an-

---

mada en el cargo de Inquisidor general de los Reinos de Castilla, León, Aragón y demás dominios de los Reyes Católicos.

1486. Bula del mismo Papa facultando á los Inquisidores para absolver cincuenta personas del delito de herejía, y abjurándolo, reconciliarlos en presencia de los Reyes Católicos.

1486. Inocencio VIII encarga al Inquisidor general que si en los procesos resultase algo contra Obispos, cerrado y sellado en pública forma, lo remita á la Sede Apostólica.

1486, 6 febrero.—Bula del mismo Pontífice removiendo á los Inquisidores de Aragón, Valencia y Cataluña, y nombrando á Torquemada Inquisidor de Barcelona.

1486. 5 julio.—Bula de Inocencio VIII facultando á los Inquisidores para exhumar cadáveres y entregarlos al fuego.

1487. Son nombrados Inqnisidores de Valencia el Licenciado Pedro Sánchez de Calandra y Licenciado Juan López de Cigales, Canónigos de Palencia y Cuenca.

1487. 4 abril.—Bula de Inocencio VIII á todos los Reyes Católicos para que no admitan en sus Reinos, dominios y tierras á los apóstatas fugitivos de los Reinos de España.

1488. 25 enero.—Es nombrado Inquisidor de Cataluña Fray Alonso de Espina, y celebra en Barcelona el primer auto de fe.

1488. Se nombra Inquisidores de Valencia al Doctor Francisco Soler, Canónigo de Lérida, y á Fray Miguel de Monterrubio, Prior del convento de Dominicos de San Pedro de Dueñas.

1488. 28 agosto.—Inocencio VIII inhibe á los Inquisidores y otros Jueces del conocimiento de la causa contra D. Alfonso de la Caballería, Vicecanciller de Aragón.

1489. Fray Diego Magdaleno, Prior del convento de Dominicos de San Ildefonso, de la ciudad de Toro, es nombrado Inquisidor de Valencia.

1495. Bula de Alejandro VI facultando al Obispo de Avila, compañero en el empleo de Inquisidor general, para que sin esperar licencia de los ordinarios pudiera degradar á cualquier clérigo.

1496. Bula del mismo para que los Reyes Católicos percibiesen los dineros que procedían del Oficio de Inquisición de sus Reinos y señoríos.

1496. 20 octubre.—Los Reyes Católicos otorgan merced al Duque de

terior, y por lo que demuestran estos documentos, se comprende que la Inquisición venía funcionando desde que se desarrolló la herejía de los albigenses, y por consiguiente que data de mediados del siglo XIII. Así es que los Reyes Católicos encontraron este medio de robustecer su poder, y lo aceptaron y lo organizaron; pero una cosa es su organización y otra los abusos que indudablemente se cometieron á la sombra de este Tribunal, que si bien, á mi juicio, fué un auxiliar poderoso del poder Real, también, en mi sentir, degeneró en sus procedimientos por las obcecaciones y por

---

Alburquerque de la tercera parte de los bienes confiscados por delito de herética pravedad.

1497. 29 agosto.—Alejandro VI, á instancia de los Reyes Católicos, anula las rehabilitaciones y dispensaciones concedidas á algunos condenados declarados públicamente por los Inquisidores, en cuya virtud fueron absueltos.

1498. 11 mayo.—Por Cédula real es nombrado Inquisidor de Valencia Rodrigo Sanz de Mercado.

1500. 28 junio.—Los Diputados del Reino de Valencia, Oficiales y Ministros Reales, juran en el Palacio del Real y prometen guardar las leyes del Santo Oficio de la Inquisición.

1501. 18 mayo.—El Rey Católico dice que la jurisdicción de la Inquisición no es otra que la suya, y que no se saque apuntamiento de ello.

1501. Celébrase auto de fe en Valencia.

1501. 27 septiembre.—Cédula de los Reyes Católicos al Corregidor de Córdoba negándose á hacer alguna apremia para la conversión de los moros; pero significando la resolución de que si no se convertían de su voluntad habrían de ir fuera de estos Reinos.

1502. Por consecuencia de la Pragmática expulsando á los moros de los Reinos de Castilla y León, se bautizaron los de la Morería de Teruel.

1502. 17 septiembre.—Manda la Reina Católica que los nuevamente convertidos no pudiesen vender sus bienes en dos años, ni salir de la Corona de Castilla sino por tierra para Aragón, Valencia y Portugal, afianzando su regreso.

1503. 26 mayo.—Bula de Alejando VI facultando á D. Diego de Deza, Inquisidor general, y á sus sucesores, para conmutar las penas impuestas á los condenados por herejía.

1507. El Papa Julio II exonera á Deza por su vejez y provee el cargo de Inquisidor general en el Cardenal Arzobispo de Toledo, Fray Francisco Ximénez de Cisneros.

1507. Se nombra Inquisidor general á D. Antonio de Rojas, Arzobispo de Granada, al partir para la jornada de Africa, y á D. Juan de Enguera Inquisidor general de Aragón.

1507. 7 agosto.—El Rey Católico une la Inquisición del Obispado de Orihuela á la de Valencia.

1508. 24 marzo.—El Rey Católico, considerando que la Inquisición

el fanatismo de alguna de las personas encargadas de dirigirlos. Pero es digno de notar, y este es el segundo hecho que me convenía señalar á vuestra consideración, que en 11 de febrero de 1482, Sixto IV, á solicitud de los Reyes Católicos, crearon el Consejo Supremo de la Inquisición y nombraron ocho inquisidores, entre los cuales estaba el desgraciadamente célebre Torquemada. Este Consejo Supremo de la Inquisición, por algunos llamado la Suprema Inquisición, fué después una garantía cabalmente contra los abusos de la Inquisición misma; porque, según he tenido ocasión de observar en el examen de los legajos de la In-

---

era odiosa á muchas personas, manda al Teniente General de Cataluña publique en su nombre salvaguardia á favor de los Ministros de la Inquisición.

1508. 22 mayo.—El Rey Católico ordena que mientras no estén pagados los Oficiales y Ministros del Santo Oficio, no se dé ninguna aplicación á los bienes confiscados por causa de herejía.

1509. Fray Juan Enguera, Inquisidor general de la Corona de Aragón, resolvió que sólo hubiese Inquisición en Zaragoza, Valencia, Barcelona y Mallorca. La de Teruel quedó agregada á Valencia.

1512. Por consecuencia de lo tratado en las Cortes de Monzón, el Rey y el Inquisidor general de Aragón otorgaron concordia limitando los privilegios de la Inquisición.

1512. D. Martín de Azpeitia dice, en carta al Inquisidor general, que ha sonado que, por muerte del Rey Católico, ha de cesar la Inquisición.

1513. Bula de León X confirmando los privilegios concedidos por Julio II en favor del Santo Oficio y de los Reyes Católicos.

1513. 30 abril.—Bula de León X en que relaja los juramentos que hicieron el Rey Católico y el Inquisidor general D. Juan de Enguera en favor de los catalanes de ejercer el Santo Oficio de Inquisición en ciertos modos y formas.

1513. 25 julio.—Bula de León X prescribiendo las cualidades que han de tener los Inquisidores del Reino de Aragón.

1515. Bula de León X confirmando la concordia que los Reyes de Aragón y Principado de Cataluña habían celebrado con el Inquisidor general restringiendo los privilegios de los Inquisidores, Oficiales y Ministros del Santo Oficio, y que las apelaciones de los Inquisidores de Arágón se decidiesen por el Inquisidor general y Consejeros de Inquisición.

1515. 2 agosto.—D. Luis Mercader, Obispo de Tortosa, publica los capítulos de la Inquisición.

1516. 14 noviembre.—Breve de León X nombrando para Inquisidor general de los Reinos de Aragón, Valencia, Navarra y demás dominios sujetos á la Reina Doña Juana y su hijo D. Carlos, al señor Obispo de Tortosa, Adriano Trayecto, que después fué Papa con el nombre de Adriano VI.

quisición de Valencia, que se custodian en el archivo central de Alcalá de Henares, no había en el procedimiento inquisitorial, que ha sido el mismo procedimiento que para lo judicial se ha seguido hasta que se ha establecido en España el juicio oral, una diligencia de tormento que se acordase, que no fuera consultada con la Suprema Inquisición; como no había tampoco una sentencia de muerte decretada que no obtuviera la aprobación del Consejo Supremo. De manera que, si las personas que lo componían no se hubieran dejado llevar de un gran fanatismo religioso, única razón á que yo atribuyo ciertas crueldades que se cometieron en los procedimientos del mencionado Tribunal, hubiera sido, y acaso esta fué la intención de los que pidieron la fundación del Consejo Supremo, una garantía para el inocente, y hubiese constituído una garantía también para la estabilidad y para la firmeza de la misma institución. Desgraciadamente no fué así, y las Inquisiciones provinciales, lo mismo que el Consejo Supremo de la Inquisición, dejaron en nuestro país desdichados y tristísimos recuerdos.

Otra de las consideraciones que por lo curiosa conviene recordar y exponer, es otra Bula de Inocencio VIII, de 5 de julio de 1486, facultando á los inquisidores para exhumar cadáveres y entregarlos al fuego. De manera que aquella indicación que existe en casi todos los autos de fe, de hacer presente en estatua á uno de los delincuentes y quemarlo, nació de la costumbre introducida por la Bula que acabo de mencionar, que permitía nada menos que la exhumación de los cadáveres; ¡profanación increíble del sentimiento más sagrado y respetable, y que alcanzaba á los restos mortales y á las estatuas de las personas que habían cometido los delitos juzgados por la Inquisición misma!

Con todos estos medios, con todos estos rigores del poder, los Reyes Católicos consiguieron robustecer el principio de autoridad, reivindicar para el poder real todos los atributos sin los cuales no puede ser ejercido, excitar, despertar en los españoles el respeto á la ley y el amor á la justicia, borrar á fuerza de virtud aquellas manchas dema-

siado públicas y notorias del reinado anterior, conquistar por la administración imparcial de la justicia, por sus virtudes y por el propio ejemplo, el amor del pueblo; y esta fué la base más sólida y más eficaz del reinado de Isabel y Fernando, la que cimentó el gran poder de que los decretos providenciales se sirvieron para realizar la gran obra de la unidad política y religiosa de España, coronada por uno de los más faustos sucesos de la historia: por el descubrimiento de un nuevo mundo, hermosísimo florón añâdido á la gloriosa corona de Castilla.

Tenemos, pues, completada la misión de los Reyes Católicos; ya había un poder, ya había una sociedad, ya los elementos políticos y sociales giraban cada uno dentro de su órbita propia. ¿Qué faltaba hacer? Faltaba cumplir aquel compromiso de las capitulaciones de Cervera; era necesario emprender la guerra contra los moros, y vamos á ver cómo se realizó y se terminó aquella sangrienta promesa que empezó en 1481 y terminó ante los muros de Granada en 1492.

Reinaba en Granada el Monarca moro Abo-l-Hacem, y aunque Sevilla, Córdoba y Toledo habían formado por la parte de Castilla una barrera de defensa contra las algaradas moras, todavía eran continuos los choques en los pueblos fronterizos entre moros y cristianos. Un día, por ejemplo, sabían los moros de Granada que en Zahara había poca guarnición, y se lanzaban á sorprenderla; porque era norma de conducta entre los moros no arriesgar grandes batallas, y usaban lo que en nuestra época se llama guerra de guerrillas, algaradas á cualquier hora, sorpresas del momento, traición á cada instante: tal era la guerra que en las fronteras cristiano-moras se realizaba por las dos razas. Tuvieron, como decía, noticias los moros de que en Zahara había poca guarnición, y en las sombras de la noche, cuando menos podían esperarles, asaltaron la villa, mataron á los defensores y pasaron la población á cuchillo. Y así comenzaba en 1481, notadlo bien, á romperse la pasividad que los Reyes Católicos habían observado respecto de la

raza mora desde que firmaron en 1469 las capitulaciones de Cervera. ¿Qué sucedió poco después? Sucedió que al poco tiempo de la sorpresa de Zahara, los caudillos cristianos tuvieron á su vez aviso de que Alhama estaba casi desguarnecida por los moros, y valiéndose de Ortega de Prado, capitán de unos célebres escaladores, que tenían por oficio especial sorprender y escalar las fortalezas moras, fueron también de noche, asaltaron la villa, la saquearon y degollaron á sus habitantes. De entonces data un romance morisco, del que voy á leer algunas estrofas, porque no será mucho que lo traiga á vuestra memoria, cuando el célebre Lord-Byron lo consideró de bastante mérito para traducirlo á la lengua inglesa.

Cuentan que al saberse en Granada la pérdida de Alhama, se cantaba públicamente el siguiente romance, que el Rey moro tuvo que prohibir:

«Paseábase el Rey moro
por la ciudad de Granada,
desde las puertas de Elvira
hasta las de Vivarrambla.
¡Ay de mi Alhama!

Cartas le fueron venidas
que Alhama era ganada;
las cartas echó en el fuego
y al mensajero matara.
¡Ay de mi Alhama!

Hombres, niños y mujeres
lloran tan grande perdida;
lloraban todas las damas
cuantas en Granada había.
¡Ay de mi Alhama!

Por las calles y ventanas
mucho luto parecía;
y llora el Rey como fembra,
que es mucho lo que perdía.
¡Ay de mi Alhama!»

A los sucesos de Zahara y de Alhama siguió el deseo en los cristianos de atacar y sorprender la ciudad de Loja, la

cual, por la situación que ocupa, dicen los escritores que se calificaba en aquella época, como *una flor entre espinas.* Allá fué el principal de los jefes cristianos con crecida hueste; pero Loja estaba defendida por Alí-Atar, nombre que acaso recuerda un título nobiliario de nuestra historia, y que era el de un célebre y valiente moro que defendió con tesón la ciudad y obligó á los cristianos á levantar el sitio.

Algún tiempo después intentó el ejército cristiano atacar á Málaga. Para espías y confidentes se valían los cristianos de los vasallos moros ó mudéjares, pues la lealtad nunca fué carácter distintivo de esta raza. D. Alonso de Cárdenas, gran maestre de Santiago y que tenía el mando de la frontera de Écija, reunió en Antequera á D. Pedro Enríquez, Adelantado de Murcia y Conde de Cifuentes, á don Alonso de Aguilar, el hermano del Gran Capitán, y al Marqués de Cádiz; y con 3.000 caballos pretendieron, creyendo ciertas las noticias que les habían suministrado, realizar por sorpresa la toma de Málaga. Este ejército se encaminó por un desfiladero, por la célebre *Ajarquía;* y cuando la caballería cristiana llegaba al paso más estrecho y dificultoso fué súbitamente acometida por una multitud de moros; y la historia y las crónicas lloran aquella rota terrible en que una fuerza de caballería, sin estar apoyada por otras fuerzas, aprisionada entre los peñascos del desfiladero, fué á mansalva y terriblemente destrozada, en términos de registrar la historia nacional, la derrota de la *Ajarquía*, como una de las más grandes que sufrió el ejército cristiano y que más pesar infundió en el ánimo de los Reyes Católicos, hasta el punto de obligar á D. Fernando á formar una gran hueste para ir á castigar á los moros. Estos contestando á las provocaciones de los cristianos, habían intentado apoderarse de Lucena y puesto al frente de ellos el Rey chico Abo-Abdillah con Alí-Atar el defensor de Loja, al salir de Granada por la puerta de Elvira, se rompió la punta de la lanza que llevaba el Rey moro y como todos los orientales son tan propensos á presagios funestos, cuentan las crónicas (y de ello se escribió otro romance) que efectiva-

mente atribuyeron á la rotura de la lanza la desgracia del Rey chico en aquella jornada, al cual vemos luego en Granada intervenir en las capitulaciones y quedar no sólo prisionero, sino súbdito del Rey Fernando el Católico. Esto sirvió de mucho al Rey para entrar en Granada sin efusión de sangre, como el Cid entró la primera vez en Valencia por la división de sus pobladores, como entró D. Jaime también en Valencia el año 1238 sin dar batalla, y como se entra en la mayor parte de las poblaciones, cuando se producen divisiones entre sus defensores, circunstancia que supo explotar bien el Rey Fernando, dejándose llevar de aquel espíritu político que le ha distinguido y que le reconocen todos los historiadores.

El romance que, como he dicho antes, se escribió cuando al Rey Chico se le rompió la punta de la lanza al salir para atacar á Lucena, dice así:

«Por esa puerta de Elvira
»sale muy gran cabalgada...
»¡Cuánto del hidalgo moro,
»cuánto de la yegua baya!

. . . .

»Cuánta pluma y gentileza,
»cuánto capellar de grana,
»cuánto bayo borceguí,
»cuánto raso que se esmalta!
»¡Cuánto de espuela de oro,
»cuánta estribera de plata!
»Toda es gente valerosa,
»y esperta para batalla.
»En medio de todos ellos
»va el Rey chico de Granada,
»mirando las damas moras
»de las torres del Alhambra.
»La reina mora su madre
»de esta manera le habla,
»Alá te guarde mi hijo,
»Mahoma vaya en tu guarda.»

Casi se está viendo aquí á los moros de Granada vestidos de aquella manera que describían los Procuradores en las

Cortes de Madrigal cuando trataron de evitar que gastaran tanto lujo. En aquella batalla, al frente de Lucena, murió Alí-Atar, y el Rey Chico quedó, más que prisionero del Conde de Cabra, súbdito y vasallo del Rey Don Fernando.

Después se tomó Coin, Cartama, Ronda, Marbella, *el ojo derecho de Granada* y Moclin *escudo de la capital.* Y si no fuera por temor de abusar de vuestra benevolencia, os iría leyendo las capitulaciones que los Reyes Católicos tuvieron que concertar con las poblaciones que iban sometiendo á su poder; pero me basta exponer á vuestra consideración este hecho: en aquellas poblaciones que resistían á los Reyes Católicos y que se tomaban por la fuerza, no se otorgaba concesión ninguna; lejos de eso, se permitía el saqueo y la población era arrasada; por el contrario, las poblaciones en donde se entraba por concierto, por temor ó porque las fuerzas del Rey Fernando eran superiores á las de los moros, alcanzaban grandes concesiones, como aconteció en la misma Málaga cuando fué sitiada segunda vez y tomada, y como sucedió también en Vélez-Málaga y en Almería.

Hay que examinar estas capitulaciones publicadas primero por Mármol, después por Janer y más tarde por Fernández y González en sus celebradas biografías acerca de los moriscos y los mudéjares, y allí encontraréis, que cuando las poblaciones se entregaban, se respetaba la autonomía de la raza mora, y cuando resistían al ejército cristiano, no se les guardaba consideración de ninguna clase.

La capitulación de Málaga ofrece una singularidad que puede consultarse en la celebrada obra del Sr. Guillén y Robles *Málaga musulmana*, en donde se ve que se entregó la población y que se hizo allí lo que los escritores han llamado *una cuestión de Hacienda*, es decir, que se fundó toda la capitulación en la negociación acerca de los cautivos moros. Una tercera parte de los pobladores se mandó al Africa para rescate de cristianos cautivos; otra tercera parte sirvió para indemnizar al Tesoro de los gastos hechos para la guerra, y la última parte se distribuyó entre los capitanes y oficiales en premio de su valor. Pero todavía resalta una cosa

muy original que revela las costumbres de la época, á la cual hemos de trasladarnos en espíritu, para poder juzgar de aquellos acontecimientos. La Reina Isabel, la Reina Católica, mujer de tan grandes virtudes, no vaciló en regalar 50 doncellas moras á la Reina de Nápoles, 30 á la Reina de Portugal, y en repartir las restantes doncellas moras entre todas las damas de su corte. De manera, que se consideraba un botín verdaderamente de la guerra, dar en dadivosa ofrenda, no sólo á los pobladores de Málaga, sino también á las mujeres. Realmente la capitulación de Málaga tiene un carácter mercantil, porque no es el respeto de las costumbres, de la autonomía y de las leyes moriscas lo que imperaba, sino la repetición de esas terribles escenas de crueldad que se realizaban cuando se tomaba una ciudad ó una villa. Y vienen después dos plazas tomadas que son Baza y Almería, con lo cual claro es que Almería por un lado y Málaga por otro con Baza, vinieron á limitar la zona de Granada concretada á las Alpujarras. En este sitio se repitieron los hechos de valor no sólo de Fernando el Católico, que se vió expuesto en muchos trances, sino de todo el ejército cristiano.

Pero hay un hecho singular que se refiere á Valencia, y del que quiero daros cuenta. Comprendiendo la Reina Católica, mientras su esposo peleaba, que el dinero es el nervio de la guerra, resolvió ir á Aragón, á Valencia y á Cataluña para procurar al Rey Fernando y al ejército los medios de sostenerse y de satisfacer las necesidades de la conquista, y consta de indudable manera, que mientras aquél estaba en el sitio de Baza, se presentó la Reina Isabel en Valencia y exhibió su rico collar de balajes á los Jurados de la ciudad, pidiéndoles una fuerte cantidad de escudos de oro; y luego, cuando el sitio de Almería tuvo lugar, la misma Reina fué á Valencia, y ¿qué diréis que llevó como garantía del préstamo que solicitaba de la ciudad? Pues nada menos que la Corona Real de Castilla. Fué la corona exhibida y entregada á los Jurados de Valencia, se otorgó la escritura de depósito, y la Corona de Castilla quedó en prenda en la

sacristía de la Catedral, hasta que años después fué devuelta á la Reina, cuando pagó su deuda. Pero este caso ofreció singulares circunstancias que conviene recordar. Cuando la Reina Isabel se presentó en Valencia y ofreció como garantía del préstamo que solicitaba, su rico collar de balajes y la Corona Real, aquellos inocentes Jurados, por no calificarlos de otra suerte, comenzaron nombrando muy seriamente dos peritos que examinaron si la Corona Real de Castilla valía lo que los Reyes Católicos pedían para los gastos de la guerra. Y es muy curioso ver á aquellos peritos declarando ante los Jurados de Valencia, que efectivamente la Corona valía y podía garantizar la cantidad que reclamaban los Reyes Católicos. Y después de esta declaración, la ciudad se dió por satisfecha, sin mirar que dentro de aquella Corona había un mundo en España y otro nuevo en América, y sin reparar en la significación de la Corona Real, atendieron sólo al mero valor de los diamantes, perlas y rubíes que tenía la Corona, y que pudiera describiros, porque está consignado en el documento de resguardo que los Reyes Católicos remitieron á la ciudad (1).

---

(1) Los préstamos á los Reyes Católicos los hizo la ciudad de Valencia ó sea su Consejo municipal, y de ello ofrecen cumplida prueba los *Manuales de Consejos*, años 1489 á 1502, y el *Registro de cartas Reales* existentes en el Ayuntamiento de la ciudad, que confirman los datos del Archivo de Simancas. Resulta de todos ellos, que según carta del Rey D. Fernando, dirigida desde el *Real de Baza á 22 de agosto de 1489*, á los Jurados, racional y síndico de la ciudad de Valencia, después de agradecerles la buena voluntad que demostraban en quererle prestar los 20.000 florines que les había pedido sobre la prenda que ofrecía enviarles, que era el rico collar de balajes de S. M. la Reyna, les indicó que extrañaba á la vez la duda que tenían de prestarle además los otros 9.000 florines que les pedía sobre la *décima* que se había de cobrar en todo el año y el siguiente en Aragón, Valencia y Mallorca, y les apremió á que aceptasen esta seguridad que les ofrecía, con anuencia del clero, y que cuanto antes le enviasen los 20.000 florines, porque le hacían suma falta para sostener el ejército y terminar el sitio de Baza. En este mismo sentido la Reyna Isabel, desde Jaén, en 27 del dicho mes, escribió otra carta á los mismos Jurados. Estos se reunieron en consejo, en 5 de septiembre de 1489 (*), y acordaron prestar 20.000 florines de una parte sobre el collar de balajes y de otra 5.000 florines que se cargarían á censo sobre los bienes de la

(*) *Manual des Concells:* Núm. XLVII, folios 304 y 308.

Después de la toma de Almería, de Málaga y Baza, quedó realmente cercado el Reino de Granada, y los Reyes Católicos aprestaron numerosas huestes y se presentaron al frente de la ciudad. No tengo que repetiros, porque todos conocéis perfectamente, el relato de aquella época de sufrimientos, de valor, de constancia, de resignación, en que han

---

ciudad, y que explica satisfactoriamente la diferencia de cifras presentadas por Clemencin. En virtud de este acuerdo, los delegados regios Alfonso Sánchez, Mestre de la Seca, de Valencia, y Rodrigo de Villacorta, repostero de Cámara de la Reyna, hicieron entrega en 7 del propio mes á los Jurados, racional y síndico de la ciudad, del sobredicho collar que los Reyes Católicos enviaban en prenda de los 20.000 florines referidos. Aquéllos, para recibirle, llamaron al platero March Rossell para que lo pesase y reconociese, y la relación de dicho perito, que por lo curiosa copiamos, dice así: «E axi lo dit en March Rossell prengue lo dit collar e »posa aquell en la balança en presencia dels dits magnifichs Jurats, Ra»cional e Sindich e dels dits magnifischs moss. Alfonso Sanchez e den »Rodrigo de Vilacorta, e encara en presencia dels notari e scriba e dels »testimonys desus scrits. En axi que pessant aquell e afinan e refinant »pesa lo dit collar ab les perles e balaxos e ab vna veta negra sevillana »Tres marchs set onzes cuatro milleresos. E levat lo dit collar de la ba»lança e pes en presencia de tots los sobredits, fonch diuisat ab los ba»laxos e perles en lo dit collar aposades e engastades en la manera se»guent. Primo. Set balaxos e huyt perles: los set balaxos cascun balaix en »sa avellana engastat e cascuna avellana en sa peça, mesa en manera de »flor: les huyt perles cascuna en sont molinet e meses sobre una rosa, »en mig de peça y peça ço es, entre balaix y perla, tres peçes á manera »de jous esmaltades de rong yolez y blanch. Lo cual collar es ubert entre »dues perles on hi ha dues peçes á manera de clavellines pera tancar é »obrir. Les quales peçes estan ligades ab una veta negra seuillana. E »lo qual collar esta conservat en una capça forrada de cuyro de defora »de color negra e de dins de color vermella e la cuberta de semblant ma»nera.» De todo ello se levantó carta pública, y los Jurados se dieron por entregados en forma del collar dado en prenda.

Hay datos ciertos además, de que en 16 de diciembre de 1489, los Reyes Católicos acudieron de nuevo á la ciudad de Valencia pidiendo otro préstamo de 35.000 florines, para seguridad del cual dejaron en poder de dicha ciudad una Corona Real con diamantes, perlas y piedras preciosas, la cual consta al folio 352 de los mencionados *Manuales de Consejos*, fué depositada en la sacristía de la catedral de Valencia, recibiéndose escritura de depósito. Dichas sumas fueron pagándose sucesivamente, y en 10 de octubre de 1496 (*), el Rey D. Fernando pidió á la ciudad la Corona de oro y piedras preciosas que había empeñado ofreciendo restituirla, y para ello dió fiadores cuya escritura forma el folio 494. La cautela expedida (**), curiosísima por los detalles que con-

(*) *Manual de Consejos:* Núm. XLIX, fol. 492 vuelto.
(**) REG. DE CORTES REALES: Núm. 11, fol. 36 vuelto.

resaltado tantos hechos heróicos, que la poesía, lo mismo que la pintura, no han acabado todavía de celebrar y reproducir.

Puesto el Rey Católico al frente del ejército sitiador de Granada, comenzó por cimentar el poder que más tarde había de conquistar en aquel reino, construyendo la céle-

---

tiene, dice así: «Die jovis XV decemb[e] anno dey MCCCClxxxxvj per part »de la Magestat dels Rey é Reina ntres Senyors fonch presentada á lesta »als magnifischs jurats é racional la cautella del thenor sequent.—Nos »DON FERNANDO É DOÑA ISABEL, PER LA GRA DE DEU REY É REYNA »DE CASTELLA, DE ARAGO, &c. &c.—Attenents que vosaltres amats é »feels ntres los Jurats, Racional, Sindich é Consell de la nostra ciutat de »Valencia, per subvenir á nostres necesitats, les quals teniem en l'any »MCCCCLXXXX stants sobre lo siti d Almería, nos emprestats trenta cinch »mil florins dor, les quals per nostre servey carregas sobre la universitat »de aquexa ntra ciutat, per luicio é seguritat dels quals donam en poder »é mans vres, Una richa corona de nos la Reyna. E per cuant vosaltres »dits amats é feels ntres los Jurats, racional y sindich per satisfer á nres »pracles del que serit vos avem encarregann vos per servey ntre fessen »que donant vos seguritat dins six mesos restithuir vos la Corona, si ja »los dits censals no eren quitats, nos volguessens aquella enviar. E axí »per nre servey sont estats contents de que en assenyalat e acepte servey »vos ho tenim. Pero no es nostra voluntat derogar en los capitols del dit »empenyorament fins los dits censals sien del tot quitats é pagades les »pensions é prorates de aquels, ans volem resten en sa força é valor. E »mes avant per quant la dita Corona tenin vosaltres dits amats é feels »nostres veen la letra de nra Magestat lo Rey no hajan volgut tardar lo »ditservey, ans de continent haven aquell donat en virtut de la crehença »en dita nra letra donada als amats consellers nres en Alfonso Sanchiz é »á mosen Jaume de Sentangel als quals aveu liurat la dita Corona en vir- »tut de la dita crehença, per ço á cautella de vosaltres dits amats é feels »nres é de aquexa ciutat, nos lo Rey é la Reyna som contents que aquella »sia donada als sobredits en Alfonso Sanchiz é á mosen Jaume de Sen- »tangel, com si en nres propies mans fos stada donada é liurada, é con- »fesam, otorgam é reconexem en veritat haber rebut la dita Corona en »nres propies mans per medi dels dits Alfonso... la qual es de pes de tres »marchs, set onçes tres milleresos, en la qual hi ha setçe merlets é huit »peçes ligades ab fil dor, e en la qual sont affixat set robins, un gros e »los six mijancers; e nou diamants, les quatre puntes hun huy tornat (de »ocho facetas) hun triangle, una taula, una tomba (tal vez comba) é altre »de dos puntes, en la qual son afixes setze perles groses é quaranta huyt »migançeres, é perque renuncians á tota excepcio de la dita Corona en »mans nres propies no liurada ni habuda ni rebuda é á tot engan, ma- »nam fer é fem la present cautella per seguritat de vosaltres amats nres e »de aquexa ciutat per aver memoria en es devenidor. Dada en la nra Ciu- »tat de Burgos á XXX del mes de Octubre del any del nasciment de nre »Señor MCCCCLXXXX six.— *Yo el Rey.— Yo la Reyna.*»

bre Santa Fé. Hubo la algarada de que os he hablado antes, para demostrar á presencia de la Reina Católica que los moros tenían valor. ¡No habían de tenerlo, si después de todo aquellos moros de Granada eran tan españoles como los que peleaban contra ellos! Como eran españoles, puesto que habían nacido en España, era ingénito en ellos el valor, y tanto más indomable y más rudo cuanto más se acercaban á la frontera de África.

A poco, entre los parciales de aquel Rey Chico que había sido hecho prisionero al frente de Lucena, y que había quedado como vasallo de Fernando el Católico, se produjo dentro de Granada una división que terminó por la entrega de la ciudad. Otro romance árabe, mucho mejor que mis palabras, os pintará y os demostrará el efecto de esta capitulación, realizada en 25 de noviembre de 1492. El romance es del siglo XVI, y dice así:

«En la ciudad de Granada
grandes alaridos dan,
unos llaman á Mahoma,
otros á la Trinidad.
Por un cabo entran las cruces,
de otro sale el Alcorán;
donde antes oían cuernos,
campanas oyen sonar.
El *Te-Deum laudamus* se oye
en lugar de Alá, Alá, Alá,
no se ven por altas torres
ya las lunas levantar,
mas las armas de Castilla
y Aragón ven campear.
Entra un Rey ledo en Granada
el otro llorando va;
mesando su barba blanca,
grandes alaridos da.
¡Oh, mi ciudad de Granada
sola en el mundo sin par!»

¿Y qué fué la capitulación de Granada? Para explicarla sería necesaria una sola conferencia, porque es imposible formar idea de las condiciones sin conocerlas en toda su

extensión. Ascienden en número á 47 cláusulas y todas ellas pueden resumirse en poquísimas palabras: conceder á la raza musulmana una completa autonomía, guardar un profundo respeto á todas sus leyes, sus costumbres, sus tribunales, sus jueces, sus mezquitas; proteger, aún al cristiano que había apostatado de la fe católica y se había vuelto moro; consentirles, no sólo que conservaran todos los bienes, sino que pudieran venderlos; permitir á los moros de África que pudieran venir á España y encontrarse libres dentro de Granada; á los moros de Granada les era lícito estipular y comerciar mientras los cristianos no podían realizar el comercio con Berbería; y en fin, la capitulación colocó á la raza musulmana en condiciones tales de preferencia á la raza cristiana, que no hay ejemplo de ninguna otra capitulación ni de ningún otro documento que conceda más derechos, mayor autonomía ni más sólidas garantías que las que se concedieron por esa capitulación á los moros en perjuicio de los cristianos: porque mientras el moro que iba á Granada se hacía libre, el cristiano no podía realizarlo, y mientras se concedía á los moros de Berbería que vinieran á ocupar los bienes de los moros granadinos, los cristianos no podían hacerlo porque en virtud de esa capitulación les estaba prohibido penetrar en las aljamas sin permiso de los kadís ó alfaquís; no podían entrar en el domicilio del moro sin pedir permiso á su autoridad; y en fin, no podían hacer cosa alguna los cristianos mientras los moros lo podían hacer todo.

Esta fué la capitulación de Granada; decidme ahora si una concordia de este género podía subsistir: decidme si desde el momento en que se vió defraudada la esperanza de los Reyes Católicos y aquella raza no se convirtió á la religión cristiana ni se fundió con la raza vencedora, era posible dejarla con las libertades que se le concedían; decidme si no habían de nacer luchas de intereses entre los cristianos que se veían perjudicados relativamente á los derechos que á los moros se concedían. Había, por consiguiente, dentro de esta capitulación un origen de desorden,

una causa originaria de perturbación; era imposible que todas estas condiciones se cumplieran, y por eso no se cumplieron.

El 31 de marzo de 1492, ya véis cuán poco tiempo había mediado desde la capitulación de 25 de noviembre de 1491, los Reyes Católicos se vieron ya obligados á expulsar á los judíos; y á seguida sobrevinieron los sucesos del Albaicín. Fray Hernando de Talavera, varón prudente y virtuoso, confesor que había sido de la reina Isabel, quedó encargado de la conversión de los moros granadinos, porque todavía no hemos llegado á la época en que verdaderamente podemos llamarles moriscos. Este virtuoso sacerdote adoptó los medios más cariñosos, más suaves, más evangélicos para instruir y convencer á los moros que debían convertirse á nuestra fe, y adelantó bastante en su empresa; pero á Fray Hernando de Talavera sustituyó el intransigente franciscano Francisco Jiménez de Cisneros, á quien no por gracia de sus grandes virtudes y de sus grandes talentos debemos disimular que en esta ocasión se produjo con cierta intolerancia. Cisneros adoptó el sistema contrario al de Hernando de Talavera, y en vez de procurar el imperio de la dulzura, del amor y de la persuasión, que son los medios morales que la religión cristiana tiene para convertir á los que á nuestro juicio no siguen la verdadera fe, adoptó muy distintos procedimientos; juntó los moros en grandes pelotones para hacerlos bautizar, y comenzó *á hacer premia* sobre su opinión; hasta tal punto que á consecuencia de haber perseguido dos dependientes de Cisneros en el Albaicín á una morisca para apresarla, se produjeron los disturbios y la rebelión del Albaicín, todo lo cual fué causa de que los Reyes Católicos vituperasen la conducta de Cisneros, quien tuvo que ir á Sevilla á vindicarse ante ellos; y gracias á que con su gran talento y merced á los puntos de vista que adoptó pudo convencer á los Reyes de que el camino que seguía era el más conveniente para los intereses de la religión y aun para los de los mismos moros. Aprobaron en fin su conducta los Reyes Católicos, y ya entonces comenzó á

crearse en todo lo que aún quedaba en poder de la morisma, que era Granada y la Alpujarra, una situación que voy á tratar de describir en brevísimas palabras.

Los moros de la Alpujarra, que desde la expulsión de los judíos se habían mostrado recelosos de que las capitulaciones de Granada no se cumplieran, al ver lo ocurrido en el Albaicín, se alzaron en armas, y entonces el Conde de Tendilla y Gonzalo de Córdoba juntaron un ejército y se arrojaron sobre la población de Huejar, centro de la sublevación. En esta jornada ocurrió aquella horrible matanza de las fuerzas cristianas que consignan las historias: encontrándose el ejército ante unos campos recién labrados, quiso atravesar por ellos con más arrojo que prudencia, y los moros soltaron las aguas que regaban aquellos campos é inmediatamente se vieron los cristianos anegados y entregados á una muerte sin defensa. Es decir, que se empleó entonces el mismo ardid que vemos reproducido durante las guerras de Flandes, en cierta ocasión en que el glorioso ejército español luchaba con sus enemigos en las marismas de Holanda.

Gran derrota sufrió en la empresa de Huejar el ejército cristiano, y el Rey tuvo que acudir en persona al frente de poderoso ejército para vengar tal agravio. Dícese que este ejército se componía no menos que de 80.000 hombres y 15.000 caballos; pero aunque rebajemos todo lo que prudente parezca, es lo cierto que el Rey Católico, con fuerte hueste, se dirigió contra Lanjarón, que entonces era el pueblo más rebelde. Fué asaltada la plaza, y así como anteriormente el pueblo de Huejar había sido pasado á cuchillo, Lanjarón sufrió la misma suerte, y ya veis con esto el carácter que iba tomando la guerra; el de una guerra á muerte y sin cuartel. El Conde de Lerín, con sus fuerzas, tomó varias plazas y llegó su crueldad con los vencidos al extremo de incendiar una iglesia que estaba llena de mujeres y niños moriscos que en ella se habían refugiado.

Rindiéronse, por fin, todos los moriscos, y el Rey les otorgó el respeto á sus personas y propiedades, imponién-

doles la pena de pagarle 50.000 ducados de oro. Envió misioneros para convertirlos á la fe cristiana y concedió que todo aquel que se convirtiera, quedase exento de pagar el impuesto. Pero muy pronto la insurrección retoñó, cada vez más pujante en los confines occidentales de la Alpujarra; las cercanías de Ronda fueron teatro de sangrientas escenas; allí se internó el ejército cristiano en un valle donde habían reunido los moros todas sus riquezas y sus mujeres y niños, y creyendo los cristianos que había fácil y provechoso botín, se lanzaron ciegamente á recogerlo, y cuando menos lo esperaban, cayó sobre ellos todo el rebelde ejército moro. Allí murió peleando como bravo D. Antonio de Aguilar, el hermano del Gran Capitán; allí fué herido el Conde de Ureña; la sangre cristiana regó los valles de aquel país, y la insurrección cundió á las cercanías de Ronda, á la sierra Bermeja y á la de Villaluenga. En esta guerra sin cuartel, los misioneros fueron asesinados, y los prisioneros cristianos se llevaron como cautivos para venderlos en África. Estaba, pues, la suerte echada.

El Conde de Cifuentes formó un ejército en Sevilla y con él penetró en el corazón de Sierra Bermeja, acampando el 18 de marzo de 1501, frente de *Menarda;* pero una noche, estando acampado el ejército cristiano, saltó una chispa á un barril de pólvora y fué incendiado. A la luz de la explosión vieron los moros el desconcierto con que los cristianos estaban acampados y se lanzaron sobre ellos. Tristes páginas dedica nuestra historia al recuerdo de aquella malaventurada expedición.

Todo ello contribuyó á empeñar más y más la guerra, y el Rey en los primeros días de abril creó otro gran ejército y marchó sobre Ronda, pero los moros al verlo resuelto á ocupar la Alpujarra y á lanzarlos de aquel territorio, se rindieron, otorgándoles el Rey su perdón á condición de que los que quisieran salvarse, entregaran diez doblas de oro por individuo. Muy pocos se marcharon; los demás se hicieron cristianos. Pero ¡ah! qué clase de cristianos serían aquellos, que después de haber peleado de esa suerte con el

ejército enemigo, por no tener diez doblas de oro, se convertían en cristianos. Era imposible que esta conversión fuera sincera; no lo fué: así es, que en 1501 los Reyes Católicos tuvieron que publicar una pragmática prohibiendo toda comunicación entre los moros de Castilla y los del Reino de Granada; y tal era el miedo que los Reyes Católicos tenían al contagio social y político de estas gentes, que convencidos de la inutilidad de la medida, acordaron la expulsión de la raza mora por otra pragmática expedida en Sevilla el 14 de febrero de 1502. También es notable esta pragmática, y su preámbulo explica la causa de la expulsión, por más que allí no se planteó otra razón que la realidad de la pena del Talión, pues se dice de una manera terminante: «La raza mora echó á nuestros antepasados y á nuestros padres; y justo es que ahora que podemos nosotros, los echemos á ellos; es necesario prevenir para no castigar después; la conversión de estos moros no es sincera, y hay necesidad de acordar su expulsión.» La lectura del preámbulo ofrece una profunda y grande enseñanza para todos.

La Reina Católica, presa del grandísimo sentimiento que experimentó su alma con la muerte del Príncipe Don Juan, esperanza de España, y sin cuya pérdida acaso el poder del Reino no hubiera sufrido la transformación que experimentó en el reinado de Carlos I de Castilla, que ya no fué tan español como lo fué el de los Reyes Católicos; amargado además su ánimo con la pérdida de su hermana la Reina de Portugal, y con otros grandes disgustos y sinsabores, falleció en 1504. En una de las cláusulas de su testamento encargó al Príncipe y Princesa, que tuviesen mucho cuidado con la honra de Dios y de su Santa fe, procurando su ensalzamiento y el de los mandamientos de su Santa Iglesia, constituyéndose en protectores y defensores de ella, *peleando contra los infieles enemigos de ella.* De manera que lo que había sido un pacto en aquel convenio matrimonial de Cervera, celebrado entre los dos esposos, venía á ser un encargo en la hora de la muerte de la Reina Católica, de

exterminar á la raza mora; y ese encargo se repitió luego en 1516, cuando murió el Rey Católico Don Fernando, porque también éste acabó por decir á sus hijos, *que procuraran la destrucción de la secta mahometana.*

Y sin embargo, documentos existen que prueban que Don Fernando, muerta la Reina Católica, comenzó á modificar en alto grado todas las prevenciones que habían dado los Reyes Católicos respecto de la Inquisición, hasta el punto de que hay quien supone, que, desde la muerte de la Reina, Don Fernando fué contrario á esa institución; y algo puede autorizar esta presunción, cuando una Bula de León X, reinando solo Don Fernando como Regente y Gobernador del Reino, restringe los privilegios de la Inquisición; algo también puede sospecharse, cuando en Real Cédula de 20 de marzo de 1510, el Rey Católico hace ciertas prevenciones al Inquisidor general, encargándole que no procediese con rigor contra los nuevos convertidos, sino que por el contrario se valiese de la persuasión, de la dulzura y del amor para atraerlos á la Religión católica (1).

+

(1) «Reuerendisimo yn xpo padre Cardenal despaña arçobispo de to»ledo primado de las españas chançiller mayor e ynquisidor general des»tos Reynos nuestro muy caro e muy amado amigo señor hazemos vos »saber que yo soy ynformado que muchas personas de los nuevamente »convertidos a nuestra santa fee catolica de linaje de moros y judios a »cabsa de no aver sydo doctrinados y enseñados en las cosas de la fee »an caydo en algunos herrores y que an dexado y dexan de faser muchas »cosas que como xpiaños debrian e son obligados de faser y porque desto »nuestro señor es muy deseruido y a cabsa dellos los dichos xpiaños nue»vos tienen mucho peligro en sus conçiençias y personas y yo por todas »las vias que pueda lo querria proueer y Remediar por manera que los »dichos xpiaños nuevos salgan de sus herrores e viban como catolicos e »fieles xpiaños e syn peligro de sus conçiençias e personas mande escre»uir a todos los prelados del Reyno para que esto se remedie por ende yo »vos ruego que pues á vos como a prelado dese arçobispado yncunbe de »proueer y remediar en esto que luego con mucha diligençia proueays de »personas quales vos vieredes que convengan *para que enseñen e doctrinen* »*en las cosas* de nuestra santa fee a los dichos xpiaños nuevos e *los fagayr* »*a oyr misa e los otros dibinos oficios* los dias que son obligados e fagan »todas las otras cosas que como xpiaños deven e son obligados de faser e »asy mismo mandad a los *curas de vuestra* diócesis que cada vno en su

Y este algo que señalo, existe también consignado de una manera indiscutible en las Cortes de Orihuela del año 1488, çontinuadas en Valencia; en las de Tortosa de 1495; en las de Tarazona de 1495 á 97; en las de Barcelona de 1503, y en las de Monzón de 1510, puesto que de ellas resulta una conducta diametralmente opuesta á la que el Rey Católico había seguido en Castilla y en León. Mientras en ambos reinos se había provocado una guerra de exterminio, como son todas las guerras de religión, en los reinos de Cataluña, Aragón y Valencia, por el contrario, se había dicho que los moros del reino de Valencia no podían pasar á tierra de moros ó hacerse vasallos en otro lugar fuera del reino; que las esclavas cautivas en Valencia, si resultaban embarazadas en casa de su señor, no tenían franquicia, si el señor juraba que la criatura no era suya. Las Cortes de Tortosa obtuvieron del Rey la promesa de que no expulsaría ni haría expulsar ni consentiría que fuesen expulsados los moros del Principado de Cataluña, provincia que subsistió hasta el año 1609. En las de Tarazona se dispuso que el rufián que llevase mujer á tierra de moros para lucrar con ella, incurriría como la mujer, en las penas de azotes y destierro, si constaba por presunciones é indicios haber yacido aquella con infiel: mediando prueba plena, el rufián y la mujer serían castigados con muerte, y el moro debía ser azotado y desorejado en el primer caso y quemado públicamente en el segundo.

En las Cortes de Barcelona se presentó la siguiente suplicación, que es muy notable: «Mas Excmo. Señor, habiendo llegado estos días á noticia de las Cortes que se »trataba de expulsar á los moros que están poblados en el

»perrochia tengan especial cuydado dellos e de los enseñar como son »obligados reuerendisimo yn xpo padre cardenal nuestro mvy caro e muy »amado amigo señor nuestro señor todos tiempo os aya en su especçial »guarda e recomienda, escripta en madrid a veynte dias de marҫo de mill »e quinientos e diez años.—Yo el Rey—Conchillos Secretarius.—al car»denal que faga enseñar en las cosas de nuestra santa fee a los xpiaños »nuevamente convertidos e los haga yr a misa... e a todos los otros diui»nos ofiçios.»—*Archivo General de Simancas.—Estado.*—Leg. 5.

»presente Principado y son en muy escaso número, lo cual »redundaría en gran daño y destrucción de los barones y de »las partes en donde dichos moros están poblados y de los »cuales no pueden seguirse al Estado de V. M. ni á dicho »Principado ningún perjuicio: Suplican dichas Cortes hu»mildemente á V. A. que con el presente acto de corte, se »sirva ordenar, estatuir y prometer en su buena fé y palabra »real, que no expulsaría ni haría expulsar ni consentirá que »sean expulsados los moros de dicho Principado.» Y dijo el Sr. Rey: «Place al Sr. Rey;» cuyo acuerdo subsistió hasta 1509.

Las Cortes de Monzón de 1510 en la rúbrica que empieza: *Y los moros que no sean hechos cristianos por fuerza*, reiteraron esta resolución. De modo que mientras los Reyes Católicos en Castilla usaban medios de violencia, en el Principado de Cataluña, en Valencia y en los dominios de los Reyes de Aragón, lejos de expulsar ni ensangrentar el país, se seguía una política distinta: allí se ofrecía que no se expulsaría á los moros de España. Ya es tarde para sacar las consecuencias que deben deducirse de estos hechos; pero de todas suertes aparece, y os recomiendo que fijéis la consideración en este hecho, que mientras en Granada se siguió una guerra á muerte y de exterminio, en Aragón, en el Principado de Cataluña, en Tortosa, en Valencia, en Orihuela, las Cortes con los tres brazos, la nobleza, el clero y el estado llano, se opusieron y pidieron al Rey que no decretase jamás la expulsión de los moros de aquella tierra, alegando por razón, que allí servían los moros á los intereses de los señores, que allí existía la cuestión de intereses que se sobreponía á la misma cuestión religiosa; de modo que comenzaron á atenuarse los rigores de la Inquisición y la conducta de los Reyes fué distinta de la que habían observado en Castilla, en León, y sobre todo en Valencia. Me parece que ha llegado el momento de que terminemos esta conferencia con algunas consideraciones á que se presta el relato de los hechos que acabáis de escuchar.

No estoy muy lejos de creer lo que sostienen algunos es-

critores, de que la tolerancia del árabe con el cristiano fué mayor que la que el cristiano usó con el árabe, porque aquellos mozárabes de los primitivos tiempos, aquellos conciertos, aquella tranquilidad, y sobre todo la duración de la reconquista no se explica fácilmente más que por esa razón; si el cristiano se hubiera visto vejado, menospreciado y perseguido, si hubiera vivido en la humillación, donde jamás se encuentra la paz, no era posible que por espacio de siete ó más siglos él la hubiera guardado con la raza mora. Algo aconteció que explica la larga duración de la reconquista, y este es un punto á examinar, si bien no me parece propio de este momento, porque nos ocuparía demasiado. Pero á fines del siglo XV se realiza, y esto explica también el origen de la intolerancia religiosa de que tanto se ha hablado en España, que los turcos comenzaron no sólo á maltratar, sino á perseguir á los cristianos; y ya en los albores del siglo XVI, como veremos en la conferencia siguiente, á ese mal trato que recibían los cristianos se unió también la propaganda protestante que vino á nuestro suelo muy pronto: y la Inquisición se apoderó de los primeros protestantes que vinieron á España, cuyos nombres, que son conocidos por estar en los procesos de la Inquisición de Valencia, ya os daré á conocer oportunamente.

Y estas ideas, por una parte, que dieron lugar á sangrientas guerras en Alemania, unidas al mal trato que los turcos procuraban á los cristianos y á la tendencia general de Europa de sustituir al sistema feudal un sistema de unidad, contribuyeron á exagerar la centralización del carácter del poder real, el despotismo, todo lo que queráis, pero era necesario sustituir el principio de la unidad al principio del fraccionamiento, que era la vida de la sociedad y del mundo feudal.

Y este no es un fenómeno solo y exclusivo de España, no; es general en Europa. Es necesario que cuando tratamos del despotismo de los Monarcas y de la intolerancia religiosa, nos hagamos cargo de que un pueblo como el español acude gustoso á presenciar con los Monarcas, á quie-

nes se ofrecen como fiesta de boda, los autos de fe de la Inquisición. Si la intolerancia religiosa no hubiese existido en la médula de los huesos de ese pueblo, ¿cómo sería posible llevarle á celebrar como fiesta de boda autos de fe de la Inquisición? Esto no es posible más que teniendo en su espíritu una convicción tal que llegaba hasta hacerle cerrar completamente los ojos á la evidencia.

No; es menester que busquemos el origen de la intolerancia en causas más fundamentales, más generales y más propias de la época en que han tenido lugar los sucesos, porque hoy, ¿cómo hemos de juzgar de las cosas que pasaron al finalizar el siglo XV y que se desarrollan después en el siglo XVI? ¿Pues qué, la sociedad de ahora, es la sociedad de entonces? ¿Pues qué, ahora, hay nada de lo que entonces existía? ¿Pues qué, hoy podría existir siquiera nada de lo que entonces existió? Pues el progreso humano, ¿qué significa en todas las esferas?

Había, pues, un sentimiento religioso, que era la esencia de la reconquista; este sentimiento religioso se había exagerado, había llegado hasta exigir la muerte del apóstata, la Inquisición había favorecido esta tendencia y el fanatismo religioso se había creado por consecuencia de todos estos hechos. Y, sin embargo, Juan de Mena, en el capítulo 143 de su célebre *Laberinto*, ¿sabéis cómo llamaba á la guerra de Granada, cuyos colores habéis visto esta noche? *¡Virtuosa y magnífica guerra!* Hasta tal extremo llegaban á perturbar los ánimos más serenos los hechos que ocurrían al terminar el siglo XV y al comienzo del siglo XVI. No; el reinado de los Reyes Católicos, respecto de la raza mora, no representa más que una situación de guerra, y cuando la guerra existe, la estatua de la justicia está velada: la guerra es la negación del derecho, y en vano buscaréis donde el derecho se niega, ni la ley, ni justicia, ni otra cosa que la arbitrariedad. Las estipulaciones se rompieron, es verdad, porque la intolerancia se sobrepuso á la razón: por eso se rompieron aquellas capitulaciones de Granada, páginas memorables de generosidad, pero generosidad impo-

sible, tras de la cual se declaró la incompatibilidad de la raza cristiana con la raza mora. Sin embargo, el reinado de los Reyes Católicos no puede merecer en mis labios más que grandes alabanzas, porque aunque toda esta historia sea verdad, considerad cómo recibieron los Reyes Católicos el poder y cómo lo dejaron. ¿Qué existía en España al finalizar el reinado de Enrique IV? ¿Qué había después, cuando los Reyes Católicos murieron? Se había completado la unidad política y religiosa, la obra más grande después de ocho siglos de combate, que pudo creer ni imaginar talento ninguno: se había convertido este país en un país regular; se habían normalizado todos los organismos; la nobleza estaba en su lugar, el clero orando, el estado llano en posesión de sus derechos, la justicia rectamente aplicada, personalmente administrada por los Monarcas que predicaban con el ejemplo de sus virtudes y de sus hechos.

Todo esto había impresionado al pueblo español de tal suerte, que adoraba á sus Reyes por sus virtudes y por la conducta que habían observado; porque los Reyes Católicos no se inspiraron más que en un alto patriotismo; fueron los primeros españoles, y más que Reyes fueron hermanos cariñosos de sus súbditos. En su glorioso reinado se realizó nada menos que el ideal de la unidad política y religiosa, y dejaron en pos de sí un pueblo virilmente organizado en que todos los organismos se desenvolvían y desarrollaban preparándose para realizar en el siglo siguiente aquellas proezas militares y alcanzar aquellas glorias, que fueron, sin embargo, causa inmediata de nuestras sucesivas desgracias; pero no puede negar la Historia que el reinado de los Reyes Católicos preparó los grandes reinados de Carlos V como militar, y de Felipe II como político.

La unidad política de España y la unidad religiosa, es la gran obra de los Reyes Católicos, y justo es que ante este recuerdo rindamos un tributo de admiración y reconocimiento á aquellos Monarcas; pero parecía que entonces la gloria nos perseguía por todas partes, y á aquella gran obra de la unidad política y religiosa vino á unirse el des-

cubrimiento de un nuevo mundo por el inmortal genovés, cuyo cuarto centenario va á celebrarse próximamente, descubrimiento que vino á añadir á la Corona Real de Castilla, aquella Corona empeñada ante los regidores de Valencia, una perla que no tenía precio, como no le tienen las inmensas llanuras y las selvas de la América que entraron á formar parte de la patria española. Podrá, pues, este reinado ser tachado de llevar la intolerancia religiosa á un extremo que, en épocas modernas no podría llevarse; pero es necesario dispensar á aquellos ilustres Monarcas cualquier lunar, porque su gloria es tan grande, después de tantas desdichas como había sufrido Castilla en el reinado de Don Enrique IV, que como he dicho al principio, hay que reconocer que la Providencia protegió á España, como tengo por seguro que continuará protegiéndola en lo sucesivo.—HE DICHO. *(Grandes y prolongados aplausos.)*

TERCERA CONFERENCIA (25 de febrero de 1889).

Señores: Como demostré en mi anterior conferencia, España había realizado su aspiración nacional: era una. La bandera española que flotaba en los minaretes de la Alhambra de Granada, vino á demostrar al viejo mundo y al mundo nuevo el triunfo de la civilización cristiana. Por espacio de muchos siglos los españoles se habían acostumbrado á glorificar á los Garcías, los Berengueres, los Ramiros, los Fernandos, los Jaimes y los Alfonsos, y toda la aspiración nacional se había efectuado en el glorioso reinado de los Reyes Católicos, realizada por medio de la unidad de la patria; pero la malograda muerte del Príncipe D. Juan desvaneció la tendencia agnaticia de la nación, y el trono español, en vez de pasar de las robustas manos de los Reyes Católicos á otras verdaderamente españolas, se trasmitió por desgraciado sino á un príncipe extranjero que venía á fundar en España la dinastía austriaca.

Habían tenido los Reyes Católicos como sucesora á Doña Juana, á quien Dios puso más amor en el corazón que entendimiento en la cabeza para gobernar un reino; y habiendo casado ésta con D. Felipe I de Castilla, de quien los cronistas se ocupan más para ensalzar sus prendas personales que sus condiciones como jefe de un Estado, vióse trasportado el trono español de las manos gloriosas y verdaderamente españolas de los Reyes Católicos, á las manos de una dinastía extranjera, que había de comenzar, como comenzó, divorciando al país del Poder real y preparando á esta desdichada nación para toda clase de desventuras.

El reinado de D. Felipe I de Castilla fué breve: de él no ha dejado la historia más que tristísimos recuerdos; en cambio había nacido en 1500 el que después asombró al mundo con sus gloriosos hechos: Carlos I de Castilla, V Emperador de Alemania. Había sido éste educado más para la guerra que para el estudio; sus padres le habían señalado por preceptor á Adriano, que después ocupó la silla pontificia, y cuando le aconsejaba los clásicos para realizar sus estudios, llegó á pronunciar aquella frase de «*Il mio avo, vuol fare di me un maestro di schola*». Y con efecto, desatendidos los estudios clásicos, se dedicó desde los más tiernos años á las aficiones guerreras, vislumbrando indudablemente que la gloria de su reinado había de proporcionarle la guerra en primer lugar y los desengaños del mundo en último término. Y fué de ver, señores, que cuando D. Carlos vino á ceñirse la corona de España por haber terminado el gobierno del cardenal Cisneros, al presentarse en Barcelona comenzó ya por atribuirse el título de Rey, sin que éste, con arreglo á las leyes del reino, se lo hubieran otorgado las Cortes españolas. No sólo comenzó de esta suerte el reinado de Carlos I de Castilla, sino que además tuvo el mal consejo de rodearse de aquellos flamencos ambiciosos, de quienes la historia consigna tristísimos recuerdos y que el célebre D. Pedro Martir de Angleria retrató de una manera exactísima al decir lo que me vais á permitir que lea, porque tratándose de un escritor que no era español, como lo fué Sandoval, sus palabras tienen mucho más mérito y merecen mayor respeto y crédito:

«Hasta el cielo se levantan voces diciendo que el Capro »(así llamaba por chunga á Chievres) trajo al rey acá *para »poder destruir esta viña después de vendimiarla.* No se les ocul»taba que habían de ocurrir estos sucesos cuando el Capro »se tomó por sí el arzobispado de Toledo contra las leyes »del reino, apenas entró en él para odio de todo el reino »contra el rey... Ninguno le acusa. ¿Que podria hacer un »joven sin barba puesto al pupilaje de tales tutores y maes-

»tros? Lo que ha sucedido con las demas vacantes lo sabes, »y no ignoras que apenas se ha hecho mencion de ningun »español y con cuanto descaro se ha quitado el pan de la »boca de los españoles para llenar á los flamencos y france»ses perdidos, que dañaban al mismo rey. ¿Quién ha venido »del helado cierzo y del horrendo frio á esta tierra templa»da *que no haya llevado más onzas de oro que maravedís contó en su »vida?* Tu sabes cual ha quedado la real hacienda por su »causa. Omito otras capaces de hacer perder la paciencia »al mismo Job.»

Estas palabras dirigía D. Pedro Martir de Angleria al obispo de Tuy, y vienen á confirmar este propio juicio las que el obispo Sandoval ha consignado en su historia del Emperador al decir: «Y fue assi que no uvo cosa que menos »se guardasse; por que públicamente se sacava la moneda »del Reyno, y se davan los oficios á los Flamencos; y ellos »los vendian á quien mejor se los pagaba; y tambien se les »repartian los beneficios.» Ya recordaréis aquel célebre adagio que viene á resumir los anteriores juicios diciendo:

Doblón de á dos, norabuena estedes,
que con vos topó Xevres.

En estas condiciones no debéis extrañar, señores, que al convocarse las primeras Cortes en Valladolid, en 1518, hubiera por parte de un representante de Burgos, el Dr. Zúmel, todas aquellas escenas que relatan las crónicas parlamentarias, según las que este procurador y otros exigieron al Rey Carlos I de Castilla que comenzara por guardar las leyes y privilegios del Reino, y que además jurase no conceder empleos ni cargo alguno á los extranjeros ni postergar a los nacionales.

Y cuentan las crónicas, que habiendo aquel Rey jurado la primera parte, el Dr. Zúmel, expresión en aquella época del último latido de la dignidad parlamentaria, se levantó airado contra el Monarca y dijo, que faltaba jurar lo más

principal, la exclusión de todo extranjero de los beneficios y de los empleos del reino, y el Rey hubo de jurarlo también. Pero desde entonces, aquella unión que en tiempo de los Reyes Católicos se había realizado entre el estado llano y el poder real, comenzó por estos hechos á flaquear y producir el efecto completamente contrario: no ya el estado llano, sino el país entero, la nobleza, el clero, que vió concedido al sobrino de Chevres el obispado de Toledo, tomaron una actitud completamente contraria á las aspiraciones del Monarca, aspiraciones que se reflejaron en los acontecimientos, puesto que ya en las Cortes de la Coruña de 1520 como en las de 1518 de Valencia, no se respira más que el odio al extranjero. Todos estos hechos produjeron dos acontecimientos notables: la exacción de tributos, que en las Cortes de la Coruña exigió el nuevo Emperador al saber que había triunfado en la Dieta contra las pretensiones de Francisco I de Francia, y otras pretensiones de nuevos tributos, que fueron causa de la rebeldía de la nobleza, del clero y del estado llano, que creía mermadas sus prerrogativas; y estos hechos sirvieron de pretexto á dos acontecimientos memorables, el levantamiento de las Comunidades de Castilla en 1519 y las Germanías de Valencia en la misma época.

No he de penetrar, porque sería interminable, en el examen de estos dos acontecimientos importantes, en primer lugar porque hay diversas monografías que podéis consultar para examinar el carácter de aquellos acontecimientos, entre ellas una en que el primero está perfectamente descrito por el Sr. Ferrer del Río, y en segundo lugar porque son susceptibles de mayor ilustración desde que han aparecido las actas de las sesiones de las Comunidades de Castilla, con lo cual todo lo que se refiere á aquellos sucesos puede recibir nuevo y mayor esclarecimiento. Lo único que añadiré es, que aquel acontecimiento fué iniciado por la nobleza de aquella época, que reincidiendo en su pasada actitud veía bastardeados y burlados todos sus derechos; y que si en Villalar los nobles comprometidos hubieran secundado, como habían

ofrecido, á Padilla y á sus compañeros, no hubiera sucedido lo que allí tuvo lugar, ni hubiera espoleado el caballo Padilla para penetrar en el campo enemigo y buscar allí segura muerte como cumplía á la hidalguía de su nombre. Pero en fin, aquellos acontecimientos, apoyados por la nobleza y por el estado llano, tuvieron el carácter de protesta contra los ministros del Rey, de tal modo que el grito de los sublevados fué siempre: «Viva el Rey, abajo los malos ministros.» En cambio la Germanía de Valencia fué un movimiento social en virtud del que el estado llano y las clases trabajadoras se sublevaron contra los nobles, contra el clero, y sobre todo contra el poder real. Y como cabalmente este tema fué el objeto de mi discurso de recepción en la Academia de la Historia, sólo repito lo que allí consigné, á saber, que la Germanía de Valencia fué un movimiento social, y que precisamente en esto se distinguió de las Comunidades de Castilla. Y fué un acto social en el que vino á tomar principal parte la gente morisca, lo cual ha de ser el objeto de mi conferencia esta noche, porque allí no se dió el espectáculo que se dió en Castilla; el poder real estuvo luchando con varia fortuna durante tres años, y fueron muchos los miles de víctimas que produjo la conmoción; y mientras en los campos de Almenara el duque de Segorve batía á los agermanados de Valencia, el marqués de Zenete, D. Diego Hurtado de Mendoza, fué derrotado en Gandía en 1521. Inmediatamente se provocó el conflicto principal del reinado de Carlos I, que me propongo examinar esta noche.

El acto de haber bautizado por fuerza los agermanados de Valencia á los moriscos que peleaban con el Marqués de Zenete y demás nobles valencianos, produjo la delicada y compleja cuestión de saber y deslindar si aquel bautismo, que se había impuesto por la fuerza de las circunstancias, había hecho cristianos á los moros, y, por consiguiente, si se les podía perseguir y castigar como apóstatas, ó si habían continuado siendo moros. De suerte que la Germanía de Valencia vino á producir un verdadero y pavoroso

conflicto político. Y vamos á ver de qué manera el poder real, á pesar de haber decretado dos ó tres veces la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, tuvo que ceder unas veces á poderosas influencias, otras á la conveniencia pública, y de qué suerte se fué desarrollando este acontecimiento hasta llegar á el gravísimo de la expulsión en 1609.

¿Cuál era la situación de los moriscos españoles al ocurrir el acontecimiento de las Comunidades de Castilla y de la Germanía de Valencia? Pues era la siguiente: La pragmática de 1502 arrojando á los moriscos de Granada, había producido dos inmediatos y trascendentales resultados: de una parte fomentar la piratería en la costa alicantina, valenciana y catalana; y de otra, además de avivar esta guerra de corsarios que se representa por infinidad de hechos heróicos y memorables, había producido también la necesidad de atajar las inteligencias que los moriscos de Valencia venían sosteniendo con sus compañeros de África, hasta el punto de llegar á poner en peligro el reino. De lo primero ofrece cumplida prueba el hecho de que estando el Rey en Barcelona en mayo de 1519, celebrando cortes, pasaron delante de S. M. y de su Corte, trece galeotas de turcos, y vinieron á la costa de Valencia, cautivando cinco hombres en Oropesa y dos en Burriana, y causando otros daños y depredaciones en todo el litoral valenciano. Lo segundo quedará comprobado con la enumeración de varios hechos que someteré esta noche á vuestra ilustrada consideración.

La elevación de Carlos I al trono imperial de Alemania, señala en la historia la rivalidad con Francisco I de Francia, contra cuya nación forma alianza, con la Santa Sede y el Rey de Inglaterra. Consecuencia fueron las guerras en Navarra y Lombardía, y cuando falleció el Papa León X, el Rey de España consiguió sentar en la silla de San Pedro á su antiguo preceptor, con el nombre de Adriano VI, y después de estrechar sus relaciones con Inglaterra, regresó á España el 16 de julio de 1522. Sangrientos castigos impuso á los comprometidos en las Comunidades de Castilla y Germanía de Valencia; pero convocadas Cortes en Valla-

dolid en 1523, éstas reclamaron al Monarca que procurase por todos los medios que ser pudiese, la guerra contra los infieles; que el dinero obtenido contra los enemigos de nuestra fe católica se gastase exactamente; y que la Inquisición procediera con justicia. Estas excitaciones del país, unido á las persecuciones de los luteranos, desde que León X condenó los errores de Lutero por su Bula de 15 de junio de 1520, produjeron sus naturales consecuencias, pues consta de datos inéditos, que la Inquisición de Valencia desde 1515 á 1522 quemó 250 personas, azotó 155 y procesó 1.090; que en 1524 condenó al alemán Micer Blay, y en 1529 á Melchor de Bortemberg, de la propia nación, acusados como luteranos. Y era que el protestantismo había extendido y aumentado la persecución y el fanatismo religioso, y al engrosarse las aljamas de Valencia y Aragón por la inmigración de los moriscos del Reino de Granada, Valencia se había constituído en centro de la rebelión morisca, protegida en el valle de Segorbe por el Duque de este título, y en el valle de Guadalest por el almirante de Aragón don Sancho de Cardona.

Sentado en la silla de San Pedro el antiguo preceptor del Emperador Carlos V, con el título de Adriano VI, nombró Inquisidor general de Castilla y Aragón á D. Alonso Manrique, y como el problema pendiente consistía en saber si los moros bautizados por los agermanados, eran cristianos ó continuaban siendo sarracenos, dicho Inquisidor general dirigió á S. M. una comunicación en 24 de enero de 1524 (1), en que consignaba, que ya sabía que en tiempo de la Germanía, los moros del Reino de Valencia, ó casi todos, se tornaron cristianos, y que las mezquitas fueron consagradas, y como después de algún tiempo, éstos se volvieron á su secta, y las iglesias que eran nuevamente reducidas á nuestra religión cristiana se volvieron á facer sus templos de mezquitas, y decían que sobre esto tenían presas algunas personas, S. M. mandó al Gobernador de

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro V.

Valencia que, juntándose con los Inquisidores, congregase personas doctas, teólogos y juristas para que platicasen sobre ello, por ser *materia de tanta sustancia* que interesaba á todos los reinos y á la religión. Le consultaba también si deberían ir todos á la corte, pues según se dice «*como los caballeros reciben daño é detrimento en sus bienes y haciendas temporales favorezcan á estos que se bolvyeron á su secta y para que no sean compelidos á que eran reducidos á nuestra religión cristiana, alegan que se convyrtieron con myedo, ansi que conviene que personas de aquella tierra se hallen presentes en esta plática e yo embio á los Inquisidores para que largamente me ynformen de como fué la dicha conversion por que si yntervino en la suya lo sepamos dé que qualidad fué y modo.*» Y al remitirle la información, termina diciendo «*que en verdad es cosa de gran dolor ver que los que fueron reducidos y traydos á nuestro baptismo y á nuestrà Iglesia, se ayan ansi vuelto á su secta vana y los templos nuevamente fechos yglesias nuestras se ayan tornado templos á do se blasfema el nombre de Cristo y su honor y pessame en gran manera en que en tanto tiempo aya avido este daño.*» El Emperador desde Vitoria escribió en 11 de febrero de 1524 á la Gobernadora de Valencia, para que los Inquisidores se juntasen con el Vicario general y proveyesen en lo de los moros que durante la Germanía de Valencia se convirtieron y después volvieron á su secta é hicieron ceremonias en las mezquitas donde se había celebrado misa. Y ordenó en la misma fecha al Inquisidor general, elogiándole su celo y diciendo que tenía por bueno que la Congregación de letrados que sobre ello se hiciese fuese en la corte do quier que se hallase (1). Y debió gestionarse cerca de la Santa Sede, pues Clemente VII expidió en 12 de marzo de 1524 Bula, concediendo al Rey la absolución del juramento prestado en 1519, y exhortándole para que encargase á los Inquisidores de la Corona de Aragón, el cuidado de hacer predicar el cristianismo á los moros, prescribiéndoles un término dentro del cual deberían convertirse y recibir el bautismo, y de lo contrario salir del Reino, bajo la pena

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro VI.

de perpétua servidumbre y cautiverio en que incurrirían con sólo el trascurso del tiempo designado. Las mezquitas se convertirían en templos, y los diezmos de las heredades de que antes no se pagaba por los moros, pertenecerían á los dueños como indemnización de rentas. No obstante estas terminantes prescripciones, el Inquisidor general dirigió desde Burgos á 28 de abril de 1524, una circular á todas las Inquisiciones, que terminaba aconsejando se usase con los nuevos convertidos *de toda equidad y clemencia* (1).

---

(1) *Carta acordada á todas las inquisiciones sobre moriscos, fechada en Burgos á 28 de Abril de 1524.*

Reverendos ynquisidores por parte de los christianos nuevamente conuertidos á nuestra santa fee catholica de la secta de los moros vezinos e moradores de las çibdades villas e lugares destos Reynos e señorios nos fue fecha relaçion diziendo que bien sabiamos como los catholicos Reyes don fernando e doña ysabel de gloriosa memoria con el zelo que tenia de ensalzar nuestra Religion christiana y salvar las animas de sus subditos avia procurado la conuersion de los moros de sus reynos a nuestra santa fe haziendoles mercedes y prometiendoles libertades e prerrogativas e que serian Releuados e bien tratados como fasta aquì diz que lo han sido lo qual considerando el papa Adriano sesto de feliz recordaçion siendo ynquisidor general diz que les mando dar e dio muchas provisiones fauorables para los ynquisidores destos dichos Reynos que no pusiesen edictos de cosas livianas contra los dichos nuevamente convertidos ni por ellas los prendiesen e sy algunos touyesen presos los mandasen soltar libres e boluerles sus bienes e que agora algunos de los dichos ynquisidores avian prendido ciertas personas ombres e mugeres *por cosas muy liuyanas* y con solo vn testigo algunos dellos y por otras cosas y casos que diz se les recrecen de su ynoçençia porque son personas sin letras e ofiçiales e tratantes e muchos dellos labradores y diz que nunca fueron ynstruidos ni enseñados en las cosas de nuestra sancta fee catholica e que biendo lo susodicho de las dichas prisiones por cosas semejantes estan muy escandalizados por ende que nos suplicauan que no fuesen en nuestro tiempo de menor condiçion ni menos fauoresçidos que lo fueron en los tiempos pasados proueyendo sobre todo ello como bien visto nos fuese lo qual por nos visto en el consejo de la general ynquisicion e las cartas e provisiones dadas en esta rrazon por los ynquisidores generales nuestros predecesores e platicado sobre todo en el dicho consejo entretanto que otra cosa cerca de lo susodicho se prouee fue acordado que se vos devia escriuir la presente por la qual attento lo susodicho e por otras justas cabsas que nos mueven vos encargamos e mandamos que de aqui adelante *no mandeis ny fagais prender* a ninguno de los dichos cristianos nuevos moriscos vezinos e moradores en las çibdades villas e lugares de vuestra jurisdicion *syn que tengais ynformacion contra ellos* que ayan cometido *cosas que concluyan derechamente heregia* esy estouieren testificados de algunas cosas

No procedió ciertamente de ligero el poder real, pues encargó á una comisión de letrados, de obispos y de personas principales la averiguación de todos estos hechos; quiso tener antes de adoptar ninguna resolución la certeza, la seguridad de que no se había realizado violentamente por parte de los agermanados de Valencia el bautismo de los moros, y consta que en 14 de septiembre del mencionado año 1524, el Inquisidor general escribía al de Valencia participándole, que la reina de Aragón había nombrado las personas para intervenir en la información de los moros bautizados y mezquitas en tiempo de la Germanía, y les encargaba la mayor diligencia en la información para saber cómo pasó la conversión.

Se avanzó después algo más, y para determinar en qué concepto había de tenerse á los moros bautizados por los agermanados, el 23 de mayo de 1525 se reunió en Madrid, en la iglesia del convento de frailes franciscanos, una junta á que concurrieron el Inquisidor general, los Consejeros de Castilla y de Aragón, Indias y Ordenes, representantes de todas las Inquisiciones y varios obispos y teólogos. A la última sesión de esta junta asistió en persona el Emperador, y en su presencia se publicó la declaración de que los bautizados eran verdaderos cristianos, que se les instruyese en la religión y se les obligara á vivir como tales. Los hijos menores serían bautizados. A los moros no bautizados se les predicaría nuestra santa fe, y se habían de bautizar

---

dubdosas que se puedan rreferir ad utrunlibet es a saber *a heregia y no heregia* que *antes que procedays* contra ellos á captura *enbieys al consejo de la general ynquisiçion* la ynformaçion o ynformaçiones que contra ellos touyerdes *para que alli se vean* ese determine lo que en ello se deua hazer de justiçia *e sy teneis presos* en *ese santo officio algunos de los dichos nuevos christianos asy hombres como mugeres por cosas que no son abiertamente heregia hazer breuemente justiçia* USANDO CON ELLOS DE TODA LA EQUIDAD E CLEMENÇIA *que de buena consçiencia ouiera lugar aviendo rrespecto a lo susodicho e no se haga otra cosa en manera alguna.* nuestro señor conserue V. R. p. de Burgos á XXVIII de abril de 1524—A. archiepiscopus hispalensis—lope diaz secretario—señalada de los señores obispo de guadix y licdo. valdes.—*Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro número 312, fol. 22.

dentro de un término, bajo pena de perpetua esclavitud.

No tardó mucho la resolución del Emperador. En 4 de abril de 1525 expidió Real cédula desde Madrid declarando que los moros bautizados por los agermanados eran cristianos, por cuanto al recibir el bautismo estaban en su juicio natural y no beodos ni locos, y quisieron de su voluntad recibirle, y por tales los declaraba, ordenando al propio tiempo, que á todos los hijos que les fueren naciendo del día de su bautizo en adelante, les fuese dada el agua del bautismo, pues no era justo que siendo cristianos los padres se quedaran moros los hijos; y que las iglesias en que ya se había celebrado misa no pudieran aplicarse para mezquitas (1).

Esta importante Real cédula determinó el concepto so-

---

(1) *Cédula del Emperador.—Madrid, 4 Abril 1525.*

Nos Don Carlos por la gracia de Dios, &. Ante nos han sido presentados muchos clamores: de que muchos Moros despues de haverse baptizado, havian buelto publicamente á la secta de Maoma, y profanado con sus falsos ritos las Iglesias, que se hicieron de Mezquitas: lo qual es un grande menosprecio de nuestra Fé, y en desacato de la Religion; por tanto he mandado hacer diligente averiguacion de todo el hecho, con personas de ciencia, y buena vida, y juntando hombres de letras, y temerosos de Dios, como es el Consejo de Castilla, Leon, Sevilla, Cordova, Granada, Aragon, Valencia, Cataluña, Napoles, Sicilia, el Consejo de nuestro Imperio, y el de la Santa Inquisición, con algunos Obispos. A todos los cuales pedí encarecidamente, en cargo de sus conciencias, mirasen y examinasen, si los bautizados con violencia y temor, eran verdaderos Christianos: para que yo como tal, y como el que tanto desea la exaltacion de la Santa Fé, pueda proveer lo que de Justicia fuere: y si bien vsando de *nuestro poder absoluto*, mandarlo, quando quisieramos, no habemos querido sino, que corra por este camino del examen de personas de Conciencia, ciencia y santa vida, para que la nuestra quede mas satisfecha, y Dios nuestro Señor, mas servido. Y viendo por los Consejos, las informaciones, y los pareceres á cerca de ellas, teniendo delante los ojos á Dios, *unanimes todos, y conformes* DECLARARON: *que los Moros baptizados en aquella forma eran y debian ser reputados por Christianos, por quanto al recibir el Bautissimo estaban en su juicio natural, y no beudos, ni locos; y quisieron de su voluntad recibirle: y por tales los declaramos nosotros. Declararon mas, que á todos los hijos, que les fueran naciendo del dia de su bautissimo en adelante, les sea dada el agua del Bautissimo; pues no es justo que siendo Christianos los Padres, se quedasen Moros los Hijos: Y que las Iglesias, en que ya se ha celebrado Missa, no puedan aplicarlas para Mezquitas &.* Dada en Madrid á 4 de Abril, 1525.

Ms. del Padre Segovia.—En poder del Autor de este trabajo.

cial en que quedaban los moros bautizados por los agermanados desde 1519 hasta 1521; en el concepto público y ante la ley eran verdaderos cristianos, según la declaración del Emperador; y sin embargo, á pesar de esta declaración, no obstante haberse mandado en las comunicaciones anteriores que se procediera respecto de ellos con equidad y con clemencia, bien pronto se les prohibió que salieran de su lugar bajo pena de ser cautivos. En octubre del mismo año se les prohibió que vendieran sus bienes; en noviembre se disponía *que llevasen en los sombreros la media luna de paño azul, del tamaño de media naranja; que se les desarmase; que no pudieran trabajar en días de fiesta, y al pasar el Sacramento se arrodillaran; que no llamaran á la çala; y que los señores de pueblos moriscos mandasen cerrar las mezquitas.* La Santa Sede avanzó más: Clemente VII ordenó que se prestase obediencia al Emperador y que todos los moros estuviesen bautizados para el día 8 de diciembre de 1525.

Estas medidas alarmaron grandemente á la nobleza valenciana, y de su actitud y propósitos ofrecen elocuente testimonio diversas Reales cédulas expedidas en 5 de agosto de 1525. Contra las órdenes del Emperador y de la Santa Sede se había rebelado bastante número de moriscos, y alzados en armas, buscaron refugio en las asperezas de las sierras de Bernia y Espadan. Habíanse nombrado Comisarios para que entendiesen en la realización de lo acordado en la Congregación de Madrid, y el Emperador significaba su desagrado á los Jurados de Valencia (1) por haber enviado un Jurado y cuatro caballeros por embajadores á proponer á los Comisarios que entendían en la reducción de los moriscos, tres puntos, entre ellos el de que mirasen mucho por los moros *porque en su conservación estaba todo el tesoro del reino y la vida de ellos.* En otra Real cédula (2) advirtió á todos los que tuviesen vasallos moros, que fueran á sus tierras y exhortasen y amonestaran á que se hiciesen cristianos,

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro XV.
(2) *Idem íd. id.—Idem*, libro VI.

prometiéndoles todo favor y buen tratamiento. Al Conde de Oliva se le quejaba (1) de que no ayudaba y favorecía á los Comisarios, y le prevenía hiciese volver á sus casas á los que se ausentaron á la sierra de Bernia. Al duque de Gandía le agradecía haber dejado sus tierras libres de toda infidelidad y rogádole fuese á la sierra de Bernia é hiciese volver á sus casas á los moriscos que se habían ausentado y huido (2). A todos los que tenían tierras y vasallos moros en los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña les previno, que no acogiesen á los moros que fueron bautizados y á sus hijos y mujeres, y si los habían acogido los echaran de sus tierras y lugares (3). También se expidió otra Real cédula á los fieles para que se cumpliera con los moros de Valencia lo que en la Congregación fué acordado y sobre las tres cosas que el Jurado enviado propuso á los Comisarios: 1.º Que mirasen mucho por los moros; 2.º Que no dejasen tañer á la çala á los moros con trompetas; 3.º Que no se maltratase á los Alfakíes (4). Y en otra á los religiosos y Concejo consignaba, que habiendo vuelto los moros que se huyeron á la sierra de Bernia y venido á conciliación, enviaba la orden de lo que acerca de ellos se debía proveer viendo la buena disposición que había para la conversión de los demás del reino (5). Por estos documentos y otros se descubre la actividad desplegada para que los bautizados y convertidos fuesen doctrinados por los Vicarios y otros clérigos en las cosas de la fe, con cuyo objeto volvieron á Valencia Fr. Antonio de Guevara, Fr. Juan de Salamanca y Fr. Antonio de Calceno, que inmediatamente procedieron con gran celo al desempeño de su cometido, lo cual no evitó que el Emperador desde Segovia en 13 de septiembre de 1525 (6) publicase

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro XIII.
(2) *Idem íd. íd.—Idem*, libro XIII.
(3) *Idem íd. íd.—Idem*, libro XII.
(4) *Idem íd. íd.—Idem*, libro VI.
(5) *Idem íd. íd.—Idem*, libro VI.
(6) *Carta del Emperador al Duque de Segorve, fechada en Segovia á 13 de septiembre de 1525.*

Illustre Duque nuestro muy caro primo el canonigo Aparicio nos

un edicto exhortando á los moriscos de Valencia á que se hiciesen cristianos y recibieran el agua del Santo Bautismo, ofreciendo guardarles *las libertades y franquezas que como á cristianos por fueros del reino os deben guardar, y haceros todo favor y buen tratamiento como á fieles súbditos nuestros* (1). Al día siguien-

---

dio vuestra carta y le oymos todo lo que por la creencia della nos quiso decir de vuestra parte al qual respondimos lo que os auia escrito y especialmente sobre la conuersion de los moros dese Reyno en que nos tenemos tal voluntad y proposito que estamos *determinado a no consentir que en todos nuestros reynos y señorios aya sino vna ley y una fe catholica* en que Dios nuestro señor trino y vno sea seruido y adorado mas porque en esta santa obra queriamos escusar quanto buenamente pudiesemos el daño de los varones y caualleros que tienen vasallos moros los quales queriendo ayudar y hacer en esto el bien que pueden se tiene por cierto que muy ligeramente se conuertirian todos y quedarian christianos auemos acordado escreuirlos y encargarlos lo que vereis por la carta comun que auemos mandado hacer al braço y estamiento militar dese reyno y porque en tan santa empresa es razon por ser quien soys y por el deudo que con nos teneis y por dar buen exemplo a otros teniendo tanta parte de vasallos moros como teneis en ese Reyno tomeis la mano en aprobar con obras nuestra determinacion como en amonestar y persuadir a los dichos moros de vuestras tierras para que luego se conviertan y reciban el agua del santo baptismo haciendoles predicar y entender lo que cumple al remedio y saluacion de sus almas y finalmente desengañandolos que el que esto no hiciere en breue termino no ha de quedar en nuestros Reynos sino captivo. Por ende muy afectuosamente vos rogamos que assi lo pongais en obra y trabajeis que los que primero se conuiertan sean vuestros vasallos para que con tal exemplo todos los otros hagan lo mesmo y pues conoceis que a esto no nos mueue sino bueno y santo celo y hacer lo que conuiene a la honrra de Dios y quitar otros inconuenientes de que todos nuestros subditos y mas los fieles y catholicos christianos deuen mucho alegrarse y ayudar en ello con todas sus fuerzas e industria, hacedlo como de vos se espera y confia principalmente por cumplir con lo que deueis a Dios y despues por nuestro contentamiento pues en cosa deste mundo podriades darnos mayor plazer ni mas obligarnos a procurar asi por via de Roma como aca en todo lo que pudieremos el remedio de vuestros daños o intereses que el bien y augmento de vuestra casa y estado y auer siempre vuestras cosas en muy especial recomendacion y de como lo executaredes nos dareis auiso por carta vuestra. Datum en Segouia a XIII dias del mes de Setiembre del año de M. D. XXV = yo el Rey = Urries secretarius = Con señal del Canciller de ferrara = R. = de Bononia = R. = de May. = R. = de Ram: R. = *Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición*, libro núm. 15, fol. 457.

(1) *Edicto del Emperador exhortando á los moros á la conversión, fechado en Segovia á 13 de septiembre de 1525.*

Nos Don Carlos &. A todos y qualesquier Alfaquis, Alamines, Al-

te, 14 de septiembre, el Emperador escribió carta real á la

---

cadis jurados y aljamas de moros de qualesquier ciudades, villas, lugares y alquerias del nuestro Reyno de Valencia y a cada vno y qualquier de vos notificamos y hacemos saber que nos mouido por inspiracion de Dios todo poderoso por quien tenemos encomendados los Reynos, estados y señorios que poseemos y de cuia mano auemos reciuido y cada dia reciuimos muy grandes y señalados beneficios y mercedes por honrra y acatamiento de su santo nombre y augmento y exaltacion de su Sta. fe catholica en la cual solos aquellos que creyeren y fueren baptizados se han de saluar con mucho acuerdo y madura deliberacion auemos determinado que en todos los dichos nuestros Reynos y señorios sola vna ley y vna fe y creencia se aya de tener y guardar vniuersalmente y en ellos no quede persona alguna de agena ley sino en captiuidad y personal subjecion *y acordandonos que en las alteraciones pasadas dese Reyno vosotros touistes entera fidelidad y obediencia a nuestros officiales reales y siempre seguistes nuestro seruicio por lo qual mereceis ser amparados fauorecidos y bien tratados* deseando por ende vuestra saluacion y remedio y libraros de toda opresion y maltratamiento antes de executar nuestra intencion acerca lo susodicho nos ha parecido mandaros certificar della con las presentes por cuyo tenor de nuestra cierta ciencia y auctoridad real vos decimos exhortamos y mandamos *que por amor y seruicio de Dios nuestro señor y por bien y salud de vuestros animas e por escusar los males daños e inconuenientes que se os pueden recrecer en dexar vuestras casas y haziendas y naturaleza seays contentos de conuertiros a la fe de jesuchristo nuestro saluador y recibid agua del santo baptismo y ser verdaderos christianos, lo cual si asi hicieredes de mas que ganareis parte en el cielo y en la gloria eterna.* Por las mesmas presentes os prometemos en nuestra buena fe y palabras reales que os guardaremos y mandaremos guardar todas las franquezas exempciones y libertades de que siendo christianos podeis y deueis justamente gozar conforme a los fueros y priuilegios de ese Reyno de Valencia y no consentiremos que por nadie os sea fecho mal ni daño injusta vexacion, agrauio ni mal tratamiento alguno para lo qual a la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada señora madre y lugarteniente general en el dicho Reyno de Valencia affectuosamente rogamos y a todos los otros officiales y subditos nuestros mayores y menores decimos y expresamente mandamos so incorrimiento de nuestra *ira e indignacion* y pena de *cinco mil florines de oro* de los bienes de cada vno que lo contrario hiciere exigideros y a nuestros cofres aplicaderos que a todos y qualesquier de vosotros que os conuertieredes y baptizaredes os tengan y guarden tener y guardar fagan todo lo susodicho inuiolablemente executando las dichas penas en qualesquier personas que lo contrario ficieren o por via directa o indirecta impidieren perturbaren o contradixeren la dicha vuestra conuersion o despues de fecha contrauinieren a lo sobredicho en qualquier manera guardandose atentamente de fazer o consentir que lo contrario se faga. Por quanto la dicha Serenisima Reyna nos desea complazer y los otros oficiales y subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen incorrir y porque desto nadie pueda pretender ignorancia mandamos que en todas las ciudades y villas princi-

Reina Germana, Gobernadora de Valencia (1) y al Duque de Segorbe, y á toda la nobleza valenciana para que co-

---

pales del Reyno de Valencia esta nuestra real prouision con voz de pregonero sea publicada y a su traslado signado de escriuano publico se de tanta fee como a la original. En testimonio de lo qual mandamos fazer las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas. Datis en la ciudad de *segouia a XIII dias del mes de setiembre año* del nacimiento de nuestro saluador de mil y quinientos y veinte y cinco=yo el Rey= Vt. (*) Cancelarius = Vt. maestro Sanchez generalis Thessorerus= Vt. contra relator generalis = Vt. conseruator generalis = Vt. de ferrara R. (**) =Vt. de Bononia R.= Vt. May. R.= Vt. ram R.=Cesarea et Catholica maiestas mandavit mihi Ugani de Vrries visa per Cancellarium de ferrara R.= cancellarium generalem = thesorerum de Bononia Maiet ram Regentem generalem et contraloren generalem.—*Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición*, libro núm. 15, fol. 456.

(1) *Carta del Emperador á la Reina Germana, fechada en Segovia á 14 de septiembre de 1525.*

Serenissima Reyna &.ª Despues de escrita la otra nuestra carta que va con esta, auemos recibido *letras de los Comisarios que fueron a reducir los nuevos conuertidos dese Reyno* en que nos hacen saber como el obispo de Guadix por su quartana se fue a Murcia y los otros piden licencia para venirse la qual se ha dado á los que della tienen mas justa necesidad y *mandamos quedar ahi a fray Antonio de Guevara y a fray Juan de Salamanca* si estouiere para ello libre de su enfermedad y acidente que diz que le ha merecido *asi para que tornen á visitar y confirmar lo que dexan acabado, como para entender con vuestra serenidad* en la nueua conuersion de los moros que agora se prouee y para esto se junte con ellos el *P.ᵉ fray Calçena ministro de la obseruancia de Sn. francisco en la provincia de Aragon* que para ello les ha nombrado el muy Reuerendo Arçobispo de seuilla Inquisidor general y del nuestro Consejo en lugar de los otros Comisarios *que se van e porque en muchos lugares de los dichos conuertidos nos dicen que no quedan clerigos para instruirlos y decirles misa y administrar los sacramentos ni concierto en las Iglesias para que ha respecto al culto divino sin lo qual todo lo que se ha trauajado en la dicha reducion seria infructuoso y de ningun efecto* hanos parecido escreuir a vuestra Serenidad y rogaros afectuosamente que mandeis llamar á los dichos religiosos y al Oficial eclesiastico ó Vicario General de ese Arçobispado y bien entendido lo que en esto passa y lo que cumple proueerse para el remedio dello vos Señora juntamente con los desse nuestro Real Consejo *deis tal orden y asiento que Dios se sirua y los pueblos que se han conuertido queden bien edificados y proueidos del ministerio necesario á la salud de sus animas y conciencias, de lo qual se deue dar noticia á los caualleros á quien tocare para que ellos ayuden a sustentar las Iglesias de sus tierras y hagan guardar la orden* que en ellas se pusiere y en los lugares de Realengo proueereis que se nos guarde el derecho é preeminençia de patronazgo real que nos per-

(*) Vidit.
(**) Registrata.

operaran á la conversión de sus vasallos (1). Las consecuencias de estas medidas no se hicieron esperar. Fr. Antonio de Guevara, Inquisidor apostólico, predicó en 8 de octubre de 1525 un sermón en la iglesia catedral de Valencia sobre la conversión de los moriscos, y al día siguiente se hacía pregón público prohibiendo que moro alguno se ausentara de su lugar, so pena de ser esclavo del que le hallare fuera, y más tarde que pudiesen vender oro, plata, joyas, seda, bestias, ganado ú otra mercadería.

---

tenezca en las Iglesias que nueuamente se fundaren asi de los ya conuertidos como de los que de aqui adelante se baptizaren por ser nuestras propias haziendas las de los moros y mezquitas de que se han de doctar las nuevas Iglesias y en todo se haga lo que vieredes que mas cumple al servicio de Dios y nuestro y buena edificacion del pueblo christiano que en ello reciuiremos singular complacencia.—Serenissima Reina & *de Segovia a XIII de setiembre M. D. XXV.*—Yo el Rey.—Urries Secretarius. —Con señales del señor Inquisidor General ferrera Bononia Mây e Ram Regentes.—*Archivo general de Simancas.*—*Consejo de Inquisición.*—Libro núm. 15, folio 457.

(1) *Carta del Emperador, fechada en Segovia á 13 de septiembre de 1525.*

Illustres spectables nobles magnificos y amados nuestros. Despues de nuestra felice sucesion en estos nuestros reynos y señorios de España la cosa que mas touimos siempre en voluntad y proposito fue de limpiarlas de toda infedelidad imitando en ello a los Catholicos Rey e Reyna mis señores aguelos de gloriosa memoria que tanto cuydado desto touieron y tanta parte desta obra dexaron acabada. Por ende se deue creer y tener por muy cierto que Dios todo poderoso que ningun bien dexa sin remuneracion no solamente a ellos mientras biuieron les dio tantas victorias y les hiço reynar tan luenga y prosperamente mas años por su causa ha hecho y hace tan grandes y señalados beneficios y mercedes como cada dia de su mano recibimos por cuio seruicio honrra y acatamiento viendo agora la materia bien dispuesta y bien encaminada para tal effecto por lo que se ha fecho en la reducion de los nuevamente conuertidos de ese reyno y siendo muy necesario por euitar los inconuenientes que se pueden causar con la conuersacion dellos con los moros que quedan en los mismos pueblos por cuia ocasion facilmente podrian tornar a caer en sus primeros errores y dañada secta en peligro de sus vidas y haçiendas y en mucha ofensa de Dios y por otros buenos y santos respectos que a ello nos mueuen nos auemos acordado poner en obra nuestra intencion por tal manera que estamos determinado a no consentir que en todos nuestros Reynos *quede moro ni otro infiel sino en* captiuidad mas porque de la expulsion dellos sabemos que a vosotros se causaria mucho daño y diminucion en vuestras rentas y vuestras tierras quedarian despobladas. Deseando escusar esto por todas las vias que pudieremos buenamente y teniendo por cierto que pues vosotros quereis ayudar y haçer en

Así las cosas, la situación violenta creada entre el poder real y los moriscos de Valencia exigía una solución, y bien lo comprendieron todas las aljamas del reino. Reunidas éstas designaron doce moros alfaquíes para que, avistándose con el Emperador en la corte, le pidieran clemencia y obtuviesen la revocación de todos los anteriores acuerdos. Es notable el seguro que la Vireina Doña Germana de Foix otorgó á estos doce alfaquíes y la solemnidad con que se presentaron en la corte, según algunos suponen y dicen con un rico presente de 50.000 ducados para las personas que habían de intervenir en este asunto.

---

ello lo que tan sancta obra mereçe ligeramente podran conuertirse todos a nuestra sta. fe catholica; hanos parecido ante de lo poner en execucion haceros saber nuestra voluntad porque sin esperar que en ella haya mudança mireys entre vosotros lo que os pareçiere que conuiene y se deue proueer para que esto breuemente y con el menos daño que sea posible y lo comuniqueis con la Serenisima Reina mi señora madre y lugarteniente general a quien sobrello escreuimos extensamente para que luego se entienda en la conuersion de los dichos moros por mano de los comissarios que ahi se hallan embiados por el muy Reuerendo Arçobispo de seuilla Inquisidor general y del nuestro consejo que por orden nuestra desto tiene especial cuydado la qual os dira mas abiertamente nuestra determinacion sobre ello dal de entera fe y creencia con su parecer y acuerdo os rogamos y encargamos muy caramente que posponiendo todo interesse propio al seruicio y honrra de Dios y de nuestra sta. fe catholica cada vno de vosotros los que teneis vasallos moros os vais luego a vuestras tierras y los exhorteis y amonesteys para que se hagan christianos offreciendoles todo fauor y buen tratamiento y desengañandolos que sin esto no pueden quedar en nuestros reynos y señorios y para los inducir a ello les haced predicar e instruirlos en las cosas de la fe vsando de todos los otros buenos medios que pudieredes para que mas presto se conuiertan y pues conoceis quanto esto cumple a vosotros mismos y el bien espiritual y temporal que os suçedera dello hacedlo liberalmente como buenos caualleros y catholicos christianos sin poner mas interualo ni escusacion alguna en esta sta. obra pues no aprouecharia sino para incitarnos a mas promptamente executar nuestro proposito de que se os podria seguir mayor daño y haçiendolo assi demas del premio que esperais de la mano de aquel por quien se hace a nos obligareis y dareis causa para vsar con vosotros de toda honesta gratificaçion y procurar algunas gracias de la sede Apostolica en recompensa de los daños que desto se os pueden recurrir y nos hareis en ello muy grande y señalado plaçer y servicio. Data en Segouia a XIII dias del mes de setiembre de M. D. XXV.=yo el Rey=Urries secretarius=con señales del cançiller y de ferrera= R. de Bononia=de May R.=de ram R.—*Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición*, libro núm. 15, fol. 455.

Entretanto no permaneció ocioso el poder público ni tampoco los moriscos, pues habiéndose publicado el bando general en que mandaba S. M. que los moros del Reino de Valencia salieran el último día de diciembre de 1525 y el primero de enero del siguiente año de 1526 señalándoles á los valencianos la forma de la partida, que era registrarse todos en Siete-Aguas, pasar por Requena, tomar el camino de Madrid, atravesar por Benavente y Villafranca hasta llegar á la Coruña, donde se embarcarían para reinos extraños. Todo quedó cumplido, y muchos moros de los demás reinos de España tomaron el camino de Francia por Vizcaya y Pirineos, pasándose al África.

Los anteriores hechos llevaron á los moriscos el desencanto y la desconfianza, y aprestando las armas, alzaron bandera de guerra en Benaguacil, residencia de los Abenamires, últimos vástagos de los Reyes moros de Valencia. Puestos en pie de guerra, se refugiaron en la sierra de Espadan, donde encontraron apoyo en los tagarinos de los lugares de María Ricla, Almonacid y Calanda en el reino de Aragón, que les ayudaron á fortificar la sierra, llegando hasta alzar por Rey á un moro de Algar, á quien titularon Celym Almanzor. El Gobernador del Reino, D. Jerónimo de Cavanilles, aunque auxiliado por el Duque de Segorbe, D. Alonso de Aragón, encontró mayor resistencia de la que esperaba; pero reforzado el ejército real con 3.000 alemanes que envió el Emperador, fué vencida y castigada la rebelión, y muchos se ausentaron para siempre del Reino. El Conde de Fuentes redujo á la vez á los rebeldes del reino de Aragón. No debe, por lo tanto, sorprendernos, que las piraterías de los africanos aumentaran, y que las Cortes de Toledo reclamaran al Emperador que se evitasen las fazañas de los moros, sosteniendo las fortalezas del África para hacer daño á los infieles; y que la Inquisición no se entrometiese en conocer de delitos que no fuesen de herejía.

La rebelión de los moros de Benaguacil, extendida á los de Benisanó, Bétera, Paterna y Villamarchante, no duró más que hasta el 17 de marzo de 1526 en que se rindieron,

bautizándolos Fr. Antonio de Guevara; y ya en los primeros días de dicho año, el Arzobispo de Sevilla escribía á los Comisarios anunciando el viaje de los Síndicos de las Aljamas, el aplazamiento acordado de quince días, y el viaje que hacía el P. Guevara con las provisiones y letras acordadas, entre las cuales figuraba el perdón concedido á los moros rebeldes de Benaguacil, lo cual explica la pronta terminación de la rebelión. Y sin embargo, el núcleo de moros refugiados en la sierra de Espadan no fué vencido por completo hasta el 18 de septiembre de 1526, en que el ejército real ocupó en la sierra de Espadan la montaña que se llamó de los Cristianos, tras de lo que siguió la entrega de los moros de la Muela de Cortes. Después de estos sucesos no podía hacerse esperar el correspondiente indulto ó Edicto de gracia como se llamaba entonces, y una Bula de Clemente VIII de 7 de julio de 1527, autorizó al Inquisidor general para absolver á los conversos del reino de Granada y de los demás de España que habían reincidido en el mahometismo. Además, D. Alonso de Manrique, en ejecución del Breve de S. S., cometió á Fr. Antonio de Calçena y D. Antonio Ramírez de Haro la catequización de los nuevos convertidos. El Gobernador de Valencia publicó edicto para que los moriscos no viniesen como moros, y lo mismo se hizo en Aragón, Palma, Toledo y Campo de Calatrava, invitándoles á confesar sus errores dentro del término de gracia.

Pero nada retrata con tanta exactitud el estado que los piratas africanos habían producido en el reino de Valencia, como las quejas consignadas en las Cortes de Madrid y Valencia de 1528. En las primeras se había reclamado, que se evitasen las piraterías de los moros, que se artillaran los puertos de mar, y que se visitase á los nuevos convertidos para ver si continuaban en la fe católica. En las segundas, se quejaron los tres Brazos y Estamentos, de los daños que los moros de África habían hecho y hacían en el Reino y en su mar y costa, cautivando cristianos, destruyendo y robando algunos lugares é imposibilitando el comercio con daño de las rentas Reales y las de la Ciudad. Y como por

causa de la nueva conversión de los moros que por orden de S. M. habían sido bautizados, los piratas se llevaban á los nuevos convertidos á nuestra santa fe, renegando de ella con gran daño y destrucción del Reino, reclamaron autorización para elegir los capitanes y organizar una fuerza á expensas de la Generalidad para que guardase la costa. En estas mismas Cortes se sobreseyó por cualquiera crimen cometido por los nuevos convertidos en las sierras de Espadan y Bernia, y se declaró que los señores de vasallos moros tenían los mismos derechos sobre los nuevos convertidos, los cuales no podían ni mudar de domicilio ni acercarse á los lugares de la marina como lo hacían antes.

Mientras tanto, los Alfaquíes que en representación de las Aljamas del reino de Valencia gestionaban en la corte medidas conciliadoras, habían influído poderosamente en buena parte de las resoluciones adoptadas, y después de muchas conferencias habidas nada menos que con el Arzobispo de Toledo, con la Inquisición suprema y con el mismo Emperador, llegaron á un célebre acuerdo ó pacto de que se tiene muy poco conocimiento. En 21 de mayo de 1528 se realizó una concordia entre los doce alfaquíes representantes de todas las Aljamas del reino de Valencia, la Inquisición suprema y el Arzobispo de Toledo, aprobado todo por el Emperador, y en aquella concordia, después de haberse declarado nada menos que la imposibilidad absoluta de que los moriscos pudieran residir donde se les trataba de esta manera, se estableció: «1.º Que no se procediese contra ellos por la Inquisición en el espacio de cuarenta »años. 2.º Que no se les obligara á usar trajes cristianos en »diez años. 3.º Que asimismo no se les apremiase á hablar »en castellano ó valenciano hasta dentro de diez años. »4.º Que se les concediese tener cementerio especial junto á »las mezquitas. 5.º Que en los matrimonios entre parientes »se dispensase el impedimento en los ya consumados, y en »los demás se consultase á S. S. 6.º Que los bienes de las »mezquitas se aplicaran á los gastos del culto cristiano ex»cepto la parte con que pudieran satisfacerse los salarios

»de los Alfaquíes durante la vida de éstos y si se convirtie»sen. 7.º Que se les permitiese llevar armas. 8.º Que se les »igualase en tributos á los demás cristianos viejos y permi»tiera mudar de domicilio. 9.º Que se conservasen como uni»versidades independientes las Morerías de Realengo de »Valencia, Játiba, Alcira, Castellón de la Plana y otras» (1).

---

(1) *Capitulos que presentaron los doce moros que fueron por síndicos á la corte, y lo que se respondió por el Arzobispo de Sevilla, fechada en Valencia á 21 de mayo de 1528.*

+

Moros de Valencia.

Nos don alonso &. Por cuanto en días pasados el emperador y Rey nuestro señor en la ciudad de Toledo los doce moros que fueron alli por sindicos de las aljamas y morerias deste Reyno de valencia nos presentaron vna peticion de ciertos capitulos a los quales con decreto y consulta de su mag. se Respondio lo que tura que entonces se despacho firmada de nuestra mano y Refferendada de Juan garcia secretario de sus mags. del consejo de la sancta general Inquisicion que hecha fue en la dicha ciudad de toledo á seys dias del mes de henero del año del nascimiento de nuestro señor de mill y quinientos y veynte y seys los quales capitulos son del tenor siguiente:

E primeramente por quanto en el dicho Reyno de valencia los moros que oy son han viuido en cerimonias moriscas y tienen fecho abito dellas en tanta manera como V. Rma. puede pensar y hay muchos dellos que aunque se bautizen como no seran informados tan presto en la Religion christiana no se sabran apartar de algunas cerimonias moriscas las quales haran mas por tener habito dellas que con animo de ser moros sin offender la ley christiana por donde la sancta Inquisicion podria proceder contra ellos y esto sería total perdicion dellos suplican por ende á V. s. Rma. tenga por bien que contra los dichos moros no se proceda ni pueda proceder por la sancta Inquisicion por espacio de quarenta años entendiendo esto contra los bienes ni contra las personas y que en quanto menester sea esto se alcance de su sanctidad. Plaze á su señoría Rma. con decreto y consulta de su mag. que se les guarde y se haga con ellos como se hizo con los moros de granada que se baptizaron y quedaron christianos.

Item por cuanto los dichos moros tienen vestidos moriscos los quales son differentes de los vestidos christianos, señaladamente en lo de las mujeres a las quales seria muy grave hacerlos de mudar y se perderian porque ningun provecho se podrian sacar dellos suplican por ende que por espacio de los dichos quarenta años no puedan ser forçados de inovar los dichos bestidos. Place a su señoria Rma. con decreto y consulta de su mag. que por tiempo de diez años puedan vsar y gozar de los vestidos que ya tienen hechos pues los que de aqui adelante sean al modo y traje de los christianos.

Item por quanto en el dicho Reyno la mayor parte de los moros y casi

Tan pronto como la anterior concordia fué conocida del

---

todas las moras no saben hablar aljamia para la qual aprender han menester muy gran discurso de tiempo suplican por ende que les sea concedido que no puedan ser forçados dentro del dicho tiempo á dexar de hablar la dicha algarabia y lenguaje morisco. Place assi mesmo a su señoria con decreto y consulta de su mag. que por el dicho tiempo de diez años puedan libremente hablar su lengua pues entretanto procuren de aprender aljamia ó romance castellano ó valenciano.

Item por quanto en algunos lugares adonde habitan christianos y moros tienen fossar destinado el qual es angosto para que los moros *que por la mayor parte son mas pueblo que los christianos,* se puedan sepultar y haun por quitar pasiones y enojos que podrian Recrescer dello suplican los dichos moros que para el enterramiento de los cuerpos de los conuertidos que mueren se a designado lugar apartado para enterrarse. Place á su señoría Rma. que puedan tener ciminterio junto a las mezquitas que seran consagradas yglesias y dentro dellas con tanto que los christianos viejos ó algunos dellos quisieren asi sepultarse no esten dello privados y la orden y manera desto quede Remitido en arbitrio de los Comissarios.

Item por quanto entre los moros que oy son hay muchos matrimonios concertados entre parientes cercanos en grado prohibido por la ley christiana y permisso por la ley morisca la qual permite entre primos hermanos hijos de dos hermanos inclusive e si los dhos. matrimonios se hauran de desconcertar e prohibir los que se podrian hazer de oy adelante seria grandissimo daño y desconcierto entre los dichos moros. Por ende suplican a v. s. Rma. que interceda con el legado del sancto padre para que dispense en los matrimonios ya fechos y consumados y aun en los que estan por consumar y en los que se hizieren dentro del dicho tiempo entre los que oy se conuertieren y los hijos y descendientes dellos ya su señoria lo ha consultado con el señor legado apostolico y quanto a los matrimonios hechos y concertados entre ellos antes de la conversion el dicho señor legado en quanto su facultad se estiende es contento dispensar y por los otros a que no basta su poder porque esta limitado para en ciertos grados le plaze screuir y suplicar a su sanctidad que los dispense pero despues de conuertidos guarden lo que esta sobre esto ordenado por la yglesia y derecho canonico.

Item por quanto en tiempo que en las mezquitas se hazia la çala muchos moros por via de limosna han fecho legados a las mezquitas de tierras y heredades de la Renta de los quales se pagaua el salario de los alfaquis que seruian en las mezquitas y lo demas se conuertia en sustentacion de las dichas mezquitas y ornamentos de aquellos los quales alfaquis han consumido toda su vida en estudiar y saber la ley morisca y no han entendido en otros officios ni son gente para trabajar por donde cesando su officio como ha de cesar quedarian del todo perdidos y destruydos suplican por ende a v. s. Rma. que aquellas Rentas que las mezquitas tenian sean aplicadas a las yglesias que se edifficaren y bendicieren para el culto de la Religion christiana conque durante la vida de los dichos alfaquis que oy siruen conuertiendose aquellos a la fe christiana por via de limosna les sea dado en cada vn año tanto como Recibian de salario por su officio de alfaquis y si la Renta de alguna mezquita no bastare para el

Bayle general de Valencia, le dió publicidad, y el Inquisi-

salario del alfaqui quede lo que sobrare en otra mezquita mas cercana le sea dado y pagado el complimiento del salario que Recibia por via de limosna como dicho es y que esto se entienda durante la vida de los dichos alfaquis que oy siruen ansi que muriendo qualquier dellos la porcion que Recibia buelua a la yglesia de donde se pagare y que su magt. tenga por bien conceder amortizacion franca de todas costas y derechos de las dichas Rentas que han de ser aplicadas a las dichas iglesias como dicho es.

Hase consultado con su magt. y plazele que se haga lo que suplican y que segun lo que trabajaren los dichos alfaquis en la conversion de los moros y lo que cada vno dellos meresciere assi se les de mas o menos o nada y esto se distribuya por arbitrio de la dicha serenisima Reyna o en su ausencia del gobernador y de los Comissarios y en quanto menester sea se procure sobre ello dispensacion apostolica y tambien le plaze que los bienes y Rentas que ya tienen y posehen las mezquitas haziendose yglesias les queden amortizados y les haze merced del derecho que puede pertenescerle por dicha amortizacion.

Item por quanto la experiencia ha mostrado que los moros en tienpo que viuian como moros han sido fidelisimos a su magt. y han puesto sus vidas y haziendas en su seruicio y han tenido las armas para defension de su cesarea y Real corona sienpre que el caso se ha offrescido y señaladamente en tiempo de las Reuoluciones populares y es cierto que si bien lo han hecho siendo moros mucho mejor lo han de hazer siendo christianos y seria mostrar mucha desconfianza de su fidelidad si las armas que les han quitado no se les voluiessen suplican por ende que las dichas armas se les vueluan como antes las tenian ofresciendo los dichos sindicos que los conuertidos del dicho Reino tenian aquellas para morir con ellas en servicio de su magt. Plaze a su magt. que despues de la conuersion todos los conuertidos sean tratados como christianos.

Item por quanto es cierto que los moros del Reyno por ser sostenidos como moros heran contentos de sufrir muchas seruidumbres y açofras y pagar muchos pechos a su mag. los que eran sus vasallos inmediados y a sus señores lo qual no es Razon que oy los paguen siendo christianos ni los podrian pagar no podiendo trabajar en los dias de fiestas mandados por la yglesia christiana ni en Razon que sean forçados de estar en los lugares adonde oy estan antes es bien que tengan libertad de mudar sus domicilios de vn lugar de señorio a otro, o en realengo como tienen los christianos y que en esto sean bien fauorecidos por los officiales de su cesarea mag. suplican por ende que por su cesarea mag. sean igualados en pagar los pechos y seruidumbres y otras Rentas como los christianos viejos cada vno en su lugar ansi que no sean apremiados de pagar mas ni menos que los christianos y en los lugares donde no houiere christianos sea arreglado como en los lugares de christianos mas cerca vezinos y que siempre que algun nueuo conuertido quisiere mudar domicilio lo pueda libremente hazer como qualquiera otro christiano del dicho Reyno Plaze a su mag. que assi mesmo en esto sean tratados como christianos mas porque se prouea sin agravio de partes se haya ynformacion dello para lo proueher conforme a justicia.

Item por quanto en el Reino de valencia hay algunas morerias de Rea-

dor general se apresuró á manifestarle que no debía haberla publicado (1); pero en 4 de abril del mismo año se expidió Real cédula al Virey de Valencia y á la Reina Germa-

lengo como son la moreria de valencia de xatiua de alzira de castello de la plana y otras las quales aunque estouiessen en termino de la dicha ciudad y villas Reales empero eran vniuersidades por sy y no contribuyan en sisas ni otros cargos de las dichas vniuersidades de christianos ni participauan en las Rentas de aquellos antes tenian su proprio patrimonio y Rentas y pechos de las quales pagauan sus cargos y podria ser que conuertiendose los moros havitadores de aquellas a la fe christiana se pretendiesse las dhas. vniuersidades serian dissolutas por donde a los abitadores de aquellas se seguiria daño porque les cesarian las Rentas y les quedarian los cargos lo que seria total destruccion de las dichas vniuersidades y daño al patrimonio de su mag. segun podra ser ynformado suplican por ende que su cesarea mag. tenga por bien de declarar y cuanto menester sea proueher y de nueuo conceder que las dichas vniuersidades formadas como eran de antes con todas aquellas Rentas derechos y cargos que ante de esta sancta conuersion estauan y subditos a la mesma jurisdicion que antes heran subditos assi que en dicha conuersion no ignoue cosa alguna en el estado de las dichas vniuersidades. Place a su magt. que por agora queden como estan.

Despues todos los moros assi honbres como mujeres del dicho Reino de valencia inspirados por el spiritu sancto se conuertieron a nuestra sancta fe catholica y Recebieron el agua del sancto bautismo y es cosa justa y deuida que lo que entonces se assento con los dichos sindicos sea enteramente guardado y cumplido á los dichos nueuamente conuertidos a nuestra Religion christiana.

Por ende con tenor de la presente en lo que á nos toca como Inquisidor general loando y aprouando las decretaciones y Respuestas por vos dadas a cada uno de los dichos capitulos con decreto y consulta de su catholica magt. y todas y cada unas cosas en ellas contenidos encargamos y mandamos á los Reuerendos Inquisidores de la heretica prauedad y apostasia en este Reyno de valencia y a otras cualesquier personas assi ecclesiasticas como seglares que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho que assi fue capitulado y assentado con los dichos sindicos y *la presente nuestra confirmacion* y prouision y todas y cada una cosas en ella contenidas conforme á las decretaciones y Respuestas hechas por nos *con acuerdo y consulta de su magt.* en la fin de cada uno de los dichos capitulos y que contra ellas no vengan ni consientan venir en manera alguna como esta la voluntad de su magt. y nuestra y se deue assi hazer y cumplir en testimonio de lo qual mandamos hazer la presente firmada de nuestra mano Refferendada del dicho secretario infrascrycto y sellada con el nuestro selo. Data en la ciudad de valencia á XXI dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor de 1528.=A. archiepiscopus hispalensis.=Rubrica.=De mandato Reuerendissi Domini &. =Joannes Garcia secretarius. *(Archivo general de Simancas.— Consejo de Inquisición*, libro LXXV, folio 448 vuelto.)

(1) *Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición*, libro LXXVI.

na y otros oficiales para que guardasen é hiciesen guardar todo lo que fué capitulado entre los moros de aquel reino y el Inquisidor general. La misma concordia que resulta firmada en Valencia á 21 de mayo fué ratificada en Monzon á 17 de julio; y los mismos capítulos se circularon á los moriscos de Aragón y Principado de Cataluña (1).

Fácilmente alcanzará vuestro buen juicio, que la Concordia de 1528 marca un cambio completo de política por parte del poder real, y que mientras en Valencia los Lugartenientes del Emperador dictaban todas aquellas medidas de que se ha hecho especial, pero sucinta mención, llegando al extremo de decir, que para el 8 de diciembre de 1525 debían abandonar el Reino todos los moriscos, lo cual era una verdadera expulsión; la Concordia celebrada en Madrid el año 1528 significa el respeto á la autonomía de la población morisca y mora, puesto que, no sólo les reconoce y concede la conservación de todos sus derechos políticos, civiles y sociales, sino que además declara en su primera condición, que la Inquisición no podrá proceder contra los moros durante el largo plazo de cuarenta años. Es digna, pues, de especial estudio esta Concordia, porque, á mi juicio, marca un cambio completo de política por parte del Emperador, que había de influir, no sólo sobre la raza mora, sino sobre la misma población morisca, tan protegida por los señores territoriales y tan identificada con sus intereses.

Inmediatamente después de celebrada esta Concordia ofrece la historia un hecho muy significativo y que revela hasta cierto punto de qué manera estaban encarnados en las costumbres ciertos espectáculos de aquella época, porque habiendo pasado por Valencia el Emperador Carlos V el 17 de mayo de 1528, se le obsequió por la ciudad con un auto de fe, en que se quemaron 13 hombres y mujeres y estatuas de muchos reconciliados (2). Estaba por consecuencia el

---

(1) *Archivo general de Simancas.* — *Consejo de Inquisición*, libro XXI.
(2) *Vida y escritos de Villalobos*, por D. Antonio Maria Fabié; 1886. —Pág. 57.

pueblo español muy acostumbrado á estos espectáculos, cuando vemos que al paso del Emperador por Valencia se le obsequió nada menos que con un auto de fe, como si tan cruento espectáculo pudiera formar parte de ningún regocijo público.

Pero no nos detengamos en cierto género de consideraciones, porque el tiempo avanza sin piedad y quiero presentaros las líneas generales de la sociedad morisca en el reinado de Carlos V, sin acariciar la pretensión de poder hacer la más ligera ó aproximada biografía de un hombre tan grande por sus glorias como desgraciado por su destino, porque sería imposible reseñar en una conferencia los hechos gloriosos del Emperador y del General más ilustre que ha contado la tierra española.

Consecuencia de la concordia de 1528 fué el nombramiento de Fray Bartolomé de los Angeles, una de las pocas personas que, pertenecientes al estado eclesiástico, poseían el idioma árabe en aquella época, y á quien por parte del Emperador y de las principales personas que le asesoraban se buscó con mucho acierto para adoctrinar á los moriscos en el Reino de Valencia, según Real Cédula de 18 de julio de 1528, puesto que se observó y se consignó en casi todos los documentos que, á pesar de haberlos declarado cristianos, ellos quedaron tan moros como antes, porque continuaban haciendo sus ceremonias, reuniéndose con arreglo á las leyes de su secta y haciendo la vida de verdaderos moros, y cuando se les decía que habían sido bautizados y que eran cristianos, lo negaban en absoluto, contestando que habían sido bautizados por fuerza. Y yo creo que esta era la verdad; pero no habían pasado todavía unos meses desde la Concordia de 1528, y ya vemos á la Suprema Inquisición interpretando los artículos de esa misma Concordia y declarando, que por ellos no se permitía el uso de las ceremonias y ritos musulmanes á los moros, y que todos aquellos que habían vuelto á la secta mora ó realizasen ceremonias moriscas debían considerarse como apóstatas y ser perseguidos por la Inquisición. El Emperador, en vista de las gestiones que practi-

caba la Inquisición, resolvió, rompiendo la Concordia de 1528, que dentro de cuatro años todos los moros del Reino de Valencia, Aragón y Cataluña hubieran de bautizarse; pero no esperó á los cuatro años, sino que al transcurrir el primero, se dictó por el mismo Emperador otra nueva expulsión de los moriscos del reino de Valencia. Pudieron influir de modo indirecto en esta resolución las piraterías que venían realizando los moros de la costa de Africa, porque cabalmente registra el *Cronicón Mayoricense*, de Campaner, el dato de que en ese mismo año de 1528 varios piratas moros desembarcaron en el lugar del Palmar de Mallorca y cautivaron 49 personas, por lo cual los Jurados suspendieron las obras de fábrica de la Iglesia y dedicaron 800 á 1.000 ducados para rescate de los cautivos.

Pero más que á las piraterías debe atribuirse á otras causas más hondas el cambio que se advierte en la política del Emperador, y tales causas no eran otras que haberse descubierto á fines del año 1528 una nueva conspiración morisca, que costó la cabeza á su caudillo é inventor, según documento original que el Inquisidor general dirigió á los Inquisidores de Valencia en 6 de febrero de 1529 (1). El mismo Emperador, que en 5 de diciembre de 1528 había otorgado á los moriscos el plazo de cuatro años para dejar sus ritos y convertirse á la fe católica, tuvo que revocar dicha orden en primero de enero del año siguiente y mandar que los moros viviesen, hablasen y pagasen como cristianos. Los señores y caballeros habían acudido por su parte á la Santa Sede, y el Papa hubo de ordenar que se catequizara á los moros, y el Emperador lo secundó, acordando que viviesen mezclados los cristianos nuevos con los viejos para que adelantasen en la doctrina católica, mientras el Inquisidor general ordenaba á los Inquisidores de Valencia que nombrasen religiosos que fuesen á los lugares de los nuevos convertidos y remediasen el escándalo y mal ejemplo que había sembrado Fray Bartolomé de los Angeles.

(1) Manuscrito existente en poder del autor de este trabajo.

Los piratas argelinos no estuvieron ociosos el año 1529, pues refiere Haedo en su rara *Historia de Argel*, que Cheredín, hermano de Barbarroja, envió en septiembre 14 galeotas en corso hacia las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y costas de España al mando del corsario turco Cachadiablo con los principales Arraezes, y añade, que los moriscos del Reino de Valencia y del Conde de Oliva reclamaron su auxilio para pasar á Berbería, y una noche, junto á Oliva, Cachadiablo embarcó y se llevó más de 200. Portuondo, General de las galeras de España, les persiguió por 10.000 escudos que ofreció el Conde, y los corsarios desembarcaron todos los moriscos de Oliva en la isla Formentera. Trabóse combate; fué muerto Portuondo, y recobrados moriscos y bajeles se lo llevaron todo á Argel. El hijo de Portuondo fué cautivo, y todos fueron asesinados en 1530 por temor de que se sublevasen.

Por los anteriores hechos recibe satisfactoria explicación el bando real que el duque de Calabria, en nombre del Emperador, publicó en Valencia el 11 de enero de 1530, y en el que refiriéndose á las continuas piraterías de los moros africanos, que incendiaban, robaban y cautivaban cristianos en los lugares de la costa, prohibió á los nuevamente convertidos mudar de domicilio y hacerse vasallo de otro, bajo pena de perder sus bienes, y castigó con la pena de muerte á los moriscos que caminasen por la parte de Levante y Poniente de Valencia, acercándose á la marina, sin permiso del señor de quien fuesen vasallos ó del Gobernador ú otro oficial de aquél. Con la misma terrible pena se les prohibió entrar en los lugares de Palop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella y Relleu, y se impuso la pena de veinticinco libras al vasallo que los protegiese (1).

---

(1) *Bando Real del Duque de Calabria, fechado en Valencia á 11 de Enero de 1530, imponiendo la pena de muerte á los moriscos que sin permiso mudasen de domicilio ó penetraran en ciertos lugares de la costa.*

Nos don Carlos per la diuina clemencia Elet Emperador de Romans semper August Rey de Allemanya, e dona Joana sa mare, e lo dit Don Carlos per la gracia de deu Reys de Castella, de Arago, de Leo, de les

De manera que la guerra estaba perfectamente declarada por medio de los piratas en el exterior y por las conspiraciones en el interior, porque cuando les faltaban recursos y medios para sublevarse no se sublevaban, pero estaban conspirando, y este hecho importantísimo es el que ha ve-

---

dos Sicilies, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia &c. E per ses majestats. Lo duch don Ferrando de Arago, e doña Germana reyna de Arago, e de les dos Sicilies, conjuges loctinents generals simul et insolidum enlo present regne de Valencia. Com lo zel de nostre señor deu la cura, e regiment anos del present regne per aquell, e per ses Majestats comes e acomanat, e la neçessitat encara en que esta posat lo present regne granment nos exciten, e mouen pera prouehir degudament al que per nostres pecats nos procura la audacia dels perfidos Moros, ó Turchs enemichs de nostra sancta fé catholica de ses prefates Majestats, e nostres qui van p la costa de lá mar robant cremant Viles, e robant christians la qual audacia com per experiencia se veu: no faria ne precuraria al dit regne ne als regnicoles, e fels christians los grans incendis robos morts de persones, e destructio de dites viles, e lochs confins aci notoriament ses fet sino fos com es de creure ab la intelligencia, sabiduria, consell auxili: e fauor dels nouament conuertits del dit regne. Los quals treballen ab totes ses forçes de anarsen en Africa per renegar la sancta fe catholica. E perço de cascun dia no dexen de dar auisos, e tenir intelligencies ab los dits perfidos moros robant deuastant, e destrohint lo dit present regne vnintse ab aquelles en deseruey de nostre senyor deu, e de ses prefates Majestats, e total destruccio del dit regne pera totes les dessus dites tan detestables coses vltra les prouisions, crides, manaments, prouisions reals nostres treball: e continu pensament nostre de prouehir, e obuiar dits excessos robos, o dans per totes les vies que anos es possible nos ha conuengut, e conue a humil encara supplicacio dels fels procuradors fiscals de ses Majestats e d'lliberacio encara en lo real consell feta ab la present pragmatica sancio prouehir, e ordenar en les dites coses degudament segons se pertany en, e per la forma, e tenor seguent.

Primerament que qualseuol persona dels dits nouament conuertits mudant son domicili, o fentse vasall de altri estiga a merçe de ses Majestats, e la roba or argent, y robes d'aquells que absi portaran sien perduts e perdudes Ipso facto, La mitat dels quals sia dels senyors de qui seran vassalls, e laltra mitat sia dels qui faran la presa, e si dita presa fara lo Capita altra gent, o soldats de la dita mitad sien fetes tres parts. La vna sia del dit Capita, e les dos de la dita gent, e soldat. Item que los nouament conuertits que yran fora del cami real que va de Valencia a Barçelona enla part de leuant acostantse a la marina no portant bollati del quis diu Senyor de queseran vassalls, o del procurador o altre official de aquell puix sia christia vell sien encorreguts en pena de mort, e los bens d'aquells sien perduts aquells que absi portaran. La mitat dels quals sia dels senyors de qui seran vassalls, e de laltra mitat sien fetes tres parts la vna sia del Capita les dos de la gent soldats, e qualseuol altra gent qui faran la presa. E en la part de ponent qualseuol nouament conuertit que yra fora lo

nido á descubrirse por el documento original dirigido por el Inquisidor general á la Inquisición de Valencia, que comienza con estas palabras: «Reverendos Inquisidores: En »esta hora he sabido por persona digna de fe la nueva conju»racion que en esa ciudad se ha descubierto y la justicia que

---

cami real que va de Valencia a Denia acostantse a la marina sense lo dit bollati encorrega en la mateixa pena, e del Marquesat de Denia enlla fins Alacant, e de Alacant fins a Oriola ningun moriscat estranger que no sia natural dels lochs poblats que afronten ab la marina puga anar als dits lochs del Marquesat de Denia enlla fins Alacant, e de Alacant fins a Oriola sentse lo dit bollati que no sia encorregut en la dita pena. E en los lochs poblats que tenen heretats a la marina perque en aquells no si pot prouehir en altra manera los quis diuen Senyors dels dits lochs hajen de senyalar lloch, e hora dins los quals sos vassalls se puixen acostar á la mar, e si los dits quis diuhen Senyors dels dits llochs non faran en tal cas los Capitans axi de leuant com de ponent ho puixen fer. Item que ningun nouament conuertit puixa entrar en los llochs, e terme de Palop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella, y Relleu: e siy entrara sia encorregut en pena de mort: e los bens que absí portaran Ipso facto sien perduts: e partits vt supra ço es la mitat dels Senyors de qui seran vassalls: de laltra mitat sien fetes tres parts la una sia del Capita les dos de la gent, e soldats: e qualseuol altra gent qui farant dita presa si ja lo Senyor de aquell, o aquells tals ab letra sua nols trametia en dits llochs per falues propies del dit senyor. Exceptats los de la vall de Guadalest los quals puguen anar a cultiuar: y conrear les terres, e heretats que aquells tenen en los termens dels dit lloch, o llochs ab liçencia empero del Capita: e si anaran sens dita liçencia sien encorreguts ipso facto en la dita pena. Item que qualseuol vasalls de senyor qui aculliran: o reçeptaran: o daran fauor: o ajuda als dits nouament conuertits contrauenint atot lo dessus dit per qualseuol via Directa, o Indirecta sien encorreguts en pena de vint y cinch lliures la mitat al acusador: e laltra mitat al Capita, o comissari qui executara dita pena: y en subsidi no podent pagar les dites vint y cinch lliures los sien donats cinquanta açots. Item que ningun nouament conuertit de huyt anys ença a nostra sancta fe catholica axi home com dona no sia ne gose, o presumeixa donar consell fauor ne ajuda directament, o indirecta als dits perfidos Moros: o Turchs e pirrates que venen ab les fustes robant lo dit regne ne acullen ne tinguen collucucio: o pratica ab les persones trameses per elles en terra sots pena de la vida: e confiscacio de bens. Item que ninguna persona de qualseuol condicio sia no gose reçeptar en vasall, o vasalls algu, o alguns dels sobredits nouament conuertits sots pena de cinchcents florins de or per cascuna vegada que contrauendra. E perque nengu de totes les dessus dites coses: e sengles de aquelles no puga allegar ignorancia manam esser preconizada la present manant de les dites expresament per la Real Auctoritat per primera e segona jussions o vniuerses e sengles qualseuol officials reals axi majors com menors en lo pressent regne constituhits: e als loctinents e surrogats de aquells: y encara als Barons: o quis diuhen Senyors de llochs

»se hizo en el que era caudillo é inventor de ello» (1); porque fué efectivamente colgado y descuartizado en la plaza del Mercado de Valencia. De manera que hay documentos fehacientes que acreditan que este cambio de política por parte del poder real no fué ocasionado por mera arbitrariedad, sino consecuencia de que se conspiraba de acuerdo con los moros piratas de Africa que visitaban de continuo las costas de Alicante, Valencia y Cataluña.

Y á pesar de conducta tan reprobable, se advierte por documentos varios, que cuando ausente Carlos V la Emperatriz prohibió los trajes moriscos, aquél suspendió la orden á su regreso, y en 28 de febrero de 1530 expidió Cédula Real al Duque de Calabria, Virrey de Valencia, encargándole acudiese puntualmente á las cosas de la conversión de los moriscos, favoreciendo á los Comisarios y á los Colegios y Seminarios. Y el mismo Clemente VII expedía Bula en 2 de octubre, dando facultad al Inquisidor general para que por sí y por las personas que nombrase absolviera á los conversos del Reino de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña que hubiesen apostatado de nuestra santa fe católica *in utroque foro*, aunque recayesen muchas veces en su herejía (2). Y estas buenas disposiciones continuaban en 15 de julio de 1531, pues del mencionado Bulario, resulta que Cle-

---

axi seculars com ecclesiastichs a tot hom en general de qualseuol gran condicio: o dignitat sia que la present pragmatica sancio edicte promisio real e nostra tinguen: e fermament obseruen tenir e obseruar façen inuiolablement iuxta sa serie: e tenor si la gracia de ses prefates Majestats tenen cara: e en la yra e indignacio de aquells: e en les penes proposades los dits Barons: e altres persones: e los dits officials Reals en pena d'dos milia florins de or dels bens de qualseuol contrafahents que no podem creure irrimissiblement exhigidors: e als reals cofrens applicadors desijen no encorrer en testimoni de les quals coses manam expedir la present ab lo Real sagell en lo peu de aquella sagellat. Dada en la ciutat de Valencia á *once* de Jener en lany de la Natiuitat de nostre senyor. Mil. D. XXX.

El duque de Calabrya=Vt. Figuerola=Vt. m. Sanchis=Locutis glis=Vt. debo?=Vt. Ubarli=Vt. Ros ff.=Licdo Dominguez.

Documento original en poder de D. José Enrique Serrano de Valencia.

(1) Ms. en poder del autor.

(2) *Bulario de la Inquisición*, lib. II, folio 79. Real Academia de la Historia.

mente VII expidió dos Bulas: una facultando al Inquisidor general para inquirir contra los Arzobispos y Obispos manchados con la herejía, y otra para conocer de las causas de décimas que pagaban los conversos de los Reinos de Aragón á los Barones, soldados y otras personas de quienes eran vasallos, y mandando no pagasen mayores cantidades que las que abonaban los cristianos viejos en los mismos lugares y tierras donde eran vasallos. Y un Breve para absolver, reconciliar y dispensar de las penas contra herejes impuestas, con tal que no fuesen relapsos, lo cual no evitó que el 11 de noviembre de 1531 se celebrase auto de fe en la ciudad de Valencia, saliendo á él 42 personas, según resulta de documentos inéditos (1).

---

(1) *Memoria de las personas que salieron en el auto de la fe que se hizo en Valencia á xj de nobiembre any de* DXXXJ.

Anthony cazouajal, spaser.
Gil de Monterde.
Damian beluer.
Rodrigo Alvarez de Valladolid.
Miguel Joan rabasa, veluter.
jaume menor, notari.
ffrances sobirates, prevere.
Luis almudenar, mestre d'esgrima.
hieronimo caponet.
bernat morzen, carniser de moruedre.
Gonçalvo fferrandiz, alias ubeya.
Sperança, sa muller.
hieronimo pergasa, çabater.
pere mayino, alias muxin.
pere fadal, de oliua.
Joana de fez de paterna.
Luis axarret, de oliua.
joan xerelli, de pedralba.
joan jaffez, de chiua.
Luis miro, corredor.
Manj de Villena.
Leonor squelles, muller de mestre almudenar.
jaima garcía, muller de pere garcia, de chelua.
ysabel de moya.
Marsarida roha.
joan marti banonar.
Andreu colloz, traginer.
joan villana, çabater.

A pesar de todas las vacilaciones del poder real y de su deseo de conciliar la situación de los moriscos dentro de la sociedad cristiana, las continuas piraterías y depredaciones de Barbarroja en las costas de Italia y España, preocuparon grandemente al Emperador, y mientras en España se dictaban los edictos de gracia ó indultos antes referidos, en julio de 1531 el Príncipe Andrea Doria salía del puerto de Génova con 20 galeras y rescataba los cristianos cautivos en Argel, y tenía que regresar á Mallorca después de haber perdido 600 soldados vivos que por su arrojo y temeridad habían sido cautivados al internarse en el país africano. Y en verdad que esta situación no mejoró en los años sucesivos, pues relató Escolano y reprodujeron Guadalajara y otros, que en 1532 llegaron frente á Siles, en la costa de Gandía, dos galeras con piratas africanos para embarcar á los moriscos vasallos de D. Juan Pujadas. Envistióles Don Francisco Centellas, y aunque les hizo retroceder con pérdida de 39 turcos y moros, algunos cautivos, no pudo evitarse que al amparo de la noche se reembarcasen con los moriscos que pudieron cautivar. El 10 de agosto del mismo año, 17 galeras y fragatas de Barbarroja desembarcaron en Cullera 500 turcos, que, penetrando por el valle de Alfandech, cautivaron 2.000 personas y recogieron rico botín; pero avisados el Duque de Gandía, D. Serafín de Centellas

---

joan de huete.
benet de montenegro.
joan torres, notari.
frances puig, mercader.
jaume capuris.
jaume bernar, çabater.
Miguel mançano, camiser.
joan phelito, albarder.
Luis hozme.
Alonso corterox.
miholado de maniges.
joan lacobi.
Andreu carzolo, albarder.
Spania, sa muller.
(*Archivo general central.—Inquisición de Valencia,* leg. 98).

Conde de Oliva, y su sobrino y heredero D. Francisco de Centellas, aún pudieron perseguirlos y desconcertarlos, no sin que el Duque de Gandía fuese retirado del campo, roto un brazo por haber caído del caballo que montaba, y el D. Francisco recibiera en la rodilla derecha un flechazo que le inutilizó para el combate y que les obligó á regresar á Gandía sin evitar que los piratas consumasen su empresa.

El poder Real insistía cada vez más en instruir á los moriscos en los dogmas de la religión católica, y en 13 de diciembre de 1532 alcanzó Bula de Clemente VII para que los nuevamente convertidos del linaje de los sarracenos que vivían en los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña fuesen instruídos, y para ello quedó facultado el Inquisidor general para nombrar personas hábiles, eregir iglesias parroquiales, Rectorías, Beneficios eclesiásticos, hacer Uniones, señalar dote para Beneficios y conceder el derecho de patronato de las iglesias y presentación de Beneficios. El Inquisidor D. Alonso de Manrique delegó á su vez en Don Antonio Ramírez de Haro, Obispo que fué de Segovia, que intervino durante algunos años en la difícil tarea de adoctrinar á los moriscos. Mientras tanto las Cortes de Segovia de 1532 (1) acordaban que no se pudieran tirar saetas á ninguno sin que primero le ahogasen, pues esto se hacía con los herejes; y se consignaba por los Procuradores, como cosa notoria, que los moros berberiscos que rescataban en estos reinos y se tornaban cristianos, daban ellos muchos avisos á las armadas de los moros y hacían otras maldades en perjuicio de esta tierra, á lo cual proveyó S. M., que ninguno de dichos esclavos que fuere rescatado pudiera estar, pasado un año después del rescate, dentro de diez leguas de la costa de la mar, y si contravenían, se les daría por la primera vez cien azotes, y por la segunda serían llevados á las galeras.

Más tarde, en las Cortes de Monzon de 1533 pidieron los Brazos eclesiástico y militar y la ciudad de Valencia, que

(1) *Cortes de León y de Castilla,* tomo IV, petición 76 y 78.

por el delito de herejía que cometiesen los nuevos convertidos no se confiscasen sus bienes en provecho de la Cámara y Fisco Real, sino que quedasen y fuesen de los caballeros y señores del dicho Reino; pero S. M., si bien accedió en parte á la reclamación, declaró que por el delito de herejía no se confiscasen á los moriscos sus bienes muebles ni raíces, sino que quedasen y fuesen del heredero y sucesor católico, que según derecho y fueros de aquel Reino en caso de muerte hubiere de suceder en ellos, «ansi como si el tal convertido no obiera cometido delito de herejía». En estas mismas Cortes se dieron por liquidadas las cantidades que habían suplido las ciudades y villas para la reducción de los moriscos en las sierras de Espadan y Bernia.

Al comenzar el año 1534, el Papa Clemente VII escribía á D. Alonso Manrique, Inquisidor general, lamentándose de que los moros del reino de Valencia habían vuelto á su secta, y el Emperador hubo de dar las correspondientes instrucciones á Fr. Antonio de Calçena y á D. Antonio Ramírez de Haro para la catequización de los moriscos, ordenando al propio tiempo á éstos, que prestaran obediencia á los comisionados. La Santa Sede, en 11 de junio, expedía Bula ordenando al Emperador Carlos V, que no permitiera la estancia de los moriscos en aquellos reinos y desterrase de Aragón y Valencia los moros que no se hicieran cristianos, á pesar de que sobre las mezquitas moras se habían erigido en el arzobispado de Valencia 213 iglesias, 14 en el obispado de Tortosa, 10 en el de Segorbe y 14 en la gobernación de Orihuela. El Arzobispo D. Jorge de Austria, D. Antonio Ramírez de Haro, D. Juan Gays y D. Fernando de Loaces redactaron unas Constituciones para la instrucción de los moriscos, cuya observancia se mandó en 1565, pero todo ello no evitó que los corsarios africanos arribaran á la baronía de Parcent, en la provincia de Alicante, y se llevaran la mayor parte de los moriscos, cautivando á D. Pedro Andrés de Roda, señor de la baronía, con los criados y familia de su casa.

Para acallar el clamoreo de las Cortes y llevar la tranqui-

lidad á los antiguos reinos de Valencia, Aragón y Cataluña, realizó Carlos V en 1535 su expedición á Túnez, saliendo del puerto de Barcelona con gran escuadra que le permitió ocupar dicha ciudad y la fortaleza de la Goleta, restituyendo aquel reino á Muley-Asan, que había pedido auxilio al Emperador, y arrojando de allí á Barbarroja, quien fingiendo que huía atacó á Menorca, entró en el puerto de Mahón, abordó una nave portuguesa matando á todos sus tripulantes, y regresó á Argel, desde donde pasó á Constantinopla con ricos presentes y muchos cautivos, que movieron al Sultán á nombrarle su general de mar. El resto del año 1535 transcurrió sin que en la polítitica del Emperador para con los moriscos se notase sensible modificación. Por el contrario, un nuevo Breve de S. S. autorizaba á usar de misericordia con los relapsos nuevamente convertidos, y Fr. Benedicto de Santa María y Fray Juan de Micon fueron comisionados para predicar á los moros el Evangelio. Para contribuir á la instrucción de los nuevos convertidos se crearon Seminarios en Valencia y Tortosa.

Al mediar el año 1536, una escuadra de dos galeras, dos galeotas, dos fragatas y algunas fustas al mando de Barbarroja dió fondo en el Cabo de Oropesa, y echando sus tripulantes pie á tierra, combatieron la torre que había levantado en dicho Cabo, por orden real, D. Juan Cervellon, y aunque acudió en socorro D. Diego Ladrón, Gobernador de Castellón, y les obligó á levantar el cerco, no pudo evitarse que los piratas cautivaran á varios vecinos de Castellón, Burriana y Villarreal que habían acudido con sus banderas, y cuyo rescate costó 6.000 ducados. Celebrada alianza de los turcos con los franceses, y reunidas ambas armadas, se apoderaron de Ibiza, pasaron después á Barcelona, haciendo mucho daño en la costa, y corrieron la del mar de Valencia, poniéndose una mañana á vista de Peniscola y á tiro de cañón. En 29 de julio se acercaron al paraje de Villajoyosa cuatro galeras turquesas y 30 galeotas y fragatas mandadas por el corsario moro de Argel Zalé Arraez, que después fué Rey en ella y ganó la ciudad de Bugia en 1555.

La villa se defendió heróicamente y acudieron en su socorro el Duque de Calabria, Virrey y capitán general de Valencia; D. Luis Carroz, Bayle; y el maestre racional mossen Escrivan. Preocupáronse de estos hechos las Cortes de Valladolid y Monzon de 1537. En las primeras reconocieron los Procuradores, que el Santo Oficio era en mucho aumento de la fe católica, pero que no debía pagarse á sus oficiales con el producto de penas ni confiscaciones (1). Reclamaron además, que se artillasen las fortalezas de Granada, Murcia y Andalucía, y que los moros cautivos estuviesen veinte leguas adentro del mar. En las Cortes de Monzon se otorgó, á petición de los tres Brazos, que en los bienes enfiteuticales confiscados por crimen de herejía, la señoría útil se consolidase con el dominio directo que correspondía á los señores; que los bienes de los moriscos, en caso de confiscación, no se aplicasen al Real fisco, sino á los parientes de aquéllos; y que habiéndose publicado una Pragmática en la ciudad y reino de Valencia con el objeto de atemorizar á los moriscos para que no pasasen allende ni se acercasen al mar, sus parientes, los rescataban destruyendo y vendiendo sus bienes, y resolvió S. M., que la pena fuese corporal de muerte ó de galera, como pareciera al Juez, la cual pena de galera no podría ser redimida con dinero ni con ropas algunas, reservándose S. M. la facultad de poder graciosamente absolver y libertar á los dichos moriscos de la pena de galeras. Estas mismas Cortes dispusieron además, que las gentes de las villas de Castellón, Burriana y Villarreal y otras del Reino estuviesen armadas y concertadas para poder salir y socorrer en cualquier necesidad que ocurriese; y sobreseyeron por los delitos de rebelión en las sierras de Espadan y Bernia.

Y no fueron las piraterías ecos aislados de africano odio, sino sistema calculado y estratégico que planteó el corsario Barbarroja, manteniendo secretas é importantes inteligen-

---

(1) *Cortes de León y de Castilla*, tomo IV. Petición 65 en las de Valladolid de 1537.

cias con los moriscos del Reino, de lo cual ofrecen elocuente prueba, los fragmentos que hemos encontrado en el Archivo general central en sus legajos de «Varios» de la Inquisición de Valencia. Uno de ellos procede del proceso formado á Mustafá Falerius, alias, Joan Salvatierra, espía de Barbarroja, que refiere minuciosamente de qué manera se realizaba el rescate de cautivos, moros y turcos en Valencia (1).

---

(1) *Fragmento del proceso instruido por la Inquisicion de Valencia á Mustafá Falerius, alias Joan Salvatierra, natural de Coron.*

En 14 de enero de 1536 preguntado en audiencia secreta por los Inquisidores, cómo, siendo turco, vino en esta tierra, dijo: «que de su tierra »passauan mercaderia en los germens y passant toparon con dos fustas de »barbaroxa que hyuan en turquia y tenja necessidad de gente y tomaron »de la fusta que ell hyba siete ó ocho personas entre las quales ell confe»sante fue el vno, y vinieron en alger y que estando en alger este y otros »cient y cincuenta turcos, estauan en la capitania de hun capitan de bar»baroxa que se dezia carahazan y fueron contra moros de la tierra con»trarios de barbaroxa y el dicho capitan se rebelló con toda la compañía »contra el dicho barbaroxa y despues este confessante y otros assentaron »con hun patron cossario que se dezia amet tauro y en vna fragata hyuan »por la mar robando e habia dotze años que este confessante y otros »treynta ó treynta y tres fueron presos y captiuados y vendidos aqui en »valencia y este confesante fué vendido á vno que se dize Saluatierra, pa»sistero, con el qual estuuo cativo quatro ó cinco años y despues como hun »compañero que fué captiuado juntamente con este confessante vino en po»der de un fustero de esta ciudad que se llama carrasquez, los dos, porque »se llamauan mustafats y estauan como hermanos en la fusta, se juramen»taron a fe de moro que si el uno se rescatasse procurarja por el otro, y »cómo ciertos moriscados deste reyno de Valencia, segund quel dicho »mustafá dixo á este confesante, le dieron quarenta cinco ducados para »el dicho rescate y que le faltauan quince ducados y este confesante los »tenia y se los dió, e ansi rescatado y aquel procuró como este confessan»te fuese rescatado y vino hun moriscado de segorbe que se llama benna»ter y dio al dicho saluatierra xixanta ducados *e assi se rescató siendo este »confessante turch que nunca se volgue tornar christiano, porque los moris»cados le rescatasen* e assi el dicho bennater le rescató por oficio de moro »y le dixo que hiziese de si lo que quissiese.—Preguntado quanto ha »queste confessante se baptizó y adonde y que nombre le pusieron, dixo »que hauia quatro ó cinco años poco mas o menos que le baptizaron en »la parrocchia de sanct martin y le pusieron nombre joan de saluatierra »y que fueron sus padrinos don luis masco, galceran penarroja y un Joan »penarroja y la comare doña beatriz de ribelles, muller de micer peñarro»ja.—Preguntado que que se ha hecho de los otros moros que fueron »captiuados quando este confessante, dixo que quatro ó cinco seson sony»dos y otros quatro ó cinco se lleuaron á mallorca captivos y que los

Y el otro lo constituye el fragmento de otro proceso instruído

---

»otros han seydo rescatados por los nueuos conuertidos de moros deste »reyno y que unos moriscados de murla rescataron al capitan amet tauro »y le dieron libertad y se passó en berberia y despues voluió con ciertas »fustas y lleuó los moriscats que se hauian rescatado y todos los vezinos »del dicho lugar de murla. — Preguntado que que manera se tiene para »rescatar los cativos moros ó turcos desta ciudad por los moriscados con- »uertidos deste reyno, dixo que lo que él ha entendido y sabe de los di- »chos moriscados la cosa passa desta manera: que quando algun moris- »cado ó moriscada muere, en su testamento, si es mujer, dexa sus joyas, y »si es hombre dexa alguna cantidad, para que le rescaten algún captivo »moro que passa mala vida en poder de cristiano y que entre ellos, quan- »do no basta la cantidad que mandan los que se mueren, entre ellos piden »limosnas para hacer aquella cantidad y buena hobra del rescate y que »como en esta ciudad no se puede rescatar ninguno sin que primero se »baptize, porque no se puede ninguno, siendo moro, rescatar, los hazen »baptizar y luego que son baptizados los rescatan y los lleuan á sus mo- »rerias y bisten como á moros, porque á esta intencion los rescatan y les »dan libertad que se vayan á sus tierras ó donde quisieren y que usan de »esta caridad porque ellos no hazen dezir misas, ni oraciones y que lo suso- »dicho tiene memoria, señaladamente que lo comunicó y se lo dixo á este »confessante un moriscado de la vall de uxo que se llamaba aly guirdano »e otros.»—Siguiendo en la audiencia de la tarde la misma diligencia y declaración, fué preguntado el reo «si despues de rescatado fué con el »dicho beannater á segorbe o á otras morerias y dijo que no, pero que »fué con hun moriscat á castellnou a la casa del alfaquí jabau, al qual »quiso vesar la mano y aquel no se la dió á vesar y le dixo en arabigo »*alhandulica que soys fora que quiere dezir*, *gracias á Dios que soys fuera* y »que rogasse á Dios por aquellos que le havian hecho la caridad y que sj »el se queria huir á su tierra, que no pagaria el rescate; pero que si se »quedaua en esta tierra, que hauia de pagar los dineros de su rescate para »rescatar otro captivo y que el dicho alfaquí le dió una cedula en arabi- »go encomendandolo á los moriscats, para que le hiziesen caridad para »vestirse y poderse hir donde quisiese. — Preguntado que quien le mandó »que se fuese á presentar al alfaquí, dixo que el dicho bennater le dixo »que se fuesse con unos moriscados tragineros a castellnou al alfaquí, é »assi fué este confessante e ha hoydo dezir como todos los captivos que »rescatan en esta ciudad van al dicho alfaquí á hazerle reuerencia y que »todas las cantidades que se hazen para rescatar moros captiuos se ponen »en manos del dicho alfaquí, segund ha hoydo dezir á los moriscados que »entienden en los rescates.» — Preguntado si ha intervenido este confes- »sante en algunos rescates, dixo que sí: — fuele dicho que diga e declare »en qué tantos rescates ha intervenido y por cuyo mandado, y dixo que »ha interuenido en rescatar dos captiuos en casa del dicho saluatierra, su »amo, que el vno, murió en la vall de vxo y el otro stá en casa don not »viues traballant de laurador y que los susodichos fueron rescatados por »aly moret, vezino de la vall de uxó, el qual dixo á este confessante que »si savia de algunos captivos que passasen mala vida y este confessante le

en 1538 contra Alfonso Cantalapiedra, agente y espía de

»dixo de los susodichos y los rescataron y que el que murió era muy gran »moro, que no querian comer cosa que tocassen cristianos por la mano é »assi se fué con el dicho aly moret á la vall donde murió y que fueron »rescatados en el año mesmo que este confessante fué rescatado y que ansi »mismo interuino en rescatar hun turco de casa de joan gregorio, fuster, »podrá hacer tres años y medio por ruego del dicho aly moret, el qual le »preguntó si sabia de algun otro captiuo y que habrá dos años que por »ruego de Aly moret entendió en rescatar en casa del dit gregorio »hun moro y que en el dicho tiempo de ahora de dos años, á ruego del »dicho aly moret entendió en rescatar dos moros de casa de hun fuster »que es sordo y bive en la plaza dels alls y que habia un año poco mas »ó menos que de casa de hun torcedor de seda que se dize natera ben- »nater rescató dos turcos por sesenta ducados, de los quales al tiempo »que se hyban á su tierra mataron al vno y el otro captiuaron y está en »el horno de la plaza de la hierba, el cual se llama Mohamut y que este »confessante auisó dellos al dicho bennater, porque le preguntó si sabia »de algunos captiuos y ansi mesmo avisó al dicho aly moret de otros dos »turcos que estaba en casa de pertusa el blanco y aquel los rescató y se »pasaron á su tierra.»

Como de este proceso no se conservan sino cuatro hojas, las declaraciones anteriores solo se ven sustentadas por dos testigos Mahamut, esclauo del hornero de la plaza de las hierbas, y Hierónimo Sabari. Para examinar al primero sirvió de interprete Nicolau de Córcega, el cual, por haber estado esclavo en Turquía, entendia la lengua turquesa. Mahamut declaró que era turco y no cristiano y que había sido rescatado por Sabari, alfaquí de Castellnou, pero que cuando despues de franco pasó á verlo, no se entendieron, pues ni el alfaquí sabia el turco, ni Mahamut el árabe. Preguntado si antes de ser rescatado, fué bautizado y donde y que nombre le pusieron, dijo que lo bautizaron en la Seu y le pusieron el nombre de su amo, «como hazen á todos los que rescatan; pero que él nunca »quiso ser cristiano.» — «fuele dicho que pues dize que él nunca quiso »ser cristiano, para que consintió que lo baptizasen y dixo que consintió »porque le dixeron que le darian la carta de franqueo y cómo no se la »dieron huyó e se hyba á su tierra y le tornaron á captiuar cristianos y le »vendieron al amo que ahora tiene.» Volvió á ser preguntado sobre quien le pagó el rescate y dijo de Bennater.

Sabari ó Jabari, el alfaquí, de Castellnou, fué interrogado el 19 de enero de 1536. Preguntado «si ha dado consejo e inducido y persuadido »a algunos conuertidos de moros para que rescatasen en esta ciudad y »reino los moros y turcos que en él estuviesen captiuos, ansi de los que »agora fueron captiuados de tunez, como de otros, dixo que él, despues »de tomado tunez, no ha aconsejado cosa alguna para que se rescaten »los que en tunez fueron captiuados, como quiera que antes e despues de »tomado tunez, ha dado consejo que rescaten algunos y assi se han resca- »tado por mano de bennater y desquierdo de segorbe y por mano de Mo- »ret de la vall de uxó y que el primero captivo que hizo rescatar después »de cristiano fué por mano del dicho ezquierdo de segorbe, el mayor, que »quando moro tenia nombre de maymon, el qual le contó á este confes-

Barbarroja, del que poseemos su declaración y el dictamen

»sante que don hiérónimo centellas que á la sasson y agora es assesor »del bayle, le habia dicho que no podia rescatar ningun captiuo moro que »primero no fuesse cristiano para hazerlo franquo, e que ansi despues por »aquel parezer se a seguido, diziendo á las personas que por su mandado »venian á rescatar algun captiuo, que lo hiziese primero baptizar confor»me al parecer del dicho don hierónimo.—Interrogado de cuyos dineros »y hazienda rescataua los dichos captiuos, dixo que antes de cristiano, »siendo moro, y despues ha rescatado muchos dineros por legados de »muchas partes, ansi de aragon, como de benaguatzir y de todo este rey»no, porque las gentes se fian dél y otras vezes le traian dineros de man»das que algunos conuertidos de moros, antes de cristianos, siendo moros, »hazian, en sus testamentos para rescatar captiuos, en la manera que tie»ne dicha.»—Interrogado en qué tiempo de moros, pues dize que no sien»do tanto tiempo alfaquí, qué obra tenia él por mas meritoria para la sal»vación de sus animas, dixo que lo que él crehe y tiene como quiera
». . . . .
». . . . .
»que ellos podían hazer de su haçienda y bienes era rescatar captiuos »ahunque fuessen cristianos.» — En la audiencia del dia 21 declaró, que »esperaba el mérito de aquellos rescates del Criador, y habiendole argüido »si por tal criador entendia aquel en que creia siendo moro antes que se »bactizase, dixo que sí «porque asta el punto que stá, ha seydo moro »porque no ha seydo inductrinado en la lley de Jesus Cristo, ni le ha teni»do por Dios, ni lo ha hoydo dezir hasta ahora que por los Sres. Inquisi»dores lo ha huido nombrar y que los ayunos que tiene aconsejados que »hiziesen lo aconsejaba porque saluasen sus ánimas y no por otro».

En la audiencia del 5 de febrero volvió á preguntarsele de que dineros hacia los rescates y contestó: «que él nos los hazia de sus dineros y ha»zienda, porque no tiene bienes ni hazienda; mas, como tiene dicho, que »de muchas partes, assi de aragon, como deste reyno, le trahian muchas »cantidades de dineros, principalmente *en el año de los muertos* (1519) »que dexauan muchas mandas, para los dichos rescates y estas cantidades »que se dauan eran en dos maneras, vnas muertas y otras viuas: — fuéle »dicho que declare estas palabras que dice que vnas viuas y otras muertas »y dixo que las cantidades que le dauan vivas es que las dauan prestadas, »para que siempre estuuiesen en pié, y quando se rescataua un cautiuo de »aquella cantidad prestada, este confessante despues de rescatado el cap»tivo le dezia que aquella cantidad porque el habia sido rescatado era »prestada y que si quedase en el reyno la hauia de pagar, para que se res»catassen otros captivos y que si pasasse alla en sus tierras que no era li»bre de la deuda al criador, y que á los que quedauan en el reyno les »daua una cédula en arábigo encomendandoles á las aljamas de los con»vertidos para que les ayudasen con sus limosnas para el dicho su rescate »que se hauia hecho con dineros prestados para que la dicha cantidad que »era viva y hauia.....»

(Aquí termina tan interesante proceso: lo demás se ha perdido.)

Archivo general Central. — *Inquisición de Valencia.* — Varios. — Legajo 355.

fiscal, que después de consignar los hechos pidió que el procesado fuese puesto á cuestión de tormento (1). Ambos da-

---

(1) *Fragmento del proceso instruído por la Inquisición de Valencia á Alfonso Cantalapiedra, carpintero.*

En 15 de noviembre de 1538 declaró: que se llamaba Mastre Alonso Cantalapiedra, natural de Ecija, de mas de cuarenta años, hijo de Alonso Cantalapiedra, medidor de trigo, y de Isabel Hernandez, su mujer.

Salió de Ecija de diez ó doce años y se fué á Sevilla, donde aprendió el oficio de carpintero; á los seis meses pasó á Jerez, donde vivió otro año y medio al servicio de unos *fusteros* ó armadores de fustas. De Jerez se fué á Granada en el taller de un Alonso Hernandez, que llamaban el *desnarigado*, y lo era. De Granada á los dos años bajó á Málaga y por último aquí se embarcó para Bujia «adonde estuvo año y medio por soldado con el rey». Quiso desde Bujía volverse á España; pero fué cautivado á tres leguas de Argel y conducido á esta ciudad, porque permaneció por espacio de diez años cautivo de Barbarroxa y otros dos *libre* ó *franco*. En este tiempo pidió licencia á Barbarroxa, con la cual regreso á la península en unión de Millan el pelaire.

Hallándose en Argel y vendiendo los moros una cautiva corsa de edad de trece años, echó un amigo suyo turco, llamado Salé-Harraez que se la comprase «porque los cristianos no pueden comprar ningun esclavo cris»tiano en el mercado, cuando se vende por corredor, y el dicho turco se »la compró con voluntad de barbarroxa, el cual dió licencia para ello por »tener contento á este confesante, porque le dixo al dicho turco, que te»niendo muger lo ternia en argel y este confesante se casó con ella »aquí en Valencia». La esclava le costó 85 ducados y 30 una tia suya; total, 115 ducados.

Preguntado en qué servia á Barbarroxa estando cautivo y aun despues que estuvo libre, dijo Cantalapiedra que «en hazer fustas, y tambien era su oficio el hacer casas», teniendo á su cargo respecto á lo primero la fabricación de las popas, por lo que recibia dos doblas y media de salario, con cuyos ahorros compró para él y otros siete un navio para que viniesen en tierra de cristianos; mas los dos se tornaron moros, y los seis restantes fueron solicitados por Barbarroxa para que se quedasen en Argel. Así lo hicieron otros dos y los cuatro restantes se vinieron con él. No obstante otra vez fué á la ciudad africana, *á mercadear*, con licencia del emperador, llevando para allá paños y cardas viejas y trayendo «la parte »de hun cativo de cartagena que se llamaua Juan del baño, el qual fué rescatado por Cantalapiedra y Bononat en 219 doblas y un cativo siciliano en 20 el qual se le murió y una negra en 45 doblas y la parte de otro cativo de chinches que no tiene memoria de lo que le costó y lana y lino y ciertos cueros de bueyes y dos paños de raz y gallinas berberiscas y unos pocos de dátiles.

Preguntado si durante su último viage habia hablado con Barbarroxa ó con Cenaga, contestó que se hallaban á la sazon en Tunez, gobernando á Argel un renegado de Leon, que se decia Japhel-bey y un turco que se llamaba Azin-bajá; y negó que hubiese llevado cartas para aquellos. Mas

tos inéditos justifican la inteligencia que los moriscos de la costa del Mediterráneo sostenían frecuentemente con los corsarios argelinos, que, según declara Haedo en su celebrada *Historia*, la mayor parte eran moriscos huídos de Granada, Valencia y Aragón, muy dados al corso y protegidos y gobernados por Car-Asan, Gobernador de Sargel. La osadía de los moriscos marca ya en esta época tan alta temperatura, que, según se desprende de otro proceso de la misma Inquisición, legajo 52, Gaspar de Alfrex, morisco fugitivo, fué acusado de herejía y perseguido por el Santo Oficio, y cuando el día 6 de mayo de 1538 era conducido hacia Valencia, en el camino de Zaragoza á Nules, los moriscos apostados salieron con ballestas al camino, hicieron fuego sobre los Oficiales de la Inquisición, mataron á Pedro Mellado, Ministro del Santo Oficio de Zaragoza, y á Baltasar de Torres, vecino

---

estrechado sobre este último concepto declaró que, en efecto, las habia escrito y recibido «de un amigo suyo natural de cerca de Leon, el cual es renegado, que de cristiano se llamaba Francisco y de moro Yuzuf, el sastre, el cual le escribió dos veces, la una con unos frailes de la Merced, con quien le envió en un arca unas cosas de Tunez, moriscas, para que las vendiese aqui, y que en efecto vendió en cuarenta doblas, enviandole lana de retorno, y la otra que él le envió seis paños y unas pocas de cardas viejas, lo cual aquel vendió en 160 ó 170 y mandó en cambio lana y cera. Tambien confesó que en una de aquellas cartas le fueron incluidas otras dos cartas moriscas; pero dixo que no las entregó.

En otra declaracion, cuatro dias despues, dijo que la fusta en que hizo el último viaje á Argel era de Luis Navarro y que habiendo pedido carga á mestre gregorio, fustero, este le encargó se llevase un esclavo turco que él tenía para que lo rescatase por valor de cien ducados y habiéndole respondido que cómo un pobre marinero habia de encontrar esta suma para su rescate, le dijo que lo llevase, que el esclavo tenia buenos amigos en Argel y no perdería nada. Por último, preguntado si tenia algun *guiage* del rey moro de Argel para poder yr y mercadear en aquella plaza, mostró una carta en pergamino y otra en papel, que dijo le habia dado Cenaga, para él y para todos cuantos él llevase en el navio con mercadurias para dicha ciudad.

El fiscal del Santo Oficio con estas declaraciones no pudo menos de representar que Cantalapiedra «es fustero y los moros no acostumbran á »los que tienen oficio de fustero no solo libertar, mas aun dar en rescate »por dinero ninguno, por ser el dicho oficio muy necessario á los dichos »para las fustas y galeras;» que el mencionado Cantalapiedra «a seydo »sclavo en alger, donde ha andado libremente entre los moros y con li»bertad, y no como sclauo, por lo qual se presume y se puede tener por

de Nules, Teniente de Alguacil del Santo Oficio, y huyendo hacia la costa se embarcaron para Argel.

No fueron más lisonjeros ni más pacíficos los acontecimientos que se desarrollaron en 1539, pues habiendo Barbarroja tomado el mando de la armada turca después de su fracasada expedición de Brindici, acompañado de sus auxiliares el célebre corsario Dragud y Corseto, provocó á los venecianos, no queriendo aceptar la batalla el Príncipe Andrea Doria; tomó á Castelnovo en Dalmacia, degollando 4.000 cristianos españoles que el Emperador Carlos V había confiado al Maestre de Campo D. Francisco Sarmiento, y ocupó á Cataro, Malvasia y Nápoles, comisionando al corsario Sala-Raez para saquear y destruir, como lo hizo, las villas de Palamós y Rosas, cuyo puesto fué mandado fortificar por esta razón. Entre tanto, el Arzobispo de Valencia, D. Jorge de Austria, solicitó la reducción é instrucción de los moriscos, formó unas constituciones para su conver-

---

»cierto que el dicho alfonso renegó, porque á los sclauos los tienen muy »strechos y no en libertad;» que tiene saluo conducto de barbarroxa y de »otros que gouiernan aquella ciudad de alger por la mucha confianza que »tienen en el dicho alfonso, y stá en esta tierra por servir á Barbarroxa y »su teniente y hazer sus cosas dél;» que «cada dia ó al menos todas vezes »que puede scriue á Barbarroxa y á otros moros renegados y no renega»dos y le responden;» que el dicho Cantalapiedra «es medianero entre »los moros y renegados de alger á los moriscos deste reyno, encamjnando »los auisos que los de acá dan e envian para los de allá y tiene al pre»sente letras de los renegados de alger, si bien se mjra sus cofres y scrip»turas y otras cosas que son prohibidas;» que «hace los negoçios de los »moros y renegados de alger en esta ciudad. y regno e envia cada vez »muchas cosas por derecho prohibidas para munjr y guarnescer sus arma»das;» que «algunas veces ses passado á alger por comunjcar y dar aujsos »al dicho barbarroxa y á los otros moros y convertidos de los que en es»tas partes pasan;» que «cesa ser verdad que el dicho alfonso tenga li»cencia de su magestad ny del que gobierna este reyno para comunjcar, »mercadear y aujsar, al menos de la manera que el vsa, en tanto perjuy»çio de su conciencia, dapno de la republica y grande deservicio de su »magestad.» Por todos estos motivos el fiscal pidió que la persona de Alonso Cantalapiedra fuese puesta á cuestión de tormento, para oir de su boca la declaración de todo lo judiciado; mas ni el tormento, ni la sentencia se encuentran en el proceso, que indudablemente está falto, como sacado de un legajo de Varios.—*Archivo general Central.*—*Inquisición de Valencia.*—Varios.—Legajo 470.

sión, nombró Comisarios al Padre Benedicto de Santa María y Fray Juan Micón, quienes, al partir el mencionado Arzobispo para los Países Bajos, tomaron á su cargo el predicar á los moriscos valencianos, por comisión que les había confiado la Santa Sede y con la promesa de que el Santo Oficio en cien años no podría conocer de los delitos de dichos moriscos.

¿Cómo podía la raza morisca, no obstante estar perseguida por el poder real y la Inquisición, conservarse en condición tan mísera dentro del Reino, sin emigrar por completo? ¿Qué protección recibían los moriscos de Valencia, Aragón y Cataluña, donde habían ido á engrosar sus aljamas todos los moros y moriscos que habían sido expulsados del Reino de Granada? Un dato puede presentarse para comprender la clase de protección que disfrutaron, no sólo en Madrid, sino en Valencia, los moriscos españoles. En 1540 la Inquisición de Valencia procesó al Almirante de Aragón D. Sancho de Cardona como protector de moriscos, y el resultado de las actuaciones es una pintura gráfica del estado social de aquella época y de la situación que respecto del poder real tenía la nobleza valenciana. Sin perjuicio de dar á conocer en ocasión más oportuna los detalles de este célebre proceso, baste por ahora saber, que después de haberse consignado y probado la verdadera protección que el Almirante D. Sancho de Cardona daba á los moriscos del valle de Guadalest en Alicante, así como el Duque de Segorbe se la prestaba en el valle de Segorbe, la Inquisición llegó por fin á dictar sentencia, y en ella se condenó á don Sancho de Cardona, no sólo á que adjurase de levi, sino á pagar una multa de dos mil ducados, y además se le ordenó que continuase á disposición del Supremo Consejo general de la Inquisición y á estar recluso por todo el tiempo que le fuere mandado. De suerte, que no habiéndose fijado término á la reclusión, ésta resultaba perpétua á voluntad de la Inquisición. Y tan á voluntad fué, que el pobre Almirante tuvo que ir á un convento de Cuenca á extinguir la referida condena á los 73 años, siendo trasladado por el mal

estado de su salud á Valencia, en uno de cuyos conventos murió.

Cuando á una persona revestida de la alta dignidad, equivalente hoy á la de capitán general, que era la de Almirante de aquella época, se la condenaba á pena tan terrible como la de reclusión perpétua y se la trataba como rebelde por proteger á los moriscos de Valencia; cuando esto sucedía, es justo pensar, cuán grande era la influencia y poderío de los nobles que de tal manera protegían á los moriscos, que eran sus labradores y pobladores de las villas que se les habían concedido, y cuán verdadero es, que hicieron causa común con ellos y que á pesar de las órdenes del Emperador, podían celebrar concordias como la de 1528 y conseguían establecer y establecían esa política de tolerancia y de fraternidad que se advierte hasta los últimos días del reinado de Carlos V.

Y como si esto no fuera bastante, á continuación de este proceso y de otros muchos, podría indicarse también, que en esa misma época, en el año 1541, las piraterías habían aumentado; los corsarios infestaban toda la costa de Alicante, Valencia y Cataluña, donde no era posible vivir, porque los piratas se acercaban á la orilla del mar, cautivaban á los nuevos convertidos y los trasportaban á Argel. Y así se explica no sólo la pragmática que dió el Emperador en 1541, sino la excursión que el Emperador en persona realizó este mismo año á Argel, cuya ciudad morisca tomó y de donde ahuyentó al pirata Barbarroja.

La pragmática está en lemosín, extractada libremente al castellano, y en su preámbulo se consigna, que el cambio de domicilio de los nuevamente convertidos solo era para ir á Berbería á renegar de la fe católica y dar favor y ayuda con sus personas y bienes á los infieles enemigos de ella y de S. M., para dañar y robar los poblados del Reino, lo cual no sucedería si no encontrasen quien los acogiera; y así era visto que acoger y recibir granadinos, alarbes ó tagarinos, causaba gran daño y mal al Reino y redundaba en perjuicio de Dios ó de la Real Majestad.

Comienza la mencionada pragmática prohibiendo á los nuevamente convertidos irse á otros lugares y hacerse vasallos de otro, bajo pena de muerte y pérdida de todos sus bienes. Ninguna persona podía aceptar como vasallos ni de otra manera en sus lugares ó heredades á los moriscos que mudasen de domicilio si no tenían licencia Real, bajo pena de 500 florines de oro ó azotes en su defecto. Ningún cristiano viejo ó nuevamente convertido acogería ni daría consejo, favor ni ayuda directa ni indirectamente á los moros ó turcos ó renegados que venían en las embarcaciones de Berbería ú otras partes al Reino de Valencia, bajo pena de la vida y de confiscación de todos sus bienes. Persona alguna de cualquier grado ó condición no podía acoger directa ó indirectamente granadinos, alarbes ó tagarinos, bajo pena de 500 florines de oro ó azotes y destierro. No podrían entrar en el Reino de Valencia, y si lo hacían incurrirían en pena de muerte natural y confiscación de bienes. De manera que á esta pobre gente la rodeaba por todas partes la pena de muerte. Los nuevamente convertidos no podían llevar armas ofensivas ni defensivas (con lo cual vino á romperse la concordia de 1528) bajo pena de cien azotes, veinte días de prisión y multa de 100 sueldos, excepto si era cristiano viejo y andaba fuera de los lugares del domicilio de su señor, pues en este caso podían llevar una espada bien guarnecida.

Los nuevamente convertidos que anduviesen fuera del camino Real de Valencia á Barcelona en la parte de Levante sin boletín de los señores ó de los oficiales, incurrirían en pena de muerte y pérdida de bienes, como se había ordenado en 1530. Lo mismo sucedería á los que anduviesen fuera del camino Real de Valencia á Denia, del Marquesado de Denia á Alicante y de Alicante á Orihuela. En los lugares cercanos á la costa, los señores señalarían las horas en que sus vasallos podían acercarse al mar. Ningún nuevo convertido podría entrar bajo pena de muerte y pérdida de bienes, en los lugares y términos de Palop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Horcheta, Sella, Relleu y los luga-

res de Perpunchent de la Baronia de Planes. Todo el que contraviniere á lo mandado ó prestase favor y ayuda á los nuevos convertidos, incurriría en la pena de 25 libras ó cien azotes. El que protegiese directa ó indirectamente á los moros, turcos, piratas, que venían en corso robando el Reino ó platicase con las personas que dejaban en tierra, pagaría con la vida y confiscación de bienes. Todos los tagarinos, granadinos ó alarbes que habían venido al Reino de cinco años á esta parte, saldrían dentro de diez días bajo pena de muerte y confiscación, y los señores de los lugares donde habitasen los habrían de lanzar bajo pena de 500 florines de oro. De manera que por tercera vez el Emperador Carlos V decretó la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia.

En el mismo año, el Emperador en persona realizó la desgraciada expedición á Argel, en la cual la mala dirección ó los vientos contrarios, como dicen los historiadores, hicieron perder á las fuerzas españolas gran número de soldados, y el mismo monarca tuvo que regresar á Mallorca con alguno de los buques que habían formado parte de su armada, y emprender desde Mallorca el rumbo á Cartagena, donde desembarcó.

Medidas tan severas revelan una violenta situación que había de fomentar la emigración en vez de impedirla, y tenía que inducir á los moriscos á pensar en nuevas rebeliones. Uno de los procesos que conserva el Archivo general Central entre los papeles de la Inquisición de Valencia, es el formado en 1542 contra D. Rodrigo de Beaumont, de la familia de los Condestables de Navarra, emparentado en Castilla con la casa ducal de Alba, y en Valencia con la del Duque de Segorbe y el Almirante de Aragón, y del proceso resulta, que el D. Rodrigo era gran protector de los moriscos valencianos, los cuales estaban en inteligencia con los de Argel; y comprueba además, que el Abad de Valldigna escribió en 4 de agosto á los Inquisidores de Valencia, que había detenido á tres moriscos que andaban por la tierra induciendo á algunos del valle con cartas y otros

avisos que se les ocuparon, escritos en arábigo, lo cual confirma que la Pragmática de 1541 ni había entibiado la protección de los señores ni detenido la emigración á África. Por el contrario, el Reino se despoblaba y los rigores del poder resultaban completamente ineficaces.

El Emperador gestionó en 1543 que Fr. Bartolomé de los Angeles volviese nuevamente al reino de Valencia á predicar y adoctrinar á los moriscos, y recomendó á la nobleza no estorbase esta comisión; pero consta, que denunciado dicho religioso por abusos que se decían cometidos en el desempeño de su encargo, abrió información el comisario apostólico D. Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, y por su resultado (1) se le condenó á privación del oficio y autoridad de predicar, y recluso en uno de los monasterios de la orden de San Francisco donde haría penitencia, ayunaría y rezaría los siete salmos penitenciales hasta tanto que otra cosa fuese ordenado y mandado.

Habiendo renunciado el arzobispado de Valencia Don Jorge de Austria, se nombró para dicho cargo á Fr. Tomás de Villanueva, que entró en la ciudad el 31 de diciembre de 1544, y mientras sus primeras disposiciones fueron consentir sobre la renta arzobispal 2.000 ducados de pensión para el sostenimiento del Seminario fundado para hijos de moriscos, la Inquisición extremó sus rigores contra los nuevamente convertidos sacando infinitos á penitencias, quemándolos y confiscándoles las haciendas; y como ya desde las Cortes de Monzón de 1542 constaba que por el temor que los moriscos tenían á la Inquisición andaban muy alterados y muchos de ellos se pasaban á Argel, pidieron que se concediese á los dichos convertidos perdón de las culpas pasadas y se les señalara tiempo de treinta ó cuarenta años para ser instruídos en la santa fe católica, sin que entretanto la Inquisición procediese contra ellos.

Reclamó S. M. á D. Juan Tavera, Inquisidor general, su

(1) *Biblioteca particular de S. M.*—S. 2. Est. J. P. 4. (Ms. del siglo XVI).

parecer acerca de lo que debiera hacerse, y éste se limitó á remitirle relación de todo cuanto se había hecho con los moriscos, de los edictos é indultos concedidos y de las gracias otorgadas. El Emperador volvió á escribir á Tavera, y habiendo ido á Valencia, *donde los caballeros de aquel Reino con la gran voluntad y gana que siempre habían mostrado de eximir y libertar á los dichos moriscos del Santo Oficio de la Inquisición* (1), instaron é importunaron mucho á S. M. y á su confesor Fr. Pedro de Soto, para que accediese á lo pedido en las Cortes; pero S. M. sobreseyó hasta que llegase á Madrid. Ya en la corte, se juntaron D. Antonio Ramírez de Haro, Obispo de Segovia, D. Juan Siliceo, Arzobispo de Toledo, y el confesor, con los señores de la Inquisición y tuvieron distinto parecer, pues mientras los últimos opinaban por un nuevo edicto de gracia y que diesen los moriscos las *confesiones por escrito, procediendo en lo sucesivo, si mediaba delito de herejía, con toda templanza y benignidad*, los primeros, ó sean los Obispos de Segovia y Cartagena y padre confesor fueron de parecer, que á los dichos nuevamente convertidos se les diese término de gracia por los delitos hasta entonces cometidos, *confesándolos solamente á sus confesores*, y se les señalase término para que fueran instruídos en las cosas de la religión cristiana, y que en el dicho término la Inquisición no procediera contra ellos por los delitos de herejía que cometiesen. S. M. se conformó con este último parecer, *señalándoles para ser instruídos veintiseis años y de allí abajo como pareciese mejor, y que se les diese á entender que como ellos hiciesen de su parte se haría con ellos y se les alargaría ó abreviaría el dicho tiempo* (2). En su virtud la Suprema Inquisición alzó la mano en este negocio, y escribió á los Inquisidores de Valencia y Murcia, que no se entrometiesen á conocer de las causas de los dichos moriscos; y á tanto se atrevieron éstos, que desde entonces tornaron á vivir públicamente como moros, circuncidándose, ayunando el Ramadan y guardan-

(1) *Archivo general de Simancas—Consejo de Inquisición*, lib. LXXVIII.
(2) Documento citado.

do las Pascuas, no queriendo ir á misa y trabajando en días de fiesta y diciendo, que pues tenían treinta años para vivir como quisiesen, que en este tiempo querían vivir como les pareciera. Esto motivó nuevas informaciones, y antes de llegar á la magna Junta de Valladolid de 1548 se promulgó la Real Pragmática de 22 de septiembre de 1545, que vino á reproducir la mayor parte de los preceptos de la de 1541, y que tenía por objeto la emigración á Argel y el trato con los piratas (1).

---

(1) *Pragmática publicada en Valencia á 22 de setiembre en 1545 en nombre del Emperador Carlos V por el Lugarteniente y Capitan General, D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria, sobre los moros nuevamente convertidos.*

Se establece, ordena y manda

1.º Que ninguno de los conversos desde el año 1518 hasta la fecha, y sus descendientes se permitan mudar de domicilio ó marcharse del lugar donde habitan ya para hacerse vasallos de otro ya para habitar en ellos, bajo pena de quedar sus personas a merced de la Real Majestad pudiendo la pena llegar hasta la muerte en los hombres mayores de 18 años y los menores de 18 años y las mujeres hasta quedar cautivos de Sū Majestad, y las ropas, oro, plata, dineros, joyas y otros bienes muebles y semovientes de aquellos se apliquen, en sus dos terceras partes a los que hagan la aprension y la tercera parte al Fisco; y con respecto a los que no fuesen condenados a muerte que solo el tercio sea para los aprensores, y los dos tercios para el Fisco. Estas penas no se impondran a los que tuviesen licencia del Portante voz de General Gobernador del Reino rejistrada en la Cancillería Real. Y asimismo que los aprensores notifiquen su presa al Regente de la Cancilleria para que aplique la pena y hagan inventario de los bienes que cojiesen.

2.º Que nadie acepte como vasallos, ni en otro concepto a los conversos que mudasen de domicilio si carecen de la espresada licencia bajo pena de 50 florines de oro por cada vez, y si fuesen personas de baja condicion incurriran en el mismo castigo que se impone á los que asi fueran recibidos.

3.º Que ni los cristianos viejos, ni los nuevos, se atreva a recibir ni dar consejo, favor, ni ayuda directa ni indirecta, a los moros turcos o renegados que vienen en los barcos de Berberia bajo pena de muerte y confiscación.

4.º Que los nuevos conversos que salieran de su pueblo para pasar allende con su familia o parte de ella incurriran en las penas expresadas en la disposicion 1.ª

5.º Que nadie les preste ayuda bajo las mismas penas.

6.º Que los nuevamente convertidos que vayan por fuera del Camino Real de Valencia a Barcelona en la parte de levante acercandose a la Marína de modo que se conosca que quieren pasar allende y no lleven Bole-

Pero no evitó que el corsario Sala Raez amaneciese un día sobre Vinaroz con 13 galeras reales y bastardas de turcos y moros de Argel, que fueron rechazados valerosamente con las gentes y banderas de San Mateo y otros pueblos del Maestrazgo, dejando en el campo muchos muertos y viéndose obligados á retirarse al puerto de los Alfaques. En 24 de mayo de 1546 arribaron seis galeotas á Cabo Negrete, cerca de Villajoyosa, y sus vecinos les hicieron retroceder, cogiéndoles 78 cautivos, de que el Virey les hizo merced en satisfacción y premio de su hazaña. En 1547, varios vecinos de Villajoyosa armaron dos barcos y embistieron en la Cala de las Peñas de Elvira una galeota de 18 bancos de Lelis Arraez, y la ganaron cautivando 35

---

tin del señor de su lugar incurriran en las penas de muerte y confiscacion indicadas. Lo mismo se preceptua para los que vayan fuera del camino real de Valencia a Denia acercandose a la Marina Alicante y Orihuela. Y en cuanto a los que habitan en la Marina los señores de sus lugares les señalaran hora y sitio por donde puedan acercarse al mar y si los señores no dieren permiso lo dara el Oficial Real mas proximo.

7.° Que ningun converso nuevo pueda entrar en los lugares y terminos de Polop y su baronia Callosa, Finistrat, Bolulla, Orcheta Cella, Relleu, Perpunchet, Jalon, lugares de la Vall de Parcent Planes etc. so pena de muerte y confiscacion — Podran no obstante con permiso escrito de los señores transitar de un sitio a otro del señorio para cultivar los campos.

8.° Se prohibe la comunicación en absoluto y tener ninguna clase de relaciones con los moros, turcos o piratas que vienen en sus fustas a robar el reino.

9.° Que nadie, cualquier que sea su condicion, acoja ni ampare a los Granadinos, Alarabes, Tagarinos, Moros, o moriscos de Castilla y Aragon o moriscos de ultra mar que hayan sido cautivos y luego libertados. Se prohibe a los mismos entrar en el reino so pena de muerte y confiscacion y queden en esclavitud los libertos que anduvieren mendigando ó de otra suerte.

10. Que ninguno de los nuevos convertidos se atreva a llevar arcabuces, escopetas o ballestas a no ser yendo con sus señores, procuradores, alcaydes u oficiales que sean cristianos viejos o con licencia del Portante voz bajo pena de la vida. Se les permite solo para su defensa el uso de una espada y un puñal.

Se ordena por ultimo que la Pragmatica sea publicada en Valencia y las gobernaciones del Reyno Jativa, Orihuela y Castellon de la Plana y ademas en los 57 pueblos y valles que se designan; y á las autoridades que contravinieren lo dispuesto se les conmina con la multa de 3.000 florines de oro.

Extracto en castellano del ejemplar en lemosin que existe en poder del autor.

turcos y matando á los demás. Y en 16 de septiembre del mismo año arribaron ocho galeotas á Murviedro, y desembarcada parte de la gente, protegida por los moriscos de Gilet, atacaron y saquearon el monasterio de Santo Espíritu, de frailes menores, en cuya defensa acudió D. Juan de Villarrasa, gobernador de Valencia, que los sorprendió y condenó á ser descuartizados, después de confesar que los moriscos habían protegido aquella expedición. Con efecto, un morisco de Gibert, llamado Espina, condujo en el año citado á la villa de Alcalá en el Maestrazgo, la tripulación de 14 galeotas y galeras de Argel; pero la población la resistió, y de un ballestazo fué muerto un moro Arraez, que fué quemado en la plaza. Y no es extraño que las Cortes de Monzón de 1347 acordaran la construcción de una atalaya á expensas del Rey, cerca del castillo de Cullera; otra en el cabo de Oropesa á la torre de San Julián; que fuese fortificado Peñiscola y Villajoyosa; y que á los que cautivasen moros infieles se les dispensara de pagar el quinto que debían abonar á la Corona.

La actitud que había tomado el poder Real favoreciendo por una parte la instrucción de los nuevos convertidos y desarmando por otra á la Inquisición, cuyos rigores habían quedado tan debilitados, crearon una situación bastante anómala, porque mientras se nombraban Comisarios, se creaban Rectorías y se fundaban Seminarios para educar á los hijos de los moriscos, éstos continuaban en sus antiguas creencias, practicando sus ceremonias moriscas, educando á sus hijos en los principios de la secta mahometana, y demostrando que el temor que se quería imponerles por medio de los Autos de fe, á que siempre seguían los Edictos de gracia, no ejercía en su ánimo ninguna influencia. Es notable y digno de ser notado, que á los últimos Edictos de gracia ó indultos que se publicaron ya no se acogió ningún morisco. Meditad acerca de este elocuentísimo hecho, porque demuestra que ni el rigor, ni la clemencia por parte del poder Real modificaba en lo más mínimo la conducta de los moriscos de la Corona de Aragón; permanecían tan

moros, tan afiliados á su secta como antes, y esto viene á confirmar lo que vengo asegurando desde el primer día: que esta era una guerra de religión y de raza; que la fusión era imposible y que era inútil que el poder Real ofreciera beneficios á los moros, ni que los nobles que los protegían trataran de hacerles cambiar su convicción; ellos persistían siempre en sus creencias religiosas, ellos no querían fundirse, ni tampoco se había hecho nada por las leyes para que las dos razas se fundieran, y así continuaban los moros dentro de una sociedad que los trataba como vencidos, y no tenían más remedio que resignarse ó rebelarse ó emigrar; esta fué durante mucho tiempo la situación de la raza morisca en los reinos de la Corona de Aragón.

Conveniente será para que no se atribuya este juicio mío á un concepto equivocado, daros á conocer un documento importantísimo que expresa la opinión de Fr. Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia que fué después canonizado y cuyo nombre figura hoy en el Santoral. En una comunicación que se conserva en el Archivo general de Simancas, decía Fr. Tomás de Villanueva al Monarca en 12 de abril de 1547: «Después que se fué el Obispo de Sego»via, estos nuevos convertidos están muy sueltos y cada día »se atreven más á hacer sus ceremonias moriscas pública»mente, porque con la comisión que tiene el dicho Obispo »de S. S., los Inquisidores y yo tenemos las manos atadas »para entender en su corrección, y de parte del Obispo no »hay aquí persona que entienda en ello, de manera que »venga presto alguna persona con comisión del Obispo para »entender en esto, ó se toma otro corte como estas ánimas »se remedien, y pues son bautizados no vivan públicamente »como moros.»

He aquí por la elocuentísima palabra de un prelado tan respetable como Fr. Tomás de Villanueva, la verdadera condición en que se hallaban los moriscos de Valencia: continuaban tan moros como antes. Y naturalmente, esta información que acabo de citar originó otra del mismo Arzobispo de Valencia, en la cual con fecha 10 de noviembre

de 1547 enviaba una relación *de las nuevas rectorías y colegios de la ciudad y diócesis de Valencia.* Porque se habían formado rectorías, se habían creado seminarios para los hijos de los moros, se habían adoptado toda clase de medidas para tratar de convertir los moros á la fe católica, y todo había resultado completamente inútil; á pesar de lo cual, en esta comunicación de 10 de noviembre de 1547, todavía se exponían al poder real las medidas que debían adoptarse para aumentar el número de rectorías, para adoctrinar á los nuevos convertidos y para proveer á estas necesidades de nuestra religión (1).

---

(1) *Carta original del Arzobispo de Valencia y de Juan de Gais á su Alteza, fechada en Valencia á 10 de noviembre de 1547.*

+

Muy Alto y muy Poderoso señor.

Recebimos las cartas de V. al. y luego juntamente entendimos en cumplir sus reales mandamientos, y de lo que hallamos que hasta agora esta hecho cerca de la fundacion y dotaçion de las rectorias de los nuevamente conuertidos, e instrucion dellos y del collegio que se ha de fundar para sus hijos, y tambien de lo que paresce que seria bien proueer en el mismo negocio para adelante, embiamos á V. al. la informacion juntamente con esta carta y porque ay mucha necesidad de remedio, supplicamos a V. al. mande luego proueer de persona qual conuiene para el dicho cargo, porque estos nueuamente conuertidos, biuen muy sueltamente y sin temor en los ritos y cerimonias de su seta, a causa de no hauer persona que tenga cargo dellos, Guarde Nuestro señor y conserue la vida de V. Real. al. por muchos años, a su seruicio de Valençia a X de nouiembre 1547

de v. Real. al.

menores capellanes.

fray Thomas Archiepiscopus Valentiæ

El canonigo de Valencia
Juan de gais

Adjunto al documento anterior resulta el siguiente:

INFORMACION DE LAS NUEVAS, RECTORIAS Y DEL COLLEGIO DE LOS NUEUOS CONUERTIDOS DE LA CIUDAD Y DIOCESIS DE VALENCIA.

Lo que se ha hecho acerca de la erection fundacion y dotación de las retorias de los nueuamente conuertidos y del collegio de los niños es lo siguiente.

Hase comprado una casa con vn huerto grande donde agora estan

Estos documentos revelan el celo de las autoridades eclesiásticas, y hacen efectivamente honor á la persona que dirigía entonces el arzobispado de Valencia; pero ni estos ni otros documentos produjeron gran resultado. Hubo necesidad de celebrar en Valladolid en 1548 una congregación

---

treynta niños y el rector y dos personas que los enseñan y la dicha casa esta en titulo de collegio.

Item se han eregido y fundado çiento y quarenta y seys *rectorias* nueuas y a cada vna se ha dado de dotacion treynta libras las quales se pagan parte de los dos mil ducados que estan dismembrados del arçobispado de valencia y parte de primicias y parte de lo que contribuyen pabordias, dignidades y otros beneficios.

Item se *nombraron rectores* para las dichas rectorias las quales prouee ycuela el ordinario quando vacan.

Item se hizieron ciertas *constituciones* y ordinaciones impressas para *los rectores* y para la administracion de los nueuos conuertidos y tambien *se imprimio la doctrina christiana* para la instrucion de los susodichos.

Item se pusieron en muchos lugares *alguaziles* para que executassen las dichas condenaciones y compelliessen a los nueuos conuertidos venir a misa y biuir christianamente.

Item se embiaron *predicadores* para que enseñassen la fe catolica a los dichos conuertidos y *baptizassen* y *administrassen* los sacramentos y viessen como se regian las dichas rectorias avnque estos duraron poco.

Item se nombro *coletor* de las rentas de las olim *mezquitas* y se dio orden en lo que se auia de gastar.

Item se *nombro colector de los dos mil ducados* y de las otras rentas de dotacion de las dichas retorias avnque no vso enteramente de su offiçio por ser impedido por las personas interesadas y fue confirmado con priuilegio de su Magt.

LO QUE PARECE QUE DE NUEUO SE DEUE PROUEER PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LOS DICHOS NUEUAMENTE CONUERTIDOS ES LO SIGUIENTE.

Primeramente que el *collegio de los niños poco á poco se edifique* ase de ver de donde se podra hazer el dicho edifiçio.

Item es menester que las *dichas rectorias* nueuamente consedidas y los lugares donde estan sean personalmente *visitados por el que tuuiere cargo dellos* juntamente con el visitador del arçobispo, porque ay mucha necessidad de la dicha visitacion ansi para ver si las dichas retorias estan bien señaladas porque quando las instituyeron y fundaron no se vieron los dichos lugares sino por relacion e informacion las señalaron con intençion que quando se visitassen se veria lo que se deuiesse de emendar como para la correccion y doctrina de los dichos conuertidos y para saber si los rectores residen y hazen lo que son obligados y biuen onestamente, y para ver las yglesias si estan bien reparadas y tienen ornamentos, y saber y averiguar que rentas ay de las olim mezquitas y en que se gastan y otros muchos prouechos que resultaran de la dicha visitacion.

donde fué lo más granado de los Consejos superiores y de las personas doctas de aquellos tiempos, y donde acudió también el Emperador. En ella se apreciaron todos los acontecimientos ocurridos desde el comienzo del reinado de Carlos I, acontecimientos que son los mismos que yo he re-

---

Item porque el breue que se concedio al obispo de segouia vino muy limitado especialmente en dos cosas, la vna que no pueda absoluer de las apostasias y eregias cometidas por los dichos conuertidos sin guardar la forma juridica sino hasta vn año despues del dia que se concedio el dicho breue, la segunda que esta absolucion no la pueda hazer sin que el reo abiure de vehementi a lo menos en secreto lo qual no haya ningun conuertido es menester que de nueuo se alcançe facultad mas estendida para la persona que ha de tener la dicha administracion, y otro breue muy extenso y copiosso para que considerando que *esta gente fue conuertida casi por fuerza y que no han seydo instruydos en la fe y que por.....* (*) *conuersaçion de los moros de argel estan muy rebotados en las cosas de la religion christiana*, que por estas causas y otras semeiantes su sand. diesse plena facultad a la dicha persona *para corregir y castigar las dichas apostasias* y eregias y absoluer dellas por *veynte años* por la meior y manera que le pareçiesse no guardada la forma del derecho y para *hazer perdon general y particular* de las dichas apostasias y eregias cometidas ó comittendas en el dicho tiempo de los veynte años sin limitacion alguna y para poder con ellos *dispensar en algunos grados de consanguinidad y afinidad para matrimonio* contracto et contrahiendo dentro del dicho tiempo y para eregir retorias de nueuo o mudar lo que esta hecho en las dichas retorias si le pareçiere que cumple y generalmente para todas las otras cosas que hasta agora se han concedido al cardenal de seuilla don alonso manrique que aya gloria y al obispo de segouia para esta administracion y para poder subdelegar y cometer sus vezes en todo lo susodicho.

Item sera bien para la seguridad de los que han de instruyr y enseñar la fe a los dichos conuertidos y para subjetarlos y humiliarlos a reçebir la *doctrina christiana quitarles las armas o a lo menos los arcabuçes y ballestas* y esto tambien conuenia mucho para la seguridad del reino y de los caminos.

Item es muy necessario para la reformacion desta gente *cerrarles la puerta de argel y dar orden que la costa se guardasse por mar como dizen que esta proueydo.*

Item por que los dichos conuertidos biuen muy suelta y profanamente sin temor publicamente guardando los ritus y cerimonias moriscas hase de proueer como sean reformados y reduzidos a guardar la fe catholica a lo menos en lo exterior y encargarse mucho al que tuuiere este cargo que lo prouea y que su alteza *le de prouisiones contra los señores de los lugares que fauoreçen a los dichos moriscos y empiden a los retores y alguaziles que no les compellan a yr a missa y guardar lo que son obligados.*

Item por que los retores siruen muy mal las dichas rectorias y no resi-

(*) Está roto en el original.

señado y documentado. Y ¿sabéis lo que esa junta de Valladolid aconsejó por fin? Pues aconsejó que con los moriscos de los reinos de Valencia, Aragón y Cataluña se usara de MISERICORDIA; de manera que en vez de imponer el terror y aconsejar el exterminio, aquella junta de notables, como podríamos llamarla, reunida en Valladolid, lo que

---

den en ellas y algunos biuen disolutamente por no ser frequentemente visitados es menester que su alteza encomiende esto al que tuuiere cargo para que prouea en ello.

Y assi mismo es necessario *averiguar y liquidar las rentas de las olim mezquitas* por que estan vsurpadas muchas dellas segun se dize y dar orden como de las dichas rentas las yglesias de los lugares de los nueuos conuertidos sean reparadas e edificadas y proueydas de ornamentos.

Item es menester dar orden como los dichos *conuertidos sean instruydos en la fe catholica por via de los retores y de predicadores porque de aqui adelante si errasen no pretiendan ignorançia y puedan ser castigados.*

Item seria bien que su alteza *scriuiesse a las villas reales y a los señores de los dichos conuertidos para que tuuiessen cargo de fauoreçer la dicha reformacion* y a los que entienden en ella por que ninguno es mas parte ni puede tanto aprouechar a la dicha reformacion como son los señores de los dichos conuertidos y *podrian venir las cartas con los sobrescriptos en blanco para que se endreçassen a quien conviniesse.*

Item por la ausencia del obispo de segovia es menester que el que traxere este cargo tome cuenta a los receptores y collectores *de los dos mil ducados dismembrados del arçobispado* y de la otra renta de como se ha gastado hasta agora y de aqui adelante con poder de dar carta de pago y fin y quito y prouea como los dichos retores sean a sus tiempos pagados sin molestia y sin sperar la paga.

Item por que el obispo de Segovia *aplico la terçera parte de los dichos dos mil ducados al collegio de los niños* hallase que quitada la dicha tercera parte faltan para la dotacion de las dichas retorias segun que esta hecha a treynta libras ciento y seys libras treze sueldos y onze dineros es menester que el que truxere el cargo vea si se puede quitar algo de la dicha tercera parte del collegio para suplir esta falta porque de otra parte no ay de donde se pueda cumplir.

Item porque algunas *personas eclesiasticas no han querido contribuyr lo que les fue señalado para la dotacion de las dichas retorias* y a esta causa algunas retorias no estan complidamente dotadas por no querer pagar las susodichas personas a los retores lo que les cabe es necesario que su alteza prouea como sean compellidos a contribuyr como los otros eclesiasticos lo que les fuere señyalado.

Y porque la llaue deste negocio esta en la persona que ha de tener cargo del que sea persona prudente y diligente y zeloza del seruicio de dios, y de la saluacion destas animas cumple mucho que su alteza vea a quien se deue encomendar este cargo.—*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado*, legajo 300.

únicamente aconsejó al poder real fué que se guardaran temperamentos de clemencia y misericordia.

Las cosas no cambiaron de aspecto en los años sucesivos. En 1550 hubo nuevas correrías de piratas y corsarios: Dragut saqueó á Benisa; otras piraterías tuvieron lugar en Cullera, Crevillente, San Juan de Alicante, Mallorca y Pinar en Alcudia. De modo que las piraterías, que era la guerra que usaban los moros africanos contra las costas de Alicante, Valencia y Cataluña, no cesaban; y aunque la congregación de Valladolid había aconsejado al Emperador que usara de misericordia, no la practicaban, ni mucho menos, los moros africanos con los cautivos que hacían en el litoral de Levante y que se llevaban á Argel. Hay que leer al padre Haedo en su notable y rarísima obra titulada *Historia de Argel*, para conocer los horrores y los martirios que imponían los moros á los cautivos españoles. Y por cierto que este P. Haedo es el único historiador que habla del cautiverio de Miguel de Cervantes Saavedra.

Así llegamos á los años 1551 y 1552. Las Cortes de Monzón en esta época tuvieron ya que ocuparse de contener por una parte la jurisdicción de la Inquisición, de quejarse de las piraterías, de proponer la defensa del Reino y de la marina, y de conceder que las presas que se hicieran en las playas fueran para el que las efectuase. Y por cierto que en una de las ocasiones en que acontecimientos bien ajenos á la literatura y á la historia me llevaron á una de las poblaciones del Marquesado de Denia, encontré un documento que viene á corroborar cuán común era la piratería de una y de otra parte, porque en una escritura de dote se concedían á una joven 50 libras y se ponía como condición que se añadirían otras 50 más *si la mar daba*. Es decir, que había piratas, había lucha, y si se perdía un bajel en la costa, la dote podría aumentarse otro tanto de lo concedido.

En el catálogo de las Cortes que se celebraron en el reinado de Carlos V, hay algo que se refiere ó al poder de la Inquisición ó á las facultades del Santo Oficio, á las piraterías, á las condiciones sociales de los moriscos, á los derechos de

los Señores ó á las garantías que debían adoptarse para hacer efectivo el Poder real; y bastará observar que desde las primeras Cortes celebradas en Valladolid en 1518 hasta las últimas también en Valladolid en 1555, en todas ellas se repite casi exactamente la misma doctrina. Los Procuradores, es decir, los representantes del estado llano, que desde 1538 asistieron y constituyeron esclusivamente las Cortes españolas, porque el Emperador Carlos V en dicho año arrojó á la nobleza y al clero por no prestarse á contribuir al impuesto de la sisa que se les exigió, seguían ya, digámoslo así, á merced del Poder real lisa y llanamente, acaso por las muchas mercedes que se les concedían para que lo hicieran, desvirtuando por completo la representación nacional, representación que á mi juicio no tenían aquellas Cortes, porque en ellas no estaba ni el clero ni la nobleza, siendo único factor el estado llano que quedó muy dócil al halago, á la seducción y al soborno, según documentos recientemente publicados. Siempre quedó, sin embargo, una verdad indiscutible, y es que dentro de esas mismas Cortes, el estado llano venía pidiendo la limitación de las atribuciones de la Inquisición, la defensa del Reino, porque no confiaba en la eficacia del Poder real contra las piraterías africanas, y concediendo á los Señores los derechos que pedían contra los moriscos que tenían á su servicio, los cuales no podían disponer de sus bienes, porque aquellos que representaban el dominio pleno declararon, que cuando en caso de herejía se les confiscase el dominio útil, éste se agregaría al que tenían los Señores. Más adelante se modificó esta prescripción declarando, que los bienes de los moriscos confiscados, en casos de herejía, fueran á los parientes de los mismos moriscos, pero dentro de estas Cortes no he encontrado nunca respecto á esta raza medidas de protección, sino medidas de verdadero exterminio.

En los años posteriores aun se registran otros hechos, que no son para olvidados. Regentando el Reino el Príncipe don Felipe, reclamó en 1552 á Fray Juan Izquierdo su parecer acerca de todo cuanto debía hacerse para la reducción de

los nuevos convertidos en el Reino de Valencia, y se lo dió con muchos detalles, que sirven para formar concepto cabal de tan importante asunto. Los piratas Sala-Raez y Deliamar continuaron azotando cruelmente Mallorca y el lugar de San Telmo, según Haedo y el *Cronicón Mayoricense*. Repetíase en 10 de octubre de 1553, por medio de Real Pragmática, la prohibición de emigrar á Argel sin licencia del Bayle general, por haber tenido conocimiento de que aumentaba la emigración del Reino de Valencia y Principado de Cataluña, y Condados de Rosellón y de Cerdeña, Mallorca, Menorca é Ibiza. Y en 7 de julio de 1554, siete galeras de moros intentaban nueva piratería en el paraje de Benicarló. El Príncipe D. Felipe, gobernando el Reino, ordenó en dicho año la construcción de torres-fuertes para avisar con fuegos y ahumadas la venida de los corsarios, y algunas instrucciones conserva el rico archivo de la casa Ducal de Osuna (1).

---

(1) *El modo que se ha de tener para dar auisos en caso que biniesen fustas de Moros.*

Hanse de poner guardas en el castillo de San Joan y en el grao de gandia y en el campanario de gandia y en el castillo de Oliua y han de acudir las guardas de cauallo de la mar las de oliua á oliua al grao de gandia si les viniere mas á propósito, las de gandia al grao de gandia, donde luego el grao ha de hazer la seña segun de lo que fuere si son de hauer descubierto las fustas o de hauer dado la proa en tierra, y a esta señal ha de responder luego oliua y lo mismo el castillo de bayrent y luego denia y cullera y de cullera a la montañuela de san saluador de alzira donde han de estar dos hombres (*) para que desde alli auisen la villa oltra del auiso que cullera ha de dar alzira con un roçin a toda diligencia por corbera porque vaya el auiso dupplicado y desde alzira con el mesmo fuego han de auisar a xatiua despachandoles otro roçin en la mesma hora con la lengua que de cullera houiere hauido. La gente de alzira ha de venir a la puente de corbera y el camino ha de ser de la Ribera recogiendo gente de aquellos lugares.—La gente de xatiua ha de venir por barche donde bien sabran si conuiene baxar a la vall o llegar a gandia. De dia ha de ser la señal de humo en los mesmos lugares estouiesen las atalayas.

Las señales que han de hazer de dia son que quando descubrieran fustas hagan señal de humo y los humos han de ser tantos quantos fueren las fustas y si desembarca la gente de las fustas han de hazer un solo humo continuo y que ture mucho.

Las señales de noche han de ser en descubriendo las fustas en la costa

(*) *Nota al margen del original:* «El auiso de cullera alzira de haser por aquella parte que sera mejor segun lo que a la vista se viere.»

Y acaso por este sistema de precauciones y avisos pudo rechazar el Comendador Santes Creus un ataque de los turcos en la embocadura del río de Altea, el 8 de septiembre del referido año. Pero en el siguiente año los moros asaltaron otra vez más la villa de Andraix, según consigna el *Cronicón Mayoricense*, y en 9 de septiembre de 1556 diez galeotas de corsarios argelinos intentaron sorprender la ciudad de Dénia, de la cual fueron rechazados (1). La clemencia aparece de nuevo por Breve que Paulo IV expidió en 23 de junio facultando al Inquisidor general, D. Fernando Valdés, para absolver á los sarracenos conversos por sí ó por las personas que señalase, y reconciliar á los conversos, aunque fuesen muchas veces relapsos. Y este sistema de benignidad se repitió de 1556 á 1558, pues fallecido el Arzobispo Fray Tomás de Villanueva le sucedió D. Francisco de Navarra, y en su tiempo se dictaron varias medidas para conseguir la instrucción de los nuevos convertidos de Ariza; se expidió Real Cédula en 10 de abril de 1558 haciendo merced á los moriscos de Segovia, Avila, Palencia, Valladolid, Medina del Campo, Arévalo y Piedrahita, que confesasen sus culpas dentro del término de gracia (2); se dió licencia, por otra Real Cédula de 20 de dicho mes y año, á los moriscos de Granada, para tratar de algunas cosas concernientes á S. M. y al Santo Oficio. Y la Princesa escribía á Su Santidad dándole cuenta y disculpando á los Ministros de la Inquisición en razón de las grandes complicidades de herejía que se habían levantado (3). El sistema, pues, de prudencia y benignidad que el poder real guardaba con los moriscos valencianos no fué peculiar de aquel Reino, sino general á

---

se han de hazer tantos señales de fuego como fueren las fustas y si desembarcara la gente la señal ha de ser un fuego solo continuo que dure por grande espacio.

Y es menester que nos determinemos el conde y yo donde se ha de topar nuestra gente si sera como la otra vez por el mesmo camino de oliua a valencia.»—*Archivo del Duque de Osuna; Gandía, leg. núm. 2.845.*

(1) *Historia de Denia*, por D. Roque Chevas.—Tomo II, pág. 115.

(2) *Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición.*—Lib. VIII.

(3) *Archivo general central.—Inquisición de Valencia.*—Leg. 544.

toda la Nación, pues en toda ella se sentían las inquietudes, si bien sólo en la costa podían realizarse las continuas piraterías de los moros fronterizos, causa y origen de las diferentes expediciones realizadas contra Argel y demás pueblos de la costa de Africa.

Después de la enumeración de todos estos hechos, me parece que debemos terminar haciendo la consideración natural que se desprende de todos estos acontecimientos. La deducción que yo me permito hacer y que someto á vuestro ilustrado juicio, es que el reinado de Carlos V significa una interrupción de la política nacional originaria que se había consolidado en el reinado de los Reyes Católicos. Carlos V en mi concepto quiso en su primera época hacer de España una provincia del Imperio alemán: desatendió los intereses españoles; guerreó, peleó y se glorificó á costa de España, y sólo cuando comprendió el carácter español y vió frustrados sus planes ambiciosos; cuando fué derrotado en Italia y tuvo que transigir con Alemania en la cuestión religiosa, y después de las alternativas que sufrió en las cinco guerras que sostuvo con Francia, sólo entonces cambió de conducta y se hizo un Monarca verdaderamente español, trazando dentro de la dinastía austriaca el rumbo que convenía á sus intereses, pero la dinastía austriaca destruyó, á mi juicio, aquel carácter español que concentrándonos en nuestras propias fuerzas, no iba á buscar aventuras á ninguna parte que estaban en completo desequilibrio con nuestros recursos. Valíamos mucho como hombres; llegamos á tener capitanes esforzados; aquella célebre infantería española que dominó por todas partes y que raramente fué vencida. Pero todo ello, ¿de qué nos sirvió? ¿De qué sirvieron á España aquellas grandísimas empresas en que el Emperador Carlos V comprometió á España al fin de su reinado? ¡Ah! Un acontecimiento importantísimo hay en la vida de este Emperador que comenzó brillantemente, pero que acabó de una manera muy significativa. Los reveses que indudablemente sufrió en Alemania en la cuestión religiosa y que le obligaron á transigir

respecto de esa misma cuestión con los protestantes, le aconsejaron retirarse completamente de la dirección y del gobierno del país. Entonces fué cuando uno tras otro renunció en su hijo Felipe II todos los dominios que había ganado, y entonces fué cuando, retirándose á Yuste y dando este ejemplo de austeridad, que no es el único en la historia de España, consignó en su última disposición una cláusula que constituye toda una política. En su testamento dijo: «Y mando como padre que tanto le quiero (re»firiéndose al príncipe D. Felipe) y como por la obediencia »que tanto me debe, tenga de esto grandísimo cuidado, »como cosa tan principal y que tanto le va, para que los »herejes sean oprimidos y castigados con toda la demostra»ción y rigor, conforme á sus culpas, y esto sin excepción »de persona alguna, ni admitir ruegos, ni tener respeto á »persona alguna; porque para el efecto de ello favorezca y »mande favorecer al Santo Oficio de la Inquisición, por los »muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, »como por mi testamento se lo dejo encargado.» Estas declaraciones, ¿qué eran sino marcar á Felipe II, como veréis en la siguiente conferencia, la política que debía seguir durante su reinado? ¿Qué podía hacer, después de este encargo de Carlos V en su testamento? ¿Qué podía hacer más que continuar esta política, que acaso el tiempo y las circunstancias demostrarán que era equivocada, pero que no podía menos de ejercer en el ánimo de Felipe II la influencia que ejerció constante su reinado?

Concluyo, pues, repitiendo que, á mi juicio, los Reyes Católicos habían robustecido el poder monárquico y conseguido la unidad nacional y héchose amar de sus pueblos. Carlos V comenzó su reinado divorciándose del país, y desgraciado el monarca que se empeña en gobernar un pueblo contra la voluntad y contra los intereses de éste. Además, no sólo la Casa de Austria divorció al Poder real del país, sino que creó la omnipotencia parlamentaria; convirtió, á mi juicio, á España, en su primera época, en una provincia del Imperio alemán: tan solo pedía hombres y dinero cuan-

do los necesitaba; quedó establecida la monarquía absoluta; el poder se consideró desde entonces como patrimonial; la política europea por consiguiente empequeñeció la política nacional; sólo legó á su hijo un pueblo esquilmado, empobrecido ó comprometido en todas las grandes empresas del siglo XVI. Respecto de los moriscos, ya habéis visto que eran tratados como enemigos, y sólo permanecían en España por la protección que les dispensaban los señores cuyos intereses servían. Su suerte continuaba siendo tan triste, tan desgraciada y tan precaria como lo venía siendo desde remota fecha.

He dicho. *(Grandes y prolongados aplausos.)*

CUARTA CONFERENCIA (10 de abril de 1889).

Señores: Después de admirar las innegables grandezas del glorioso reinado de los Reyes Católicos y de Carlos I de España, emperador V de Alemania, corresponde en la presente velada examinar la época de Felipe II, monarca cuyo carácter, tendencias y política no se han determinado definitivamente, á pesar de las investigaciones que durante dos siglos y medio vienen realizando los escritores españoles y extranjeros. No ignoro que algunos de ellos han atribuído á dicho monarca, todavía no bien juzgado en la historia, el carácter y el epíteto de *Demonio del Mediodía;* pero esta calificación ha nacido principalmente de aquellos protestantes, á quienes declaró guerra de exterminio en Alemania, y que acaso contribuyeron á producir una influencia fundamental y decisiva en la política representada por Felipe II. En cambio, otros escritores han tratado de canonizar á este rey, y hay quien asegura, que algunas diligencias se practicaron en la Corte romana para tratar de conseguir que se le considerase como santo. Por mi parte no participo ni de una ni de otra creencia, ni me inclino á uno ó á otro extremo, porque estimo que Felipe II es un hombre de su época, que vivió y gobernó como su tiempo le exigía; y aun avanzo á suponer, que si hubiera querido determinar una política distinta de la que desarrolló, la opinión pública y sobre todo el pueblo español, no se la hubiera consentido. Es, por consiguiente, para mí Felipe II, el hombre y el monarca político del siglo XVI, con todos los vicios propios de aquel siglo y con todas las debilidades del hombre.

Harto siento, señores, que al examinar el estado de la cuestión morisca dentro de este reinado, no me sea posible presentar á vuestra ilustrada consideración los cuadros de luz y de grandeza que se destacan del reinado de los Reyes Católicos, ni siquiera las admirables y portentosas hazañas que enaltecen la época del emperador Carlos V; y es todavía más sensible, que después de estos reinados de brillo y esplendor, venga á marcar una nota sombría y tétrica el de Felipe II. De todas maneras, adviértese en este reinado una cosa muy singular, y es, que mientras los Reyes Católicos y el emperador Carlos V llenan el mundo con sus glorias y sus grandezas, á Felipe II, de quien dijeron los historiadores que en su reinado jamás se ponía el sol, porque tal era la extensión de sus dominios, le vemos no ciertamente en los campos de batalla, aunque se dice que asistió á algunas tan gloriosas como la de San Quintín y la de Gravelines, sino dedicado exclusivamente desde su despacho á dirigir los destinos del mundo, encerrado á veces en la sombría celda del Monasterio del Escorial, y obligando á los más poderosos de la tierra á venir á ese celebrado Monasterio, ó á pactar las paces, ó á pedir consideración en el aflictivo estado en que el rey los había colocado.

No puede, pues, este reinado, en lo que á la cuestión de los moriscos se refiere, relatarse en condiciones que pueda haceros grata la conferencia de esta noche, porque durante cuarenta y dos años viene preparándose el acontecimiento que es el tema á discutir, y que se realiza en 1609 en tiempo de Felipe III; por consiguiente, el reinado de Felipe II, respecto de los moriscos, es el cuadro de la preparación de la catástrofe, y la época en que se asientan los principios fundamentales del hecho de la expulsión, no llevada á cabo hasta el citado año de 1609. Convendrá, por consiguiente, que examinemos las condiciones especiales y personales de Felipe II desde sus primeros años, porque parece que todas coincidieron para hacer de aquel hombre singular y extraordinario, un carácter todavía no bien definido por los historiadores.

Nació Felipe II en Valladolid el 21 de mayo de 1527, y fué bautizado por D. Alonso de Fonseca, sin fiestas ni regocijos públicos, en medio de la mayor soledad, según lo encargó el emperador Carlos V, porque hacía poco tiempo que el ejército español había entrado á saco en Roma, reteniendo prisionero en el castillo de San Angelo al Pontífice Clemente VII, y deseaba demostrar á la España católica, que aquel acontecimiento había sido originado más que por razones temporales por accidentes de la Providencia. Dispuso, pues, el emperador Carlos V que en el bautizo de su hijo Felipe II no se celebrara ninguna clase de ceremonia ni se hicieran los festejos acostumbrados en estos casos; de modo que la vida cristiana de Felipe II comienza revistiendo las formas más severas.

Su educación fué confiada primeramente al célebre don Pedro González de Mendoza, su ayo, á la par que á la Emperatriz y á la infanta Doña Juana, mostrando inteligencia poco común, carácter impresionable, travesura y mucha afición á las justas; y pasados algunos años completó sus estudios D. Juan Martínez Silesio, catedrático de Salamanca y luego cardenal, cuyo verdadero apellido era Guijarro; pero él lo había latinizado, para llamarse Silesio, y de este modo lo usó después toda su familia.

Desde los primeros años de la educación de Felipe II mostró éste poca afición á los estudios clásicos; le fué muy difícil aprender la lengua latina, la italiana y la francesa, algo de filosofía moral y la aritmética; y siempre reveló especial afición á las justas y sobre todo al retiro, con lo cual desde los comienzos de su vida demostró ya el carácter que luego se personifica y determina en el fundador del Escorial. Ocurrió que á la edad de dieciséis años, por causa de las guerras que su padre tenía que sostener en Italia y en Alemania, se vió obligado á salir de Madrid, y encomendó la gobernación del reino á su hijo Felipe, bajo la dirección, en lo político, del secretario D. Francisco de los Cobos, exceptuando los negocios militares de que quedó encargado el duque de Alba, D. Fernando de Toledo. No habían trans-

currido muchos años, cuando se concertó la boda de don Felipe con Doña María de Portugal; y entonces partió de incógnito para Salamanca con deseo de conocer personalmente á la que había de ser su esposa. Después, cuando Carlos V venció á la confederación protestante de Alemania y enfermó en Ausburgo el Príncipe Felipe, que contaba ya la edad de veintiún años, fué llamado por su padre para darlo á conocer en sus Estados de Flandes y Brabante. En España quedó de Gobernador el príncipe Maximiliano, y con el Duque de Alba, le remitió una larga instrucción, fechada en Ausburgo en 19 de enero de 1548, que era un documento esencialmente político, en el cual el Emperador consignaba todas sus ideas y todas las aspiraciones de su política.

En este documento comenzaba por encomendarle mucho «la defensa y el mantenimiento de la fe, la prosecución del Concilio congregado para la extinción de las herejías en Alemania, el respeto á la Santa Sede, el sostenimiento de la paz, *pues la guerra*, decía el Emperador, *era la cosa peor del mundo*, y ciertamente nadie como él podía decirlo, y que guardara la tregua pactada con el turco.» Además, le aconsejaba, que puesto que había perdido á la infanta Doña María de Portugal, se casara con Doña Isabel de Valois para estrechar las relaciones de España con el rey de Francia, ó concertara su matrimonio con otra princesa, que era la de Albret, á fin de que desaparecieran las pretensiones que siempre la casa de Albret tuvo respecto del Reino de Navarra.

Por consecuencia de este testamento político, digámoslo así, del Emperador Carlos V, donde estaban fotografiados todos sus grandes pensamientos, el Rey Felipe II montó á la borgoñona su casa de España, lo cual causó profundo disgusto entre los españoles, y á la vez partió de Madrid, pasando por Zaragoza y llegando á Barcelona, donde fué á orar y comulgó en el monasterio de Monserrat, y embarcándose después en aquel puerto para Flandes fué á compartir con su padre el penoso trabajo del gobierno de aque-

llos dilatados países. No hablaba flamenco; y como vestía á la española, aconteció que, así como en España había disgustado á los españoles montando la casa real al estilo borgoñón, en Flandes disgustó á los flamencos, puesto que no sabiendo esta lengua, vestía y hablaba á la española. Desde entonces ya todos los historiadores reconocen que el carácter de Felipe II era tétrico y adusto, sólo aficionado á las justas, y por cierto que en una de ellas estuvo muy próximo á perecer. Tenía, por consiguiente, cuando el Emperador Carlos V lo presentó á la Dieta de Augsburgo en 1550, la edad de veintitrés años, y entonces, después de jurado como sucesor en los Estados de Flandes y Brabante, el príncipe Felipe, le ordenó su padre que se volviera á España de Gobernador, y regresó por Barcelona, entrando en la ciudad Condal á los 24 años de edad, es decir, el 12 de julio de 1551.

Llegado el momento de tener que elegir por segunda vez esposa, no siguió las inspiraciones de su padre, sino que concertó su boda con D.ª María de Inglaterra, Reina del Reino Unido; y cuentan las crónicas, el gran recibimiento que se hizo en Inglaterra á la flota de más de ochenta naves que transportó al prometido esposo y á su numeroso acompañamiento, llegando á Winchester, donde encontró á su futura esposa, fijándose la boda para el 25 de julio, y recibiendo, mientras allí permaneció, los pliegos que el Regente Figueroa trajo del Emperador Carlos V cediendo á su hijo, como regalo de boda, todos los Estados de Italia. Allí fueron proclamados Reyes de Inglaterra hasta que trasladados al palacio de Windsor, y perdida toda esperanza de sucesión, le llamó su padre para abdicar en él los Estados de Flandes. Este suceso tuvo lugar en 25 de octubre de 1555, fecha de la abdicación del Emperador, y en 16 de enero de 1556 renunció también en favor de su hijo Felipe los reinos de Navarra, Castilla y Aragón, levantándose en 28 de marzo, pendones en la plaza mayor de Valladolid por el Rey D. Felipe II.

Después de estos acontecimientos, Carlos V pactó una

tregua de cinco años con Enrique II Rey de Francia, lo cual disgustó mucho á Paulo IV, enemigo del Emperador y más aún de su hijo Felipe, llegando hasta enviar al Cardenal Caraffa á inducir al monarca francés para que se apoderase de Nápoles. La animosidad del Santo Padre llegó hasta el extremo de encarcelar al embajador de España, Garcilaso de la Vega, excomulgar á los Colonnas y entablar una acusación jurídica contra Felipe II para privarle del reino de Nápoles. El Duque de Alba invadió entonces los Estados de la Iglesia y obligó al Papa á celebrar en Vancelles un armisticio de cuarenta días; pero terminado y empeñada la guerra, se ganó la memorable batalla de San Quintín el 10 de agosto de 1557, día de San Lorenzo. La ciudad fué tomada el 27 del mismo mes, y conocidas como son las circunstancias que determinaron que el Emperador Carlos V regresara de aquellos países á España y se retirara á Yuste, sólo falta recordar, que falleció el 21 de septiembre de 1558; y la Reina María de Inglaterra entregó su alma á Dios el 17 de noviembre del mismo año.

Muerto ya el Emperador, su hijo Felipe II celebró el tratado de Chateau Cambressis el 3 de abril de 1559 deseando estrechar las relaciones con Francia, constante enemiga de España, y en dicho tratado de Chateau Cambressis se pactó el tercer casamiento del Rey Felipe II con Isabel de Valois, hija de Enrique II de Francia. Convocados los Estados de Flandes, dió en agosto á conocer como Gobernadora á su hermana la Duquesa de Parma, y embarcándose para España llegó al puerto de Laredo el 8 de septiembre de 1559.

Estos son los principales hechos que determinan la juventud y educación particular y política del Rey Felipe II, y cuando en 1559, después de una larga práctica de los deberes del Gobierno, regresó á España, se encontró este Monarca poseedor de extensos é importantes dominios. Tenía en Europa los reinos de Castilla, Aragón, Navarra y las Baleares, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milán, el Rosellón, los Países Bajos y el Franco Condado; en las costas de Africa las islas Canarias, y reconocían su autoridad en Cabo

Verde, Bujía y Túnez; en Asia, Filipinas y una parte de las Molucas; y en América, Méjico, Perú y Chile y las conquistas de Carlos V, además de Cuba, la Española y otras.

Inmediatamente se presenta á nuestra consideración el pensamiento de si toda esta extensión de dominios y todo el poder que España tenía que representar y defender en ellos, estaban en armonía con los intereses de España y con los recursos de que podía disponer. Todos contestan negativamente á esta pregunta; y lo hacen así, porque en esta contestación es donde se encuentra el principal fundamento para sostener, que Carlos V empeñó á España en empresas superiores á sus fuerzas, y que si el Emperador, al morir, había dejado un Estado desangrado y en malísimas condiciones, cuando Felipe II terminó sus días, España estaba completamente arruinada.

Verdad es que España había conquistado inmarcesibles laureles en San Quintín y en Gravelines; pero al lado de estas glorias, tantas veces recordadas, la situación interior del reino, no podía ser más deplorable: en aquella época llegó á venderse todo, jurisdicciones, bienes, honores y hasta la moralidad pública, porque como recurso del Estado se estableció hasta la legitimación de los hijos de los clérigos; y aun esto en el terreno de la moralidad era lo de menos, porque había otros muchos excesos y abusos que sería largo y enojoso mencionar esta noche. Baste decir que, según los cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1558 y las de Toledo de 1559, los procuradores reclamaron continuamente del Monarca, no sólo que pusiese su casa á la castellana y no á la borgoñona, no sólo que no se vendieran poblaciones y jurisdicciones, no sólo que no se concediera á los señores el poder feudal de horca y cuchillo, no sólo que hubiera más moralidad en los monasterios de monjas y de frailes, no sólo que se remediaran todos los excesos y todos los abusos de que se ocuparon los procuradores representantes del estado llano, sino principalmente que se tomara algún acuerdo en la cuestión morisca, cuestión que venía planteada en los anteriores reinados, y que en el presente

había de tomar un aspecto muy singular y extraordinario.

Los mismos procuradores, en las Cortes de Toledo de 1559, después de reclamar contra los esclavos fugitivos, y que los moriscos de Granada no pudieran comprar esclavos negros, consignaban: «Que las tierras marítimas se ha»llaban incultas y bravas y por labrar y cultivar, porque á »cuatro ó cinco leguas del agua no osan las gentes estar, y »assi se han perdido y pierden las heredades que solian la»brarse en las dichas tierras, y todo el pasto y aprovecha»miento de las dichas tierras maritimas; y las rentas reales »de Vuestra Magestad por esto tambien se disminuyen, y »es grandissima ignominia para estos reinos, que una fron»tera sola como Argel, pueda hacer y haga tan gran daño y »ofensa á toda España.» Acentos tan doloridos hacían exclamar las continuas piraterías de las costas africanas, que no bastaron á contener las crueles penas que á menudo imponía el Tribunal del Santo Oficio.

La Inquisición, por las facultades que la había concedido el Papa Paulo IV, había llegado á ser omnipotente en este país: verdad es que si la opinión pública no hubiera autorizado ciertos procedimientos, no se hubiesen podido robustecer y desarrollar de la manera que se realizaron. Al acaso pueden tomarse algunos datos de los primeros autos de fe, que son, digámoslo así, la antorcha con que se ilumina el reinado y la entrada en España de Felipe II, y cuyas hogueras se reproducen hasta 1598, cuando deja la vida este monarca para entregar todo su inmenso poder á su hijo Felipe III. La Inquisición tenía en su seno á D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, á quien con razón podría calificarse el Torquemada del siglo XVI. Este había alcanzado de Su Santidad una Bula por virtud de la que la Inquisición podía condenar á muerte á aquellos que confesaban su error, *no por temor de ánimo y de pura conciencia, sino por librarse de las cárceles y de la muerte*. De manera que no bastaba que un reo confesase, pues estaba en las facultades de la Inquisición el creer que aquella confesión era por temor á la cárcel y á la muerte, y á pesar de esta

confesión, la Inquisición tenía la facultad de imponerle la última y más terrible de las penas. Pues bien, Felipe II no sólo había heredado la política consignada en aquel documento de Ausburgo de que antes hice mención, sino que de tal manera el Emperador trazó la que había de realizar su hijo Felipe II, que aunque éste hubiera querido seguir otra, le hubiera sido difícil poder conseguirlo.

En 1559, antes de celebrar el matrimonio con Doña Isabel de Valois, se realizó un auto de fe en Valladolid el 20 de mayo, que fué domingo de la Trinidad; y según documentos que existen en el Archivo general de Simancas, es notabilísima la relación que un testigo presencial hace de lo que allí ocurrió para confirmar lo que antes he tenido ocasión de decir. Desde muy temprano multitud de gentes se posesionaron del teatro del suceso: los tejados, dice la relación, se deshicieron por completo para formar los tablados, que invadió el pueblo ávido de presenciar aquella triste y sangrienta ceremonia; acudió la Regente llevando de su mano al príncipe D. Carlos; los Reyes de armas, los Consejos y Tribunales y hasta las mujeres de sus individuos; y no se trataba de cuestión de moriscos, porque acaso mereció esta raza alguna consideración en el reinado de Felipe II, sino del porfiado empeño que había tomado Carlos V en su lucha con los protestantes de Alemania, herencia que dejó á Felipe II, el cual comenzó por ese auto de fe al que salieron 31 delincuentes, sufriendo la última pena el Dr. Agustín de Caçalla, Francisco de Vivero, su hermano, Clérigo; Juan de Vivero y su mujer Doña Juana de Silva; Doña Beatriz de Vivero Beata en San Benito; Doña Constança de Vivero, mujer que fué del Contador Hernando Hortiz; y en estatua á Doña Leonor de Vivero, madre de los dichos, acompañados de personajes tan ilustres como D. Pedro Sarmiento, hijo del Marqués de Poça; D. Luis de Rojas, Marqués que había de ser de Poça; D. Juan de Ulloa, Comendador de San Juan; Doña María Enríquez, hija de la Marquesa de Alcañices, monja en Santa Catalina; los Licenciados Herrera y Herrezuelo y otros varios.

Pero al propio tiempo que se celebraba en Valladolid este auto de fe contra herejes luteranos, las llamas de sus hogueras alumbraron otro auto de fe en Zaragoza, donde se determinaron 112 causas, entre ellas dos de luteranos, quedando en las cárceles muchos presos y ocho luteranos.

La Inquisición de Sevilla avisó que tenía ya votadas más de 80 causas y en breve harían auto. En 24 de septiembre del 59 lo celebró con gran solemnidad, habiendo 21 relajados en persona y 80 reconciliados y penitenciados, pereciendo D. Juan Ponce de León, hijo segundo del Conde de Bailén, y primo hermano del Duque de Arcos; los Presbíteros y religiosos D. Juan Gonzáles, Fr. Cristóval de Avellano, Fr. García de Arias, Fr. Juan de León, y las doncellas nobles Doña María de Virues, Doña María Cornel, Doña María de Bohorgues y Doña Isabel de Baena, mandando arrasar la casa de esta última y colocar un mármol con letrero infamatorio, como en la de Doña Leonor de Vivero en Valladolid. En Murcia se relajaron 14 personas, las más por ceremonias judáicas, y otras por moros, y se reconciliaron 42. En Valencia se castigó á varios moriscos por herejía y prácticas mahometanas, contribuyendo al general terror.

La prepotencia de la Inquisición llegó á tanto, que hasta los padres de la Fe que más habían brillado en el Santo Concilio Tridentino, fueron procesados y sufrieron en las prisiones, con especialidad el Arzobispo primado de las Españas D. Bartolomé Carranza de Miranda, confesor de Felipe II y que le prestó los últimos auxilios á Carlos V., el de Granada D. Pedro Guerrero y el de Santiago D. Francisco Blanco, el Obispo de Jaén D. Pedro Delgado, y el de León D. Andrés Cuesta, el Prepósito general de la Compañía de Jesús Fr. Diego Laínez, el Rector de la Universidad de Alcalá D. Diego Sobaños y Fr. Pedro de Soto, confesor que había sido de Carlos V y primer teólogo del Papa Pío IV en la tercera convocación del mencionado Concilio.

Representan todos estos actos una guerra á muerte con-

tra toda tendencia protestante en España, que vino á completarse con una célebre pragmática de 22 de noviembre de 1559, en la que se prohibía que ningún español pudiera salir de España á estudiar, y que los que se encontraran fuera de la Nación tuvieran que regresar á España dentro de determinado plazo, con lo cual se creó una verdadera muralla intelectual para España, que explica perfectamente el atraso en que estamos con relación á la Europa civilizada, y que acaso, acaso, pudiera graduarse en un siglo de existencia.

Pero no era esto solo. Cuando Felipe II, casado ya, se presentó de nuevo en Valladolid, el 8 de octubre de 1559 se celebró otro auto de fe al que asistió toda la grandeza y la comitiva de su Corte. En este auto de fe hubo 14 condenados á muerte y 16 reconciliados, siendo el principal de los primeros D. Carlos de Seso, propagador del protestantismo en Castilla; y respecto del cual recuerdan los historiadores, que al pasar por delante del Rey D. Felipe, hubo de decirle.—«*¿Con que así me dejáis quemar?*» A lo que el Rey contestó: —«*Y aun si mi propio hijo fuera hereje como vos, yo mismo traería la leña para quemarlo.*» En este auto de fe también se quemaron cinco monjas.

Todos estos hechos indican y confirman, que el fanatismo del pueblo español en aquella fecha estaba arraigado y había penetrado hasta la médula de los huesos, y que si Felipe II hubiera querido proceder de manera distinta, el pueblo español no se lo hubiera consentido, porque este era el sentido de la política de aquel período de 42 años que duró el reinado de Felipe II, el sentido del siglo XVI, y el que estaba determinado en todas las peticiones de las Cortes y de cuantas corporaciones podían considerarse como verdadera representación del país y de la opinión pública.

Gran fortuna fué para los moriscos el que la cuestión protestante preocupara tanto al Rey D. Felipe, porque ocasión tendremos de notar, que aquel Monarca tan temido y tan temible, según algunos historiadores, se condujo en todo lo relativo á la instrucción y á la conversión de los moriscos

con verdadera benignidad, atendida la poca dureza de los acuerdos que contra ellos adoptó.

Lo primero que decretó fué el desarme de los moriscos de Aragón; pero bien pronto, en vista de las reclamaciones que los diputados del reino formalizaron ante la Suprema Inquisición, se suspendió la disposición del desarme.

¿Cuál era la situación de la raza morisca en el reinado de Felipe II? Señores, mi mayor dificultad en la Conferencia de esta noche consiste en sintetizar el gran número de documentos que poseo, y daros cuenta siquiera de los principales y de los que mejor sirven á mi juicio para apreciar y determinar la política de Felipe II en la cuestión morisca. He tenido que hacer un prolijo trabajo para evitar lecturas y ahorraros molestias, aunque no puedo renunciar á daros á conocer lo más importante, á fin de que se forme una idea exacta de lo que fué y de lo que hizo este Monarca respecto de los nuevos convertidos. Conste, sí, que todo lo que voy á indicar son extractos de documentos oficiales que radican en los archivos públicos, y cuyos originales poseo. Y el primero á que tengo que referirme para apreciar la situación de la raza mora, al comenzar el reinado de Felipe II, es una extensa información que se hizo para ver cómo vivían los moriscos en España, y sobre todo los de los reinos de Valencia y Aragón y Principado de Cataluña, en los cuales, como se verá después, vino á concentrarse toda la importancia y la fuerza de la resistencia de la raza mora.

En esta información resultan probados los siguientes hechos: «Que circuncidaban á sus hijos; que raían la crisma á »sus hijos y los lababan y ponían nombres de moros; que »guardaban sus Pascuas y ceremonias mahométicas; que se »casaban á la morisca, no iban á misa, y cuando alzaban el »Santísimo Sacramento volvían la cara atrás ó miraban al »suelo; que ayunaban la luna y el Ramadan, trabajando »los días festivos; que no confesaban, y en misa decían mil »improperios; que hacían la Zala en muchos pueblos secre»tamente; que maltrataban á los Rectores y Predicadores;

»que degollaban las carnes y aves á la Alquibla; que ente»rraban á la morisca y no llamaban al Rector sino cuando »el enfermo estaba sin habla; que se casaban varias veces »y afirmaban que sólo en su secta podía encontrarse la sal»vación; que señalaban sus personas como cuando eran »moros; que comían carne en todos los días prohibidos; que »inducían á los cristianos viejos á vivir como ellos; que evi»taban y escondían sus hijos para que no se les bautizase; »que blasfemaban de Dios, de su Madre y de la fe católica; »que, según información hecha en Alcoy, los moriscos del »reino se concertaron con el turco para que éste viniera á »España y ellos se alzarían; que eran tan cristianos como los »de Argel; que resultaban inútiles todos los medios emplea»dos para hacerlos cristianos; que los señores de moriscos »impedían que los Rectores y alguaciles los castigasen por »temor á su emigración; que vivían en tierra montañosa y »peligrosa y los cristianos viejos no querían vivir con los »moriscos; que no se encontraba quien quisiera ser Rector »por 30 libras; que tratándoles con blandura vivían con »más desvergüenza y públicamente como moros; y que se»ría conveniente mandase S. M. á los señores de vasallos »que no les consintiesen hacer ceremonias de moros ni pa»sar de un señor á otro.»

Demuestra este documento y resulta de esta información, que la situación de la raza mora no había cambiado desde la época del Emperador Carlos V, y que alegando que habían sido bautizados por fuerza, volvieron á la secta mahomética y á vivir como verdaderos moros. Además, se desprende de este documento lo que ya viene confirmado desde el reinado anterior, á saber: que los señores de vasallos moriscos, por conveniencia propia y por lo que á sus intereses importaba, protegían á estos moriscos, les consentían la práctica de todas sus ceremonias religiosas, y hasta tal punto llevaron, como vais á ver, la protección, que algunos se vieron perseguidos y condenados por la Inquisición, como *protectores de moriscos*.

¿Y cuál fué la conducta del poder real? El poder real esta-

ba principalmente preocupado por la cuestión de los protestantes, y además tenía que ver en los moriscos unos auxiliares que fomentaban la riqueza pública y que estaban favorecidos por los señores, que eran los que disponían de la fuerza armada; así es, que la conducta del poder real que habéis podido apreciar en el reinado de Carlos V, no cambió en el de su hijo, cuyo proceder en esta parte fué de duda y vacilación. En efecto, mientras se observa que los Reyes de Aragón, los Reyes Católicos, Carlos V y después Felipe III todos acordaron alguna expulsión de los moriscos españoles, se da el raro fenómeno de que Felipe II, aquel Monarca tan temible y tan temido, fué precisamente el único que no decreta expulsión alguna, no obstante las continuas conspiraciones y rebeldías de los moriscos, pues es innegable que varias de estas terribles conspiraciones fueron descubiertas y comprobadas en su reinado; y por el contrario, en vez de expulsar á los moriscos, pactó y celebró conciertos con ellos, conciertos y pactos que han de llamar vivamente vuestra atención.

Mientras estos acontecimientos se desarrollaban en España, como España venía siendo ya el obstáculo que presentaba el Occidente al Oriente, la resistencia á todas las piraterías africanas y lo que más tarde había de destruir el poder del islamismo en la célebre batalla de Lepanto, claro es que al propio tiempo que los Reyes de España tenían que luchar por una parte con el protestantismo, tenían por otra que preocuparse con la cuestión morisca, porque se veían continuamente amenazados por la costa de todas las piraterías africanas. Fueron éstas innumerables, y sería necesario mucho tiempo para dar á conocer todos sus antecedentes. Baste decir que las Cortes de Toledo de 1560, en una de sus peticiones las detallan perfectamente (1) al pedir

(1) Otro si decimos que aunque V. M. ha tenido siempre relacion de los daños que los turcos y moros han hecho y hacen andando en corso con tantas vandas de galeras y galeotes por el mar Mediterraneo, pero no ha sido V. M. informado tan particularmente de lo que en esto pasa, porque segun es grande y lastimero el negocio, no es de creer sino que

al Rey que proteja las costas de España; y por la época en que se hacía esta petición, Dragut, el célebre corsario compañero de Barbarroja, que fué el que más daño hizo en la costa de España, había intentado varias veces piratear la isla de Mallorca, se había presentado delante de Barcelona, había continuado su correría por Peñiscola, presentándose después ante Valencia, marchando inmediatamente á Villajoyosa, sembrando la desolación por las costas valenciana y alicantina, hasta el extremo de llegar en determinado punto á reunir sus fuerzas y recoger 2.500 moriscos que embarcó en sus buques y transportó á Africa. A sufrir tales depredaciones estaba reducida la defensa de la

---

si V. M. lo supiese lo habria mandado remediar: porque siendo como era la mayor contratacion del mundo la del mar Mediterraneo, que por él se contrataba lo de Flandes y Francia con Italia y Venecianos, Sicilianos, Napolitanos, y con toda la Grecia, y aun Constantinopla, y la Moréa, y toda Turquia, y todos ellos con España, y España con todos: todo esto ha cesado, porque andan tan señores de la mar los dichos turcos y moros corsarios, que no pasa navío de Levante á Poniente, ni de Poniente á Levante que no caiga en sus manos: y son tan grandes las presas que han hecho, así de christianos cautivos como de haciendas y mercancías, que es sin comparacion y numero la riqueza que los dichos turcos y moros han avido y la gran destruicion y assolacion que han hecho en la costa de España: porque dende Perpiñan hasta la costa de Portugal las tierras maritimas se están incultas, bravas y por labrar y cultivar; por que á cuatro ó cinco leguas del agua no osan las gentes estar; y asi se han perdido y pierden las heredades que solian labrarse en las dichas tierras, y todo el pasto y aprovechamiento de las dichas tierras maritimas, y las rentas reales de V. M. por esto tambien se disminuyen, y es grandisima inominia para estos reinos que una frontera sola como Argel pueda hacer y haga tan gran daño y ofensa á toda España: y pues V. M. paga en cada un año tanta suma de dinero de sueldo de galeras, y tiene tan principales armadas en estos reinos, podríase esto remediar mucho, mandando que las dichas galeras anduviesen siempre guardando y defendiendo las costas de España sin ocuparse en otra cosa alguna. Suplicamos á V. M. mande ver y considerar todo lo susodicho; y pues tanto va en ello, mande establecer y ordenar de manera, que á lo menos el armada de galeras de España no salga de la demarcacion della, y guarde y defienda las costas del dicho mar Mediterraneo desde Perpiñan hasta el estrecho de Gibraltar, é hasta el rio de Sevilla; y V. M. mande señalarles tiempo preciso que sean obligados á andar en corso y en la dicha guardia, sin que dello osen exceder: porque en esto hará V. M. servicio muy señalado á Nuestro Señor y gran bien y merced á estos reinos.

costa española, lo cual justificaba la reclamación que los Procuradores hicieron al Rey en las Cortes de Toledo de 1560. Y hubiera sido mejor defender las costas del Mediterráneo que socorrer al gran maestre de Malta y al Duque de Medinaceli, Virrey de Sicilia, porque entonces el turco no hubiera podido apoderarse de Trípoli ni sorprender á D. Alvaro de Sande y á Medinaceli, ni contribuir á la gran derrota que sufrió el ejército español en los Gelves. Esta gran desgracia animó á Hassen, hijo de Barbarroja, Virrey de Argel, á pensar en la reconquista de Orán y Mazalquivir, preparando una flota que acercándose á las costas de Valencia fomentase la rebelión de sus moriscos. Felipe II ordenó el armamento de 24 galeras en Barcelona, pero con tan triste suerte, que la armada quedó destruída por los elementos al salir de Málaga, y fué necesario reconstituirla al mando de D. Francisco de Mendoza que acudió presuroso á socorrer á D. Martín de Cordova, hermano del Conde de Alcaudete, y obligó á Hassen á retirarse á Argel.

Los anteriores hechos obligaron al Poder real á pedir consejo á las personas más enteradas de la cuestión morisca en el reino de Valencia, y entre ellas ocupaba preferente lugar el licenciado D. Gregorio de Miranda, Inquisidor y Visitador que había sido de los lugares de moriscos, y habiéndole reclamado en 1561 su parecer, lo dió extensamente á S. M., asegurando que los moriscos continuaban viviendo como moros, y que lo más conveniente era desarmarlos, debiendo comenzar el Duque de Segorbe, Visorrey y capitán general del reino, porque era el que tenía más, y después el Duque de Gandía y el Almirante, pues todos harían lo que éstos. Según el extracto hecho de tan importante documento, que original se conserva en el Archivo general de Simancas, el licenciado Miranda dió su parecer acerca de los nuevos convertidos del reino de Valencia, afirmando: «Que los moriscos eran tan moros como los de Argel y ha»cían públicamente sus ritos y ceremonias; que en muchas »partes tenían sus mezquitas, donde se reunían en ofensa »de Dios; que eran traidores, no pensando más que en alzarse

»si se presentaba la ocasión; que cautivaban á los cristia»nos, escondían á los piratas y avisaban al turco; que cuan»do S. M. pasó á Inglaterra, mandó al Visorrey Duque de »Maqueda, que se juntase con Fr. Tomás, Arzobispo de »Valencia, y el Obispo de Tortosa, entonces de Tarragona, »y el informante que había sido visitador, para arreglar »este asunto, conservaba en su poder el acuerdo; que con»venía desarmar á los moriscos, aunque era dificultoso por»que eran muchos, y se necesitaba gente que los subyugase »y desarmara, y aun así sería grande el escándalo del reino, »pues los señores les favorecerían como se hiciese contra su »voluntad. También podría encargarse el desarme á los se»ñores, como se hizo en 1525 de orden del Emperador, dán»doles á entender, que si ellos no lo hacían lo realizaría Su »Magestad, colocando gente de guerra en las fronteras de »Castilla y Aragón, de Cataluña y costa de Valencia para »evitar el auxilio de las fuerzas de moros. Si no se quisie»ran desarmar, podría S. M. mandarles, so graves penas, »que fuesen con sus mujeres é hijos á residir á sus lugares »y tener cuenta con sus vasallos, y si resultaba escándalo, »que lo pagasen. La llave de este negocio consistía en que »el Duque de Segorbe, Visorrey y capitán general del reino »desarmase primero sus moriscos, porque era el que tenía »más; y después el Duque de Gandía y el Almirante, pues »todos harían lo que éstos.

»Los gobernadores de los lugares reales comenzarían »dando ejemplo. Las armas se darían por inventario al Vi»sorrey ó á quien se designara. Después se visitarían los »lugares, y si se encontraban armas se castigaría á los que »las tuviesen y á los señores que disimulasen con ellos, no »admitiendo excusa ni embajada de éstos. Convenía reali»zar el desarme en el invierno, pues en la primavera po»drían venir fustas por la mar.

»Después sería bueno nombrar comisarios ú otras perso»nas que entendiesen en visitarlos y reformarlos, dándoles »plazo al efecto; y si en adelante eran fieles vasallos se les »volverían las armas y serían tratados como cristianos vie-

»jos, teniéndolos S. M. en su amparo y protección. Convendría sacar Breve de S. S. para indultarles de todos los delitos y ceremonias cometidas; y que se guardase la Pragmática que prohibía á los moriscos el cambio de domicilio »y hacerse vasallos de otro señor.

»Aconsejó finalmente, que se nombrara un Comisario que »anduviese por la tierra y explorase lo que había entre los »moriscos y supiese sus intenciones y tomara amistad con »los principales, porque andando el Comisario por la tierra »ninguna cosa se podía encubrir, *entendiendo que no se trata »esto por la Inquisición;* y esto es lo que parecía conforme á »una experiencia de quince años de entender en este asunto, »*no olvidando que era extrema necesidad que se pusiese remedio en ese »negocio con toda brevedad.*»

La prueba de la influencia que el anterior informe ejerció en el ánimo del Monarca es, que no obstante la repetición de las piraterías de Ochali en el Coll de la Illa en Mallorca, se concedió un edicto de gracia en 23 de mayo de 1561 á los renegados que viniesen á confesar sus culpas dentro de dos años, y Pío IV, por Breve de 6 de noviembre facultó al Inquisidor general para absolver á los sarracenos y moros que habían recibido el santo bautismo y reincidido en sus errores, aunque fuesen muchas veces relapsos; pero la conducta de los moriscos no correspondió á tanta generosidad.

Lo mismo en Teruel que en Xea comenzaron á inquietarse, y después de intervenir la Inquisición, tuvo el Virrey de Valencia, Duque de Segorbe, que publicar en 11 de marzo de 1562 una real Pragmática, para que los moriscos que delinquiesen en un reino pudiesen ser castigados en otro. Lo mismo Teruel que Xea que el valle de Segorbe, eran el refugio de todos los moriscos rebeldes y el asilo de todos los prófugos, es decir, de todos los que cometiendo un delito se marchaban al campo huyendo de la persecución de la justicia, y todos, repito, tenían en Xea un real asilo porque Xea había sido y era una población exclusivamente mora donde no se permitía la entrada á ningún cristiano.

Así es que cuando la Inquisición quiso establecer su jurisdicción en Teruel y en Xea y en todo el valle de Segorbe, cuyo Duque era el que mayor influencia ejercía en los moriscos de sus Estados, fué cuando allí se celebraron y se realizaron las más imponentes conspiraciones y de donde salió la verdadera resistencia al poder real.

Era urgente, pues, y necesario, desarmar á los moriscos del Reino de Valencia, y esta medida se llevó á efecto el año 1563. El Archivo general del Reino de Valencia conserva entre los papeles que formaron el Archivo del Real, tres preciosos códices que contienen las diligencias originales ordenadas por el Rey Felipe II para desarmar en un mismo día á todos los moriscos del antiguo Reino que comprendía los pueblos que hoy forman la provincia de Valencia y parte de las de Alicante y Castellón de la Plana. En el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo X, pág. 273, dí á conocer los principales datos que resultan de dichos códices, entre los que resaltan la Real Cédula de 2 de enero de 1563, indicando las causas que motivaban el desarme de los moriscos; la Real Pragmática de 19 del mismo mes ordenando el desarme; las instrucciones que el Duque de Segorbe dió en 1.º de febrero á los Comisarios respecto de los términos en que debía realizarse; la orden del Capitán general de Valencia fijando el día 8 de febrero para efectuarlo; y el Real edicto para que las armas se entregasen dentro de cuatro horas de la publicación; otro para que nadie maltratase ni injuriase á los nuevamente convertidos de moros, y otro señalando los castillos y puntos donde debían depositarse las armas que se ocuparan á los moriscos. A continuación formé una relación por orden alfabético de los pueblos del antiguo Reino de Valencia donde había moriscos; quiénes eran los señores de dichos pueblos; los Comisarios que en cada uno de ellos se nombraron para el desarme, y número de casas de moriscos que fueron registradas. El resultado del desarme fué ocupar 14.930 espadas, de las cuales se enviaron 6.000 á nuestras fuerzas españolas en Sicilia; 4.114 puñales; 244 escopetas; 86 arcabuces; 3.454 ba-

llestas; 703 lanzas; 1.519 cerbelleras; 56 alabardas; 722 rodelas; 20 coseletes; 15 partesanas; 841 broqueles; 64 adargas; 8 petos; 77 cotas de malla; 6 montantes; 31 carcax; 487 dagas; 80 aljabas; 16 alfanges; un visos; 4 morriones; 76 cuchillos de monte; 375 cascos, 61 corazas; 3 baneros; una manopla; un escudo; 2 capacetes; una azagaya; un cazudo; un boiraque, y un marraso.

En este mismo año 1563, la Inquisición de Valencia celebró dos autos de fe, resultando de ellos, que fueron condenados nueve moriscos de Xea, lo cual viene en apoyo de su rebeldía; cinco franceses; un gascón; un natural de Lobaina; un napolitano; el noble D. Pedro Malferit, vecino de Gandía, y entre otros, Fray Monserrat Pons, del monasterio de Santes Creus de Cataluña. Ocurrido el fallecimiento del Arzobispo D. Francisco de Navarra, le sucedió D. Martín de Ayala, verdadero autor del Catecismo para doctrinar á los moriscos, que se imprimió en tiempo de D. Juan de Ribera en 1599.

Por el desarme de los moriscos del Reino de Valencia ni cesaron sus conspiraciones, ni los autos de fe, ni la intervención de las Cortes generales del Reino. En 1564 fueron penitenciados por la Inquisición de Valencia varios moriscos tagarinos; un francés; Luis Valero, notario de Valencia, Mosen Jerónimo Martínez, Beneficiado de la Catedral; Mosen Miguel López, Beneficiado en San Salvador; Pedro García, Ministro de justicia de Alcira; Miçer Arçis Feliu, bayle de Castellón de la Plana, y D. Cristóbal Centellas, caballero valenciano. El Consejo de la Inquisición ordenó en 25 de marzo, que los nuevos convertidos oyesen misa y sermones con su familia, bajo pena de excomunión mayor y enviasen á sus hijos mayores de siete años. Los mayores de cuatro debían ir á la iglesia de una á dos á aprender la doctrina cristiana y oraciones, é instruirse en la fe y en lo conveniente para ser cristianos. Estas prevenciones eran consecuencia de las peticiones que las Cortes de Monzón, terminadas el 23 de enero de 1564, habían elevado á S. M. y versaban acerca de varios puntos enca-

minados para doctrinar á los nuevos convertidos de moros (1).

---

(1) *Cortes de Monzón de 1564.*

CAPÍTULO XI

Pidieron á S. M. la confirmación de los fueros de 1543 y 1552, para que en caso de confiscación por delito de heregía ú otros, el dominio útil se consolidase con el directo. El Rey acordó que se guardasen los fueros, y lo demás lo trataría con el Inquisidor mayor.

CAPÍTULO XIV

Se pidió á S. M. mandase que los moriscos nuevamente convertidos fuesen instruídos y enseñados antes de ser castigados; y que dicha instrucción la hiciese el ordinario y el propio prelado ó pastor. Así lo ofreció S. M.

CAPÍTULO XV

Que se visitasen las nuevas iglesias de los lugares de los moriscos; se colocasen rectores idóneos, hábiles, de buena vida y costumbres, y se aumentase su dotación con 3.000 £ sobre el Arzobispado de Valencia y Obispado de Cartagena, Tortosa y Segorbe. Lo otorgó S. M.

CAPÍTULO XVI

Que se encargase á los ordinarios que la instrucción de los moriscos en el predicar y en todo lo demás conveniente se hiciese con fruto y seguro efecto.

CAPÍTULO XVII

Que los ordinarios visitasen las nuevas iglesias de los nuevamente convertidos, y se enterasen de si los rectores residen en las Rectorías.

CAPÍTULO XVIII

Que se escribiese á S. S. para que los rectores de las nuevas iglesias de los moriscos del Reino de Valencia dependiesen de los ordinarios y pudieran ser removidos. Cuando fueran de patronato laical, el patronato debería presentar otro.

CAPÍTULO XIX

Que S. M. escribiese al ordinario, hiciese imprimir una doctrina como convenga á los moriscos, y que todos los domingos y días festivos les fuese leída por los rectores.

CAPÍTULO XX

Que se hicieran ordenanzas de lo que los moriscos debían hacer y observar y se imprimiesen, castigando sus infracciones con penas pecuniarias,

Acerca de este mismo asunto se habían celebrado tres congregaciones: La primera en 1525, en Madrid y monasterio de San Francisco, extramuros. La segunda en 1548, en Valladolid, colegio de San Gregorio. Y la tercera en Madrid á 12 de diciembre de 1564, en la posada del reverendísimo Arzobispo de Sevilla D. Fernando de Valdés, Inquisidor general, á la que asistió Ayala, Arzobispo de Valencia y el confesor de S. M., Obispo de Cuenca, el Vicechanciller, el Conde de Chinchón y otros de los Consejos de Aragón é Inquisición, y en ésta más particularmente se trató este negocio de los nuevos convertidos de aquel Reino, así de como habían de ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica y por quién, como del castigo que habían de haber

---

mitad para la obra de los ornamentos de las iglesias y la otra mitad para los pobres de los mismos moriscos.

CAPÍTULO XXI

Que S. M. prohibiese á los *alfaquíes* ó dogmatizados enseñar la secta mahomética; que las madrinas ú otras personas no pudiesen circuncidar á los niños ni hacer ceremonias moriscas; que se quemasen los libros arábigos y que no pudiesen leer ni escribir en arábigo, pues se impedía el conocimiento de la fe católica.

CAPÍTULO XXII

Que terminada la visita de las Rectorías, el negocio de los moriscos quedase encargado exclusivamente al Arzobispo y á los otros ordinarios en sus diócesis.

CAPÍTULO XXIII

Que los señores de vasallos moriscos dieran favor y ayuda á las provisiones de los ordinarios, y éstos tuviesen poder bastante para corregir y castigar cualquier contravención.

CAPÍTULO XXIV

Que el privilegio de amortización concedido á las iglesias de las Rectorías, se ampliase para cualquier obras pías que se hicieren en adelante; condonando el derecho real por la autorización de los bienes que fueron de las mezquitas.

CAPÍTULO XXV

Que se obtuviese de S. S. dispensa para los moriscos que se habían casado en grado prohibido; que el comisario de la Santa Cruzada dispen-

por las culpas pasadas y por los delitos que en adelante cometiesen y *quedó acordado*, que la doctrina y enseñamiento había de ser á cargo de los prelados de cuyas diócesis eran los nuevos convertidos y que ellos les habían de *hacer iglesias poner rectores y curas y deputarles personas que les enseñasen y predicasen y imbiar comisarios cada uno en su Diocesi que viesen como se ponia en execucion; y á cargo del Santo oficio quedó lo del castigo y orden que en el havia de haver usandose siempre* DE MUCHA MISERICORDIA *con los dichos nuevos convertidos excepto con cuatro generos dellos como eran Alfaquis, Dogmatistas, Madrinas comadres, y los que publicamente profanasen los Sacramentos de Nuestra Religion christiana que en estos quisieron que desde luego se procediese contra ellos conforme al rigor del derecho.* Y á cargo de S. M. quedó el dar favor y ayuda así á los prelados para lo que era á su cargo como el santo oficio en lo que le tocaba.

La anterior congregación dió lugar á una Real cédula, en la que se consigna quienes asistieron (entre ellos el licenciado D. Gregorio de Miranda, Inquisidor de Valencia), los puntos que les sometió S. M. para que la doctrina é

---

sara en adelante; y que los hijos nacidos de dichos matrimonios fuesen legítimos.

CAPÍTULO XXVI

Que los beneficios de que S. M. era patrono en la ciudad y Reino de Valencia, se proveyesen en hijos de moriscos que se hubieren criado en el colegio que había en Valencia para los hijos de los nuevamente convertidos.

CAPÍTULO XXVII

Los tres brazos suplicaron se guardase el privilegio dado á los moriscos en Monzón á 14 de diciembre de 1533 y ampliado en 1537, para que en los casos de heregía ó apostasía los bienes no se aplicasen al Fisco Real, sino á los parientes de los moriscos. El Rey ordenó que se guardasen los fueros.

CAPÍTULO CXXXVIII

Estas cortes, confesando las piraterías que tenían lugar diariamente en la playa de Valencia, pidieron que los moros, turcos y alárabes fuesen del que los cautivase y las presas libres de todo derecho Real. El Rey la otorgó.

Cuaderno original de estas Cortes, impreso en Valencia en casa Pere Borbo, en MDLXV; en poder del autor.

instrucción de los moriscos se *hiciese con toda blandura y caridad cristiana*. Se leyó la relación de todo lo que había pasado; un memorial del Dr. Frago, Obispo de Ales, y todos los papeles que tenía Miranda, y examinados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º La instrucción correspondía al Arzobispo de Valencia y otros ordinarios, vicarios, oficiales y comisarios.

2.º La visita se haría por los ordinarios ó comisarios.

3.º Se haría uniformemente, es decir, á la vez.

4.º Su misión sería predicar y persuadir para que confesasen sus culpas y *fuesen admitidos con toda misericordia.*

5.º Prohibirles toda ceremonia morisca.

6.º Los comisarios procurarían *tratar este negocio con toda benignidad de arte que esta gente entienda que esto se procura por su beneficio, buscando los mejores medios que ser pudiesen para reducirlos á que vivan cristianamente y reciban la doctrina* MÁS POR AMOR QUE POR TEMOR.

7.º Deberían visitar las Rectorías.

8.º Enterarse de la residencia de los rectores.

9.º Instruirse también de las rentas, heredades y mezquitas que estaban en poder de los señores.

10. Saber cómo vivían los moriscos y quitarles los ritos y ceremonias, obligando á bautizar los hijos y usar de rigor contra *alfaquíes y dogmatizadores* y otros que venían de Argel y de Granada, Castilla y Aragón, *espulsándoles del Reino.*

Lo mismo harían con las madrinas ó parteras.

Prohibirles el arábigo y enseñarles la lengua vulgar, para lo cual se construyesen escuelas.

11. Enseñarles la doctrina cristiana.

12. Poner alguaciles y ministros protegidos por el Santo oficio.

13. Construir iglesias y poner curas y rectores.

14. Castigarlos con penas pecuniarias.

15. A los moriscos principales deberían hacerlos familiares del Santo oficio.

16. Castigar á los que insultasen á los moriscos.

17. Los mesoneros debían ser cristianos viejos.

18. Asimismo se castigaría á los señores que consintiesen á sus vasallos las ceremonias moriscas.

19. Debería averiguarse cuántas armas tenían.

20. Destruir las mezquitas y hacer iglesias.

21. Quitarles trompetas, libros é instrumentos.

22. Los baños de Valencia estarían á cargo de los cristianos viejos y no se bañarían en días de fiesta.

Los visitadores llevarían predicadores y otros que supiesen algarabía.

23. Harían interrogatorios para averiguar la verdad.

24. Llevarían dinero para limosnas, *pues esto será mucha parte para atraerlos.*

25. Cuidarían el colegio para niños de los moriscos, haciendo volver á los que sacaron sus padres.

26. Los comisarios visitarían los lugares de moriscos.

27. En cada casa pondrían un obrero ó mayordomo que cuidase de la fábrica de las iglesias.

28. Para ello podrían sacar religiosos de todas las órdenes.

29. Se informarían de lo que pagaban los moriscos (1).

30. Se enterarían de los niños que había sin bautizar.

31. Se recompensaría á los buenos y cada uno como hiciere *sea galardonado.*

La reclamación de las Cortes de Monzón contra los alfaquíes y dogmatistas se reflejó perfectamente en la congregación de 12 de diciembre de 1564, y en la instrucción que el Consejo de la Suprema dirigió en 1565 á la Inquisición de Valencia acerca del sistema que debía guardarse en las causas de los moriscos de aquel Reino.

Recibiría todas las testificaciones contra cualquier morisco, y aunque contra todos en general de presente no se hubiese de proceder, los Inquisidores procederían desde lue-

(1) Pagaban los moriscos çofras y peitas, Almagran y aldaheas, y el fummo, y Alfetras, y una gallina por sus dineros, y un huevo cada sabado, y el hilar y otras tiránicas composiciones.

go contra los dogmatizadores y alfaquíes y madrinas y castigarlos han por la vía ordinaria conforme á sus delitos. Procederían contra todos aquellos que hiciesen ceremonias de moros públicamente y contra sus fautores y los que estorbasen la doctrina de instrucción. Procederían desde luego contra todos los moriscos que hubiesen venido á vivir al Reino de Valencia, de Castilla, Granada, Aragón ó Berbería ú otras partes, confiscándoles sus bienes, aunque los de Aragón alegasen privilegio. Contra los señores y cristianos viejos que dieren favor y ayuda ó les hiciesen fuerza á dichos nuevamente convertidos para que viviesen como moros. Y en cualquier duda consultarían al Consejo de la general Inquisición.

En abril de 1565 se celebró en Valencia congregación sinodal y diocesana con igual objeto, y el Papa Pío IV en 25 de agosto expidió breve para que pasado el primer año que se concedió á los moriscos del Reino de Valencia para abjurar sus errores, todavía aunque fuesen relapsos, se les admitiera su penitencia. Ninguna de estas medidas evitó nuevas piraterías de los moros de Argel en el Coll de Balaguer; ni que el moro Alicax fuese procesado por la Inquisición y públicamente quemado en Valencia, ni que desaparecieran los temores de una nueva rebelión de los moriscos de las Alpujarras en Granada.

La idea de desarmar á los moriscos, llevada al terreno de los hechos en el Reino de Valencia en 1563, cundió entre los moriscos del Reino de Granada, que ni habían abrazado con sinceridad la religión cristiana, ni abandonado sino exteriormente la fe de sus mayores, ni obedecido las órdenes que les obligaban con severas penas á abandonar su traje, sus costumbres, su idioma y el culto muslímico. Esta situación que era general á todos los moriscos españoles, se agravó en el Reino de Granada, cuando resolviendo querellas entre su Capitán general y el Presidente del Consejo de Castilla, se ordenó en 1563, que los moriscos presentaran ante el primero las armas ó licencias que tuvieren en el término de 50 días, bajo la pena de seis años de galeras. No cum-

plieron los moriscos con buena voluntad esta orden, y buscando asilo en las tierras señoriales y en las Iglesias, motivaron la Real provisión que abolió el primero y limitó el segundo, y dió pretexto para justificar las bandas de monfis ó salteadores que bien pronto poblaron las montañas. Esta rebelde actitud fué examinada en el Concilio provincial de Granada y con su acuerdo se firmó la Real Pragmática de 17 de noviembre de 1566, reproduciendo con mayor rigor la de 1526 de Carlos V, y prohibiendo á los moriscos su lenguaje, ritos, trajes, nombres y costumbres moriscas, destrucción de sus baños y el deber de tener sus casas abiertas y andar las mujeres con los rostros descubiertos, es decir, el abandono de todo cuanto era morisco y la adopción de todo lo que era cristiano, que había de comenzar á regir desde 1.º de enero de 1567. Tras de inútiles conferencias, los moriscos del Albaicin, de acuerdo con los de las Alpujarras, se colocaron en abierta rebelión y acordaron levantarse en armas el día 14 de abril de 1568; pero descubierto el plan, se precipitaron los sucesos y comenzó la guerra de Granada, que de tan gentil manera escribió D. Diego Hurtado de Mendoza y terminó con gran gloria el célebre Capitán don Juan de Austria. No entra en mi propósito ocuparme detenidamente de la rebelión de los moriscos de Granada, sino en cuanto baste para demostrar, que su causa era la misma de todos los moriscos españoles, y que sólo sirvió para desparramar por toda España los moros granadinos, que en su mayor parte y á pesar de los esfuerzos del Marqués de los Vélez pasaron á Valencia y Aragón y engrosaron sus Aljamas, para enervar más la resistencia en aquellos Reinos y que siempre se procediera con mayor rigor contra los moriscos granadinos.

Entretanto la Inquisición de Valencia perseguía á los Alfaquíes y dogmatizadores de los moriscos y á los Señores que los protegían, y varios de los datos que poseemos, prueban, que en la villa de Benaguazil, situada entre Liria y Valencia, cercana al río Guadalaviar y otro de los pueblos que actualmente tengo el honor de representar en Cor-

tes, residía D. Cosme Aben-Amir y sus hijos D. Cosme, don Hieronimo y D. Fernando, que ya en la célebre guerra de la Germanía había peleado con sus vasallos al lado del Duque de Segorbe y que después fué el alma de la sublevación y resistencia que los moriscos opusieron á las tropas Reales en la inexpugnable sierra de Espadan. Considerábase don Cosme Aben-Amir descendiente de Almanzor y oriundo de los antiguos Reyes moros de Valencia; y era tal el favor que merecía al Poder Real y á la Inquisición, que poseía licencia para usar toda clase de armas, y era además Familiar del Santo Oficio. Pero nada de esto le bastó, porque habiendo denunciado un mercader de la Vall de Uxó llamado Gaspar Coscolla la organización religiosa que los moriscos tenían establecida en todo el Reino, fué procesado por la Inquisición D. Cosme Aben-Amir, y aunque el proceso duró desde 1567 á 1579, resulta, que habiendo trasladado su domicilio á la Corte, fué considerado como reo de sangre Real, se le concedió una composición sobre todos sus negocios y aunque en la última fecha se le mandó poner á cuestión de tormento, no consta que esto se realizase, ni menos que el proceso tuviera ulterior curso, sin duda por el fallecimiento de D. Cosme Aben-Amir (1). Este notable proceso, que

(1) En 1567 se formó proceso contra D. Cosme Aben Amir y sus hijos D. Cosme D. Hierónimo y D. Fernando que en atencion á ser descendientes de Almanzor y oriundos de los antiguos reyes moros de Valencia, estaban muy conceptuados y eran familiares del Santo Oficio. Un mercader de la Vall d'Uxó, lugar de Benigafull, Gaspar Coscolla, fué el primero que depuso contra ellos llamando la atencion de los Inquisidores sobre la organizacion religiosa que los moriscos tenían establecida en todo el reino. Gaspar Coscolla dió conocimiento al Santo Tribunal de los alfaquies que el conocia: En la Veo de la Sierra deslida el alfaquí Ayet; en Suera Suleyman; en Fansara, Eza, á quien tenian por muy sabio en su ley y á quien de todo el reino de Valencia traianle á resolver toda clase de dudas y pleitos Çilim y Rotoyal, es decir, tres alfaquies. En la Vall d'Uxó en el lugar de Benizaat el alfaqui Seddeth; en Azaneta el hijo de Jussef Garret y el hijo de Fuley Garret, los dos mancebos y primos ademas de Picacent que en el mismo lugar tenia escuela de algaravia para los muchachos; en Alfandiguilla el alfaqui Addulmelich; en Cenija Adal hijo de Homaymat Adal y los dos maestros de algaravia; por último en Segorbe el alfaqui Rasin. En la valle de Sego habia alfaquies en el lugar

contiene noticias acerca de los Alfaquíes que existían en el Reino de Valencia, no evitó que en el mismo año 1567 fueran procesados como agentes y espías africanos Capmarti, natural de Cartago de Berbería y vecino de Játiba; Michelot, negro, esclavo; Francisco Bucas, criado; y el médico Alfaqui Cabdon, y declarasen, que estaban al servicio de D. Cosme Aben-Amir y que en Benaguazil todos los habitan-

de Quartel, Ranzel, grande lector en arábigo. En el Valle de Almonacin en el lugar de Gaybiel, el alfaqui, Çuçen, á quien se tenia por gran hombre en su ley; en Almudixar Çilim, muy letrado; en Azunense Jussef, hijo de Mohamat; en Albalat, lugar de Don Hierónimo de Vilarasa el alfaqui Çaad; y en el lugar de Muro junto á Concentaina Xubrir, á quien los moriscos tienen por uno de los pilares de la moreria en el reino de Valencia. En Castellon de Rubat habia dos: Çaat y Modaydet; otro alfaqui Çilim, en Cavera y en Gandia Zumilla de quien se ponderaba el saber y el respeto. Por ultimo en la Vall de Meranyer vivia el alfaqui Talaya, considerado como muy sabio.—Con uno de estos alfaquies, según Coscolla, con Addulmelich el de Alfandiguilla aprendieron la algaravia los hijos y sobrinos de Don Cosme Aben-Amir, que apesar de ser familiar del Santo Oficio, educaba á sus hijos en la ley de Mahoma, tal vez con pensamiento político de que daban indicio el respeto y veneración con que era tratado entre los moriscos, los quales cuando llegaba á las poblaciones acudian en multitud á recibirle y le besaban la mano y los vestidos y le hacian muchas çalemas. Cuidaban mucho de hacer prosélitos y sostenian relaciones íntimas con algunos Señores y Barones. Es verdad que, como Coscolla decia, «en esto que se pretende de la conuersion de los »moriscos, lo principal que se hauia de hazer y entender y tractar, hauia »de ser convertir á los señores de los dichos moriscos, porque ellos son »causa y les dizen que sean moros, y este testigo se los ha hoido dizir y »ansi mesmo han dicho los dichos moriscos que en su alcoran tienen que »se conformar con lo que el Rey manda y si el rey les apretase ahunque »se defenderán lo que pudieren, empero apretándoles no podran dexar de »ser cristhianos, porque ansi lo manda su alcoran, que obedescan el »mandamiento del Rey, como el de Dios». Apurado Coscolla por los Inquisidores acerca de quienes eran estos Señores y barones, dixo «Que el »Duque de Segorbe y el Almirante y los demas Señores y barones, ahun»que cosa en particular dellos ni de los demas no la sabe, mas de que los »moros lo dicen y lo han dicho á este declarante que los dichos moros »dizen que los dichos Barones y Señores quieren y consienten que ellos »sean moros y *ansi convernà mucho que los Señores y Barones fuesen pri»mero convertidos.*»

La causa de los Aben-Amir dió origen á incidencias interesantes. Entre los procesados con él se encontró uno que decian «alárabe fugido de Castilla» llamado Juan Baptista y Amet de nombre moro, el cual se habia casado en Buñol, donde andubo enamorado de una doncella y se avecindó en Sallent. Ante la Inquisicion relató como habia conocido á D. Cos-

tes eran moros, no seguían más secta que la de Mahoma, ni hablaban más idioma que el arábigo. Y de tal suerte conservaron los Aben-Amires y sus amigos su influencia preponderante en Benaguazil, que en 1599 era Lorenzo Cherrin Justicia de la Villa, D. Juan de Aben-Amir su Notario, y D. Fernando Aben-Amir Síndico.

En autos de fe que en 1568 celebró la Inquisición de Va-

---

me Aben Amir y decia:—«Que pasando por Benaguacil á la sierra vaquera, »habia quatro años, y estando sentado en la calle en un banco frontero »de la Iglesia, açertó á venir un hombre que le dixo se llamaba D. Cosme »de Benamir, el cual se assentó con este y estauan alli otras personas, e »pregunto á este de donde era y este le dixo: que de alla del Cayro, el »qual le pregunto que tierra eran y que tierra hauia andado y que mane»ras de tierra eran y este le dixo que era estado en Hierusalem y en Itzip »(Egipto) y en otras tierras de moros de Berberia y le dixo este que era »muy buena tierra, que en Invierno y en Verano hauia buena fruta »en los campos y despues de haber tractado este el dicho D. Cosme pre»guntó a este si sabia el alcoran y este le dixo que si y le dixo algunas »cosas del alcoran y se las dixo en particular y no se acuerda y el dicho »Don Cosme que estaua bueno y que este entendia del que era moro, y »estando en esto, açerto á salir un clérigo, rector de alli, y ansi el dicho »D. Cosme se fué con un moço y este quedó allí con los otros.» Otro de los procesados se llamaba Pedro, era natural de Tremecen en Berberia, y vecino de Buñol, habia venido de Oran esclavo de D. Martin Alcaudete, cuando este fue redimido de su cautiverio y habiendolo tomado en su seruicio por compra de D. Ramón Carroz, lo bautizó, mas el prosiguió practicando sus antiguos ritos y como se le preguntara con quien los practicaba contestó que con todos los de Buñol á donde venia de Játoua un alfaqui llamado Çaparros para practicarlos. Conocia á los Aben-Amir, y les habia llevado á Benaguacil una mujer hechicera, á quien los moriscos llamaban Nadara para que le hallase y sacase un tesoro y perlas que el Alcadí, su predecesor enterró debajo de tierra y habia sido exhortado por Don Cosme asi como otros á mantenerse buenos moros y á animarlos en su fé. Pedro Amet denunció la existencia de nuevos alfaquies: como Abrahim Taher, en Castellnou; Abdulasiz, en Paterna; Xixonet, en Chiva; Cadden del lugar de Bobbayt y otros, aunque ignoraba los nombres cristianos que usaban. — Finalmente Francisco Viues, de allende el mar, declaró los nombres de moros de la familia de los Ben-Amires, llamándose Abrahim, D. Hernando uno de los hijos de D. Cosme, Ali, otro mayor y asi los demas. — Cuando llegó á noticia de Don Cosme que la Inquisicion le andaba á la zaga presentóse él voluntariamente á declarar que si era verdad que de pequeño le bautizaron «él no se acuerda ni se »tiene por cristiano sino por lo que se tienen los del rreyno, que es ser »moro». Argüido de que alguna vez se tuvo por cristiano, dijo que «es »verdad que fingidamente se tenia por cristiano; pero que en su corazón »nunca lo fué, sino moro».—Despues de describir su familia dijo que se

lencia, resulta que al primero de ellos salió como penitenciado D. Hernando Aben-Amir cristiano nuevo de moro de Benizanó, pueblo inmediato á Benaguazil, y su criado Joan Bautista; y los Alfaquíes Luis Avif, de Cofrentes; Xixonet, de Chiva; Domingo Bello, alias Aded, de Cofrentes; Ot, alias Solas, de Cofrentes; Pedro Ubet, de Xeresa; Juçef Cotonich, de Tormos; Çaad et Cattho, de Gatova; y Cristóbal

habia criado en Benaguaçil y que habia viajado por Castilla, Aragon y Valencia; pero no habia salido fuera de los reinos de S. M. — Preguntósele que queria ser en lo sucesivo, y dijo: «Hasta aqui he sido moro y de aqui adelante sere cristiano y lo que s.s s.rias mandaren.» — En la acusacion fiscal de Miguel Serrano, se le formaron, entre otros cargos, los de que, no se habia satisfecho en su fervor mahometano, con saber leer el alcoran y tener la inteligencia de él para sí sino que trató de ampliar y acrecentar la secta: de que procuró informarse de las tierras de allende de moros y se holgaba de entender que la dicha secta estaba muy dilatada *y que los moros eran potentes*; de que se tuvo y los moriscos le tenian por principal pilar de la morisma del reino de Valencia, honrándole, acatándole y favoreciéndole, siendo tenido por principal consejero de los moriscos que seguian sus consejos con grande determinacion; y de que dedicaba parte de su fortuna á rescatar cautivos moriscos.—A pesar de todo se tuvo consideracion á su posicion: bajo fianza de dos mil ducados por que respondieron Don *Francisco Carroz de Vilariz, señor de Cirat* y su hermano Don *Pedro Carroz*, se le dió por carcel la ciudad de Valencia en 15 de Julio de 1568 y aun de Madrid bajó una carta en su favor de los señores del Consejo de S. M. en la Santa Gral. Inquisicion. No obstante en 6 de Mayo de 1571 el Doctor Perez, promotor fiscal del Santo Oficio, pidió que los fiadores lo restituyesen al Santo Tribunal. El 8 de Junio representaron los fiadores no ser esto posible, por ser notorio que *Don Cosme Aben-Amir se hallaba en Madrid tratando negocios con el Ilmo. y Rmo. Sr. Cardenal Inquisidor General y los Señores del Supremo Consejo, y entretanto vino otra cedula del mismo Consejo* fecha 18 de Junio de 1571 en que se decia á los R.dos Sres. Inquisidores de Valencia: «Aqui se han quexado por parte de »Don Cosme de abenamir, vez.o de benalguazil diziendo que estando »*compuesto y concertado sobre todos sus negocios*, agora de nueuo procediais »contra él y sus fiadores para que le buelban á la carcel. *Sobreseereys de* »*llamar al dicho Don Cosme y de compeler á sus fiadores para que lo presenten* »E ynformarnos heys de la causa porque le mandais llamar y porque »compeleys á sus fiadores para que lo presenten. Guarde nro. Señor »vtras. Rdas. Personas de Madrid 18 de Junio 1571.»—Ad mandatta »p. V.—El licdo. Don P.o de Castro. —El licdo. Felipe Sotomayor.—El »licdo. Juan de Ouando.—El licdo. Hern.do de Vega de Fonseca.» No concluyó aquí el proceso: el año de *1577* se *mando abrir de nuevo* por orden del Consejo Supremo (3 de Setiembre) y se le prendió de nuevo, llevándole á una cárcel secreta, dando recibo de entregarse de él en 24 de Diciembre el alcayde de las carceles del Santo Oficio Miguel Angel Oñate.

Hernández Almanzor, de Manises. En estos mismos autos fueron también penitenciados y reconciliados 12 franceses, uno de ellos del Bearne; 1 gascón; 1 borgoñón; 1 flamenco y 1 napolitano; 4 tagarinos; Rafaela Pastora, monja profesa de San Cristóbal de Valencia; Toribio de Valdés, Presbítero de León; el Clérigo mosén Pedro Lazer, vecino del Ginestar, y hasta 62 personas más.

Se le hicieron nuevos cargos y en la votacion, estuvieron los *votos divididos*, pues los Inquisidores Doctor Pedro de Zárate y el licdo. Don Juan de Çuñiga y Miser Miedes fueron de parecer que se le *admitiese á reconciliacion*, mientras el licdo. Fernan Cortes, Miser Agustin Frexa, Miser San Juan Miser Frigola Miser Baneta y Miser Ferrer votaron *por el tormento.* A esta opinión se *adhirió el Consejo Supremo* en *2 de Octubre de 1579*, segun cédula de dicha fecha que bajó de Madrid; no obstante otra cédula del dia 3 que ordenaba que antes de dárselo se le amonestase y se excusase darselo caso de no perseverar en no confesar. Don Cosme pidió los cargos por escrito y se entregaron á su abogado defensor, en cuya actuacion termina tan curioso expediente, tanto mas interesante por tratarse de un *reo de sangre real* y de consideracion tan alta entre los moriscos de Valencia.—Las dos cédulas ultimas del Consejo Supremo á que se hace referencia dicen así: — «I. — En la Villa de Madrid á dos dias del mes de »Ottubre de mill e quinientos e setenta y nueve años, auiendo uisto los »Sres. del Consejo de su mag.ᵈ de la Sancta Geral. Inquisicion el proçes»so criminal fecho en el Sancto Officio de la Inquisicion de Valençia, »contra Don Cosme de aben-amir de generacion de moros, vezino de la »villa de Benaguazil, mandaron que el dicho Don Cosme de abenamir sea »puesto á *quistion de tormento* sobre las diminuçiones, el qual se le de a »albedrio de los muy Rdos. Inquires. y con lo que resultare lo tornen ha»uer con el ordinario y consultores y en la causa haga justicia.—Siguen »las rúbricas. — Ante mi Alonso de Dóriga Secretario.» — II. — «Muy »Rdos. Sres.—Aqui se an visto los procesos criminales contra D. Juan y »D. Cosme de Abenamir, de generacion de moros, vezinos de Benagua»zil, y se os buelben con esta determinados como vereis Por lo que al fin »dellos va asentado *aquello* se ejecutará. Pero por algunos justos respetos »a parescido que antes que esto se aga Tengais algunas audiencias con »los susodichos y en ellas les amonesteys descarguen enteramente sus »conçiençias satisfaciendo á los que estan testificados *specialmente de cóm»plices*, dándoles á entender por la forma que os pareciere mas á propósi»to lo questo les ymporta para poder gozar de la gracia y perdon que se »les concedió el año pasado de setenta y vno; pero si todavia persebera»sen y sus confessiones o no satisficiessen á lo testificado como esta di»cho, executarse a lo acordado por el Consejo. guarde nro. Señor vras. »muy Rdas. personas: En Madrid 3 de Ottubre 1579.—Ad Mta. P. V. El »Licdo. Hernando de Fonseca.—El licdo. Don Hierónimo Manrique.— »El Licdo. Salazar.» — *Archivo general Central.—Inquisición de Valencia.* Legajo 48.

El sistema de benignidad empleado con los moriscos del Reino de Valencia, aun se retrató en el Breve que concedió Pío V en 6 de septiembre, facultando al Inquisidor General para reconciliar á los conversos de dicho Reino por espacio de tres años, aunque fuesen relapsos, conmutar penas y restituirles los bienes confiscados. El Arzobispo D. Martín de Ayala falleció y le sustituyó D. Fernando de Loaces, que gobernó la Diócesis hasta el 29 de febrero de 1569; pero en el año anterior la rebelión de los moriscos del Reino de Granada había tomado alto vuelo y fué necesario para terminar las diferencias entre los Marqueses de Mondéjar y el de los Vélez y dar unidad á las operaciones, que el Rey confiara á D. Juan de Austria la dirección de la guerra. Constituído éste en Granada, acordó por Real cédula la expulsión de los moriscos del Reino y su internación en Castilla, y entre la política y la fuerza fueron expulsados los rebeldes, no sin resultar que los moriscos de Granada se habían concertado con los de Valencia y Aragón para alzarse en determinado día; que este propósito lo estorbó el Marqués de los Vélez con el ejército que mandaba, á pesar de lo cual fueron muchos los moriscos que de Castilla pasaron á Valencia y Aragón, y allí mientras vivieron no hicieron otra cosa que entregarse á la conspiración constante y á demostrar que eran irreconciliables enemigos de la paz del Reino. La razón de no haber coadyuvado los moriscos valencianos á la rebelión de los de Granada, no fué ciertamente la falta de valor que tenían bien probado, sino el temor de que habiendo sido desarmados en 1563, no viniese la armada del Turco y el Gobernador de Argel á las costas de Valencia con buques y armamento para defenderse con éste y buscar en aquéllos una desgraciada retirada.

Otro punto de semejanza que ofrece la rebelión de los moriscos de Granada con la de los de Valencia, es la gran protección que en uno y otro punto les dispensaban los Señores de vasallos, pues al conceder D. Juan de Austria en 23 de abril de 1570 indultó á los moriscos del Reino de Almanzora, Sierra de Ficabres y el Alpujarra, lo encabeza con

estas elocuentísimas palabras: «Teniendo entendido el Rey »mi Señor que la mayor parte de los christianos nuevos que se »an levantado en este Reino de Granada fueron movidos no »por su voluntad syno conpelidos é apremiados é ynduzidos »por algunos prinçipales abtores é movedores cabeças é cab- »dillos que an andado é andan entre ellos los quales por sus »fines privados y particulares para gozar é ayudarse de la »hazienda de la gente común del pueblo é no por hazerles »benefiçio ninguno procuraron que se alzasen habiendo S. M. »mandado juntarse algún número de gente de guerra para »los castigar como lo mereçian sus delitos tomandoles sus »lugares que tenían ocupados en el Reino de Almançora, »Sierra de Ficabres y el Alpujarra y con muerte é cabtiverio »de muchos dellos reduziendolos como se an reducido á an- »dar perdidos y descarriados por las montañas viviendo como »bestias salvajes en las cavernas y selvas padeciendo estre- »mane.......dad movido por esto á piedad virtud muy propia »de su Real condiçión queriendo vsar con los susodichos de »clemençia acordandose ser sus suditos e vasallos enterne- »çiendose de saber las violençias fuerças de mugeres derra- »mamientos de sangre robos e otros grandes males que la »jente de guerra vsa con los dichos christianos nuevos syn »se poder escusar me a dado su poder e comision de la data »de Cordova a los nueve del presente mes de abril para que »yo en su nombre pueda vsar con los tales christianos nue- »vos de su gran clemençia e admitirlos debaxo de su Real »mandato e poderio en la manera infra escripto» (1).

De este edicto de perdón otorgado por D. Juan de Austria en 1570, se deduce, que el fenómeno se realizó lo mismo en Valencia que en Aragón y Granada; los señores que utilizaban el trabajo de los moriscos, que sujetaban á éstos á mayores gabelas y tributos de los que pudieran imponer á los cristianos viejos, estaban interesados, ya porque los moriscos eran los pobladores de sus lugares, ya porque eran los que les cultivaban las tierras, en que no abandonasen

(1) Ms. original en poder del autor.

los campos; y en vez de ponerse al lado del poder real, lo que hacían era proteger, más ó menos ostensiblemente, á los moriscos; así únicamente puede comprenderse, que con tan escasas fuerzas resistieran las poderosas que se habían organizado y reunido para la conquista de Granada en 1492; y sólo así se alcanza, que sin organización, ni medios, ni armas, ni recursos, acosados por todas partes, hicieran durar la guerra civil nada menos que tres años. Y el temor era grande en todas partes, pues Valencia era declarada en estado de sitio en 1569 por razón de la rebelión de los moriscos de Granada.

También se observa aquí el mismo fenómeno que hemos señalado en el reinado anterior; cuando se descubre una conspiración vienen inmediatamente los autos de fe, y después el edicto de gracia, es decir, los indultos, para ver si por el temor se acogían los moriscos y se hacían cristianos. Estos eran los medios de represión empleados desde los Reyes Católicos hasta Felipe II; pero no dieron ningún resultado, porque, como se ha visto, los moriscos continuaban siendo tan moros como antes; y por otra parte, las piraterías continuaban lo mismo y las conspiraciones también menudeaban.

Con efecto, el 12 de marzo de 1570, se celebró otro auto de fe en la ciudad de Valencia, y el Almirante de Aragón D. Sancho de Cardona salió á él á abjurar de vehementi y quedar en reclusión perpetua, por hereje y protector de moriscos, en compañía de Fr. Juan Montañés, fraile claustral de San Francisco, de mossen Monserrat de Monserrat, beneficiado de San Salvador; de Fr. Baptista Arahuet, de la orden de San Agustín; de Jayme Ayet, alias Bolaix; de dos franceses; de Antón Peris, gascón, torcedor de seda, y de algunos moriscos. Pero ni estos rigores, ni el nuevo edicto de gracia concedido en 30 de septiembre para los nuevos convertidos de moros en el arzobispado de Valencia y obispado de Tortosa y Segorbe, evitaron que los moriscos de Aragón se movieran en actitud rebelde, como participó fray Miguel Pineda á los Inquisidores de aquel reino, ni que

nuevas piraterías se llevasen de Palmera, en la huerta de Gandía, todos los moriscos.

En esta situación ocupó el arzobispado de Valencia Don Juan de Ribera, teniendo por consejero al célebre teólogo Fr. Domingo de Soto, y es justo declarar, que todos los problemas que encerraba la cuestión morisca, todos estaban claramente planteados. Los moriscos continuaban siendo tan moros como antes. La fusión de ambas razas era imposible. Resultaban estériles todos los medios empleados para la conversión. Ni la benignidad ni el temor habían producido el menor resultado. Se había desarmado á los moriscos y se perseguía como caso de Inquisición todas sus ceremonias. La palabra expulsión no sólo había sonado, sino que se había realizado en el reino de Granada. ¿Qué le restaba hacer á D. Juan de Ribera, arzobispo de Valencia? Seguir la opinión general del país y la especial del clero español, que en defecto de conversión espontánea, reclamaba la expulsión de los que no conformándose con su condición de vencidos, conspiraban constantemente contra el sosiego público.

El año 1571 señala en la historia de los moriscos españoles un hecho importantísimo, que fija y determina la gran influencia de que gozaban en la corte, sino fué recompensa debida á la fidelidad guardada por los moriscos valencianos cuando se alzaron rebeldes los del reino de Granada. Los Síndicos de las Aljamas del reino habían elevado sus quejas al Monarca y formulado la expresión de su deseo. D. Cosme Aben-Amir residía en la corte, contaba con valiosos protectores y grandes recursos, y apoyaba la gestión de las aljamas, y sus deseos fueron coronados por el más completo éxito, pues los capítulos y asientos con los cristianos nuevos de moros, aprobados por Real cédula de 12 de octubre (1) marcará simpre el triunfo de la política morisca.

---

(1) *Los capitulos y asiento que los christianos nueuos de moros del reyno de valencia tienen con el sancto officio de la Inquisicion de la dicha ciudat.*

Nos Don Philipe por la gracia de dios rey de castilla de aragon de las

y la preferencia de la benignidad y dulzura al terror, lo cual no impidió que en auto de fe del mismo año 1571 la Inquisición de Valencia condenase y sacara á público castigo al gran maestre de Montesa, á D. Luis Pallas y á D. Francisco Castellví, nobles valencianos, al lado y en compañía del

---

dos sicilias, de hierusalem de ungria de dalmacia de croacia de leon de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua, de corcega, de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de canaria y de las islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brauante y milan Conde de barcelona y de flandes y de Tirol señor de vizcaya y de molina duque de athenas y de neopatria conde de rossellon y Cerdania marques de oristan y de gociano etc. Teniendo consideracion que el emperador y rey mi señor despues de su succession en estos nuestros reynos y señorios de españa lo que mas procuro y en que mas insistio con más firme proposito fue de preseruarles dé toda infidelidad y error de heregia ymitando en ello a los sereníssimos rey y reyna catolicos de gloriosa memoria que tanto cuydado desto tuuieron y tanta parte dexaron acabada de una obra tan santa y con este mismo zelo se puso en exencion lo que tocaua a la conuersion de los moros de los reynos de aragon y valencia y principado de cataluña no permitiendo que en ellos quedase moro ni infiel alguno *sino en captiuerio* y por particular concession y gracia fue proueido que por tiempacio y spacio de quarenta años no se procediesse por el sancto officio de la inquisicion contra los que se conuirtiessen a nuestra sancta fe catholica ni en sus personas ni en los bienes y por los medios que parecieron mas conuenir se fue procurando e introduziendo la instruction de los que se conuirtieron y de sus hijos y descendientes si estos se dispusieran para la rescibir assi por medio de los prelados sus ordinarios como por la predicacion e institucion de personas de letras y buena conciencia que fueron nombrados por comisarios para este ministerio y juntamente con esto se ha tenido mucho cuydado que los venerables inquisidores contra la heretica prauedad e apostasia en sus distritos *procediesen al castigo de los que enseñauan y dogmatizauan* e induzian que apostatassen de nuestra sancta fe catholica como lo dispone el drecho y con los demas teniendo contemplacion a su nueua conuersion y por otros justos respetos se *fué moderando el rigor* con que se acostumbra proceder contra los tales delinquentes esperando que ellos se conformarian cada dia mas con la lengua trage y buenas costumbres de los buenos christianos y rescibirian con mas affícion la instruction de la doctrina christiana postreramente por ultimo remedio porque esta sancta obra consiga el fruto que por tan largo discurso de tiempo y por tantas vias y medios se ha procurado y los nueuamente conuertidos de moros del dicho reyno de Valencia se animen a ser capaces de tan gran beneficio como hasta aqui se les ha ofrecido y *se les ofrece usando con ellos de mucha clementia* assi en lo spiritual como en lo temporal e assi mesmo porque a los que se apartaren del verdadero camino en lo venydero no les quede ninguna escusa y sean punydos y castigados con el rigor que merecieren sus deméritos y

clérigo mossen Johan Hernández, tres franceses y un flamenco y nueve penitenciados más.

La concordia de 12 de octubre, celebrada entre los Síndicos de las Aljamas de Valencia y la Suprema Inquisición, resulta aprobada por S. M. y por el Inquisidor general, contiene en primer término la prohibición de que el Santo

---

culpas el Reverendisimo in christo padre cardenal de siguenza presidente de nuestro consejo inquisidor apostólico general contra la heretica pravedad en nuestros reynos y señorios con los de nuestro consejo de la general inquisicion con decreto y consulta nuestra y con mucha deliberacion y acuerdo entendieron ser esto lo que mas conuiene para acabar de reduzir á los dichos nueuamente conuertidos al gremio de nuestra sancta madre yglesia y porque se dispongan mejor a perseuerar en la fe y creencia que proffessaron en el sancto baptismo sin ninguna nota de infamia y sin escandalo de los fieles christianos ha condecendido a ottorgar a los dichos nueuamente conuertidos del dicho reyno de valencia *los capítulos que por su parte fueron presentados* segun y de la manera que en fin de cada uno dellos se contyene en sus decretaciones y respuestas como parece por prouision que es del tenor siguiente: Don *Diego Despinosa* por la diuina miseracion cardenal en la sancta yglesia de roma titulo de sanct esteuan in celio monte obispo y señor de la nuestra ciudad de siguença presidente del consejo de su magestad *inquisidor* apostolico *general* contra la heretica prauedad e apostasia en sus reynos y señorios a vos los inquisidores que al presente soys o por tiempo fueredes contra la heretica prauedad e apostasia en la ciudad y reyno de valencia y su distrito salud y gracia bien sabeis como por orden nuestra con acuerdo del consejo de su magestad de la sancta general inquisicion y consultado con su magestad *a instancia de los nueuos conuertidos* de esse reyno se ha tratado y platicado diuersas vezes acerca del assiento y concordia que los dichos nueuos conuertidos pedian se tomasse con ellos en la confiscacion de bienes y condemnacion de los que cometieren delitos de heregia o apostasia en obseruancia de la secta de mahoma y sus ritos y ceremonias y que en effecto usando de piedad y clemencia se tomo con ellos por última resolucion lo contenido en los capitulos que en esta nuestra prouision iran insertos. Despues de lo qual hauiendosenos pedido por parte de los mismos conuertidos y siendo una de las cosas contenidas en los capitulos del dicho assiento que aquellos sean por nos confirmados para mayor firmeza perpetuidad y seguridad de ellos con acuerdo del dicho consejo de la general inquisicion se resoluio que deuiamos dar esta nuestra prouision en la dicha razon para que les sean guardados y obseruados los capitulos siguientes

1. Primeramente que los bienes de los dichos nueuos conuertidos y descendientes dellos agora ni en tiempo perpetuamente *no puedan ser confiscados* por el sancto officio de la inquisicion por delictos de eregia e apostasia que huuieren cometido o cometieren de aqui adelante en obseruancia de la secta de mahoma y sus ritos o ceremonias.

Oficio de la Inquisición impusiese á los nuevos convertidos la pena de confiscación por los delitos de herejía ó apostasía que hubiesen cometido ó cometiesen en adelante en observancia de la secta de Mahoma y sus ritos ó ceremonias. En debida observancia de lo capitulado, la Inquisición de Valencia, según se advierte en todos los autos de fe cele-

---

2. Item que la dicha gracia y merced se estienda á los *dogmatistas alfaquies retajadores y otra qualesquier* persona que de qualquier manera delinquieren en obseruancia de la dicha secta.

3. Item que tambien se estiende la dicha gracia y merced *á todos los relapxos* que una o mas vezes huuieren sido admitidos a reconciliacion o en otra qualquier manera condenados por el dicho delicto.

4. Item que tambien se *comprehendan* los que de presente *estan presos en las carceles* deste sancto officio dados en fiado o en otra qualquier manera a processados y no sentenciados por el dicho sancto officio.

5. Item que por razon de los dichos delictos no se les puedan imponer *penas peccuniarias* sino hasta quantidad de diez ducados para la yglesia o obras pias del lugar donde fuere vezino el tal preso o penitente o para alimentos de pobres presos nueuos conuertidos del mismo lugar.

6. Item que la merced que se haze a los nueuamente conuertidos del reyno se estienda a los *tagarinos* que sean en el vecinos de diez años a esta parte.

7. Item á los nueuamente conuertidos *que están fuera del reyno* se conceda *un año de tiempo* para que en el puedan *venir a confessar* sus errores y goçar del dicho edicto de gracia y este año empiece a correr desde el dia que se effectuare con todo effecto este assiento.

8. Item que esta dicha gracia se estienda a los nueuamente conuertidos que *son situados en la gobernacion de orihuela y a los tagarinos que de diez años a esta parte biuen en la dicha gouernacion* con que sean juzgados en la jurisdiction y distrito de la *inquisicion de murcia*.

9. Item que no pueda *hauer descripcion de bienes por razon de ningun preso* agora ni en tiempo perpetuamente con que la uniuersidad o *aljama* donde fuere el preso quede obligada como en este capitulo lo queda *de pagar* la pena de los dichos diez ducados en caso que el tal preso fuere condemnado en ellos para que sean distribuidos en la forma que arriba esta dicho.

10. Item que si alguna *uniuersidad o aljama* o algunos de los dichos nueuamente conuertidos deste reyno *no quisieren entrar* en este assiento que la tal uniuersidad o aljama y los habitantes de ella *no gocen ni puedan gozar* del dicho assiento antes puedan y sean juzgados por el dicho sancto officio conforme al poder que tienen y que las confiscaciones y condemnaciones de bienes que dellos se hizieren sean para las uniuersidades e aljamas que entraren en este assiento y si caso fuere que en algun tiempo les pareciere entrar en este dicho asiento con síndicos y poderes bastantes sean admitidos a el con que paguen y contribuyan por su parte en los cinquenta mil sueldos que en cada un año se han de pagar al sancto offi-

brados desde entonces, no impuso ya á los moriscos la pena de confiscación y se limitó á determinar, como pena pecuniaria, la de 10 ducados, según el art. 5.º de esta concordia. La condición 2.ª reviste mayor importancia, porque estando prevenido por diferentes disposiciones, que con los nuevos convertidos se usara de mucha misericordia y que de ella

---

cio desde el dia que se effectuare este assiento en adelante y en todas las costas y expensas que por razon deste assiento desde el principo huuieren hecho.

11. Item que los dichos *nueuamente conuertidos* deste reyno y *tagarinos* que en el biuen de diez años a esta parte segun dicho es sean obligados de *dar cada un año para ayuda a los gastos del sancto officio* los dichos *cinquenta mil sueldos* moneda reales de valencia pagadores en cada un año en dos yguales pagas e que la primera paga se pague y sea seys meses despues que este assiento se effectuare y de alli adelante por la misma orden puestos en valencia en poder del receptor del sancto officio á costa, riesgo y peligro de las dichas uniuersidades.

12. Item que para la firmeza, perpetuidad y seguridad de todo lo susodicho se obtengan e impetren *breues de su sanctidad* y priuilegios de su magestad y del illustrisimo señor cardenal inquisidor general y se hagan qualesquier scripturas y recaudos necessarios a costa de los nueuamente conuertidos y si los dichos nueuamente conuertidos quisieren que todo lo susodicho se confirme por fuero en las primeras cortes que su magestad celebrare a los reguicolas deste reyno sea seruido su magestad de dar su beneplacito para ello.

13. Item que *los bienes confiscados hasta agora* que no esten cobrados ni entrados por el fisco se les hara a los nueuamente *conuertidos gracia hasta quinientos o seiscientos ducados con que* EN ESTO NO ENTREN LOS ABENAMIRES y porque despues de assentados los dichos capitulos que estan insertos por última resolucion de la dicha concordia y assiento nos fue dada y presentada una peticion que martin chiquillo vezino de la vall de elda y christoual geme del condado de concentayna en nombre de las aljamas de los dichos nueuamente conuertidos con sindicados y poderes bastantes que para ello mostraron y presentaron en que hauia un capitulo del tenor siguiente

14. Item conforme al asiento que con lo dichos nueuos conuertidos se ha tomado *los cinquenta mil sueldos* que ellos han prometido pagar en cada un año se han de pagar en dos yguales pagas que son a treynta de septiembre proximo y la segunda a treynta de março del año siguiente rescibiran merced que la dicha quantidad se pague en una sola paga empeçando a pagar la premiera paga por entero de los cinquenta mil sueldos primero dia henero venidero y assi en cada un año y esto por euitar costas y gastos a las dichas aljamas y uniuersidades al qual dicho capitulo fue respondido que no teniamos por bien que como hauian de hauer pagado en el mes de septiembre proximo passado la mitad de la paga de los dichos cinquenta mil sueldos la hiziesen toda enteramente

sólo se exceptuasen los alfaquíes, los dogmatizadores, las madrinas comadres y los que públicamente profanaren los Sacramentos de la religión cristiana, la indicada condición extiende el beneficio de la no confiscación de bienes á los dogmatistas, Alfaquíes, retajadores, que eran los que realizaban la circuncisión, madrinas y otra cualesquier persona

---

por el mes de henero del año que viene de setenta y dos y que de ahi adelante se hiziesse la paga de los dichos cinquenta mil sueldos enteramente y junta toda por el mes de henero de cada un año conforme a lo que por los dichos sindicos no hauia sido pedido y en la susodicha peticion hauia otro capitulo del tenor siguiente

15. Item conforme al dicho assiento ha quedado *lugar abierto en que puedan entrar en los lugares y aljamas* que quisieren entrar con que hayan de contribuir en las pagas y gastos y costas que se huuieren hecho hasta el dicho tiempo y por quanto muchos particulares de las aljamas que no han entrado en el dicho assiento quieren entrar en el como particulares lo que redunda en daño de las dichas aljamas y es contra el dicho assiento y capitulos de aquel supplican por tanto las dichas aljamas con las quales se ha hecho el dicho assiento a vuestra Illustrisima Señoria se sirua de mandar a los inquisidores de la dicha ciudad de valencia que no den lugar a tal cosa ni que sean admitidos a firmar en la dicha concordia particulares algunos mandando despachar para el dicho effecto prouisiones opportunas y allende que en ello vuestra señoria mandara administrar justicia la rescibirian los dichos supplicantes en muy señalada merced al qual dicho capitulo assi mesmo fue respondido no hauer lugar lo que pedian sino que todos los particulares que quissiesen entrar en el dicho assiento entrassen pagando lo que les cupiesse por rata segun la hazienda que cada uno tuuiesse en la paga de los dichos cinquenta mil sueldos y en las demas costas que se han hecho en la dicha concordia en lo cual consintieron los dichos sindicos en nombre de las dichas aljamas no embargante lo contrario por ellos en el dicho capitulo pedido. Por ende mandamos a vos los dichos inquisidores y a todos los demas ministros dessa dicha inquisicion que veays los dichos capitulos suso incorporados y agora y de aqui adelante los guardeys y cumplays y hagays guardar y cumplir en todo aquello que no fueren contrarios a las decretaciones y respuestas en esta nuestra prouision de suso refferidas las quales queremos en quanto a lo en ellas contenido se guarden y cumplan y preffieran a los dichos capitulos en aquello que differen de lo por ellos dispuesto y ordenado y contra el tenor y forma dello no vays ni passeys ni consintays ir ni passar en manera alguna. Datus en *madrid a seys dias del mes de octubre de mil quinientos setenta e un años* D. Cardinalis Seguntia Por mandado de su Señoria Illustrisima matheo vazquez e agora por parte de los dichos nueuamente conuertidos del dicho reyno de valencia nos ha sido supplicado que tuuiessemos por bien de proueer y mandar que se les guarde y cumpla con effecto todo lo contenido en los dichos capitulos y decretaciones juxta su serie y tenor e nos mouido por los mismos respectos e con-

que de cualquier manera delinquieren en observancia de la dicha secta. Esta gracia y merced, como la calificaba la concordia misma, se extendió á todos los relapsos que una ó más veces hubiesen sido admitidos á reconciliación ó en otra cualquier manera condenados por el dicho delito; á los presos en las cárceles del Santo Oficio; á los procesados y

sideraciones lo hauemos tenido assi por bien Por ende con tenor de la presente de nuestra cierta sciencia y autoridad real en quanto necessario es y toca a nuestra camara y fisco real interponemos nuestro expresso consentimiento y licencia y real y libre y perfecta facultad y solemne y firme decreto y la approbamos y confirmamos rattifficamos y corroboramos en todo y por todo segun que en las dichas decretaciones se contiene e assi mesmo todas e qualesquier cosas assi de substancia como de solemnidad como en otra cualquier manera que para validacion y corroboracion de lo susodicho se requiere e por la parte o por su traslado signado de scribano publico a nuestro lugarteniente y capitan general que es, o, por tiempo fuere en el dicho reyno de valencia y al regente el mismo officio publico. I portant vezes de nuestro general gouernador en el dicho reyno y a los prelados duques marqueses condes vizcondes y caualleros bayles generales y particulares justicias jurados consejeros y universidades y á todos y a qualesquier otros officiales vasallos subditos y naturales nuestros en el dicho reyno de valencia constituidos y constituidores de qualesquier estado condicion preheminencia y dignidad que sean y a qualquier o qualesquier dellos a quien la presente fuere intimada o nottifficada en qualquier manera expresamente mandamos so incorrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de tres mil florines de aragon de los bienes de aquel que lo contrario hiziere exigidores y a nuestros otros aplicatores que de aqui adelante a los dichos nueuamente conuertidos y a cada uno dellos en todo y por todo tengan obseruen y guarden y cumplan guardar cumplir y obseruar hagan inuiolablemente las presentes decretaciones juxta forma y tenor de las dichas respuestas en fin de los dichos capitulos puestas continuadas y assentadas y todo lo en ellas contenido y expresado sin otro impedimento ni contradiction alguna guardandose attentamente de hazer y consentir que lo contrario se haga en alguna manera por quanto los dichos officiales subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen incurrir como assi procede de la mente nuestra y determinada voluntad toda dubda consulta y contradiction cessantes en testimonio de lo qual mandamos hazer la presente con nuestro sello secreto del sancto officio de la inquisicion en pendiente sellada. Datus en la villa de *madrid* a *doze* dias del mes de *octubre* del año del nascimiento de nuestro señor de mil *quinientos setenta y uno* de nuestros reynos es a saber de la citerior Sicilia diez y ocho de las españas y de los otros diez y seys yo el rey Illustrisimus d. cardinalis Seguntia generalis inquisidor=Hay tres rubricas.=Dominus rex mandauit mihi hieronimo surite bega per Illustrissimun cardinalem Seguntie Inquisitorem generalem.—*Archivo general Central.*—*Inquisición de Valencia.*—Legajo 56.

no sentenciados por el mismo; á los tagarinos avecindados de diez años á esta parte; y aun se concedió un año de tiempo para que los que estaban fuera del reino pudieran venir á confesar sus errores y gozar de este edicto de gracia, que se hizo extensivo á los nuevamente convertidos y situados en la gobernación de Orihuela y á los tagarinos que de diez años á esta parte vivían en ella, los que serían juzgados en la jurisdicción y distrito de la Inquisición de Murcia. Se prohibió hacer descripción de bienes por razón de ningún preso para que la Universidad ó Aljama quedase obligada como quedaba á pagar la dicha pena de los diez ducados. De los anteriores beneficios no podrían gozar las Universidades ó Aljamas que no quisieren entrar en este asiento, y por el contrario serían juzgadas por el Santo Oficio y las confiscaciones redundarían en perjuicio de las Aljamas que se habían concertado. Los nuevamente convertidos, según el capítulo XI, y los tagarinos que vivían en el reino de diez años á esta parte, quedaron obligados á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio, 50.000 sueldos moneda valenciana pagaderos por mitad de seis en seis meses, y puestos en Valencia en poder del receptor del Santo Oficio, á costa, riesgo y peligro de las dichas Universidades. Para la firmeza, perpetuidad y seguridad de todo lo susodicho se impetrarían Breves de S. S. y privilegios de S. M. y del Cardenal Inquisidor general, y si los nuevamente convertidos quisieren que todo se confirmara por fuero en las primeras Cortes que S. M. celebrare á los regnicolas del reino, fuese servido S. M. dar su beneplácito para ello. De los bienes confiscados hasta entonces que no estuvieran cobrados ni entrados por el Fisco, se haría á los nuevamente convertidos gracia hasta 500 ó 600 ducados, *con que en esto no entren los Aben-Amires*, lo cual confirma la parte principal que D. Cosme había tomado en esta negociación. Y en la cláusula 15, si bien quedó lugar abierto para disfrutar de este asiento los lugares y Aljamas que quisieran, se prohibió que esto pudieran realizarlo los particulares de las Aljamas que lo habían pedido, para lo cual

se darían las órdenes convenientes á los Inquisidores de Valencia. Esta concordia fué suscrita en Madrid á 6 de octubre de 1571, aprobada por Real cédula de 12 del mismo mes, y confirmada por el Cardenal Inquisidor general, deduciéndose de todo su contexto, que se había entrado en una nueva faz en la política de Felipe II respecto de la cuestión morisca, pues el rigor de la Inquisición había sido templado por la cantidad de 50.000 sueldos valencianos que las Aljamas de los moriscos se habían comprometido á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio; y providencial fué que el anterior asiento se firmara el 6 de octubre, víspera de la célebre batalla de Lepanto, *la más alta ocasión que vieron los siglos pasados, los presentes, y que esperan ver los venideros*, según la expresión del inmortal Cervantes, que derramó su sangre y quedó manco en aquella gloriosa jornada, de la que si España no recabó todas las ventajas que debían recogerse, es indudable que el Oriente quedó humillado desde entonces y el gran turco perdió para siempre su influencia en el Mediterráneo.

No correspondieron los moriscos á este cambio de política, que en el fondo representaba una verdadera aspiración de conciliación y de paz, con deseo de contribuir á tan nobilísimo propósito. Por el contrario, á poco aparecieron libelos infamatorios en Valencia contra el Arzobispo, y consta, que habiendo procedido el Inquisidor General contra sus autores como contra los reos de fe y dudádose de la jurisdicción del Santo Oficio, acudió el propio Arzobispo á la Santa Sede, y Gregorio XIII, por Breve de 17 de julio de 1572, aprobó lo que el Inquisidor General había ejecutado y le cometió la causa. Las piraterías continuaban favorecidas por los que emigraban á Argel, y la Audiencia de Valencia en 5 de noviembre confiscó los bienes de los moros que pasaban á la costa africana, lo cual no evitó que el año 1573 los corsarios de Argel desembarcasen en la costa del Puig de Valencia é hicieran varios cautivos. Al propio tiempo los moriscos de Aragón cometían herejías en las ermitas y contra las cruces de los cristianos, y noche hubo en

que éstos trataron de pasar á cuchillo á todos los moriscos de Ricla, lugar del Mayorazgo de Camarasa, los cuales fueron procesados por la Inquisición de Zaragoza, que celebró auto de fe en esta ciudad en 1574. Los moriscos expulsos de Granada no cesaban de imitar á los valencianos para producir un nuevo levantamiento; y mientras perdíamos Túnez y la Goleta, los rebeldes moriscos de Xea de Albarracín pedían edicto de gracia y reconciliación, que les fué otorgado por Breve de Gregorio XIII en 6 de agosto, concediendo al Inquisidor General facultad para reconciliar por sí y por los Inquisidores á los descendientes de mòros y sarracenos habitantes en los Reinos de Aragón y Valencia, aunque muchas veces hubieran sido relapsos. No fué, por lo tanto, imprudente el publicar Bando en 28 de junio de 1575, mandando recoger las armas á los moriscos; y fué muy político que el Arzobispo de Valencia consintiese en 1576 una pensión perpetua de 2.247 ducados sobre la renta arzobispal para los curas que habían de adoctrinar á los moriscos.

La mala voluntad de éstos se tradujo en una verdadera conspiración descubierta por el Santo Oficio de Valencia. Desde que D. Cosme Aben-Amir había abandonado su residencia de Benaguazil para trasladarse á la Corte, había quedado al frente de la Aljama de dicha villa Jerónimo Cherrín, el cual fué procesado y condenado por la Inquisición de Valencia. En su célebre proceso aparece en primer término, la carta que el Gobernador de Argel dirigía á los moriscos del valle de Segorbe, revelándoles las inteligencias con la Francia y la parte que el Gran Turco iba á tomar en la empresa del levantamiento (1); y consta del mismo pro-

(1) *Fragmento de un proceso contra Jerónimo Cherrín, vecino de Benaguacil.*

Un testigo jurado y ratificado declaró por los meses de mayo y junio de 1577:

Que habiendo venido Francisco, el renegado de Argel, cierto morisco que declaró de Segorbe, se lo llevó consigo desde Paterna á Segorbe, diciendo que luego volvería, y que entre los moriscos de Paterna ha-

ceso las reuniones que al efecto celebraron; las armas de que podían disponer, y la inteligencia que tenían con los argelinos y los turcos. Era tan verdadera la sorprendida conjuración, que según sesión del Consejo de Estado de 6 de marzo de 1577, el Vicecanciller de Aragón marchó á Madrid por las revelaciones que habia hecho un vasallo de D. Pedro de Alagón y un tal Duarte, de estar concertando los moriscos un levantamiento de acuerdo con el Turco. Manifestó que la armada de éste no podía venir en ayuda de los moriscos de Valencia y Aragón, ni éstos moverse ni levantarse, *como se ha visto ya cuatro veces que se han levantado;* y propuso poner gente en la raya y prevenir la del Reino; desarmar á los moriscos por medio de los Señores y Barones; armar los cristianos viejos; que los Señores y Barones fuesen á residir á los lugares; reforzar con cuatro galeras la marina de Valencia; completar el armamento y reparar la Aljafería. El Príncipe de Melito, el Duque de Alba, el Marqués

---

bía la copia de la carta que dicho Francisco traía de Argel, que era del tenor siguiente: « Nos alcayde Ario, ramadan Rey de Argel á vosotros los amados nuestros los moros de Valencia y Aragon os dezimos que la causa porque el armada ha tardado tanto es por cumplir con la prophetia del Anani aley çalem que declara que el frances ha de acometer el primero y ansi lo hara que ya hay orden para ello, y el Turco dará guerra por tres partes y se perdera anazara, de esta manera que toda la armada junta berna siendo ya passada la mayor parte del verano hasta la muela de Argel siendo general della Ochali, y toda irá junta hasta alta mar y de ay assi partirá é yrá en orden con setenta galeras para Barcelona y llegada á vista de la Ciudad. Jugarán con los enemigos la artillería de manera que no se puedan hazer daño los vnos á los otros, lo mismo haran en Valencia solo por desbaratar á los enemigos, y á dos dias despues á hora de la terzia dará para Denia con la demas flota y armada: Vosotros los que estareys cerca la mar acudireys á la armada dando vuestras armas á los que estarán mas apartados de la mar, para que se puedan defender de los enemigos, poniendose en algunos lugares ó sierras altas donde puedan estar seguros que á los que vendreys á la armada aque se os darán armas y lo que mas huvieredes menester. Este aviso les dareys á los de Aragon que siempre que entienda que el frances escaramuçara con los christianos se pongan en cobro por las montañas ó lugares mas fuertes, porque será señal que luego daremos nosotros por las espaldas; por las partes arriba dichas, remitiendo lo demas al mensajero al qual dareys cobro y credito. Aldançalami en Argel á XII de Abril Mil quatrocientos y nueve.—*Archivo general Central.—Inquisición de Valencia.*—Varios.

de Aguilar y el Presidente, se conformaron con la opinión del Vicecanciller de Aragón, no sin añadir el de Aguilar, «que sería acertado lo de quitarles las cabezas si se pudiese hacer agora». El Marqués de los Vélez advirtió, que el sacar los moriscos del Reino de Valencia, como se hizo con los de Granada, sería peor que levantarse ellos. Y el Inquisidor General no creía tan incierta la venida de la armada del turco, y opinó que lo más seguro era temer el levantamiento. La inquietud y la desconfianza imperaba por todas partes.

El Duque de Nájera, virrey de Valencia, vióse obligado á publicar en 1578 un bando para la pacificación de la ciudad, mientras Azan Bajá con veinticuatro bajeles asaltaba y saqueaba la villa de Andraix por el Coll de la Grua. El Rey de Portugal pagaba con su vida la temeraria empresa de Alcazarquivir, que abrió á Felipe II las puertas del reino lusitano. Herrera apostrofa la desgraciada jornada de 4 de agosto en estos términos:

Tú, infandia Libia, en cuya seca arena
Murió el vencido reino lusitano...
No estés alegre y de ufania llena...
Que si el justo dolor mueve á venganza,
Alguna vez al español coraje,
Despedazada con aguda lanza,
Compensaras, muriendo, el hecho ultraje,
Y Luco amedrentado, al mar inmenso
Pagará de africana sangre el censo.

Mientras tan dolorosos acontecimientos tenían lugar en España y en Africa, la Inquisición de Valencia, en 19 de junio de 1578, formó proceso contra Juben, cristiano nuevo de moro, vecino de Benizanon, y por otro nombre Serafín, y seguido por todos sus trámites, se dictó sentencia en 1.º de diciembre, condenándole á ser reconciliado según el edicto de gracia, saliendo en auto público de fe en forma de penitente y desterrado de su lugar y tres leguas alrededor, con tal que no se allegase al mar en cuatro leguas, por

tiempo de tres años: en caso de quebrantarlo sufriría la pena de cien azotes.

D. Jerónimo de Cavanillas, en 11 de diciembre, fió á Serafín Juben en 300 ducados; y consta de las declaraciones recibidas, y en especial de la de Luis Navarro, que quien animaba á los moriscos era D. Sancho de Cardona Almirante, para que estuviesen alborotados, dándoles á entender que no estaban bautizados, que el Santo Oficio no conocería de ellos, y que no tuviesen temor, animándoles para que fuesen á Roma y hablasen al Papa sobre ello, lo cual trató el Almirante á presencia del testigo; que en Valencia estaban tres cristianos nuevos de moros, los cuales habían sido elegidos por los demás del reino, sabían lo que acerca de esto pasaba más extensamente, con los cuales trataba el Almirante, y eran Hieronimo Calderon, vecino de Castelnou, Ustel, vecino de Alacuás, y Juben, vecino de Benizanon, pero que éstos no dirían cosa ninguna á lo que el testigo creía, y que tenía entendido, que antes de agora los dichos moriscos del Reino de ocho dias á aquella parte andaban alborotados á causa de lo que tenía dicho, y como se iban desengañando que el Santo Oficio conocía dellos por haber mandado recoger á algunos que estaban dados en fiado, estaban sosegados, y que estas cosas tambien las trataban con los nuevos convertidos, D. Juan de Cardona, hermano del Almirante, y D. Francisco Carroz, señor de Cirat y D. Ramón Carroz, señor de Tega (1).

Los moriscos de Xea eran indomables, como lo atestiguan algunas declaraciones obtenidas en procesos inquisitoriales (2), y consta probado que la Inquisición de Zara-

(1) Ms. original en poder del autor.

(2) *Sobre el carácter de los moriscos del valle de Segorbe.*

Alonso Martín, natural de Castilla, Tejedor, residente en Valencia hacía mas de 50 años, y de 60 de edad, declaró ante la Inquisición, en cierto proceso, que en la villa de Xea toda era gente soberbia y mala, moros y llenos de arcabuces y otras armas, y que su señoria no se espante de cualquier resistencia que hicieran al Santo oficio, y que asi mesmo no va allá malhechor ninguno que no acojan y amparen, y asi si pueden coger á su

goza conoció contra varios moriscos de Segorbe é Hijar por tentativa de sublevación, y detenidos los delincuentes y convencidos además de herejía, fueron entregados al Brazo seglar el reyezuelo Jaime Izquierdo y Francisco Rascón, y se castigaron con otras penas muchos del apellido de Pages y Navarros, antiguos moros del Reino, juntamente con Juan Compañero, Luis Monferriz y el renegado Faraute.

Las piraterías aumentaron por todas partes. En Argel había 35 corsarios de galeotas, y dos eran españoles. Morató Sáez costeaba las marinas de España. En 1582, 22 galeotas de Argel piratearon la costa de Barcelona, desembarcaron en Cadaques cautivando cinco personas, fueron á Palamós y San Feliu de Rijoles, saquearon un Casal llamado Pineda, cautivando 50 cristianos; se trasladaron á la

salvo cristianos, los matan y entierran y esta es la pública voz y fama, y que con todo los ven salir sin ser castigados; que á un cristiano viejo no le sucedería asi; y que el ser moros, ayunar y lo demás, este no lo sabe en particular de ninguno, porque son recatadisimos, pero se vé claramente y se les conoce su ayuno.

Juan Juncar, guarda de los montes del lugar de Çelda, despues de referir el conflicto de Xea, la tarde en que el populacho armado quitó al alguacil del Santo Oficio al alcayde de la carcel de dicho lugar Lope de la Paridera, morisco, añadió «que á todos los moriscos de Xea los tenia por tan moros como los de Berberia,» y que hacia pocos dias estando regando un morisco llamado *el moreno de la caballera*, labrador, de edad de 60 años, que vive cerca de la puerta de Teruel, en una heredad que tiene en el termino de Exea, camino de Monterde, dijo á este pasando alli muy alegre y contento: «Joan ¿que nuevas teneys de Francia? y este le dijo que ningunas, y el dicho morisco dijo: «pues habeys de saber que baldoma (Vendome), es decir Enrique IV, ha escrito al rey Don Felipe que era mejor cristiano que no el, que no tenia tierras que no fueran suyas como el rey Don Pilipe y que las campanas de pampilona dezian ¡baldoma! ¡bandoma! ¡ya viene!; ¡ya viene! y que este entendió de la platica la mala boluntad que tienen al rey y á los cristianos.»

Finalmente dijo «que los moriscos de Xea están llenos de Arcabuces y Armas, y son muchos y este los vee andar con ellas y algunos moriscos labrar con dos pistoletes y que son muy soberbios.» Confirmó «que hacían muchas muertes de cristianos al rededor de Xea y que se veian muchos malhechores que cometian delitos asi en Çaragoça como en Valencia, y luego acudian á Xea donde se les recogia y amparaba.» Juan Juncar denunció, por último, los nombres de los principales levantiscos de Xea el día de la prisión de Lope de la Paridera, y eran: Sevilla, labrador, hijo de Luys de Seuilla diffunto, bive en la calleja del horno, y otros.—*Archivo general central.—Inquisición de Valencia.*—Varios.

costa de Alicante y Altea, saltaron á tierra y embarcaron 200 moriscos que lo habían solicitado. Todos estos hechos, unidos á la situación general de los moriscos españoles, motivaron la célebre Junta tenida en Lisboa el 4 de diciembre de 1581, á la cual asistieron Fr. Diego Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario Delgado, para examinar veintidós puntos que pareció podían aprovechar para la conversión de los moriscos de Valencia; y donde después de determinar los delitos que cometían, se propusieron medidas tan extremas, que causa dolor sólo el referirlas.

La situación creada desde 1571 á 1581 exigía, no obstante, plantear los pavorosos problemas que encerraba la cuestión morisca, y los Inquisidores de Valencia, en 20 de abril de 1582, según documento que existe en el Archivo general de Simancas, informaron á la Suprema, y ésta lo remitió á S. M. en 19 de mayo, lo que les parecía acerca de los moriscos de Valencia, Aragón y Castilla. Tenían entendido que los de Valencia y Granada, *todos juntos*, trataron de levantarse á un tiempo, pidiendo favor á Argel, de todo lo que tuvo noticia S. M. en 1564, y los de Valencia no lo cumplieron por no haber venido la armada del Turco.

La pérdida de la Goleta en 1574 les dió aliento, á pesar del fracaso de lo de Granada; pero los Inquisidores no consideraron conveniente la expulsión. Continuaron agitados, pensando en levantarse y facilitar la entrada del Turco en España, y debía procurarse remedio perpetuo y seguridad. Poner presidios para tener sujetos y domesticados á los moriscos de Valencia, exigía tres ó cuatro mil hombres perpetuos. El remedio era ganar á Argel y que toda la costa de Orán hasta la frontera de Malta fuese de cristianos; pero esto no bastaba, *porque los tales moriscos han sido siempre moros y no hay esperanza de que dejen de serlo*. Pero el remedio eficaz era sacarlos del reino y meterlos en Castilla la Vieja, lo más lejos de la costa, y no enviarlos ni á Levante ni á Berbería, *porque al fin son españoles como nosotros*.

Había de diecisiete á dieciochomil casas de moriscos en el reino, y la medida era *urgente*, porque en todos los reinos

de España *había peligro de levantamiento,* pues hacía más de 600 años que vivían entre cristianos, y siempre decían que su conversión se hizo por fuerza, y se les podía tener por apóstatas y herejes. Su Majestad debía acordar la expulsión total, enviándolos á poblar las pesquerías de Terranova, y embarcándolos en Galicia, Asturias, Montañas y Vizcaya.

Señalaron dos medios de realizarlo, añadiendo, que los *señores de moriscos se hacían dueños suyos y dificultaban el negocio y mudanza;* y aconsejaron que S. M. les ordenase, que en un mismo día y tiempo tuviesen presos diez ó veinte de los moriscos principales. Debían confiscarse sus bienes para ayudar á los gastos, pues los Estamentos habían ofrecido al efecto 100.000 ducados, y nada debía costar á S. M.

Las ventajas consistían en purificar la religión cristiana. Debía expulsárseles con rigor, no perdonando á los de Arévalo, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos y otros mudéjares de Castilla la Vieja. Sólo los casados con cristianas quedarían cuatro años como espertos. Las mujeres seguirían á los maridos, so pena de quedar esclavas. Debían acompañarles gentes de guerra y darles encomiendas y repartimientos como á los indios.

Los inconvenientes de una expulsión total era el temor a un motín, pues debiendo haber en España más de 200.000 personas, las más de pelea, era peligroso, en tiempo tan desasosegado, sacarlos por fuerza. Era costoso el moverlos y embarcarlos. Los señores recibirían grandes perjuicios, aunque sólo sería en el servicio personal, pues los moriscos tenían el dominio útil y echados se consolidaría con el directo y no quedaría para el Rey como en Granada. Y aunque el Santo Oficio perdería 2.500 libras cada año, era conveniente y urgente la expulsión.

Esta extrema medida, iniciada ya en 1581, se planteó definitivamente en 1582, motivando serias deliberaciones en el Consejo de Estado, donde desde los primeros momentos prevaleció la opinión favorable á la expulsión, no sin que el Marqués de Denia, que reconocía que los moriscos vivían como moros, aprobase que debían salir del reino, porque

quedarían perdidas las rentas reales y las de los señores.

Las graves deliberaciones de Lisboa reflejadas en el informe de los Inquisidores de Valencia y en las sesiones del Consejo de Estado, no debieron ignorarse por el Arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera, pues en carta de 20 de abril remitía su parecer á S. M. manifestando, que *estando resuelto S. M. á echar los moros de toda España*, no convendría hacerlo de una vez sino por partes. Podían tomarse dos caminos, ó desterrarlos por sentencia ó hacer largas ejecuciones de justicia, pues en muy breves años no quedaría ninguno.

Confirmó las inteligencias que los de Valencia tenían con los de Argel, y si viniese armada del Turco se levantarían como lo habían querido hacer dos veces en el espacio de seis años. Tenían muchas armas escondidas. Convenía sacarlos del poder de los Señores para curarlos y curar la república.

Como inconvenientes señalaba la disminución de las haciendas, mas por el provecho de 300 personas no era razón estuviese S. M. con perpétuo sobresalto y cuidado de sus Reinos. La repoblación se haría fácilmente por los muchos que de las montañas de Aragón y de los confines de Castilla vendrían á poblar, y también se acrecentaría el provecho de los Señores en los lugares que estaban censidos ó tenían mucho término. El alzamiento podría evitarse levantando por lo menos 3.000 hombres.

Su parecer era, que S. M. sin dilación debía quitar los moriscos del Reino de Valencia, metiéndolos en Castilla y cuanto más fuese posible apartados de la mar. Si pudiera ponérseles en una isla despoblada sería muy á propósito, pero de cualquier manera era muy necesario sacarlos luego del Reino. Públicamente ayunaban y profesaban su ley y públicamente se mostraban vasallos del Turco, y en su tiempo había visto que, cuando tuvo S. M. victoria con la armada de la Liga, hicieron demostración de luto y cuando se perdió la Goleta, de alegría.

Con vista de los anteriores informes, deliberó el Consejo de Estado en sesión á que asistieron el Duque de Alba, el

P. Confesor, el Conde de Chinchón, Rodrigo Vázquez y Juan de Idiaquez; y resolvieron que debían sacarse brevemente los moriscos del Reino de Valencia, antes dándoles esperanzas si no ofrecían causa para ello; y que podían enviarse cuatro ó cinco personas por el Reino con hábito turqueso para averiguar si tenían intento de levantarse y echar fuera á los que pudieran dar ocasión á tanto daño. Mateo Vázquez comunicó el 21 de septiembre la resolución de S. M. que no carece de importancia (1).

Digna es de estudio y meditación la conducta seguida por Felipe II desde 1582 en que, planteada y resuelta la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia, no se atrevió á llevarla á efecto durante su vida, y no la realizó tampoco su sucesor Felipe III hasta 1609, consumiendo 27 años en va-

---

(1) *Mateo bazquez al secretario delgado á 21 de Sete. 1582.*

Muy Illte. señor.

Ha visto su magd. esta tarde lo que parecio en la Junta que se tubo con el duque en lo de los moriscos y le ha parecido que seria ocasion *de mucha dilacion el yr las quatro o cinco personas a discurrir por el rreyno en hauito turqueso asi por la dificultad en hallarlas como en poder confiar dellas* con todo esto dize que si *se saue de algunas se le auise*, el dexar los *niños* si no lo fuesen mucho se rrepresenta a su md. que no conuendria por lo que ya los *padres dellos les han enseñado* y que *los que huuiesen* de quedar seria *mejor traellos a castilla* y rrepartirlos en partes donde se allasen bien, y en lo que *toca a las haziendas* apunta su magd. que podria ser mas aproposito *darlas enteramente á los señores para que con mas Voluntad acudiesen a la resolución* (todo esto manda su md. que v. m. diga en la Junta y que en ella se haga por escrito apuntamientos de todas las diligencias) *con que podria caminar este negocio declarando las personas y el modo porque desto dependera poder su magd. mejor rresoluer y mandar lo que se hara y podria ser que de lo mismo rresultase no poderse tratar por agora de executarlo, y hauiendose de sacar del rreyno de valençia paresçe que lo mejor seria traellos a cartagena sin que supiesen para que y embarcarlos alli.*

Lo que ha paresçido de los moriscos de granada dize su md. que esta asi bien pero que se vea quando se aura de executar si sera aora o despues o a un mismo tiempo y el modo que se terna en ello.

por estar el padre fray diego de chaues tan ocupado manda su md. q no se llame a la Junta sino que despues della se le comunique lo que huuiere pareçido y se consulte a su magd. con los demas pareçeres el de su paternidad. 21 de Setiembre 1582.=para lo que toca a los moriscos de granada manda su magd. que se vea lo que va aqui del dotor lieuana.—*Ms. en poder del autor.*

cilaciones del poder central y en la duda que resalta entre la crueldad de ciertas medidas y el deseo de querer atraer y adoctrinar á los moriscos en los principios de la fe católica. El monarca español luchaba indudablemente entre su deber de conservar el reposo público á toda costa; la consideración que debía á los Señores de vasallos y el deseo de que tan grave medida, como la de expulsar de España por lo menos medio millón de españoles laboriosos y que fomentaban la riqueza pública, alcanzara el asentimiento de la opinión general. Influído por tan diversos móviles, se opinaba en Junta de 23 de septiembre, que S. M. hablase á cuatro ó cinco de los principales Señores que tenían vasallos moriscos en el Reino de Valencia con mucho secreto, persuadiéndolos á que para su misma seguridad convenía sacarlos y que para esto y lo demás que se hubiera de ejecutar, S. M. se acercase á Castilla. Y desde Lisboa á 29 de septiembre de 1582 se remitía una Instrucción especial para llevar á efecto la expulsión de los moriscos en el Reino de Granada (1).

---

(1) *En Lisboa a 29 de Setiembre 1582.*

1.º presupuesto que su md. toma resolucion que los moriscos del reyno de granada que se metieron la tierra adentro y la an dexado y vuelto al reyno de granada contra el bando y pramatica de su md. que sean llebados a galeras lo que se a de tractar es como se llebaran y quales son los que seran libres desta pena en que pareçe lo siguiente que

2. la execucion desto hagan con el presidente el Corregidor de granada y arebalo de zuazo llamandole para ello y deben Juntar al sº pº de la fte. por quien paso el sus tropas la tierra adentro la vez pasada.

3. an de señalar dia cierto en que esto se haga en granada y los demas lugares de aquel reyno donde se entienda que estan estos contra vando.

4. an de embiar poco antes de la execucion dos o tres personas que discurran por todos estos lugares y lleven a los Jueçes dellos sendas cartas sin que sepan lo que combiene y a los Jueçes se les abise el dia para que llegado encierre cada vno los moriscos de su lugar y tenga prebenido con secreto todo lo necesario para ello

5. no se a de decir que los encierran quando se haga ni nunca sino que es para boluerlos a sus aloxamientos con que ninguno huyra ni se escondera y se hara sin escandalo.

6. hecho el encerramiento se pregone que nadie dellos dexe de recogerse so pena de muerte al morisco que no se encerrase y so pena de per-

Los moriscos españoles no permanecían ociosos mientras se resolvía acerca de su futura suerte. En 8 de noviembre de 1582, Joan Hieronimo Paternay, refirió al Virrey de Aragón, las inteligencias que los moriscos de este Reino y del de Valencia tenían con el Príncipe del Bearne, que les facilitaba el tránsito para Argel y estaba conspirando contra España (1). Y aunque la Inquisición continuaba sus autos

---

dimiento de bienes al que le ocultare o no le rebelare sabiendo del o de los que vuieren ido contra el bando y pramatica de su md.

7. al tiempo que entraren en las yglesias a de aber s. y otra persona á la puerta y asiente como se llama y de donde es y que es el aloxamiento que dexo contra bando cada uno y que bienes tiene diciendo que si los quiere poner en arriendo y donde estan.

8. an de estar antes que se encierren prebenidas las personas que los an de encaminar de manera que ni por esto ni otra cosa que se aya de prebenir no se detengan dia alguno en las yglesias donde fueren encerrados porque seria ynposible alli estar ni cumplir con las necesidades de los cuerpos solo un dia.

9. conforme a esto an de estar prebenidas las galeras en los puertos del reino de granada que sean aproposito y alguna gente para su guarda que muy poca bastara.

10. Los que an de haçer esta execucion an de entender que el que estubiere contra vando en granada y su reyno no a de ser oydo como entendian alla sino executada en el la dicha pena sin replica ni escusa sino mostrase licencia de la Justicia que es imposible abella dado sino muy temporal.

11. que quando otra cosa pareçiese tomallo por memoria para abisar quien sea el tal, y que por ello sea castigado, y otros escarmienten.

12. los de 17 años hasta 50 años que sean utiles podran meterse en galeras.

13. los de 50 años arriba pueden tener uno de tres expedientes o que sean esclabos o que se lleben fuera del reyno o que buelban a sus aloxamientos.

14. las mujeres que vuieren ydo siguiendo sus maridos y los moços que vuieren ydo siguiendo sus padres de 17 años abaxo bastara boluellos a sus aloxamientos.

15. los de 14 años abaxo aunque no hayan ydo con sus padres no se les ha de dar pena sino que buelban a sus aloxamientos o los acomoden donde pareciese en esta parte.

el gasto que en esto se a de hacer a de ser a costa de los moriscos, pagando unos por otros y si sobrare que no han dallo a sus hijos y si faltare lo supla su md. y se tome de qualquier su real haçienda.

16. y sobre todo se encomienda el secreto a los que desto trataren como la cosa que mas ymporta.—*Ms. en poder del autor.*

(1) En 8 de Noviembre de 1582 Juan Hieronimo Paternay, refirió á SE. Virrey de Aragon lo que sigue:

de fe, los piratas moros llegaban á la Isla Cabrera, tomaban el castillo y cautivaban cuatro cristianos, mientras el corsario Morató Arraez se presentaba ante Valencia en 1583 con cuatro galeotas y era rechazado; y seis galeotas con 150 turcos realizaba otra piratería en las Peñas de Elvir en 1584 con la misma suerte. Esta conducta explica porqué en 13 de febrero de 1583 se ordenaba el regreso á su destino de los moriscos expulsos del Reino de Granada;

Que en el año pasado auiso ya del designio que tenia el Principe de Biarne de hacer guerra á Spaña por este Reyno y que hauia de venir çierto personado a reçonocer la tierra y que despues aca siempre ha tenido cuydado de entender lo que açerca desto passaua por lo que deuia al seru.º de Dios y de su magd. como su fiel Vassallo, y que por no hauer Antonio de bardaxi señor de concas continuado con el (como se le ordeno) la correspondencia; vista la calidad de los negoçios que concurran se ha determinado poner en riesgo su persona viniendo a dar razon dellos a boca.

Diçe que es muy çierto hauerse ofrescido Luperçio Catras al Principe de biarne con jente y industria para tomar a Huesca o otra plaça en este Reyno y que tambien lo es, tener el dicho Principe mucha correspondencia y trato con los moriscos assi de gente como de dineros y que el año passado tuuieron designio de hazer entrada levantandose los moriscos y acudir á Lerida ha apoderarse de la Seo y dende alli de lo restante de la Çiudad el como esto hauia de ser y por donde hauian de entrar los franceses no lo sabe mas de que se lo dixo el capitan blanco que es peis.ª grave y un clerigo de Pallas cuyo nombre no se acuerda aunque lo sabia.

Que los dichos moriscos aora ultimamente han vuelto ha tratar y tratan con el principe de Biarne y a pocos dias que fue alla un morisco y esta en Biarne que no ha podido saber su nombre aunque lo sabia; el qual dixo ser uno de quatro que estauan señalados por los moriscos de Spaña para su leuantamiento y que este yba aora á tratar del y a offrecer veinte mil hombres pa tomar armas y doscientos mil ducados.

Que otro Morisco del Reyno de Valencia llamado Gil Perez que tiene una cuchillada en el rostro que le coxe la nariz trato con el Baron Jaques del Arbost que si queria acoger en su tierra moriscos muy principales desta hara que se passasen luego tres cassadas muy ricas que le dauan cada ano mil escudos de prov.º y si fuesse menester dosçientos mas los sacaria (y le prometió seis cauallos en Benasque y dixo habia ido en busca de un morisco llamado Joan chico de Villafeliche y que no hauiendolo hallado se boluia) y vino en su compañía el dicho baron Jaques hasta el dicho lugar de Benasque y llegado alli el dicho Gil Perez valençiano dixo á uno que era comissario de la Inquisicion que queria prender al dicho Baron Jacques en virtud de una provision que mostro de los inquisidores y le diesse fauor y hayuda y el de Benasque se lo estorbo diziendole no tenia porque pues no venia el Baron nombrado y la provision que dicho Gil Perez trahia y entonçes le dixo se reçelaua no le matasse el dicho Baron

porqué en 9 de julio de 1583 (1) se suspendía el edicto de gracia á los moriscos de Valencia, Aragón y Cataluña; por-

Jacques por ciertas cossas que con el hauia tratado que deuian ser el darle los cauallos (pues no lo cumplia) el comissario le dixo que el lo libraria para que se fuesse sin hazerle dano y assi lo hizo.

Con el valenciano iba uno que dezia ser canonigo de Segorbe y Miguel barber de binefar y como el ynteligenti no sabe si acaso estos personados yban con orden y traça de su Magd. por la comission dixeron en Benasque llevar de la Inq.on ó si es falsa dize lo que sabe y halla ha entendido remitiendo á su Magd. y a sus ministros el descubrir si el trato es doble o no || Para lo qual estava el inteligenti prevenido por si otra vez el dicho morisco volviese.

Dize que en Cathaluna hay luteranos y que uno llamado Bataller vez.o de Pesanas lo es mucho el qual es sastre y vive en Barçelona y a dicho en Francia que tiene muchos compañeros en Spaña y que se ponen libros ereticos en ella de lo qual tiene dado razon á los Inquisidores.

Que el capitan Cagota hugenan que es hombre aparejado para qualquier atrevimiento tiene determinado de venir á saquear a Monsserat lo qual pretende poder hazer facilmente y lo ha dicho á este ynteligenti uno de los criados y soldados del dicho en quien mucho confia.

Dize que Mossen el Abbad de Bajardan muy privado de Mossen lo Duch hermano del Rey de Francia y del Duque de Pernoy su cuñado, le ha dicho viniese á Spaña a dezir á su Magd. que el dara ganado á Argel con que haga una de tres cosas. La una que le de ciertos lugares quel señalara en Flandes que para su Magd. son de poca importancia. La segunda que de por muger á una de las infantas á Mj lo Duch con el dote que fuere razon y dexara las cosas de Flandes y servira á su Magd. y se dará orden como se haga lo de Argel. La tercera que tambien se hara dandole cantidad de dinero y que todo ha de ser ancg.o echo debaxo de seguridad y que para tratar dello dize se vera donde se concertare con la persona ó persona que su Magd. señalare con quien comunicara todo lo que açerca de estas cossas se offrece y el inteligenti dize que si conviene que venga á tratallo á este Reyno le procurara pues se le proveha con que trahello y regalallo.

Dize se dezia en Francia ser buelto Don Antonio aella y que si ha buelto hay persona principal que se encargara de matalla, premiandoselo y asegura salir con ellos lo qual tiene por muy cierto por tener personas graues que lo haran por dinero y no se pida sino acasso echo como esta dicho.

Que sabe tiene vijias el Prinçipe de Biarne en Pamplona y Barcelona y dara forma de que se entienda quien son passadas auisso á su Magd.— *Ms. en la Biblioteca partieular de S. M.*

(1) *Felipe II al Conde de Villanueva de Cañada, sobre represion de los moriscos que estén avecindados en sus tierras y especialmente que no salgan de noche.*

«El Rey.—Conde pariente: Ya saueis ó debeis saber cómo por la pregmática que hicimos y promulgamos en la villa de Madrid á seis dias del

qué la Inquisición consideraba caso penable la forma de los enterramientos moriscos; porqué la Real Pragmática de 21 de enero de 1584 prohibió los arcabuces, pedernales y otras

---

mes de Octubre del año pasado de 1572 cerca de la orden que se ha de tener con los moriscos naturales del nuestro reyno de Granada, que por nuestro mandado fueron sacados dél y se repartieron en algunas ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos tenemos probeido y mandado que ninguno ni algunos de los dichos moriscos se pueda mudar, salir ni ausentarse de los lugares y parte donde están repartidos para hacer noche fuera sin expresa y particular licencia de la justicia del lugar y parte donde residieren, so ciertas penas, segun questo y otras cosas más largamente en la dicha pregmática á que nos referimos se contiene: ahora sabed que hemos sido informado que por el mucho descuido y negligencia que las dichas justicias han tenido en guardar y hacer que se guarde y execute la dicha pregmática, y por la facilidad y exceso con que han dado las dichas licencias, muchos de los dichos moriscos se han mudado de donde fueron repartidos y andan vagando de unas partes á otras, de cuya causa han sucedido muchas muertes, robos y salteamientos y otros delitos que algunos de los dichos moriscos han cometido y se han seguido otros inconvenientes; y por los evitar hemos acordado que las dichas licencias no se puedan dar ni den daquí adelante por las dichas justicias, sino que tan solamente se libren y despachen en el nuestro Consejo y no en otra parte alguna. Y para que esto se guarde y cumpla así en vuestros lugares, os encargamos mucho que si á ellos se llevaron y repartieron algunos de los dichos moriscos, ordeneys á vuestros jueces y justicias que no den licencia á ninguno dellos para salir ni hacer noche fuera del lugar en que cada uno estuviere alistado y que procuren diestramente recoger todas las que se hobieren dado para que no puedan usar ni usen dellas, advirtiendo á los que las pidieren que ocurriendo al dicho nuestro Consejo se concederán las que justamente se debieren conceder, y que si en los dichos lugares hubiere algunos moriscos de los que fueron alistados en otras partes, les hagan volver luego á ellas, tomando seguridad dellos que dentro de un breve término enviarán testimonio de cómo lo hubieren cumplido, y que si faltaren algunos moriscos de los que se llevaron á los dichos vuestros lugares, den la orden que buenamente se pudiere en hacer que se vuelvan á ellos compeliendo y apremiando á los unos y á los otros á que estén en los dichos sus aloxamientos y no salgan dellos; y les encargareis mucho que usen en todo ello de los buenos medios que conviniere para que se haga sin ruido y con el mayor secreto y disimulación que fuere posible, y sin que se entienda que hay orden nuestra para ello, sino que lo hazen en cumplimiento de la dicha pregmática, la qual ordenareis á los dichos vuestros jueces que guarden y hagan guardar, cumplir y executar. (Siguen las cláusulas generales conminatorias contra los que no lo hicieren así.) De Aldea-Gallega, á XIIII de Febrero de 1583.—Yo el Rey.—Por mandado de su magestad.—Juan Vazquez.»

(En el dorso:) «For el Rey.—Al Conde de Villanueva de Baldecañedo, su pariente.»—*Archivo de la Casa de Alburquerque.*

armas; porqué el Licenciado Antonio de Córdoba de Lara en carta á S. M. decía, que debía fortificarse Toledo y reunir armas para equipar 300.000 hombres; sacar los moriscos de Toledo y enviarlos á Sayago, y en su lugar poner labradores cristianos viejos de los lugares comarcanos que fuesen mozos recios para que sirvieran de soldados mosqueteros y guardasen la ciudad y se ejercitaran las fiestas en cosas de guerra y los días de trabajo labrasen las heredades... y *esto que S. M. ha de hacer con los moriscos que vienen de Toledo debe hacer con todos los moriscos del Reino, que es echarlos á Sayago, que es tierra flaca y lexos de la mar y allí perderán la ferocidad y orgullo que tienen de las victorias que alcanzaron en la rebelion pasada y esparcirlos por el Reino fué cosa dañosa y peligrosa.*

Todo esto confirma, con cuanta razón, los Inquisidores de Valencia decían á la Suprema en 5 de agosto, después de haber sacado 50 ó 60 personas al auto de fe de 20 de julio, que «La armada de Argel á andado por essa costa de Valencia y a echo embarcación de algunos lugares de moriscos que están en la costa y se dize que entre pequeños y grandes serán dos mil y trescientas personas moriscas y el Rey de Argel que venia a dicho que el Turco le había dado algunos lugares junto á sarzel los que estan despoblados y con estos y otras embarcaciones que pretende hacer de moriscos deste reyno los quiere allá poblar, en esta embarcacion no se entiende que ayan echo daño á cristianos». Felipe II en Carta Real de 29 de septiembre achacaba las inquietudes que se sentían, á los 3.000 moriscos que habían pasado del Reino de Granada (1). Y en otra de 18 de enero de 1585, que acudiera

---

(1) *Cartas de S. M. al Conde de Aytona.*

Hauiendose entendido que entre los moriscos desse Reyno ay mas de tres mil moriscos de los del Reyno de Granada que han passado á el, y son causa de las inquietudes que traen, y las preuenciones que se han hecho, lo han sido para que no executassen su intençion, aunque muchos desta naçion han andado alterados de la parte de Valençia, y hasta cinquenta o sessenta dellos, que han hecho daños por los caminos, os he querido aduertir dellos, y encargaros que luego me auiseys en diligençia, como lo hareys, si es verdad lo de los dchos. moriscos del Reyno de Granada, y siendolos que forma se os ofreçe para aprender con effecto, y

al remedio, mandando ahorcar seis de dichos moriscos para que escarmentaran y temieran los demás, y como si esto no bastase, que se publicara Bando para que en el término de dos meses salieran del Reino de Valencia, y transcurrido dicho plazo, todos los que de ellos se hallasen en aquel reino fuesen ahorcados como los seis, *que está dicho que lo han de ser luego* (1). Tan extremas medidas no evitaron que el Gobernador de Argel se presentara á la vista de Valencia con

---

sin inconuiniente, los que huuiesse del dicho Reyno de Granada, para mirar en lo que comberna en ello.—*Capitulo de carta de su Magd. de 29 de Setiembre 1584.*

(1) *Cartas de S. M. al Conde de Aytona.*

Entendiendose como antes se os auisó que muchos moriscos de los del Reyno de Granada que se sacaron y traxeron á estos Reynos y repartieron en los lugares y partes dellos, que pareçio conuenir, se han ydo de sus repartimientos á esse Reyno, y siendo esto de tanto inconuiniente, y en que conuiene poner remedio, assi en los que hasta agora se han ydo á esse dicho rey.º, como para que adelante no vayan ael. Hauiendose mirado y praticado aca sobre ello, pareçe que deueys procurar de hauer de presto alas manos algunos de los moriscos de los de Granada que se han ydo á esse dicho Reyno so de los que tenian repartidos sus asientos y vezindades en estos Reynos de Castilla, *y que hagays ahorcar luego hasta seys dellos porque escarmienten y teman los demas.* Y hecho esto, hecheys luego vn vando general, que se publique por todos los lugares desse dicho Reyno, que todos los moriscos de los del reyno de Granada que se huuieren ydo del á esse Reyno y ausentadose de los lugares de Castilla donde fueron repartidos que salgan luego dese dicho Reyno de Valençia; y se bueluan alas partes donde les estauan señalados y repartidos sus moradas y vezindades y haziendolo assi se les perdona la pena en que houieren incurrido por hauerse ydo a esse dicho Reyno, y que *no lo haziendo, pasados dos meses desdel dia que se publicare el dicho vando todos los que dellos se hallaren en esse Reyno seran aorcados (como los seys, que esta dicho que lo han de ser luego)*, y hagays con los señores que tienen vassallos moriscos que manifiesten los que huuiere en sus lugares y Baronias de los del Reyno de Granada sin encubrir ninguno, con aperçeuimiento que sino lo hizieren mandare prouer con rigor lo que conuenga ami seru.º, y os he querido auisar dello como cosa que pareçe conuiniente para que hallando ay, que lo es, lo executeys, pero hallando inconuinientes o offreciendoseos otro medio mas á proposito, me lo auiseys, despues de comunicado con don joan de Acuña vela que lleua cargo de tratarlo con vos, como lo hareys, antes de executarlos, para que visto el que seos ofreçiere, os auisse de lo que aca pareçiere, aduertiendo de tener mucho secreto en esto como conuiene al negoçio, quel dho. don joan de Acuña va encargado de tenerlo por su parte.—*Capitulo de carta de su Magd. de 18 de Enero 1585.—Ms. en poder del autor.*

23 bajeles de piratas y desembarcando en el rincón de las peñas de Alvir subiese á Callosa y se llevara todos los moriscos que allí había, al propio tiempo que Morató Arraez apareció con un escuadrón de turcos sobre la villa de Beniflá, de donde fué rechazado por el Baile.

La orden Real de 18 de enero de 1585, fué nota discordante de aquella gran misericordia que en años anteriores se había pactado y de aquellas consideraciones que se habían tenido en la concordia de 1571, y era ¿por qué no hemos de decirlo? una gran equivocación; pero después de todo, una equivocación que tenía sus raices en lo que mucha gente letrada sostenía en el siglo XVI, de que en los delitos de Estado, era lícito al rey, sin forma de juicio, aplicar la última pena. De todas maneras, la crueldad que aquí aparece consignada, resalta ante la benignidad y la misericordia que venía empleándose desde el principio del reinado de Felipe II y contrasta también con los procedimientos de esa benignidad que se guardaron hasta la terminación de su reinado. Porque no se explica que se ahorcara á los seis primeros moriscos que se cogieran en Aragón, y que en el bando se dijera, que los que no obedecieran la orden de la expulsión en el plazo de dos meses, fueran también ahorcados, á no ser que esta terrible pena se anunciara sólo para atemorizar y poner miedo en el ánimo de los moriscos; pero de todas maneras, la orden dada era la de ahorcar á los seis primeros que se cogieran, y á los que no se ausentasen en el plazo marcado en el bando, ahorcarlos también, pero sin dejar de ahorcar á los seis primeros de que se había hecho mérito. No consta que tan terribles penas se cumpliesen; pero sí ha podido averiguarse, que en 6 de junio de 1585, se celebró auto de fe en Zaragoza, al cual salieron 79 penitentes, los 6 relaxados en persona, 63 reconciliados por herejes y los demás penitenciados por diversos delitos (1). Las Cortes de Monzón de 1585,

(1) S. C. R. Md.

Con esta sera la relacion de las caussas que se an determinado en el

reclamaron se prohibiese cualquier género de nuevos tormentos, además de los usados antiguamente en la ciudad de Valencia, y que las presas á turcos é infieles fuesen libres del quinto y de todo derecho Real.

---

auto publico de fe que con la licencia que dio V. Magd. se a celebrado, oy en esta ciudad, al cual an salido setenta y nueve penitentes, los seis relaxados en persona, sesenta y tres reconciliados por herejes y los demás penitençiados por diuersos delitos. Van de todos veintinueve condenados a seruir a V. Magd. en las galeras al remo sin sueldo sin otros tres que estaban en la carçel condenados a lo mesmo que restaron de otras muchas causas que dende el mes de Septiembre mas cerca pasado que se celebro el vltimo auto hasta aora se an despachado, y dellos tan bien an ydo, algunos con la misma pena, con cuyo castigo se va siempre reprimiendo la insolencia de los moriscos porque con auerles quitado los caudillos paresce estan ya quietos y sosegados en la obediencia de V. Md. y no tratan con la desemboltura y desacato que solian, y la republica ha mostrado grandisimo contento y satisfacion y los officiales que han trauajado mucho van continuando con nuebo animo y fuerças en este sancto ministerio vista la merced que V. Magd. les ha Hecho con su venida a estos sus reynos y la sperança que tienen mandara tener siempre memoria de gratificar su continuo trauajo en las ocasiones que se ofresçieren y faborescer y amparar esta Inquisicion pues no es en mas tenida ni respetada de en quanto se vee y entiende el fabor y merced que V. Md. le ha Hecho y haze, nro. señor la vida y estado de V. Md. guarde y prospere muchos años como la xpiandad ha menester y los capellanes y criados de V. Md. deseamos, del Real palaçio del Aljaferia a 6 de Junio 1585.

S. C. R. M.

besan los Reales pies y manos de V. mt. sus criados y capellanes

Ellicdo. mjn. de vjllatorel — Ldo. Almolina de medrano.

RELACION DE LAS CAUSAS QUE SE DETERMINARON EN EL AUTO PUBLICO DE FE QUE SE ÇELEBRO POR EL SANCTO OFFICIO DE LA INQUISICION DE ARAGON EN LA PLAÇA DEL MERCADO DE LA ÇIUDAD DE ÇARAGOÇA JUEVES Á SEIS DE JUNIO DE 1585.

Penitenciados sin abjuracion en otras penas por diuersos delictos.

Lerida.—Geronimo Roche, natural de la ciudad de Lerida mancebo que seguia la Córte. Por el mes de Março del dicho Año estando en Çaragoça entro en una casa donde estan recluidas por el Sancto officio Vna madre y tres hijas moriscas reconciliadas y en algunas vezes que las trato les dio a entender que era hijo de un Alguazil de la Inquisicion y deudo de dos Inquisidores y muy amigo del fiscal del Consejo de la general Inquisicion y quel tambien era ministro del Sancto officio, y que V. Magd. le habia hecho merced de vn habito de Xpo. en portugal y que seruia de secret.º al Duque de sesa, y les mostro una prouision falsa del Inquisidor General y les dixo que tenia facultad de quitar quatro habitos y nombrar

A pesar de los rigores del Poder Real, secundado por los Tribunales del Santo Oficio, todavía escaparon á la persecución de éste, los moriscos Alfaquíes Solaya de Chiva, Tosset de Benaguazil, Dornoquet de Picasent, Francinet de Turis, Zimbonet, del mismo pueblo, y Serranet, también de Turis, Blanquet de la Vall de Alfondech, D. Carlos de Aben-Amir, hijo de D. Fernando, de Benaguazil, Muça-

otros tantos familiares y que les quitaria a ellas los habitos de los que llebaban el de la madre por dozientos ducados y el de vna de las hijas de valde, con que hiziese lo que el pretendia y no pudiendo engañarla con esto se offresçio de casarse con ella, diziendo que la llebaria a Andaluzia y que auia escripto ya al fiscal del consejo con sus nombres para que viniessen las prouisiones las cuales ouedesçerian los Inquisidores mal que les pesase, y que meresçian sendas cuchilladas por la cara por hauerles puesto aquellos Sanbenitos, que no era penitencia aquella sino mala ventura, que querria mas ser vandolero y yrse a costantinopla que llebarlos, y entendiendose su mal intento se le prohibio por las dichas mugeres la entrada y el les ymbio muchos villetes unos con palabras y cosas de Amores y otros con temores y Amenazas.

Llebado a la verguença por Çaragoça sobre vn asno y hechado a galeras al remo y sin sueldo por ocho años no se le dieron açotes teniendo quenta que su padre es secretario de la Unibersidad de Lérida.

Çaragoça, 2.—Gabriel cafar Tratante morisco natural de Huesca, vezino de çaragoça, auiendo sido reconciliado por moro y condenado a cinco años de carcel en galeras al remo sin sueldo, abiendo sido puesto en ellas al fin de siete meses se salio y fue a rroma y hizo diligencia para que se le comutase la penitençia de galeras en otra, y diziendole no auia lugar fue remitido al Inquisidor general y estandolo procurando en la Corte fue preso y traido á este Sancto officio.

que buelba a cumplir de nuebo el tiempo de las Galeras conforme a su primera sentencia.

Villafeliche, 3.—Juan Lopez morisco natural y vezino de Villafeliche Arçobispado de çaragoça estando preso en la carcel comun deste Sancto officio engaño al Alcayde con çierta fition y entro una muger dos vezes en la dicha carcel y tubo açeso con ella.

Dieronsele por la çiudad dezis° Açotes.

Penitenciados con Abjuracion de leui y otras penas por diuersos delictos.

Plasencia, 4.—Vicente baquer labrador natural y vezino de Plasencia obispado de Huesca estando en disputa unos moços sobre si era peccado Mortal la simple fornicaçión, lo dexaron por Juez y declaro que no era pecado mortal.

Açotado publicamente por çaragoça.

Pina, 5.—Marcos corrales capatero natural y vezino de pina Arcobispado de çaragoça tratando en cierta platica de que estaua dios en todas partes y hacian milagros en los cruçifixos de Burgos y Valaguer, dixo que

Tuba, Feleta y Peón, y fué necesario que el Virrey, conde de Aitona publicase Crida ó Bando en 21 de marzo de 1586, ofreciendo indulto á la persona ó personas que aprehendieran ó entregaran á la justicia á los mencionados moriscos nuevos convertidos, bandoleros y otros no menos famosos que llevaban la misma vida. En otro Bando de la misma fecha, prohibió á los moriscos el acercarse á la lengua del

---

dios no estaua sino en el cielo, que los de la tierra eran semejanças y las que Rescebian cuando comulgauan que llaman formas que aquellas eran semejança, que dios en el cielo estaua.

Açotado publicamente y recluydo por cuatro meses en la parte que le sera señalada.

Siresa, 6.—Domingo regla labrador natural de Siresa obispado de Jacca por que contra los edittos del Sancto officio guiaua y acompañaua moriscos a bearne y francia.

Açotado publicamente y galeras al Remo sin sueldo por cuatro Años.

Bolonia, 7.—Lucas Real crespador de belos natural de Bolonia, por auer dicho que la simple fornicacion no es peccado y jurado algunas vezes pota de Diu, pota de xpo. y potana de nra. dona a vso de Italia.

Salio con Mordaça y fue Açotado publicamente.

Bearne, 8.—Juan de la Marca Als pecunia Trauajador natural de Bearne vezino de bolea obispado de Huesca porque hablando de las bullas de la cruzada dixo, que tomar la bulla era Abuferia y todo papel y robar dineros, y que tenia vna hoz que poniendosele mango la yerba falaguera y vn dedo chico de ahorcado se hazian vasallos del demonio, y llamandola iua a el como un perro y segaba mucho con ella.

Açotado publicamente y desterrado de bolea y quatro leguas por cinco años.

Vinazeite, 9.—Juan de Mediana morisco vecino de Vinaceit Arcobispado de çaragoça estando en las carceles deste Santo officio presso rompio la carcel y se fue y no queria comer toçino ni veber vino.

Dieronsele dozientos açotes por çaragoça.

Agreda, 10.—Mari ramos Xpiana. vieja natural de Agreda en Castilla por dos vezes cassada.

Hecha su abjuracion quanto al vinculo del matrimonio, fue remitida a su ordinario, no se le dieron Açotes ni otra pena por auer venido ella a deferirse antes de estar testificada.

Reconciliado por delictos de la seta de Luthero con confiscacion de bienes.

Otrento, 11.—Çesar palma Çirujano y erbolario natural de la Çiudad de Otranto en el Reyno de Napoles, por hauer dicho tenido y creido que no ay purgatorio y que el xpiano despues de bapdo. no puede ir al infierno, y en platicas auer dicho mucho mal de frayles y tratado con poco respeto de las bulas e indulgencias estando en barçelona y çaragoça de donde auia ido a la corte y de alla traido preso.

mar. Otro de 30 de julio les prohibió el cambio de domicilio y el avecindarse en las Baronías de Polop y Callosa. Y aunque el Virrey ofreció indulto á los que prendiesen á los moriscos pregonados, sólo fué aprehendido el malhechor moro Solaya que recorría los campos robando y matando, y sufrió la pena de muerte, á la vez que en 10 de octubre la Torre

---

Abito y carcel por cinco años donde le sera señalada y por ser viejo no se le dio en galeras.

Reconciliados Moriscos por errores de la seta de Mahoma.

Çaragoça, 12.—Juan de Albariel tratante natural de çaragoza y vecino de yxar. en el auto que se çelebro a tres de Septiembre del Año pasado de ochenta y quatro, fue sacado con insignias de Relaxado, y antes de pronunciar y notificarle su sentencia confesso lo que auia negado porque le relaxauan y buelto a la carçel satisfizo Abito y carcel en galeras al Remo sin sueldo por doze años y mas lo que fuese la voluntad del Illmo. Inquisidor general.

Çaragoça, 13.—Juan Royo corredor de oreja vezino de Çaragoça, a mas de ser mozo andaua cohechando A los moriscos que tenian deudos presos en el Santo officio dandoles a entender que hazia diligencias con los Inquisidores para el breue y buen despacho de sus negocios offreçiendoles que no los Açotarian ni les darian otras penas, llebandoles con esto dineros trigo y otras cosas.

Abito y carcel por toda su vida donde le sera señalado por ser muy viejo no se le dio en galeras y por los cohechos Açotado publicamente.

Çaragoça, 14.—Geronimo Albucaçi Çapatero vezino de Çaragoça confesso al fin de su proceso.

Abito y carçel en galeras por ocho años.

Cadiete, 15.—Alexandre maestre, obrero de villa natural de Cadiete vezino de çaragoça confeso al fin de su causa.

Abito y Carcel en galeras por cinco años.

Çaragoça, 16.—Jorge maestre encaniçador vezino de çaragoça confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres Años.

Gotor, 17.—Carlos Alpargatero natural de Arandiga vezino de gotor Arçobispado de çaragoça, confeso al fin de su causa.

Auito y carcel en galeras por seis Años y por que Andubo concertando que vn Morisco que andaua ausentado por temor del Sancto officio se fuese del Reyno y lleuase vna morisca, Açotado publicamente.

Agon, 18.—Pedro Azuer vezino de Agon Arcobispado de çaragoça es el morisco que llebaua y guiaba domingo de Regla cuya relaçion va de suso.

Abito y carcel en galeras por cuatro años y porque se yba del Reyno Açotado publicamente conforme al edicto.

Epila, 19.—Juan Cabañas labrador vezino de Epila Arçobispado de Çaragoça confeso al fin de su causa.

de Cabo Cuervo era asaltada por 400 turcos, que fueron rechazados.

De nuevo y sin que conste á qué se debió el cambio de la política morisca, S. M. encomendó al arzobispo D. Juan de Ribera la conversión y adoctrinamiento de los moriscos de aquel arzobispado y obispados de Segorbe, Tortosa y Cabildo de Orihuela. Encareció el Patriarca Arzobispo los

---

Abito y carcel en galeras por tres años.

Brea, 20.—Hiermo. el Royo Als.º recle mesonero vezino de brea Arçobispado de Çaragoça, auiendo llegado a su meson vnos xpianos viejos por que frieron un poco de tocino en vna sarten rinio con ellos y los maltrato y amenazo, de manera que le pagaron la sarten y la paletilla con que auian freido el tocino y salieron huiendo del lugar con temor no les hiziesen daño confesso al fin de su causa la apostasia.

Abito y carcel en galeras por seis Años y por lo del tocino açotado publicamente.

Brea, 21.—Miguel de Ricla Tratante natural y vezino del dicho lugar salio con Vn Asador en fabor de cierto morisco que tenian preso vnos familiares del Sancto officio confessò la Apostasia al fin de su proceso.

Abito y carcel en galeras por cinco Años, y açotado publicamente.

Fuentes de hebro, 22.—Amador Arebo obrero de villa natural de Pina vezino de fuentes de Hebro Arçobispado de çaragoza confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres años.

Mediana, 23.—Pedro el Ehollo pastor vezino de mediana Arçobispado de çaragoça confesso al fin de su causa.

Abito y carcel en galeras por seis Años.

Urrea de Xalon, 24.—Adan pariente natural y vezino de Urrea de xalon confesso al fin de todo su proceso.

Abito y carcel en galeras por ocho Años.

Urrea de Xalon, 25.—Jaime pariente Hermano y complice del dicho Adan aunque no tan culpado confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por cinco Años.

Urrea de xalon, 26.—Luys pariente hermano y complice de los sobredichos confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por quatro años.

Çaragoça, 27.—Miguel de Huerto, obrero de villa natural y vezino de çaragoça, confeso tarde.

Abito y carcel por tres Años en galeras.

Çaragoça, 28.—Miguel Chacho, obrero de villa vezino de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por quatro Años.

Çaragoça, 29.—Luys ferrero xaulin vezino de çaragoça confesso tarde.

Abito y carçel por seis Años en galeras.

Xelsa, 30.—Pedro corbete obrero de villa vezino de xelsa, Arçobispado de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres años.

grandes inconvenientes que resultarían de quedar la conversión á su comedimiento y libre albedrío; y el Secretario Mateo Vázquez escribió en 28 de junio á los mencionados prelados, diciéndoles, que S. M. quería saber en particular si sería bueno que la doctrina de los moriscos se comenzase á un tiempo por todas partes, ó por aquellas que se tuviese entendido se recibiría mejor, dejando lo más dificultoso para

---

Çaragoça, 31.—Francisco cabanas obrero de villa vezino de çaragoça confesso al fin de su processo.
Auito y carcel en galeras por seis Años.
Çaragoça, 32.—Geronimo Allabar Tratante vezino de çaragoça confeso al fin de su processo.
Abito y carcel en galeras por seis años.
Sastago, 33.—Anton de luna Notario vezino de Sastago Arçobispado de çaragoça confeso tarde.
Abito y carçel en galeras por tres Años.
Almunia, 34.—Juan Ages Alpargatero, vezino del Almunia Arçobispado de çaragoça confesso tarde.
Abito y carcel por cuatro años en galeras.
Çaragoça, 35.—Miguel Nabarro de pleytas vezino de Çaragoça enseño a su muger ceremonias de moros.
Abito y carcel en galeras por seis Años y açotado publicamente.
Çaragoça, 36.—Juan de la Castellana obrero de villa vezino de Çaragoça, confesso tarde.
Abito y carcel en galeras por quatro Años.
Çaragoça, 37.—Miguel Castellano sastre vezino de çaragoça confesso tarde.
Abito y carcel en galeras por tres Años.
La gata, 38.—Geronimo garri natural de Exea de Albarraçin vezino de la gata confesso tarde.
Auito y carcel en galeras por seis Años y porque estando en las carceles deste Sancto officio rezaua oraciones de moro Açotado públicamente.
Todos los Arriba nombrados fueron como esta dicho condenados á cumplir su carcel en galeras siruiendo en ellas Al Remo y sin sueldo a V. Magd. por los años que va declarado y se les mando que cumplidos aquellos buelban a este Sancto officio para que se les ordene lo que an de Hacer.
Calanda, 39.—Pedro Compañero Tratante natural y vezino de Calanda.
Çaragoça, 40.—Geronimo Alcaçin obrero de villa vezino de çaragoça.
Çaragoça, 41.—Geronimo Raçaçol, obrero de villa vezino de çaragoza.
Çaragoça, 42.—Geronimo Corbete, obrero de villa vezino de dicha çiudad.
Torres, 43.—Alexandre Casado, obrero de villa vezino de Torres Arçobispado de çaragoça.
Huesca, 44.—Fernando Alfanegin Albeytar natural y vezino de Huesca.

después. Ordenáronse rogativas públicas por el mejor resultado del adoctrinamiento de los moriscos, y en 4 de julio se mandó poner en ejecución lo acordado por la Junta en 1573. En cédula Real de 9 de julio se reclamó nota de los que podían impedir el adoctrinamiento de los moriscos, y se ordenó la reconstrucción de las Iglesias. Y otra cédula Real de 12 del mismo mes ordenaba al Conde de Aitona, que se

---

Villafeliche, 45.—Francisco Mecot monje çapatero vezino de Villafeliche.

Mediana, 46.—Juan de Lope labrador natural y vezino de Mediana.

Mediana, 47.—Geronimo Melay Als el Antiguo vezino del dicho lugar de Mediana.

Çaragoça, 48.—Juan ferrero als xaulin vezino de çaragoça.

Todos estos fueron condenados a abito y carcel y por hauer confesado Al principio de sus causas, se les señalo carcel en çaragoça aquales por dos, á quales tres o quatro Años mas o menos conforme a la multiplicacion de sus culpas y se les mando que por tres meses acudan a las personas que les seran señaladas para que les instruian en las cosas de la fee.

Mugeres moriscas reconciliadas por delictos de la seta de Mahoma.

Çaragoça, 49.—Maria de Brea muger de geronimo Alcaçin cuya Relaçion va de suso confeso Al fin de su causa.

Abito y carcel donde le sera señalada por seis Años y porque estando en las carceles del Sancto officio rezaua oraçiones de moros Açotada publicamente.

Agon, 50.—Maria La castellana muger de geronimo Uzmel vezina de Agon, es la morisca que llebaua pedro de Azuer y Acompañaba domingo de Rigla cuias relaçiones van de suso.

Abito y carcel por quatro años y por la fuga açotada publicamente.

Çaragoça, 51.—Gracia melero muger soltera natural de çaragoça confesso tarde y que llebaua consigo vn dedo y vn pedaço de fosa de ahorcado porque le auian dicho que con ello seria muy venturosa y ganaria mucho dinero.

Abito y carcel por seis Años y por los echizos Açotada publicamente.

Çaragoza, 52.—Antona de Linares muger soltera natural de Xarque y vezina de çaragoça estando en la carcel persuadio a çierta presa que no dixese lo que sabia de cierta persona.

Abito y carcel por cuatro años y por la dicha comunicaçion y persuasion Açotada publicamente.

Çaragoça, 53.—Isabel palacio Biuda de matheo de Allabar vezina de çaragoça estando en la carcel persuadio a una presa que no dixere lo que sabia de ella.

Abito y carcel por cuatro años y por la dicha comuniçacion y persuasion Azotada públicamente.

Mediana, 54.—Adriana Monferriz moça natural de mediana residia en çaragoça y estando en la carcel dixo a otra presa que auia testificado con-

juntasen en aquella ciudad con el Patriarca de Valencia, uno de los Inquisidores y los Vicarios generales de los prelados de aquel reino, y algunos de los religiosos de las Órdenes mendicantes de la Compañía de Jesús, debiendo también asistir á la Junta Micer Vidal. El Ldo. Feliciano de Figueroa, secretario del Patriarca haría este oficio en la Junta.

No dilató mucho su parecer D. Martín de Salvatierra,

---

tra cierto morisco lo que no era verdad confesso que se lo auia dicho por no declararle lo que auia testificado.

Abito y carcel por quatro Años y por la comunicacion de la carcel Açotada publicamente.

Plasen.[a], 55.—Gracia Bmaela mujer de pedro Almatar vezina de plasencia Arçobispado de çaragoça en el discurso de su causa nego muchas vezes el nombre de una hija que tenia a quien le auia recomendado le guarde un libro de cossas de moros por no dezir della y Al fin de su proçeso la nombro y declaro.

Abito y carcel por cinco años y por auerse perjurado tantas vezes Acotada publicamente.

Çaragoça, 56.—Geronima de brea muger de geronimo de Allabar cuia relaçion va de suso.

Sestrica, 57.—Gracia de obecar muger de manuel Albiar tejedor vezino de Sestrica obispado de taraçona.

Sestrica, 58.—Isabel rufarte, biuda de miguel calbo vecina del dicho lugar de Sestrica.

Çaragoça, 59.—Leonor Vengal muger soltera natural de Cureta vezina de çaragoza.

Çaragoça, 60.—Hieronima Raçaço muger de miguel padilla vezina de çaragoça.

Çaragoça, 61.—Hieronima de Allabar muger de Alexandre de sasa vezina de çaragoça.

Çaragoça, 62.—Anna de Auenrrabi biuda de felipe de gali vezina de çaragoça.

Çaragoça, 63.—Anna de Allabar moça por casar natural de çaragoça.

Çaragoca, 64.—Brianda Zambuel muger de geronimo de Galy calcetero vezina de çaragoça.

Çaragoça, 65.—Geronima de Ambagil muger de miguel chacho cuia relaçion va de suso.

Çaragoça, 66.—Isabel Seron moça soltera natural de çaragoça.

Villafeliche, 67.—Angela de obecar muger de francisco meçot monje de villafeliche cuya Relaçion va de suso.

Urrea de xalon, 68.—Maria marrueca moça por casar natural de Urrea de xalon.

Vardallur, 69.—Anna la parienta muger de Alex.[e] monferni vezina de bardallur Arçobispado de çaragoça.

Çaragoza, 70.—Maria la Huerta biuda de Juan blanco vezina de çaragoça.

obispo de Segorbe, pues con fecha 30 de julio, después de referir extensamente cuanto se hizo en Granada y Valencia respecto de los moriscos, y de afirmar que éstos continuaban siendo tan moros como antes, practicando todas sus ceremonias, conservando armas y estando dispuestos siempre á la conspiración, terminó opinando, que no quedaba otro recurso que expulsarlos, si bien podía celebrarse en Toledo un Concilio nacional para la buena dirección de esta causa.

Urrea de xalon, 71.—Anna la Vengala muger de lope pariente vezina de Urrea de xalon.

Villafeliche, 72.—Angela la Alazana muger de geronimo El Royo vezina de Villafeliche.

Todas las sobredichas fueron condenadas a Abito y carcel por diuersos tiempos segun el estado en que estaban sus procesos quando confesaron y la frecuencia y continuacion de sus culpas señaloseles la carcel en çaragoça y A las dichas Ana la Vengala y a Angela Alazana se les quitaron los abitos luego acabando el auto por que vinieron ellas a confesar aunque estaban ya testificados. A todas se les mando que por tres meses acudan a las personas que les seran nombradas para que las Instruian en las cosas de la fee.

Çaragoça, 73.—Petronila Ramos, xpiana. vieja, muger de geronimo corbete morisco cuia Relacion va desuso vibio muchos Años como mora y Auiso a cierto morisco quando caya el Ramadan para que le ayunase.

Abito y carcel por seis Años y por el Auiso que dio al morisco Açotada publicamente.

Relaxados en persona a la Justicia seglar cuyas causas fueron vistas y examinadas en el Consejo de V. Magd. de la Sta. General Inquisicion.

Vezerril, 74.—Pedro mantilla estudiante natural de Vezerril de campos en Castilla la vieja, por Hereje pertinaz en proposiciones Hereticas de Arrio contra la trinydad, y de luthero contra la potestad del Sumo pontifice.

Çaragoça, 75.—Adriana Garcera hija de xpiano. viejo y morisca muger de Juan Royo morisco cuya relaçion va de suso, por relapsa por errores de la seta de mahoma.

Sasa, 76.—Domingo Sanchez labrador natural de sasa de surco obispado de Huesca por el crimen nefando.

Gascuña, 77.—Guican de Rocha trauajador natural de gascuña Abitante en Villamaçor Arçobispado de çaragoça por el dicho nefando crimen.

frania, 78.—Esteban Colem cantero natural de frania vezino de Lerida por el dicho nefando crimen.

Çaragoça, 79.—Juan baptista sclabo natural de Costantinopla por el dicho nefando delito.—*Biblioteca Nacional.*—P. V.—Fol.—C. 3.—Número 20.

Mediaron diversas comunicaciones ordenando varias medidas para facilitar el doctrinamiento decretado; pero hasta el 13 de octubre no se reunió en Valencia la Junta magna para tratar de la conversión de los moriscos, y en Madrid se formó otra presidida por el Inquisidor general, que se constituyó con éste, el padre confesor y el secretario del Rey. El Papa Sixto V, en 2 de enero de 1588, concedió al Inquisidor general Quiroga, facultad para absolver á los conversos del reino de Valencia que de nuevo habían vuelto á la secta mahometana, aunque fuesen muchas veces relapsos; y á instancia de Felipe II se facultó al Inquisidor general para que reconciliase á los moros del reino de Valencia y sus descendientes, los librase de toda infamia é hiciera que se les restituyeran sus bienes. Y por Real cédula de 2 de febrero, se ordenó al arzobispo de Valencia y al obispo de Segorbe, se construyese un Seminario en dicha capital, aplicando 1.000 ducados de renta en cada año, del dinero que estaba en la Tabla de Valencia, señalado para la doctrina de los nuevos convertidos, y avisara la forma que en todo ello se había de tener.

El Consejo de Estado, en 5 de julio, consultó á S. M. se tratase de matar la llama que estaba descubierta y ser peligroso el estado de estos Reinos por las alteraciones de Aragón, cuyos principios daban muestra de grandes inconvenientes y ver aquel Reino, el de Valencia y los de Castilla cuajados y rodeados de tantos enemigos domésticos como había cristianos nuevos que aumentaban cada día (1).

---

(1) *Copia de lo que suplicaba el Consejo á S. Mt. sobre la materia de moriscos: año de 1588.*

«Señor: el cuydado que con razon debe dar á todos los vassallos y criados de V. Md. el considerar el estado presente de las cosas ha mouido á los del Consejo de Estado que aqui se hallan á tractar en particular *del peligroso destos Reynos de V. Md. assi por las alteraciones de Aragon* cuyos principios dan muestras de grandes inconuenientes, como por ver no solo aquel Reyno *pero el de Valencia y estos de Castilla quajados y rodeados de tantos enemigos domesticos* como ay christianos nuevos en ellos, que son muchos y augmentan cada día con tanta multiplicación y excesso que puede dar bien que pensar, y juncto con esto representar á V. Md. muy

Repitióse otro auto de fe en Valencia; se prohibió en 19 de agosto á los moriscos el uso de armas; se propuso á S. M. que éstos pagaran determinado tributo; combatió Antonio Guevara el que las Rectorías de los pueblos de moriscos se concediesen á los extranjeros; y el Consejo de Estado volvió á consultar en 30 de noviembre, que el Cardenal de Toledo se había mostrado temeroso del gran número de cristianos nuevos sembrados por toda Castilla especialmente en Toledo, Alcázar y fortaleza dellos, dándose la mano con los de Aragón y Valencia, y pidió se averiguase el número de las casas y hombres que tenían, y que el Santo oficio apurase y averiguara con secreto las casas y hombres de moriscos que había por todo el Reino. S. M. visto esto, mandará lo que más fuere de su Real servicio. Y Bernardino Dávila al proponer remedio para las necesidades públicas en 29 de diciembre (1), aconsejó á S. M. se tomaran severas medidas contra los moriscos.

Poco se adelantó en la conversión de los nuevos convertidos por el camino de la clemencia y de la caridad, porque el año 1589 comenzó por un nuevo auto de fe; por un Bando

---

humildemente como lo hazen que assi como el sucesso *de lo de Granada mostró quan vtil fuera aver atajado en sus principios el fuego que alli se encendió desta gente*, *assi es agora muy neccesario que este que lleva el mismo camino no passe adelante*, pues la dispusicion que se vee en esta gente que por solo temor de la pena da en lo exterior muestras contrarias de lo que interiormente siente y professa y por esto gravemente offendida es de una ravia y sed insaciable de vengança a cuya execucion abre la puerta no solo el hallarse entre nosotros, ser tantos y yr siempre en crescimiento, mas tambien el yr menguando los christianos viejos y gente principal destos Reynos en diversas formas, el hallarse los que quedan tan desarmados desapercebidos y descuydados como lo estan con otra infinidad de aparejos y ocasiones que suele hallar el cuydado contra la seguridad y descuydo, y por ser negocio de tanta importancia y digno de la real consideración de V. Md. le suplica el Consejo muy humildemente que demas de los remedios que se han aplicado y aplican para *matar la llama que está descubierta* se sirva de ordenar que se tracte deste negocio por donde y por la via que V. Md. mandare de lo que convernia para prevencion de daño que aunque esta encubierto con tanta razon se puede temer que succedera con la ocasion sino se preuiene »—*Archivo general de Simancas.*—*Secretaría de Estado.*—Legajo 208.

(1) *El Poder civil en España*, tomo V, pág. 566.

de 4 de enero prohibiendo á los mercaderes del Reino de Valencia comprar en Argel ó en general en las villas de la costa, las mercaderías tomadas por los corsarios para revenderlas en España; por notarse inquietud entre los moriscos de Aragón; y por descubrirse en Albarracín otra conspiración morisca (1) que produjo un tumulto en Xea en 1590, y

---

(1) *Fragmento de un proceso.*

En la Ciudad de Albarrazin diez y seis dias del mes de Julio mil quinientos ochenta y nueve años estando en su audiencia de la tarde El Señor Inquisidor licenciado dom pedro pacheco parecio y juró en forma de derecho y prometio dezir verdad.

Antonio de Atesa vecino de la Villa de çelda que dixo ser de edad de treinta años.

Preguntado, dixo que viene á dar cuenta de la prision que se le mandó hazer en la Villa de xea de la persona de *lope de la paridera morisco* nuncio del justicia y carcelero que es también de dicha Villa, y que lo que pasa es que executando la instruction que se le dio fuera del mandado (este fue al Vicario de la Villa llamado lorenço Lope y le dio la carta que llebava para el) y le dixo que le diese noticia de la casa, y donde pudiera prender dicho morisco con poco ruydo y sin ningun escándalo y asi habiendole dado noticia como el Vicario dixo que ya lo tenia asi escrito al señor inquisidor, y espiado y dado haviso como y cada y quando quisiesen lo podian prender y asi parecio, ý mas quieto modo de executarlo, no en la calle por huir el tumulto de la gente sino en la carcel pues era su propia casa y dejalle alli preso y luego requerir á la justicia lo tubiese preso y á buen recaudo y le diese favor y ayuda conforme lo que se le habia ordenado y ayer sabado quince de este despues de comer, ya apuesta no quisiendo aguardar al domingo por ser dia que todos los moriscos se juntan en la dicha Villa este acompañado de tres Cristianos viejos que acaso vio en la calle y viven en celda llamado el vno petit, y de los nombres de los otros no se acuerda mas de que son sus compañeros y trayan hoces que devian de yr á segar á las tres horas entro en dicha carcel y prendio al dicho lope de la paridera morisco contra quien yba dirigido el mandato del Santo oficio y le ato y puso prisiones y teniendo las llaves de la carcel queria salir á requerir al justicia ó algun regidor para que le diese favor y ayuda y entonces vio que cargaba gente á la puerta de la carcel y le pedian que abriese que ellos estaban prestos dar favor y ayuda al santo oficio, y entonces este abrio y por la puerta por una çutea de la casa del nucio que esta en la mesma carcel se yncho el patio de la carcel de gente y empezaron á querer quitar á este el preso y este aunque ya lo habia hecho otra vez torno amostralles el mandado del santo oficio y á requerilles á todos y aprotestalles las penas en que yncurrian resistiendole y aun que tenia su espada al lado por evitar el escándalo y que no le matasen, no la desenvainó ni se hizo mal á nadie antes por bien procuro reportarlos, los quales no solo le ayudaron pero con fuerça y biolencia le desataron y quitaron el preso y lo soltaron y á

que de nuevo obligó al Consejo de Estado y al monarca español á cesar en las contemplaciones, y plantear de nuevo el problema de la expulsión.

Con efecto, el Consejo de Estado en 5 de mayo, señaló como remedio, la expulsión de los moriscos de España y dijo, que en el negocio de los moriscos debía considerarse si era conveniente y necesario poner remedio eficaz á su multiplicación y aumento; y en caso afirmativo, qué forma debía usarse para prevenir los daños que se esperaban. Resolvía

---

este le dieron un bote de dardo por la barriga y le pasaron la ropilla y el jubon y unas escrituras y papeles que llevaba y alli le salvaron y el preso al prendelle le dio con un pico en el hombro y otro le dio con un palo en los pechos que no lo conocio que al que le dio el bote de dardo si que es un morisco moço hijo del mesmo preso cuyo nombre no sabe mas que si le ve le conocerá hombre alto royo sin barba, blanco de cara y despues de suelto el preso le dixeron todos si queria favor y ayuda se le darian y que este dixo que le bolbiesen el preso que le habian quitado por fuerça, lo que no quisieron hacer diziendo que no sabian del y que muchos dellos abozes al tiempo de quitalle el preso pidiendo este favor y ayuda al santo oficio respondieron que alli no conocian al santo oficio ni querian obedecer su mandato y vna vara pequeña queste llebava escondida la saco para mostrársela y despues la allo rompida que no sabe quien ni como y como eran tantos los que dixeron que no conocian al santo oficio este no pudo tener tiento mas que en uno particularmente que es criado del justicia Carlos belvis que el nombre no le sabe del moço mas de ser alto blanco y royo y con barbas ni sabe quien es su padre ni su madre que tiene las narices hendidas un poco, y ques un hermano del preso que no tiene otro de edad de treinta y tres años que no le sabe el nombre de la estatura del preso royo y casi rebegido venia para este con un cuchillo ancho largo para herille, y esto era al tiempo de la prision quando estauan á solos y este se lo quito, y acometio muchas vezes á resistir á este aunque no le hirió.

Preguntado que personas se hallaron alli que no le quisieron dar favor y quienes fueron los que le resistieron y si yban armados.

Dixo que le parece que se juntaban á vn que dia de trabajo treszientos hombres con Arcabuces, dardos y agujas parteñeras y medias lanças y que como eran tantos fuera de los que á dicho conocio muy pocos á lo menos de nombre sino un tal belbis y un regidor viejo á quien este con justicia pidio favor y no sabe el nombre, que miguel de alegria vezino de teruel que estava alli le conoce y que este recorrera su memoria y dira en particular los que eran que agora no se detiene de determinar por no herrar los nombres y que el dicho regidor se hizo sordo y no le ayudo.

Iten dixo que miguel de alegria vecino de teruel á quien el señor inquisidor encargo fuese con este hasta poner el preso en poder de Thomas asensio en teruel ques Alguacil del santo oficio salio herido en la cabeça

afirmativamente la primera cuestión porque los moriscos continuaban siendo moros; y en cuanto á la segunda, propuso una junta de teólogos y consejeros de la Cámara para tratar del asunto.

En la Junta podría discutirse si todas las Inquisiciones deberían proceder contra todos los moriscos de la Corona de Castilla, sin perdonar á ninguno la vida, ó dándoles muerte natural ó muerte civil ó destierro perpétuo del Reino ó galeras perpétuas. Deberían fundarse en las Ciudades, Se-

---

de una pedrada, que le dieron un moço queste no le sabe el nombre aunque le conoce de vista y save la casa que vive cerca de la puerta que va de Albarracin á xea y quel dicho miguel de alegria ayudava aprocurar de apaciguar la gente y llevar el preso y aunque tenia espada no hizo á ninguno ni dio ocasion á que lo hiciesen y los que tiene dicho de celda que le ayudaron y se allaron presentes diran de muchos nombres de los moriscos porque los conocen por yr alli muy de ordinario y desde que este entro en el lugar se fueron recelando y temiendo como saben que este es hierno de juan de alava difunto familiar del santo oficio que habia hecho algunas prisiones en dicho lugar y este le acompaño tres, ó cuatro vezes y a sino parecio justicia y todos los que podian destorbar los alborotos se devieron yr del lugar.

Iten dixo que el dicho lugar de xea deve ser de los mas armados que ay en todo el reyno de Aragon de su tamaño ansi de arcabuces poluora y todas Armas lo que este sabe bien por vivir una legua de alli y verles cada dia por los caminos con los pedernales y haverse hallado presente en dicha Villa de xea por el Agosto del año pasado que hizieron reseña temiendose de lupercio latras y hauia quinientos Arcabuceros fuera de otras Armas.

Iten dixo que se le oluidaua de dezir que la muger del preso y su nuera queste no sabe como se llaman le resistian al prender al dicho lope de la paridera y fueron las que alborotaron mucho porque dieron gritos y provocaron la gente que pasado el alboroto vinieron el Vicario de xea con el mesonero llamado royo y por otra parte vino miguel conde morisco que á sido reconciliado por el santo oficio y llebo Miguel de alegria á su casa herido.

Iten dixo que en tres años á que biue en celda siempre á entendido por cosa publica y notoria que todos los moriscos de xea son tan perros como los de Alger, y ayunan su ayuno del rramadan publicamente y llega su desverguença tan adelante que el Vicario de xea dixo á este ayer que aunque el señor inquisidor estaua en la visita del obispado y se les leyó el edicto el domingo pasado, tres dias á que empeço su luna y la ayunan por que los veen que en todo el dia no comen y tres dias á comian á todas oras y estando este y miguel de alegria en el meson que es mesonero el dicho royo en todo el dia encendieron lumbre ni vieron comer al dicho royo ni su muger ni á otros muchos del dicho lugar y demas de ser mo-

minarios para criar los hijos de los moriscos. Los de Toledo se enviarían á Córdoba, Sevilla ó Valladolid. Y la menos dificultosa provisión sería un destierro perpétuo de todos ellos. En otra consulta de 22 de mayo proponía, que los moriscos de Toledo, Sevilla, Córdoba, Avila y otros se enviasen para remeros mediante salario, como hacían venecianos y genoveses; pero lo mejor sería sacarlos todos de estos reinos y del riñón de ellos y volverlos al reino de Granada, de donde salieron, con guarnición y soldados de presidio

---

ros, alli recogen quantos malhechores y delicuentes vienen y es publico que agora apedro dolces Alcayde que solia ser á un que se dize que su magestad á mandado salga de xea le tienen receptado en ella y es publico por toda esta tierra que al christiano que pueden coger al seguro en dicha villa y se bio el agujero de la lança y los papeles pasados de que yo el presente notario doy fee encargosele el acto prometiolo,

Item dixo que joan de alaua difunto suegro deste le dixo que fue notorio que teniendo preso en años pasados por orden del santo oficio un morisco llamado torrero ya en el suelo para hecharle prisiones en dicha villa de xea le resistieron y se lo quitaron y en fuerça y dello dio cuenta, y otra vez tambien le resistieron segun decia y le quitaron otro preso que no se acuerda como se llamaua que joan çit vezino de celda sabe desto que hiba con dicho joan de alaba y firmalo Antonio de atesa paso ante joan del olmo s°

A cinco del mes de febrero mil quinientos noventa en la ciudad de santa maria de Albarracin El yll.e señor martin sanchez de garnica comisario del santo off.° procedio á hazer la infrascripta interrogaçion de la presente deposiçion hecha por Antonio de Atesa vecino de celda al qual presente fue recebido juramento en forma devida y prometio decir verdad.

Preguntado, si hauia hecho alguna deposicion ante algun joez del santo off.° El qual presente respondio.

Dixo que si hauia deposado á diez y seis dias del mes de julio del mes y año pasado ochenta y nueve en presencia del Yll.e señor don pedro pacheco inquisidor en la dicha ciudad de santa maria de Albarrazin que por ser cosa y deposicion larga suplicava su merced dicho señor comisario le mando bolver á leer su dicho y deposicion que es la rectoescripta la qual asi leyda que le fue y por el mismo bien entendida.

Dixo y respondio que era y es lo mismo que ve y es la verdad y que si fuere necesario se ratifica como en ella se contiene. Acceptado que donde dize que los hijos de belvis son cuatro dixo que solo son tres y el padre cuatro y esta es la verdad por el juramento y siempre asi lo diria y firmolo de su nombre martin sanchez de garnica, testes mosen pedro moros, mosen joan gomez, paso ante pedro de sepulveda noty.° sacose esta deposicion y ratificacion del proceso de adan Alcacin concuerda con su original por mi josephe Dellot notario.—*Archivo General Central.—Inquisición de Valencia.*—Legajo núm. 509.

y buenas cabezas, todo á costa de los mismos moriscos.

Afirmando en otra consulta de 11 de agosto, que de los informes recibidos, los moriscos continuaban viviendo como moros, por cuya denuncia en Valencia habían muerto tres hombres, opinó el cardenal de Toledo, que debía tratarse del remedio y ponerle en ejecución. El Conde de Barajas, Marqués de Almazan y prior de San Juan opinaron, que se juntaran todos los papeles y se celebrara Junta con personas prácticas. El Marqués añadió, que no debían quedar en estos reinos los que tuvieren edad de discreción, ni otros que los niños que no la tuvieran, y éstos para ser instruídos en la doctrina y costumbres cristianas.

En otra de 2 de febrero de 1598, el Marqués de Denia opinó convenía desarraigar estas tan perjudiciales plantas, y puesto que desde los 15 hasta los 60 años eran moros, á pesar de haber sido bautizados, tenían merecida la muerte y podían muy bien condenarse por esclavos y echarse á galeras y repartirlos, y confiscarse sus haciendas. Las mujeres y los mayores de 60 años podían enviarse sin temor á Berbería. Los niños se criarían en Seminarios y partes que conviniese. Felipe II tuvo voluntad de tomar alguna resolución en este asunto, y muchas veces se platicó de ello por su orden. Ahora opinaba el Consejo, que S. M. consultase con su confesor con gran secreto; y al propio tiempo indicó las medidas que debían adoptarse.

El P. Fr. Vicente Bleda, que en 1618 publicó en Valencia la *Crónica de los moros de España*, defendiendo la expulsión, fué á Roma en 1590 á informar al Papa de esta materia morisca, y aunque á su regreso Clemente VIII había concedido jubileo general y facultad de absolver por el delito de herejía, el Rey anotó al margen, que semejante facultad no se entendía en los reinos de España. Sin duda influyó en esta determinación la situación del Reino de Aragón, producida por la rebelión de Antonio Pérez y ofrecimiento que prudentemente rechazó la ciudad, de aprestar los moriscos 10.000 hombres valientes para defender las prerogativas del reino. Reclamaron las Cortes de Madrid de 1592 al rey con-

tuviese la progresión de los moriscos y el uso de sus costumbres, y S. M. ofreció ocuparse de negocio tan grave é importante (1); y las medidas no se hicieron esperar, porque

---

(1) *Cortes de Madrid de 1592.*

En la sesion de 16 de Noviembre 1593, se aprobó un Memorial del Reino que formó el Cap. 85 de las Peticiones generales y que dice así:

Señor.

El Reino dice: que aunque en las Cortes pasadas suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer el remedio conveniente al daño presente y al que adelante podria resultar de tanto número de moriscos del reino de Granada como en él hay, no se ha proveido, y este daño va cada dia en crezimiento, porque quanto mas se dilata el remedio, más creze el numero dellos, y por estar como estan apoderados de las repúblicas en todos los tratos y contrataciones, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y esterilizando los años con esta orden, que para mexor usar della, se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores, con lo qual recogen y esconden asimesmo todo el dinero, y ninguno dellos compra, ni tiene bienes raizes, y con esto están ricos y poderosos y se han allegado á las justizias eclesiasticas y seglares, los quales los favorezen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos, que se entiende claramente su poca cristiandad; cada dia se pasan muchos á Berbería, y hasta hoy no se ha visto que para el casamiento de ninguno, siendo todos unos y casandose entre si, se haya pedido dispensacion y hazen sus bodas y zambras, y traen armas públicamente, y han cometido y cometen los más graves y más atrozes delitos que en estos reynos se han hecho de diez años á esta parte.

Y con la ocasion del servicio que á vuestra Magestad han hecho, se han alistado y reconocido por padrones, el número de los que hay, socolor de repartimiento, cuya ocasion es de la consideracion que se deja entender para causar en estos reynos alguna inquietud; para remedio de lo qual parece que, siendo vuestra Magestad servido, convendria proveer y mandar lo que se sigue:

Que los dichos moriscos se levanten y desalisten de donde están al presente alistados, y se repartan y truequen de unas provincias y obispados en otros, repartiendolos por lugares pequeños, sin excepcion de alguno, apartandolos de los puntos de mar, pues quanto mas repartidos, menos fuerza ternán y mas seguridad habrá dellos, y en lugares pequeños no ternán tanto aparejo para hazerse ricos y los propios vezinos serán fiscales, si no vivieren como cristianos, y de los curas si no los doctrinaren, pues es notorio que en lugares grandes, con el mucho bullicio dellos, viven con mas libertad que vivian en Granada.

Que en las ocasiones de guerra que se ofrecieren á vuestra Magestad, se sirva dellos de gastadores, con que no puedan ser promovidos a otro oficio, pues el numero va creziendo de manera que conviene se gasten y entresaquen por algun camino.

tras el auto de fe en Valencia en 30 de noviembre, se expidió Real cédula en 20 de marzo de 1593, acordando el desarme de los moriscos del Reino de Aragón, y después de

---

Que ninguno de los dichos moriscos pueda ser tendero, despensero, panadero, ni buñolero, ni trate ni contrate en ningun genero de mantenimientos, por mayor ni por menor, so graves penas, sino que solo sirvan de cultivar los campos y puedan vender los frutos que cogieren de su labranza y crianza, y que el que quisiere oficio sea de los menestrales de las republicas y no otro.

Que ninguno de los dichos moriscos, so pena de muerte, pueda salir ni salga de donde fuere alistado y repartido mas de cinco leguas á la redonda con pasaporte, y que las justicias no se le den para mas, ni los del Consejo den provisiones para ello, porque el darles licencia con pasaportes solo sirve de saltear por los caminos, y hazer los delitos que es notorio que hazen y han hecho, y de andar contaminando las repúblicas y hazerse vagabundos de unos lugares en otros.

Que los ministros de los Consejos, Chancillerias y Audiencias de vuestra Magestad, ni los corregidores, alcaldes, alguaziles, ni otros qualesquier ministros de justicia, ni los inquisidores, ni sus ministros, ni otras justizias eclesiasticas, se puedan servir dellos en ningun genero de servicio, ni ministerio, de campo, ni de villa, pues la experiencia ha mostrado que el daño que hoy tienen ha resultado de haverse favorecido de las dichas justizias, y que sobre esto en las residencias y visitas haya capitulo expreso para que se les tome quenta dello, como de lo demas que toca á sus oficios.

Que las justizias con mucho rigor guarden la premática, asi en quanto á no dejarles hacer noche fuera de su alojamiento, como á la lengua y armas y vivir juntos, sin mezcla de cristianos viejos, con todo lo demas en ella contenido, pues por haverse disimulado con ellos en esta parte, se han sucedido y cada dia suceden los dichos delitos.

Que los dichos moriscos no puedan ser ni sean juezes, ni regidores, alguaziles, ni porteros, ni tener otro oficio de republica, ni ser arrendadores de rentas reales, ni del Consejo.

Y con lo susodicho, los campos estarán mas cultivados, los labradores que sustentan la tierra serán mas aliviados con tantos travajadores y jornaleros, los jornales y soldadas serán mas comodos para qualquier lavor, habra mas frutos y á precios mas moderados, los mantenimientos en poder de cristianos viejos correrán con seguridad, estará quitada la regatonería de las repúblicas, vendidos los frutos por los dueños serán mas baratos, estando ocupados en la lavor del campo se quitará de la república tanto número de vagabundos, que solo sirve de contaminalla, separarse han las juntas que tan de ordinario hay entre ellos, correrá el dinero por las repúblicas, asegurarse han los caminos de ladrones y salteadores.—Suplica el Reyno muy humildemente á vuestra Magestad ansi lo provea y mande.

A esto vos respondemos que como en negocio tan grave é importante se va considerando para proveer en ello lo que convenga.—*Actas de las Cortes de Castilla.—Congreso de los Diputados.*—Tomo XIII, pág. 94.

un edicto de gracia concedido por el Papa Clemente VIII y de otro auto de fe en Valencia en 12 de diciembre de dicho año, re recogieron á los moriscos de Aragón 1 pedrero, 44 mosquetes, 3 falconetes, 7.066 espadas y alfanjes, 1.356 picas, lanzas y alabardas, 489 ballestas, 3.783 arcabuces, escopetas, chispas y pedreñales, 3.059 dagas y puñales, 996 rodelas y broqueles, 1.266 cascos y murriones, 147 corazas y manoplas, 51 montantes, 373 petos, espaldares, cotas y jubones ojetados, y otras armas antiguas, las cuales recibió en su poder Jerónimo de Oro, secretario del Santo Oficio por mano de Esteban Rosellón nombrado para recogerlas.

Francisco de Idiáquez, secretario del rey Felipe II se condolía en 3 de octubre de 1594, de lo mucho que se manoseaba y discurría en este asunto de los cristianos nuevos que exigía ser ejecutado como lo pedía su necesidad y peligro con mucha brevedad (1). Y por toda resolución se advierte,

---

(1) *Carta de Francisco de Idiaquez á 3 de Octubre de 1594.*

embio á V. m. las consultas que me bolvio V. m. los dias passados de los christianos nuevos, *platica verdaderamente mas digna de ser executada premediada como lo pide su necessidad y peligro con mucha brevedad;* que *no manoseada y discurrida y despues dexada olvidar como ha acaescido, y temo que ha de acaescer,* y advierto á V. m. que sobre lo que entonces me escrivio V. m. hable dos vezes al cardenal de Toledo para que por los districtos de las Inquisiciones, supiesse *el numero que avia dellos en toda españa,* y el se que lo encomendo a Arenillas, el qual me preguntó lo que en esto se desseava entender, y yo le satisfice a ello, y despues no se que se aya hecho nada en ello.

Van quatro consultas de mi mano que se tuvieron en consejo de estado sobre esta materia y con las que V. m. tenia alla y me bolvio para hazer esta diligencia, y otro papel impreso que el s.º Gassol me embio por orden de su Magd. en la misma materia de persona mas zelosa que platica en ella, pues afirma entre otras cosas que por *la mucha copia de gente ai carestia en España y que la tierra que ocupan los moriscos y alimentos que gastan seria mejor que sirviessen á los naturales,* siendo el primer presupuesto fallissimo, pues de dozientos años aca y aun de 500 no ha avido tan poca gente en españa, y agora mil y mil y quinientos y dos mil avia mucha mas, y nunca ha avido tanta carestía; y si fuesse tan buena y segura la habitacion desta ruin gente entre nosotros, como es probechosa y commoda, no avria de aver rincon ni pedaço de tierra que no se les deviesse encomendar, pues ellos solos bastarian a causar fecundidad y abundancia en toda la tierra por lo bien que la saben cultivar, y poco que comen, y tambien bastarian a baxar el precio de todos los mantenimientos, y desto

que en bando de 7 de enero, el virrey de Valencia prohibió á los moriscos llevar armas; en 26 de febrero se celebró auto de fe contra 96 moriscos, empleando el tormento contra 53, que lo sufrieron y lo vencieron, y siendo condenados á abjurar de vehemente 31; reconciliados por la secta de Mahoma 30; relajados en persona 9, y suspensos 26; y por Real decreto de 25 de febrero de 1595 se convocó una Junta de Estado que entendiese en el asunto sobre enseñanza y doctrina de los moriscos, *dando por terminada la plática que años atrás se había comenzado sobre la enseñanza y adoctrinamiento de los moriscos* (1). A consulta del Consejo de Estado el rey escri-

---

se podria venir a baxarle en las otras cosas de hechuras poniendoles su tassa. De manera que no la poca gente causa barato, antes la mucha, si trabaja, y la carestia la causa el vicio, y holgazaneria, luxo y superfluidad demasiada pridistinada en toda suerte de gente y estados, excepto si no fuesse en tierras esteriles o donde todo se ha de traer de acarreo, y costar mucho los portes que entonces bernia esto ser causa particular fuera destas que digo. y en la materia de que tratamos no se ha de presuponer que ai utilidad temporal para las haziendas, y barato, en echarlos, que no le ay sino daño, pero este es de ninguna consideracion a trueque de quitar al archivo de mas gargantas como le tenemos mientras estos estan entre nosotros de la manera que estan, y nosotros de la manera que estamos. Dexada esta digression yo embie la relacion que en la villere de Gassol se me ordeno la qual devio quedar por alla, y agora embio esto que V. m. me pide, y á V. m. guarde nuestro señor. De Madrid a tres de Ottubre 1594. Francisco de Idiaquez. — *Real Academia de la Historia.— Jesuitas.*

(1) *Carta Real al Licenciado Arenillas en Madrid á 25 de Febrero de 1595.*

Importando tanto como se sabe al servicio de nuestro señor y descargo de mi concienca, y bien de las almas de los Moriscos de Valencia y Aragon, continuar y acabar la platica que estos años atras se comenzó de su enseñanza y doctrina, me he resuelto de ordenar que se junten á ello en la pieza del Consejo de Italia, el Vicecanciller Conde de Chinchon, los Regentes de Aragon Covarruvias y Muñoz, y D. Pedro Sanz Abogado fiscal de aquel Consejo y los Licenciados Don Francisco de Çuñiga, Don Pedro Pacheco y D. Francisco de Mendoza del de la Santa y general Inquisicion, y Vos Arenillas con ellos, y Franqueza asistirá en su lugar de secretario. Tanbien me ha parecido que intervenga en todo D. Francisco de Mendoça Almirante de Aragon, que se asentará y votará en el lugar que el Conde avisará de mi parte. Advertireisles á todos que recibiré mucho servicio en que se trate deste negocio con el cuydado que la calidad del pide, y yo fio de tales personas, y procuren concertar las horas que no hizieren falta á otras ocupaciones de consejos ordinarios.—*Documento original en poder del autor.*

bió á Roma para revalidar el Breve de la gracia que había de hacerse á los moriscos, absolverlos de herejía, eregir y dotar iglesias y rectorías, y dispensar á los casados en grados prohibidos. Hasta se ordenó que se hiciesen rogativas por la conversión de los moriscos.

Felipe II resolvió en 27 de abril, que la doctrina y enseñamiento de los moriscos tocaba á los prelados por razón de sus oficios, y á los rectores nombrados por ellos, y que el Arzobispo de Valencia llevase á efecto la creación y dotación de las nuevas Rectorías con arreglo al acuerdo de 1573. En 5 de mayo ordenó, que no se sacasen de Valencia los moriscos granadinos y otros del Reino de Castilla, ni se desterrasen los Alfaquíes y demás que habiéndose criado en el Colegio de Valencia se habían vuelto á vivir entre los suyos; que el Patriarca ejecutase el Breve de la dotación de las Rectorías; y que para Comisario se nombrara persona principal y muy inteligente. Las aljamas de los moriscos en 10 del propio mes de mayo, se quejaron de que la Comisión se había cometido á personas idiotas, y pidieron una remisión general de las culpas pasadas, dándoles tiempo para instruirse. S. M. resolvió encargar al obispo y demás prelados el cuidado de la instrucción de los nuevos convertidos y que se activase en Roma el despacho de los Breves.

Las Juntas de Madrid y Valencia acordaron en 12 de mayo, que en los lugares donde según lo acordado en 1571 no se confiscaron los bienes de los moriscos, se cometían menos delitos. S. M. resolvió que por el tiempo que durase la instrucción no se quitase la concordia. Ordenó S. M. en 17 de mayo, que á los nuevos convertidos se les enseñase la lengua castellana y valenciana, escribiendo al Patriarca hiciera reconocer el Catecismo que redactó el Arzobispo D. Martín de Ayala y añadiendo y quitando lo enviase antes de imprimirlo. Que no se hiciese novedad en lo del hábito, mientras se trataba de la instrucción. Y que en los lugares de los nuevos convertidos hubiese maestros de escuela. En la misma fecha el obispo de Orihuela remitió á S. M. un discurso sobre los medios que podían ser más apro-

pósito para la conversión de los moriscos valencianos (1).

Discutió el Consejo de Estado en 20 de mayo, si á los nuevos convertidos se les había de señalar tiempo para su instrucción, suspendiendo entre tanto sus castigos. La minoría opinó negativamente, *aunque debía procederse con blandura y misericordia.* La mayoría, que se pidiese Breve al Papa para suspender el castigo por dos años, que moralmente parecía bastante para la instrucción. S. M. respondió, que se le avisase si sería bien que los que de nuevo delinquiesen fueran obligados á confesar sus errores, para por este medio hacer que viviesen con más recato y se acostumbrasen á confesar sus pecados.

---

(1) El Obispo de Orihuela en 17 mayo 1595 remitió á S. M. un extenso informe que comprendía 62 números, y en los que encargando la brevedad y advirtiendo que los señores de moriscos debían en vez de estorbar ayudar mucho á su conversión, aconsejaba que se les moderasen los servicios ordinarios que se daban á los señores; que los Prelados y Curas andasen continuamente entre ellos predicándoles y enseñándoles con ejemplos y caridad y sin llevarles ningunos derechos; que los predicadores fueran graves y de autoridad y á los curas se les diese buena dotación; que se hiciese Catecismo en latín y arábigo; que en cada lugar se pusiesen maestros de escuela á costa de las aljamas; que se les absolviese de la apostasía retractando todos los errores; que oyesen misa los domingos y fiestas; que los moriscos ricos sustentasen á sus hijos en los Seminarios ó Monasterios donde los pusieren para que fuesen criados y doctrinados; que se visitasen las casas de los nuevos convertidos y quitasen las pinturas y libros arábigos poniendo imágenes; que examinasen de nuevo los matrimonios y el rito de contraerlos; que les apremiasen á vivir entre cristianos; que no tuviesen ningún cargo público ni oficial de justicia; que ninguno fuese tendero, panadero, hornero ú otros tratos semejantes; que sólo fueran jurados y síndicos los cristianos viejos; que no pudieran hacer testamento mientras no fueran cristianos; que hablasen lengua castellana y no arábiga; que se les quitasen los vestidos y en los casamientos no usasen ropas ni joyas á la morisca; que no tuviesen carniceros que degollasen á su modo; que los alguaciles no fuesen criados de los Señores; y que las penas en vez de ser pecuniarias fuesen penitencias públicas.

Y si todo ello no bastaba debía valerse S. M. de los medios más rigorosos de que se valieron muchos príncipes por medio de las armas para echar de sus Reinos semejante gente ó darles otros graves castigos; y después de asignarles competente término para que aprendieran la doctrina y dejen sus falsos ritos, podían sacarse primero los más ancianos y viejos en otros Reinos mayores de España y después á los niños; y si esto no bastare mandar que se distribuyan por toda España, quitándoles la libertad y haciéndoles esclavos de V. M. pues contra ellos sería justo cualquier castigo.—*Ms. en poder del autor.*

S. M. resolvió en la misma fecha, con parecer de las Juntas, que no hubiese en Valencia cátedra de arábigo, á pesar de haber indicado algún prelado que sería bueno establecerla. La instrucción comenzaría por el arzobispado de Valencia. Ningún muchacho nuevo convertido aprendería á leer ni escribir arábigo, sino castellano y valenciano. Se impedirían los entierros moriscos. Los carniceros serían cristianos viejos. Se pediría Breve para dispensar á los casados en grados prohibidos. Y se aconsejó se quitase cualquier edificio ó señal que hubiere quedado de Mezquita ó Baño de moros.

En Junta de Madrid de 31 mayo, á que asistió el Patriarca de Valencia, se propuso la fundación de seminarios de nuevos convertidos. S. M. resolvió hubiese uno en Valencia, otro en Tortosa, otro en Orihuela y otro en Alcalá. Se cargarían pensiones sobre las iglesias de Valencia, y el resto lo abonaría S. M. Los que saliesen de ellos no podrían volver á lugares de nuevos convertidos.

En 26 de junio el Consejo de Estado propuso varias personas para Comisario superintendente en el reino de Valencia. S. M. resolvió en 29 de octubre, que antes se tratase de lo que había de contener la instrucción y que se le avisara. En 23 de noviembre se trató de la jurisdicción del Comisario superintendente para castigar á los que impidiesen la instrucción de los nuevos convertidos, resolviendo que el Arzobispo conociese de los eclesiásticos y el virrey de los legos, y los Inquisidores, de lo que tocase á la Inquisición.

Se vieron en 20 de diciembre dos memoriales de las aljamas de los moriscos, quejándose de no estar instruídos por la negligencia y descuido de sus prelados y rectores, pidiendo que continuase la Junta; y que los rectores habían sido clérigos simples sin ningunas letras, extranjeros y franceses, y que se enviasen otros más aptos. Se resolvió que continuasen las Juntas; que no se quitase á los prelados la elección de los rectores; y que el Santo Oficio no alzase la mano del castigo, pero que procediese con misericordia.

A un memorial que en 1573 elevaron el Patriarca y demás

prelados de Valencia, sobre erección y dotación de las rectorías, resolvió S. M. en 24 de diciembre, que se ordenase al Patriarca proveyese luego las Rectorías en los sujetos más suficientes que hallase para que acudieran á la instrucción y predicación. Que se escribiese á los obispos de Tortosa, Segorbe y Orihuela para que hicieran luego la erección y dotación de las rectorías de sus diócesis. Y que al mismo tiempo que en el Arzobispado se comenzase la instrucción, se enviasen predicadores por los lugares de los Obispados con gran prisa.

El Marqués de Denia había opinado en 29 de diciembre de 1595, que para cada obispado se nombrase un Comisario eclesiástico; y el Patriarca en carta había dicho, que convenía que los comisarios fuesen eclesiásticos, y á la Junta pareció que fuera uno solo el Comisario y que su ejercicio fuese de Superintendente, dándoles instrucción para gobernar. S. M. resolvió que se mirase bien si sería conveniente lo que opinaban el Virrey y el Patriarca; y que se pidiese á Su Santidad Breve para aplicar á esta obra las haciendas de dos obras pías, que el obispo de Orihuela advirtió que había fundadas, la una en la villa de Ayora y la otra en la ciudad de Alicante.

Diversas y muy variadas fueron las resoluciones que la Junta propuso y S. M. adoptó acerca del nombramiento de los comisarios; inversión de las 84.000 libras que estaban en la Tabla de Valencia, y de las 100.000 con que el Reino servía á S. M.; pago del salario de los predicadores; auxilio que se reclamó á los dueños y señores de lugares de moriscos para que ayudasen; garantías para las Rectorías y Rectores, diezmos y rentas de las que fueron mezquitas; nombramiento y atribuciones de los predicadores y confesores para las Rectorías y otros asuntos relacionados con la conversión. Los síndicos de las Aljamas moriscas que moraban en la corte, elevaron á la Junta tres memoriales manifestándose dispuestos á recibir la instrucción y quejándose de que algunos caballeros que tenían vasallos moriscos les hacían molestias para divertirlos. S. M. acordó se agitase en Roma

la expedición de los breves y que la instrucción de los moriscos comenzase por las indulgencias que se habían de publicar tan pronto viniesen los breves. Cuatro de ellos se recibieron en 3 de julio, y mientras se ordenaba edicto de gracia para absolver á los descendientes de moriscos del Reino de Valencia del crimen de herejía aunque fuesen muchas veces relapsos, en Elche desembarcaba una fusta con 28 moros que fueron atacados y vencidos por los mancebos de la villa, que á la usanza mora, clavaron las cabezas en las puntas de las lanzas y las pasearon por la población. Un auto de fe en 16 de febrero aun castigaba á moriscos rebeldes.

En 1597 se estableció y organizó en Valencia una milicia general. El Catecismo que dejó escrito el Arzobispo don Martín de Ayala, se sometió al dictamen de Fr. Diego Granera, calificador del Santo Oficio, y aunque S. M. resolvió que la primera parte se imprimiera en latín, se publicó la totalidad en castellano en 1599. El licenciado Martín González de Cellorigo, abogado de la Inquisición de Valladolid, con motivo del robo que varios moriscos hicieron de 8.000 ducados que se remitían á Bilbao, indicó á su majestad las medidas que convenía adoptar, y que se reducían á repartirlos por todo el Reino y prohibirles las prácticas mahometanas. Y en 1598, último año del reinado de Felipe II, aun se ocupó este monarca del pago de las Rectorías; empleo fructífero de las 84.000 libras anteriormente mencionadas, y que se volviese á pedir al Santo Padre el breve que había negado para desobligar á los nuevos convertidos de manifestar los cómplices de sus herejías en el Santo Oficio, porque sin esto ningún buen suceso se podía esperar. Y el cardenal Guevara y el padre José Ceruelo, dejaron examinada la cuestión morisca bajo todos sus aspectos. Aquel monarca, tan exageradamente retratado por algunos historiadores, entregó su alma á Dios el 13 de septiembre, sin haber podido conseguir que la raza mora abandonara sus antiguas creencias y viniera á la sociedad cristiana, y resultando que en vez de rigor y esterminio,

sostuvo durante cuarenta y dos años una política de concordia, de conmiseración y de buen deseo hacia los moriscos españoles, que resultó completamente estéril.

Debido y justo es poner término á la presente conferencia con algunas consideraciones relativas al carácter del siglo XVI y al rumbo que la cuestión morisca tomó en el reinado de Felipe III. Aquella unidad de la fe, que había sido base y aspiración principal de la reconquista, vino á constituir después la unidad de la monarquía; y la unidad moral, que era consecuencia necesaria de la influencia del cristianismo, había encontrado por parte del protestantismo en Europa un gran obstáculo. En otro lugar tengo calificado este hecho del protestantismo como una gran inoportunidad histórica, porque desviando nuestra civilización no trajo, á mi juicio, más que el absolutismo civil y la fuerza como base del poder público. España había combatido al turco, representación de Oriente, había resistido la propaganda protestante, había vencido al islamismo, había acallado las querellas de los monarcas cristianos; es indudable que España caminaba á la cabeza de todo el progreso científico europeo; fué rica en filosofía, en la ciencia jurídica, en moral, en literatura y en ciencias sociales; mientras que Francia no acertó á ser ni católica ni revolucionaria y fué sencillamente perturbadora. Así nació la política del equilibrio, que paralizó el movimiento civilizador; y entonces es cuando se proclamó la independencia de las naciones, pero se produjo también el fenómeno de que los intereses religiosos se subordinaron á los políticos de los pueblos, que pugnaban por su independencia. El siglo XVI planteó, es verdad, todos los problemas políticos sociales; pero yo pregunto: ¿cuál de ellos está resuelto á la hora presente? Ninguno.

Y fijado así mi juicio respecto del carácter del siglo XVI, poco debo añadir respecto de la cuestión morisca en el reinado de Felipe II, si bien es forzoso reconocer, que á este monarca le preocupó mucho más la cuestión protestante que la morisca; y así como contra los protestantes fué ine-

xorable, contra los moriscos usó de la política clemente que tan bien sienta en los monarcas poderosos, unas veces aconsejando gran misericordia, otras concediendo completa autonomía; en ocasiones usando de rigor, en otras intentando adoctrinarlos y convertirlos; y así pasaron cuarenta y dos años de reinado, sin que, á pesar de los continuos disturbios y de las repetidas conspiraciones que hoy no pueden negarse porque están bien probadas y determinadas, y de las incesantes piraterías que agravaban el estado de las cosas y de las reclamaciones de los procuradores de las Cortes, se resolviera á adoptar una resolución fija y terminante. Es más: Felipe II conoció y señaló donde estaba el mal; comprendió muy bien que no tenía que luchar solamente dentro de la sociedad cristiana con una raza que no había querido fundirse con la nuestra y que había preferido conservar la integridad de sus creencias y ritos especiales, sino que en el fondo de todo esto latía una cuestión de intereses, y por eso atacó y persiguió á los señores que protegían á los moriscos, ó mejor dicho á los moros, puesto que nunca dejaron de serlo; los persiguió y combatió auxiliado de la Inquisición; pero muchas veces también intervino para templar el rigor que quería emplear el Santo Oficio, haciéndole renunciar, unas veces por períodos largos, otras por cortos plazos y subordinados á circunstancias determinadas, á sus propósitos de severidad; de modo que el rigor que la Inquisición había desplegado con beneplácito de Felipe II al comenzar su reinado, contra los protestantes, no se usó nunca, ni en momentos de extrema gravedad, contra los moriscos. ¿Cómo respondían éstos á la conducta del monarca? Ya lo habéis visto; durante todo el reinado continuaron tan moros como eran antes; los nacimientos, los casamientos, los enterramientos, todas las ceremonias las hacían á la usanza mora. Y sin embargo, hasta 1582 no se planteó la cuestión de la expulsión en el Consejo de Estado, al que reiteradamente asistía el Rey; y aun después de planteada se volvió á los temperamentos de prudencia, señalándose entre todos sus antecesores, Felipe II, por ser el único monarca que no de-

cretó una vez siquiera la expulsión de los moriscos españoles. Puedo, por consiguiente, concluir esta conferencia, diciendo, que bien merecida tiene, un Rey que así se conduce, la denominación de prudente que le ha conferido la historia.

He dicho. *(Grandes aplausos.)*

QUINTA CONFERENCIA (29 de abril de 1889).

Señores: España quedó comprometida en todas las grandes empresas del siglo xvi, y en vez de medir sus fuerzas y concentrarse para restañar antiguas y profundas heridas, la guerra con el Saboyano, la participación en la de los treinta años, y las privanzas y rivalidades en el interior, demostraron bien á las claras nuestra irremediable decadencia. Las condiciones morales del Monarca contribuyeron poderosamente á que un escritor consignara estas elocuentes palabras: «Las plazas son golfos de piratas; los tribuna»les golfos de foragidos; los ministros patronos y defensores »de los delitos; sustenta la república á pocos buenos y á »muchos malos, y los malos son señores de los buenos.»

Pero al Monarca Felipe III nadie lo retrató, ni podía retratarlo mejor que su propio padre, con aquellas palabras, también muy elocuentes, que, cercana la muerte, dirigió al marqués de Castel Rodrigo: «*Me temo que le han de gobernar;* »*Dios que me ha concedido tantos Estados me niega un hijo capaz de gobernarlos.*» Y que así sucedió, vino á declararlo el propio Felipe III, cuando al morir, en sus últimos instantes, se dirigía á su confesor el padre Florencio y le decía: «*Buena* »*cuenta daremos á Dios de nuestro gobierno. ¡Oh! Si al cielo pluguie*»*ra prolongar mi vida, ¡cuán diferente fuera mi conducta de la que* »*ahora he tenido!*»

Y con efecto, desde que ocupó el trono de España Felipe III, había depositado su confianza por completo en don Francisco de Sandoval, marqués de Denia, duque de Ler-

ma, á quien no sólo facultó para dirigir el gobierno de su país, sino también, según añaden algunos historiadores, *para recibir los presentes que se le hiciesen.* Y fué aquel gran privado el que vino á trastornar por completo la política española, pues en cambio de la dirección propia que la habían dado Carlos V y Felipe II, el duque de Lerma estableció la política personal, con lo cual dió comienzo la era de los privados y con ella el engrandecimiento de los próceres, de la nobleza y especialmente de los amigos del favorito; y con este sistema no sólo, por decirlo así, se falsearon todos los elementos político-sociales, si que vino á demostrarse y á establecerse una política tan personal, que desde esta época nació ya la idea, no sólo de los privados, sino de los *duendes de palacio* y de los hechizos, que así se llamaban á los que aprovechándose de la debilidad de aquella política y de los monarcas, se servían de personales influencias para lograr cerca de éstos las soluciones que más le convenían.

En el interior, pues, fuimos poco afortunados, puesto que á esta política personal del Monarca y de los privados sobrevino nuestra decadencia y nuestra ruina, cegándose por completo todas las fuentes principales de nuestra riqueza; y en el exterior, fuera del célebre sitio de Ostende que vino á reverdecer nuestros laureles, tuvimos que celebrar bastantes y bien desgraciados tratados que acreditaron y confirmaron la decadencia de la nación. Distinguió al Rey, por cierto, su piedad religiosa, y le distinguió tanto, que algunos escritores llegaron á decir de él, que tenía todas las costumbres de un fraile, por más que otras plumas muy bien cortadas hayan dicho, á mi juicio con más acierto, que más que fraile fué un beato.

Todas estas circunstancias venían á agravar en alto grado la situación de los moriscos españoles, porque el fanatismo de la época, cada vez creciente y bien demostrado por las numerosísimas fundaciones de monasterios, de obras piadosas y de tantos establecimientos de igual índole, que acumularon la mayor parte de la riqueza de la nación, contribuyó también de un modo indirecto á que el fanatismo

del país—porque el país era el fanático y no los Reyes—á que el fanatismo del país se aumentara y que la situación de los moriscos empeorara en alto grado, marchando precipitadamente hacia la catástrofe, que será el punto principal de la conferencia de esta noche.

La política que se desarrolla desde el año 1598 al 1609, tiene un interés especial, aun cuando en ella no nace por primera vez la idea de la expulsión de los moriscos, como he demostrado en las conferencias anteriores. Esta idea tenía un origen y una fecha de existencia muy antigua que pudiéramos estimar de más de un siglo. Los hechos se habían condensado de tal suerte, que ya no podía resultar otra cosa, que la expulsión de la raza morisca, como efectivamente vino á realizarse en 1609; pero no sin que muchos años antes tal pensamiento hubiera pesado en el fiel de la balanza del Gobierno, puesto que también desde 1582 fué idea concreta, estudiada y resuelta, no sólo por los procuradores de las Cortes, que así demostraban que la opinión pública demandaba la expulsión de una raza enemiga de la cristiana, sino que en las mismas deliberaciones del Consejo de Estado había comenzado, desde el año 1582, á plantearse el problema de la expulsión.

Este problema estaba, pues, planteado desde aquella fecha; la expulsión, muchos años antes de que se realizara, era la solución impuesta en los altos centros consultivos del Estado y en el ánimo del Monarca mismo; y para confirmarlo, voy á permitirme recordar una sesión del Consejo de Estado de 30 de enero de 1599, en que resueltamente se consultaba la expulsión y se proponía, «que los moriscos de quince á sesenta años se condenasen á galeras y sus haciendas fueran confiscadas; que los mayores de sesenta años y las mujeres se enviasen á Berbería; que los niños se quedaran en seminarios». Y además opinaba el Consejo «que se comunicase al confesor que se podía usar de estos tres medios, y *lo que hubiera de ejecutarse se hiciera en invierno*» (1).

---

(1) *Archivo General de Simancas.—Estado.*—Legajo núm. 64.

En otra sesión (2 de febrero) manifestó ante el Consejo de Estado el marqués de Denia «que pues los moriscos eran tan moros como antes y tenían merecida la muerte, podía condenárseles á galeras como esclavos y confiscárseles las haciendas; que las mujeres y mayores de sesenta años podían enviarse á Berbería, y á los niños criarlos en seminarios. El Consejo acordó que se comunicase todo al confesor de S. M. en el sentido indicado por el marqués de Denia» (1).

También se trató si convendría sacarlos y repartirlos entre los cristianos viejos, uno por cada cincuenta, en lugares de 500 ó 1.000 vecinos, prohibiéndoles tratos de ninguna clase y hacer noche fuera del lugar. Y por mayoría de votos, el Consejo de Estado, en este mismo año de 1599, estableció «que debía reunirse la fuerza necesaria, proceder »con secreto, saber el número de moriscos que había en el »reino y comenzar por Castilla, y después se vería lo que »debía hacerse en Valencia y Aragón».

Me parece resulta claro, después de estas deliberaciones y afirmaciones del Consejo de Estado, que la cuestión morisca estaba ya resuelta; que ya la suerte estaba echada; que la expulsión había quedado decidida, y que lo único que preocupaba al Consejo eran la manera y los términos como la expulsión hubiera de realizarse. Y esto acontecía, no ya en 1582, en cuyo año nació la primera idea de expulsar á todos los moriscos españoles, sino en 1599, en que la idea tomó cuerpo y se condensó, ya en los acuerdos del Consejo, ya en las resoluciones del Rey.

Pero con estos acuerdos coincide la manifestación de un notable fenómeno social; y es que mientras el poder que más genuinamente representaba al Estado, el Consejo de Estado con el Rey, y á cuyas sesiones asistía el padre confesor, revelaba, como habéis visto, las más resueltas y decididas tendencias á la expulsión, el alto clero que celebraba sus reuniones para tratar de este asunto, opinaba de muy

---

(1) *Archivo General de Simancas.—Estado.*—Legajo núm. 51.

distinta manera: á la fecha misma en que el Consejo emitía estas opiniones formulaba el clero otra bien distinta, y más en armonía con las consideraciones de piedad y caridad que debían informar los consejos de unos prelados católicos.

Así que en este mismo año de 1599 se celebraba un Concilio provincial en Valencia, al cual asistieron el vicecanciller, el patriarca Juan de Rivera, Fr. Gaspar de Córdoba, confesor de S. M., el obispo de Orihuela, el electo de Segorbe y el licenciado Sebastián de Covarrubias. Tuvo lugar este Concilio en el monasterio de predicadores de Valencia, y allí, lejos de ocuparse de expulsar á los moriscos, se trató de adoctrinarlos y de hacer cuanto humanamente se pudiese por atraerlos á la religión cristiana. Los medios que se proponían eran: «que sin dilación se procediese á la ins»trucción de los moriscos; que el licenciado Covarrubias »cobrase las primeras pagas de las Rectorías; que se nom»braran rectores y predicadores; que se imprimiese el cate»cismo que había encargado el Patriarca; que los Inquisi»dores designaran los Comisarios; que los Barones nom»brasen maestros á cargo de los lugares y asistiesen á las »escuelas los hijos de los moriscos de siete á doce años; que »los entierros se hiciesen en Segorbe, Tortosa y Orihuela »como en el arzobispado de Valencia; que se derribase el »arrabal de Játiba que era de nuevos convertidos; que se »aplicaran 60.000 libras al colegio de los de Valencia á car»go del arzobispado, dándolos á censo; que el resto se apli»case á un seminario de niños de moriscos, fundándolo en »Valencia, favoreciendo esto mismo en Segorbe, Tortosa y »Orihuela; que los Virreyes y Gobernadores y sus mujeres »se encargasen de la Hermandad acordada para acomodar »hijas de moriscos en los monasterios de monjas y casas de »cristianos viejos; y que el cumplimiento se encomendase »al Regente y Gobernadores y no á los Comisarios» (1). S. M. contestando á las proposiciones de este Concilio provincial respondió: «*Que le parece muy bien todo y se habia*

(1) *Archivo General de Simancas.—Estado.*—Legajo núm. 64.

holgado harto de verlo y que assi se executase luego con mucho calor y de manera que no hubiera ninguna falta.»

Resaltan notorias dos tendencias muy distintas: el Consejo de Estado, que era el que más inmediatamente aconsejaba al Rey, opinaba por la inmediata expulsión, y el Concilio provincial reunido en Valencia, al que también asistió el Padre confesor de S. M. que formaba parte del Consejo de Estado, se resolvía por la conversión de los moriscos, proponiendo las medidas que acabo de señalar, y que tan bien se armonizan con los sentimientos de la religión cristiana.

Consecuencia de esta actitud que adoptó el Concilio provincial de Valencia y de la dulzura del clero en este punto, fué el edicto de gracia de 6 de agosto de 1599, expedido á favor del Inquisidor general D. Pedro de Portocarrero, obispo de Cuenca, en que se concedía á todos los moriscos perdón general si abrazando la fe católica abjuraban de todos sus errores (1). El 6 de agosto se publicó este edicto en Valencia saliendo el arzobispo Juan de Rivera en persona á predicar á los moriscos; y no se contentó con eso, pues en el mismo año de 1599 publicó un libro que es ya muy raro, el Catecismo impreso por orden de dicho arzobispo, pero que no fué escrito por él, sino por su antecesor el arzobispo D. Martín de Zabala en 1545, y que después de su fallecimiento se encontró escrito y anotado entre los papeles que quedaron en poder de su secretario D. Juan Bautista Pérez. De todas suertes este catecismo, impreso en 1599, y que es un libro rarísimo, demuestra el interés que por parte del Patriarca arzobispo de Valencia, había en este asunto, pues no sólo publicaba catecismos, sino que salía á predicarlos dando ejemplo á los curas y rectores que ocupaban las rectorías de los pueblos moriscos, para que así se cumplieran los acuerdos del Concilio provincial. Pero, señores, el edicto de gracia publicado en 6 de agosto de 1599, no produjo ningún resultado; solamente una morisca se acogió á sus beneficios.

---

(1) *Ms. del P. Segovia* en poder del autor, pág. 202.

De manera que todas las medidas propuestas por el Concilio provincial de 1599 y todos los esfuerzos del clero valenciano, no produjeron más que el que una pobre mujer se acogiera al edicto de gracia, lo cual me parece que demuestra bastante la desconfianza que la raza mora tenía en todas las medidas que se adoptaban para su conversión y su convicción profunda en la fe de su religión mahomética, y por consiguiente, la imposibilidad de que ambas razas se fundieran. Y no sólo había este verdadero termómetro de la opinión morisca en esta cuestión, sino que el Consejo de Estado operó en 1600 un cambio y una transformación completa en su doctrina, acentuándola mucho más y extremándola; pues resultó, que en una sesión de 1600, se dió cuenta de un impreso del Patriarca en que decía, que había dado orden de enseñar á los moriscos la doctrina, pero con la determinación de que *si esto no aprovechaba se procedería á los remedios de religión y estado que parecía convenir.* Se había acordado sacar de entre los moriscos *á los más sabios y observantes*, porque siempre se distinguían entre los moriscos verdaderamente tales, á los alfaquíes y dogmatizadores que eran los que ejerciendo gran influencia sobre los moriscos, determinaban su voluntad. Y decía el Patriarca, que convenía sacar á los más sabios ú observantes del Alcorán; pero se suspendió hasta ver si se mostraban más obedientes, es decir, si se acogían al edicto de gracia que no dió ningún resultado. «Pero está tomada—añadía—la resolución que »en caso de no acudir como deben, sacarlos á todos del rei»no y llevarlos desparcidos por los de Castilla.» «Los me»dios suaves—añadía el Patriarca—han de ser los primeros, »y si ellos no hiciesen efecto, se ha de proceder á los fuertes »y rigurosos. Los señores de moriscos, no tendrán más re»medio para conservarlos que procurar sean cristianos, »*pues S. M. ha tomado esta última resolución para responder confor»me á lo que sucediese al estado de las cosas de esta gente*» (1).

Se va aclarando, que ya en 1600, la opinión del Patriar-

(1) *Archivo general central.—Estado.*—Legajo núm. 64.

ca, de que se ocupó el Consejo de aquel año, era terminante por la expulsión; pero dice que, sin embargo, deben emplearse los medios suaves, y que cuando no den resultado, entonces debe acudirse á sacarlos á todos del reino y enviarlos desparcidos por Castilla. La idea, pues, de la expulsión, era la misma que cuando en 1567 se realizó la rebelión de las Alpujarras, pero sin echarlos á Berbería, indicación que venía haciéndose, no ya desde 1599, sino desde 1582. Y dice el documento: «Refiriéndose á este documento de »que se dió cuenta en sesión del Consejo, le pareció á la »Junta, que aunque el Patriarca con buen celo había jun»tado lo riguroso con lo blando, no convenía decir á los »moriscos antes de tiempo *su perdición*, y que así se debía »escribir y ordenar á los curas y predicadores que no les »digesen ninguna cosa que sonara á rigor, y que si la »hubiesen dicho, procuraran deshacerla. *S. M. lo aprobó »todo*» (1).

Por carta que se leyó del Conde de Benavente (Virrey), se supo que los moriscos *andaban descontentos por el plazo de un año que se les había señalado para ser cristianos*. El obispo de Orihuela dió cuenta de reuniones secretas de los moriscos donde se acordó vestir de nuevo á la morisca, aconsejando que convendría sacarlos muy lejos del reino ó que el Santo Oficio, por buen gobierno, recogiese á los que distraían á los otros, resolvió la Junta, que el Conde de Benavente penetrase los pensamientos y acciones de los moriscos; que los 10.000 hombres de la milicia organizada por el Duque de Lerma estuviesen bien armados y á punto; y asimismo se guarneciesen los castillos de Bernia, Alicante, Orihuela, Denia, Xabea, Peñíscola, Segorbe, y los demás del reino; que los señores de vasallos residiesen en sus lugares y los gobernadores en sus gobiernos; *que la instrucción de los moriscos se llevase adelante con mucha blandura y suavidad*, y que los Inquisidores, de los delitos no confesados judicialmente por los

---

(1) *Archivo general central.—Estado.*—Legajo núm. 64.

moriscos, pudieran proceder como antes que se publicase el edicto de gracia (1).

El Consejo de Estado informó en 19 de febrero, por unanimidad, que debía atenderse á su doctrina y enseñanza *con mucha blandura y suavidad*, sin apretarlos en lo de la lengua y el traje, diputando para esto gente celosa, buena y docta, de manera que se les persuadiera á ellos que se trataba de su bien y provecho, y no de apretarlos ni maltratarlos. *Se sacarían y castigarían á los alfaquíes y dogmatizadores, ó á los que entre ellos hiciesen este oficio.* Se recogerían los edictos del Patriarca, causa de recelo é inquietud. Y el término del indulto se extendería á dos años. Señaló la conveniencia de celebrar en Valencia un concilio provincial. Opinó que el bautismo debía otorgarse á los hijos de diez á doce años que lo quisieren; pero si no lo pedían, serían echados del reino. Y convino en que se adoptaran precauciones con la gente de guerra sin ruido ni fatigarla, y que el Virrey avisase si se les podían quitar las armas (2).

Porque, señores, sin que yo trate de encomiar la singularidad de estas conferencias, no se había publicado hasta ahora, al menos que yo sepa, ninguna obra ó tratado en que se ventilase esta cuestión de la expulsión de los moriscos por sólo el resultado de los documentos, y no el de los documentos públicos, sino de los acuerdos reservados, donde están las deliberaciones reservadas y secretas de Estado y los acuerdos del Rey. Por consiguiente, ahora la situación de las cosas se ve clara y trasparente, porque hasta esta fecha no habían podido publicarse, por razones especiales, las deliberaciones, tanto de los asuntos del Consejo como de los acuerdos del Rey. Ahora conocemos la verdad á fondo para poder apreciar todas las consecuencias y caracteres de esta medida tan meditada como discutida, que se planteó en el terreno de los hechos en 1609.

Hay, por consiguiente, ya en daño de la raza mora un

(1) *Archivo general de Simancas.—Estado.*—Legajo núm. 64.
(2) El mismo documento.

cambio de actitud en el Consejo de Estado. El Consejo dice terminantemente, que se empleasen medidas suaves y que si las medidas suaves no producían resultado, en ese caso se procediese á la expulsión de los moriscos desparciéndolos por Castilla, como se había hecho con los rebeldes de las Alpujarras en 1567 (1).

Esta opinión que resalta de las consultas del Consejo de Estado, se halla en armonía con la opinión pública del país, porque si se consultan los cuadernos de las Cortes de Madrid de 1600, se advierte, que los procuradores reclamaron *que dentro de cuatro meses se adoptaran los remedios convenientes en lo de los moriscos del reino de Granada; y el Rey, estimando este negocio de gran consideración, ofreció mirarlo con mucho cuidado* (2). Por consiguiente, las Cortes, que pudiéramos considerar como la representación de la opinión pública, estaban de acuerdo con las medidas que meditaba y pensaba plantear el mismo Consejo de Estado.

Por este tiempo, á pesar de las medidas de prudencia que se habían establecido en el Concilio provincial antes mencionado para la conversión de la raza mora, sólo se acogió una morisca á los beneficios del edicto de gracia de 1599; y después inmediatamente resulta, según pruebas fehacientes, que hallándose en inteligencia los moriscos de Granada repartidos por todo el reino con los de Aragón y el Príncipe de Bearne, le ofrecían hombres y le prometían sublevarse para ayudar á la Francia y al Rey de Argel en su pensamiento de esterminar el poderío de España (3). Las piraterías se reprodujeron en tierra de Calpe, y tres fragatas de corsarios desembarcaron en la costa, siendo rechazados por el Bayle Juan Bononad que hizo prisionero al Arraez, conduciéndolo en triunfo al mismo pueblo de Calpe. Y como de costumbre, la Inquisición celebraba el 7 de mayo un

(1) *Archivo general de Simancas—Estado.*—Legajo núm. 64.
(2) *Archivo dèl Ministerio de Gracia y Justicia.— Cortes.*— Legajo 3.°
(3) *Archivo general de Simancas.* — *Estado.*— Legajo núm. 56.— *Memoires authentiques de Jacques Nompar de Caumont, duc de La Force, marechal de France.*—París, 1843.

auto de fe en la iglesia de San Lorenzo de Valencia, imponiendo á diez moriscos la pena de abjurar de vehementi, á dos la de reconciliarse, y de los despachados entre año en la Sala de la Audiencia, sólo uno abjuró de Leví, pero de todos ellos quince sufrieron el tormento y lo vencieron, por lo cual se les impusieron penas leves (1). Indudablemente, para desconcertar las inteligencias con la Francia y la continuación de las piraterías argelinas, se intentó la célebre, por lo desgraciada expedición á Argel, que además podía servir para evidenciar el poderío de España y para que no pareciese ceder ante las intimaciones del Rey de Francia y de los reyes argelinos; pero esta expedición fué realmente desdichada. Juan Andrea Doria salió del puerto de Sicilia con 70 galeras y 10.000 hombres de desembarco y se puso en muy poco tiempo á la vista de Argel. D. Alonso de Idiaquez estaba encargado de ayudarle desde la costa de España con otra flota, pero una tempestad le obligó á retirarse á las costas de Mallorca y Barcelona, y de entonces data la tradición de la *Campana de Velilla* que tanto han explotado los dramáticos y los novelistas.

El desastre de Argel reprodujo otra vez los enérgicos temperamentos del Consejo de Estado. El patriarca Juan de Rivera había escrito al Rey Felipe III dos papeles diferentes que se han impreso por cuantos han escrito la vida de este prelado (2): en el primero recordaba la opinión de que debía insistirse todavía en los temperamentos suaves y blandos, pero que si estos temperamentos, no daban resultado, debía procederse á la expulsión de la raza morisca (3). No obstante, en el primer documento no se atrevió el arzobispo de Valencia á emitir opinión concreta y determinada, y dejaba á la resolución del Rey el adoptar la que estimara más conveniente y más prudente. El Rey contestó á este

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición.*—Libro 55.

(2) *Vida del Ilustrísimo y Excmo. Sr. D. Juan de Ribera, patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia*, por el P. Francisco Escriva. — Valencia, 1612.

(3) La misma obra, pág. 349.

primer papel en 31 de diciembre de 1601, después de la malograda expedición á Argel, dándole las gracias y pidiéndole que: «*Con el secreto que tan gran negocio pide y sin par-»ticiparlo á nadie le avisase luego con claridad y mucha extensión los »remedios suaves y provechosos que tenía preparados*» (1).

No se hizo esperar mucho la contestación del arzobispo de Valencia. Inmediatamente dirigió al Monarca un segundo papel, en el cual, concretamente se resolvió ya por la total expulsión. Después de diferentes consideraciones y de decirle á S. M. que estaba obligado en conciencia á desterrar de España á todos los moriscos sin que quedase hombre ni mujer, grande ni pequeño, reservando sólo los niños menores de siete años para repartirlos en las casas de los cristianos viejos, añade concretamente: «Opino que »en secreto se abriese información, y resultando como vi-»vían y el peligro que eran se publicase sentencia conde-»nándoles á destierro perpetuo de los reinos, señalando un »término breve, y confiscación de bienes.» En rigor no sería necesaria, pero sí conveniente para justificación de S. M. Merecían pena capital, pero causaría horror y lástima el degollar tanta gente. El Príncipe constándole la culpa y la necesidad de castigarla, podía preferir la forma judicial, y aquí la había grande. Convendría reconocer los poderes del Inquisidor general, y si no eran bastantes, recurrir á S. S. Aconsejó tener golpe de gente repartida por España y bastante para asegurar cualquier levantamiento que pudieran hacer. De los que se habían de desterrar podía tomar S. M. los que quisiere por esclavos, para proveer las galeras y enviar á las minas de las Indias sin escrúpulo alguno.

En cuanto á los moriscos de Aragón y Valencia, militaban las mismas razones de infidelidad y traición, y podía haber algún camino para rendirlos á ser cristianos al verse solos en España y desencadenados de los de Castilla, con

---

(1) *Vida del Ilustrísimo y Excmo. Sr. D. Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia*, por el P. Francisco Escriva.— Valencia, 1612, pág. 365.

los que se esforzaban y fortificaban. Como vivían en lugares pequeños que siempre habían sido suyos, inhabitables para cristianos, y proveían á éstos de lo necesario, sería bien dejarlos por ahora, pero pagando las aljamas para sostener fuerzas de mar y tierra, y buscar otros expedientes para que se fuesen acabando. Era engaño evidente que no se les hubiera instruído, pues se preciaban de no hacer cosa en que pareciesen cristianos. Si se pudieran hallar otros medios más suaves, convendría pasar por ellos, *pero á su juicio era imposible* (1).

El apartar los niños y niñas de sus padres y darlos á criar á cristianos viejos, lo consideraba imposible en la ejecución, pues debiendo nacer en España más de 40.000 niños de éstos, ni se debía imponer esta carga á los cristianos viejos, ni era posible sacar á los moriscos el dinero para la crianza. La prohibición de los casamientos resultaría contra la ley natural. *Terminó aconsejando la brevedad* en asunto tan importante, pues mientras los pueblos de moriscos aumentaban cada día, los de cristianos viejos se iban deshaciendo. Otro medio sería desobligarles de todas las leyes de la Iglesia católica, dejándolos vivir como moros, confiscándoles los bienes por lo pasado, é imponerles graves tributos para presidios de España y apretarlos con leyes penales, de manera que con lo primero se fuesen acabando las haciendas y con lo segundo las personas, pero el camino sería muy largo y la enfermedad y el peligro no sufrían dilación.

Porque es de advertir, que en una conferencia que hubo en Lisboa, cuando Felipe II realizó la unidad de la patria española, se emitió el parecer de que lo que convenía hacer con los moriscos era pasarlos todos á cuchillo y barrenar en alta mar los buques que los trasportasen; y á esa opinión, que aparece documentada, se refiere el arzobispo

---

(1) *Vida del Ilustrísimo y Excmo. Sr. D. Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia*, por el P. Francisco Escriva.—Valencia, 1612, pág. 366.

de Valencia diciendo que *causaría horror y lástima el degollar tanta gente*. Aquella teoría tan controvertida en el siglo XVI, de que el Monarca podía imponer por razón de Estado la pena capital, sin formación de juicio, que alguna vez aplicara Felipe II durante su reinado, vino á recordarla el arzobispo de Valencia, fundado en que había gran interés en hacerlo, diciendo: «El Príncipe, constándole la culpa y la necesidad »de castigarla, puede prevenir la forma judicial y aquí la »había grande. Convendría reconocer los poderes del Inqui»sidor general, y si no eran bastante, recurrir á su santidad.»

Aconsejó además tener golpe de gente repartida por España y bastante para asegurar cualquier levantamiento que pudiera hacerse por los que se había de desterrar, pudiendo V. M. tomar los que quisiese por esclavos para sus galeras y enviarlos á las minas de las Indias sin escrúpulo alguno. Estos eran los procedimientos suaves y blandos en que sin duda pensaba el arzobispo de Valencia para exterminar y acabar la raza morisca.

Forzosamente tenían que ser gravísimos los acuerdos que se adoptaran á consecuencia de esta comunicación. El Consejo de Estado se reunió en 3 de enero de 1602, con asistencia del Duque de Lerma, el Conde de Miranda, don Juan Idiaquez y Fr. Gaspar de Córdova, confesor del rey, y propuso en primer término, que habiéndose descubierto la malicia de los moriscos de Valencia, por allí debía empezar la expulsión, y si pudiesen ir juntamente los de Aragón, sería lo mejor, *para concluir las inteligencias que estos moriscos tenían con los franceses* (1). La cuestión adquirió nuevo aspecto, porque hasta entonces se había tratado de la expulsión general, y en vista de las continuas piraterías en las costas de Valencia, de que los autos de fe no producían resultado, y de que los edictos de gracia no ejercían influencia sobre la raza mora, se propuso que la expulsión comenzase por el reino de Valencia, lo cual ocurría en 1602, es decir, siete años antes de llevarla al terreno de los hechos.

---

(1) *Archivo general de Simancas.—Estado.*—Legajo núm. 53.

«S. M. se conformó, mandando se juntasen desde luego »las mayores fuerzas de mar y tierra, y encargando se esta»bleciese la milicia de estos reinos.» De manera que Felipe II en 1602, se conformó ya con la idea de la expulsión que venía madurándose desde el último tercio del pasado siglo, y aceptó que se comenzara por el reino de Valencia, y que se estableciese una milicia que entonces se llamó milicia general. Se consigna en segundo término, que en tiempo de Felipe II, en la conferencia de Portugal, se platicaron medios sangrientos (los que he dicho antes, de degollar y ahogar en alta mar á los moriscos) no sólo de echarles, sino de quitarles las vidas y dar barreno á los navíos, reservando solamente á los que se pudiese catequizar y algunos que de su voluntad se quisiesen quedar; y de Lisboa se vino con resolución de que á la vuelta de la armada de las islas Terceras se pusiese en ejecución por mano de D. Alonso de Leiva; pero al regreso de la armada se desvaneció este pensamiento y la armada se dirigió á Flandes al mando del Conde de Puñonrostro. S. M. *se holgó de entender esto con que se justificaría más lo que se hiciese.* A don Juan de Idiaquez y al Conde de Miranda les parecía echarlos en Berbería, reservando los niños hasta cierta edad y excluyendo el medio de matarlos ni darles barrenos, aunque se sabía que eran moros. Al Duque de Lerma y á Fray Gaspar de Córdoba les parecía terrible caso echarlos á Berbería, pues siendo 80.000 y españoles, podían anticiparse á tomar las armas, y propusieron se diese cuenta á S. S. de lo que se pensaba hacer. El Rey decretó lo siguiente: «*Si »con buena conciencia se pueden echar, creo es lo que más conviene, »más fácil y más breve y con lo que está acordado que se pida por »mano del Inquisidor general, pienso se cumplirá con lo que dicen el »Duque de Lerma y mi confesor, y assi á aquello se dé mucha prisa.*» El monarca se refería indudablemente á la reunión de las fuerzas necesarias. En cuarto lugar propuso el Consejo respecto del tiempo de ejecutar esto, que era acertado comenzarlo bien entrado el verano. El Rey dijo: «*Désse mucha priesa á »todo lo que se ha de prevenir; porque si no se hace así, no lo estará*

»para cuando aquí se dice, que me parece bien.» Y en último lugar dijo el Consejo, que se debía poner gran cuidado en prevenir las galeras en todas partes y los tercios de infantería de Italia, y levantar uno ó dos tercios de napolitanos, y que para las galeras de España se levantase gente, pues estando esto prevenido, el tiempo descubriría lo que más conviniese y era medio apropósito para enfrenar á franceses y acudir á las demás partes. El Rey decretó: *«Así se haga en esto con todo el calor posible»* (1).

---

(1) *«Consulta A 3 de Enero 1602=De la junta de 4 sobre la materia de Moriscos de Valençia, Aragón y Castilla.»*

+

Señor.

el duque de lerma, el Conde de miranda, don juan de idiaquez y fray Gaspar de Cordoua han visto lo que V. mt. ha sido seruido de responder a la consulta que se le imbio en 19 de diziembre en la materia de moriscos con ocasion del papel que el Patriarca Arçobispo de Valencia scriuio a V. mt. sobre ello y cumpliendo lo que V. mt. manda se fue platicando en los punctos que en la dicha Consulta estan tocados y no resueltos.

1 Paresce a la junta que este negocio es el de mayor importancia que a V. mt. se le puede ofrescer y que si bien siempre se ha tenido por conueniente poner la mano en el se ha dexado por no remouer humores, y aunque franceses tienen de ordinario por flor y amenazan con las intelligencias con los moriscos de Aragon podrian en alguna ocasion aprouecharse dellas y assi seria lo mejor çerrarles aquella puerta con tiempo y sin embargo que por consulta desta junta parecio que se començase por los moriscos de Castilla y se dexasen para la postre los de Valencia y Aragon como despues se ha ydo descubriendo mas la malicia de los de Valencia paresçe que por alli se deue començar y si pudiessen yr juntamente los de Aragon seria lo mejor, aunque en enprenderlos juntos se ofresció gran dificultad la qual ha de vencer la gallardia de las fuerças que se juntasen.

Decreto. = «pues esta entendida la importancia deste negocio encargo a la junta, que no le deje de la mano asta ponerle en el estado que se dessea, y pareçeme bien que se comiençe por Valençia, y si lo de Aragon se pudiesse juntar al mismo tiempo seria lo mejor, y assi desde luego se junten las mayores fuerças de mar y tierra que se pudieren y no es lo que menos importa, establecer las milicias destos Reynos, y assi encargo á los desta Junta que concurren en el Consejo de guerra que den calor a ello.»

2 don Juan de Idiaquez refirio que en la junta que se hizo en lisboa sobre estas materias hallandose allí su Mt. que haya gloria, en que interuino el duque de Alua y tambien don juan de idiaquez y el Conde de chinchon, se platicaron medios sangrientos de hecharlos sino de quitarles las vidas y dar barreno á los nauios reseruando solamente los que se pudiessen cathechizar y algunos que de su voluntad quisiessen quedar, y

Y con tanto calor se tomó, que en el Archivo general de

---

que entonces tambien se hizo consideracion de que en Africa tienen tanta abundancia de gente que no importaua añadirles esta, y que de lisboa se vino con resolucion de que a la buelta de la armada de las terceras se pusiesse en execucion por mano de don Alonso de leyua, y que a la buelta de la armada se desuanescio este pensamiento con que conuino imbiar a flandes la gente de la dicha armada como se imbio con las mismas naues á italia debaxo la mano del Conde de puño en rostro y de alli passo á flandes, y aunque cree que en los papeles que tendra el Conde de chinchon estaran mas desmenuzadas las particularidades importa tanto el secreto que porque no se resume pues se sabe la substancia se podra escusar de pedirselos.

Decreto.=«he holgado de entender esto con que se justificara mas lo que se hiçiere y bien me pareçe que no se pidan los papeles al Conde de chinchon.»

3 A don Juan de Idiaquez y al Conde de Miranda paresce se hechen en berberia pudiendose hazer con buena consciencia reseruando los niños hasta la edad que parecera y algunos que de su buena voluntad quieran quedar á ser christianos, y excluieron el medio de matarlos ni darles barreno aunque se sabe que son moros y viuen como tales por no castigar entre tantos que justamente lo merecen a vno que este sin culpa, y assi se ha de creer que su santidad no lo permitiría y no les hizo dificultad el inconueniente de hechar tantos juntos en berueria, acrecentando con ellos el numero de los enemigos, pues son tantos los de Africa y que esparcidos estos en diferentes partes les faltaria la conmodidad de juntarse.

Al duque de lerma y a fray Gaspar de Cordoua parece terrible caso siendo bautizados hecharlos en berberia forçandolos por este camino a que sean moros, y aunque se sabe que lo son moros no estan conuençidos dello y assi seria bien dar cuenta a su santidad de lo que se piensa hazer desta gente justificando ante su beatitud la causa imbiando á ello vn perlado de Hespaña y el duque propuso al de Cartagena y fray Gaspar al de barcelona aunque por ser el de barcelona valenciano y que el Conde delda su hermano no tiene otros vassallos sino moriscos se hallo inconueniente en el, y en el de Cartagena que es muy viejo.

Y el Duque y fray Gaspar tienen por de grande inconueniente hecharlos en Africa pues presuponiendose que son ochenta mil y Españoles con la rabia de quitarles sus mugeres que ellos tanto aman y sus haziendas y que no tendrian alla de que sustentarse podrian dar cuidado y aun viendo que los quieren imbiar sin sus mugeres y hijos podria ser que se anticipassen a tomar las armas y si passaren alla se ha de tener por cierto que no habran llegado quando bolveran por sus mugeres hijos y haziendas y que assi o, conuiene acabarlos o, Regalarlos de manera que viuán assigurados.

Decreto.=«si con buena conçiençia se pueden echar, creo es lo que mas conbiene, mas facil y mas brebe, y con lo que esta acordado que se pida por mano del ynquisidor general pienso se cumplira con lo que dicen el duque de lerma y mi confessor, y assi a aquello se de mucha prissa.»

Simancas (1), en 1602, existe una minuta de pragmática de expulsión de los moriscos, y hay también minutado un do-

---

4 en quanto al tiempo de executar esto aunque se penso que la primera seria mas aproposito porque si se començasse tan temprano podria ser que franceses nos picassen por alguna parte para hazernoslo dexar se tuuo por mas acertado començarlo bien entrado el verano.

Decreto.=«desse mucha prisa a todo lo que se ha de prevenir, porque si no se haçe assi no lo estara para cuando aqui se diçe que me parece bien.»

Pero en conformidad parecio que se deue poner gran cuidado en preuenir las galeras en todas partes, y los tercios de Infanteria de Italia y leuantar vno o dos tercios de napolitanos y que para las galeras de españa se leuante gente pues estando esto preuenido el tiempo descubrira lo que mas conuendra y es medio aproposito para enfrenar á franceses y acudir a las demas partes que mas importara al seruicio de v. mt. y conseruacion de sus Reynos.

Decreto.=«assi se haga en esto con todo el calor posible.»

si esto se huuiere de executar parecio que las galeras se podran encomendar al Adelantado o al marques de santa cruz dexando lo de la tierra al Virrey pues como Capitan General le toca. V. mt. mandara en todo lo que sera seruido en Valladolid á 3 de enero 1602.=Hay tres rubricas.

Decreto.=«quando las galeras se obieren de juntar Resoluere este punto.»

(Todos los párrafos donde dice Decreto forman un solo Decreto original en la consulta).—*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo núm. 208.

(1) Hauiendo el Rey nuestro señor considerado que todas las diligençias que se han hecho por tan largo discurso de tiempo para procurar que los xpistianos nueuos moriscos profesasen de coraçon nuestra santa fee catholica y viuiessen y muriesen en ella dexando la maldita secta de mahoma no solo no ha podido acauar con ellos, pero de dia en dia han ydo mostrando mayor obstinaçion i no contentandose con esto han maquinado y maquinan contra la Corona Real destos Reynos, procurando i haziendo diligençias con el Turco i otros Principes enemigos de nuestra santa fee para que vengan en su fauor y ayuda ofresçiendoles sus personas y haziendas y afirmandoles que son tan moros como los que estan en Berberia, y demas desto han cometido muchos graues y atrozes delitos, robando y matando a todos quantos xpistianos han podido y desseando su Md. que en sus Reynos no aya gente tan perniçiosa y que cometa tan graues y publicas ofensas contra Dios nuestro señor y en daño de los subditos dellos y añadiéndose a esto que muchos dellos se an ydo estos años atras de su voluntad Ha resuelto de echarlos, y aunque pudiera justamente castigarlos en las vidas y las haziendas como a perpetradores y prodictores de lesa Magd. diuina y humana todauia vsando de su clemençia, manda que todos los moriscos que ay en esta çiudad y su tierra dispongan de sus haziendas i se salgan dentro de un mes della y se vayan fuera de todos los Reynos i señorios de su Magd. a donde quisieren i por bien tuuieren ofresçiendo, que a los que se quisieren pasar a Berberia se le dara

cumento en que el Conde de Alba, que presidía la Junta de guerra, contestó á la consulta que se le hizo sobre varios puntos relativos á la ejecución de dicha pragmática y decía: «Qué debía escribirse á las ciudades, á los señores y á los »Gobernadores de las órdenes, lo que S. M. había resuelto »para que estuviesen apercibidos: que el edicto estaba muy »bueno y debía pregonarse en todas partes y en un mismo »día: que el mes señalado era para que se aprovecharan »menos de sus haciendas, *que era lo que importaba.*» (Tened memoria de esta frase, porque ya veréis cuando llegue la catástrofe cómo se resuelve la cuestión de intereses.) «Y de »que llevasen el menor dinero que se pudiese» (1).

---

embarcaçion segura i no se les hara ninguna molestia ni vexaçion en sus personas ni haziendas y si Eligieren yr a otras partes de la chriandad se dara orden que en el transito sean bien tratados y no reciuan, opresion ni daño alguno, lo qual cumplan dentro del dicho termino so pena de las vidas i perdimiento de haziendas que se executara irremisiblemente i se mando publicar para que venga a notiçia de todos i ninguno puede pretender ignorançia.—*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo núm. 208.

(1) *Copia de un documento en cuya carpeta dice: «Señor Conde de Alua || Puntos que conuiene resoluer.»*

PUNTOS QUE CONUIENE RESOLUER PARA LA EXPULSION DE LOS MORISCOS DE CASTILLA.

Lo que se ha de escriuir a las çiudades y señores y a los Gouernadores de los ordenes con el bando que se ha de hechar en que sustançia han de ser las cartas.

Lo que en este punto me pareçe es que las cartas sean dandoles cuenta de lo que su mgt. a determinado y que esten aperçebydos y con cuydado vyendo como toman los moriscos el bando.

El Bando que se ha de hechar para que salgan en que forma ha de ser i que motibos ha de lleuar pues en castilla no ha avido edictos de graçia y si se ha de pregonar en todas partes en vn mismo dia y quando ve la minuta que se ha hecho.

el motiuo que v. mgt. a tenydo en echar estos moriscos byen publico esta en el bando pues es tan santo çelo y asy no ay que mudar ny añadyr porque el edito esta muy bueno, pareçeme que es byen que se pregone en todas partes y en vn mesmo dya.

Si el mes que se les señala ha de ser solo para arrancar de los lugares ó para salir destos Reynos.

el mes que se les señala para que salgan de toda españa es porque myentras mas priesa se dyere se aprouecharan menos de sus acyen-

Cualquiera al leer tamañas prevenciones creería que estaba cercano el año 1609, y sin embargo, faltaban nada menos que siete años para que la catástrofe se realizara.

---

das que es lo que ynporta y de que lleuen el menos dynero que se pueda.

pareçeme a este punto que segun de donde salieren los moriscos sean los puertos mas çerca dellos.

este es vno de los puntos que mas dudo que se acierte porque los moriscos son muchos y la embarcacion para ellos me pareçe poca y desta manera me remyto a lo que conforme a esto hubiere de bajeles para açello.

esto sea de encargar a los coregidores tengan gran cuenta con esto y que lo encargen a los comysaryos que fueren con ellos asta embarcallos y despues a los jenerales de las galeras ponyendo cabos en çada vna que myre por estos.

lo que en esto me pareçe es que se les de algunos bagajes á su costa y que los corejidores lo prouean y en el camino los comisarios que fueren con ellos.

que de ninguna manera se les permita que puedan desaçerse de los byenes rayces y aun ami me queda el escrupulo de que les dejen lleuar los muebles.

este capytulo es de mucha consyderacion y asy me pareçe avyendo pensado en todo que lo mas açertado y de mayor seruicyo de nuestro señor se aya que los niños se lleuasen sus padres porque sy es verdad que sabemos çyerto que los que se fueren de doce años arriba van a renegar y sabyendo que son baptizados y que no se pueden dejar de echar los niños que no sabe aunque son baptizados menos ynconbynyente es que despues renyegen y mas y mas y desesperacion de

A que Puertos han de acudir los que se quisieren yr a Berberia y de que districtos han de acudir á cada Puerto.

Que orden ha de auer en el transito assi de los que se quisieren yr a Berberia como a otras partes.

Que forma se ha de dar para que no se les haga daño en el transito y despues de embarcados ni sean maltratados de palabra.

Si se les ha de dar comodidad de Bagages para sus personas y haziendas presupuesto que ha de ser a su costa i si se ha de encargar esto a las justicias.

Si se les ha de permitir que dispongan de los bienes raizes ó si se aplicaran estos a la criança de los niños de diez años abaxo.

Que se hara en lo que toca á estos niños presupuesto que para lo de Valencia esta resuelto que se repartan entre xpistianos viejos labradores y offiçiales mecanicos que los crien i industrien en nuestra santa fee como hijos suyos sin acordarles su nasçimiento para que con esto se persuadan que son xpistianos viejos y les enseñen la cultura de los campos y officios baxos que no sean de letras ni de armas, i se puedan seruir dellos hasta que tengan 25 años a imitaçion de lo que se

La situación de los moriscos españoles no podía ser más desdichada. Encargados de labrar la tierra, de proporcionar pingües rentas y recursos á los señores, de habitar los despoblados y de fertilizar los campos yermos, no tenían condición alguna que hiciese su trabajo agradable, ni motivo de ningún género que los apegase al terruño, como ya entonces se decía. Tan precaria era su condición que, según documentos de que afortunadamente conservo un ejemplar,

---

sus padres y de todos los que lo byeren quedar siendo su intençion de V mt. husar de su acostumbrada clemençia.

pareçeme que de ninguna manera en castilla ny aragon se permyta que quede ninguno pues con vno se ofende a dyos como en todos.

pareçeme que de ninguna manera se permita por buenos xpistianos que parezcan se queden sino que se uayan a otros reynos a donde no se tiene tanta esperiençia de quien sean, y del peligro en que an puesto estos reynos lo mas presto que sea pusyble porque el tiempo esta muy adelante.

luego que se comiençe a ejecutar.

hizo con los del Reyno de Granada, i que la superintendençia desta criança i enseñança se encargue a los Perlados y Curas, i que ellos prouean lo que faltare para la criança hasta que tengan hedad para seruir sobre lo que se aplicare a esto de los bienes de los mismos moriscos.

Si se ha de seguir la orden que se ha resuelto en lo de Valençia para que un lugar de 50 moriscos queden tres y en el de 100 seis, y a este respeto en los de mayor numero para que enseñen a los xpistianos viejos que vinieren a poblar los lugares que ellos dexaren los riegos cria de seda y otras grangerias del campo en que ellos estan mas diestros y que los que huuieren de quedar sean los de quien los Curas y offiçiales xpistianos viejos que huuiere en cada lugar tuuieren mas satisfacion.

Lo que se ha de hazer con los que pretendieren quedar por buenos xpistianos.

Quando partira la persona que ha de yr a Aragon presupuesto que ha de ser despues de començado a executar lo de Valencia.

el *Arancel para los derechos de la generalidad*, establecido en Valencia el año 1604 (1), imponía á los moros cautivos un derecho de entrada por las aduanas, al lado del señalado para las espadas, para los colchones y para otros objetos de comercio, lo cual descubre la existencia de la ignominiosa esclavitud del hombre, y admira que aquella raza tan perseguida y reducida á una condición social tan deplorable, permaneciera siquiera en tierra tan ingrata para tan pobres gentes. Estos moros, no ya cautivos ó esclavos, sino los moros que se rescataban y entraban por la aduana de Valencia, pagaban dos sueldos de entrada y cien sueldos para embarcarse los que de España pasaban á África. Además, los que se embarcaban en la costa del antiguo reino de Valencia, debían para ello obtener licencia del Bayle general, el cual la otorgaba en forma para el respectivo dueño ó patrón de la nave destinada á conducirlos, previo siempre

---

asy me pareçe como dyçe este capytulo.	Los ocho soldados platicos, que han de asistir a Don Agustin Messia pareçe que podrian partir luego y yr derechos a Denia con voz de que se van a embarcar en las Galeras i escriuir al Marques Don Pedro que los embie a Don Agustin quando sea tiempo.
sy se açe lo que tengo dycho en el capytulo nueve no seran menester amas y sy se hubiesen de buscar no se a donde se allaryan.	La preuencion de amas para los niños de teta por el peligro que correran de morir, si al mismo tiempo que les aparten de sus Padres no tienen quien les de leche.
en estos dos capytulos por decirme que sea de hablar en ellos no doy a ora my pareçer darele entonçes.	Ase de hablar sobre la yda de su md. a Cuenca.
	y sobre el apercibimiento de las lanças.

demas de lo dicho me pareçe que al punto que se ayan de yr estos moriscos mande su mgt. que todos los que estubyeren en las carçeles ansi de ynquysyçyon como las demas se suelten syn açelles daño y que se uayan con todos los demas.

Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.—Legajo núm. 208.

(1) *Memorial de totes les robes y mercaderies que dehuen dret de General en la present Ciutat y Regne de Valencia.*—Imprenta de Antoni Bordazar junt al Real Colegi de Corpus Chr'sti.

el pago de los derechos siguientes, al Real fisco: por diezmo de lo que cada cual vestía, 2 sueldos; derecho del Besante, 4 sueldos; derecho de la media dobla, 9 sueldos, y diezmo de la persona, 85; total 100 sueldos por persona. A estos derechos se agregaba también el diezmo del valor de los bienes muebles que llevaban allende, previa tasación hecha por peritos. Cuando el moro que regresaba no era libre sino cautivo, franqueado ó liberto, al diezmo de la persona se añadía el rediezmo (redelme) ó sean 36 sueldos (1).

Entre tanto la conspiracién era permanente; las piraterías continuas, y grandes los rigores de la Inquisición, que servía bien al poder Real y era su principal elemento de vigilancia. La rivalidad entre Francia y España, historiada por G. H. Gaillard al comenzar el presente siglo, subsistía entre las dos naciones en los primeros años del siglo XVII, porque la paz de Vervins las había reducido á no hacerse la guerra más que indirectamente ó por medio de sus aliados. Los intereses religiosos tenían una gran influencia sobre los intereses políticos. Los partidos católico y protestante dividían toda la Europa; la España con el Papa estaba á la cabeza del primero; la Francia, por una verdadera equivocación, se había colocado á la cabeza del segundo. En 1601, conoció el Consejo de Estado de una confidencia del alférez D. Bartolomé de Llanos, que en marcha sobre Nápoles fué cautivo por Morató Arraez y sabía que los moriscos españoles querían alzarse y estaban en inteligencia con el rey de Francia y el de Marruecos y Fez, asegurando al turco que la empresa de España era fácil por haber en ella 500.000 moros; y que los de Aragón y Valencia contaban con grandes facilidades para ir diariamente á Argel. El Consejo al aconsejar en 10 de enero el rescate del alférez Llanos, dió gran importancia á este asunto, pues no se podía dudar que los moriscos eran enemigos de España y en particular los de Valencia, que se sabía eran moros declarados, pues en todo el tiempo del edicto de gracia, que termi-

(1) *Archivo general del reino de Valencia.*

naba el 10 de febrero, *solo una mujer había ido á reconciliarse* (1). El 28 de agosto de 1602, algunos moriscos mataron junto á Játiba á un correo que S. M. mandaba al Virrey Conde de Benavente, y le leyeron las cartas que llevaba; mientras los del valle de Guadalest, donde después se concentró la resistencia de la rebelión, hurtaron en Calpe una barca y se fueron á Berbería con aviso de que el capitán Martín López pasaría á ver al rey de Argel, lo cual produjo la muerte desastrosa de aquél y de cuantos le acompañaban.

Noticiosas las aljamas del reino de Valencia de todo cuanto se trataba en el Consejo de Estado, se reunieron y designaron como diputado para concertar el levantamiento á Pedro Cortés, de Alacuas; Alonso Albaya, del valle de Segorbe; Joaquín Malchic, de Bechí; Juan Barri, de Segorbe, y Lamberto, de Alacuas, llamado Miguel Alami. Éstos conferenciaron con Pascual de San Esteban, espía del rey de Francia, para averiguar las fuerzas que llevaba en las galeras D. Juan de Córdova; y en Pau celebraron varias entrevistas con Mr. la Force, concertando inteligencias con los moriscos de Aragón, que desde entonces se mostraron dispuestos á tomar parte en la conjura. Desde Pau, pasando por San Juan de Luz, se dirigió Santisteban y el inglés Tomás de Oliver á Valencia, donde vieron á Cortés y al Alami de Alacuas, pero el primero evitó el comprometerse y señaló como cómplice á Maese Damián, médico y morisco de Buñol. Descubierta la conspiración, fueron sus autores condenados á muerte y ejecutados en Valencia, según proceso. La Inquisición de Aragón también castigó con sus rigores á muchos de los moriscos de aquel reino. Y Mr. La Force, en sus Memorias confirma (2), que con efecto, como gobernador del Bearne, siguió secretas negociaciones con los moriscos, visitados frecuentemente por agentes que organizaban el alzamiento. Informaban al

(1) *Archivo general de Simancas.— Secretaría de Estado.*— Legajo número 57.

(2) Tomo I, pág. 533 y siguientes.

rey Enrique IV, que todavía se contaban en España más de 250.000 familias de origen árabe ó africano; que de ellas, 26.000 estaban en el reino de Valencia, 40.000 en Aragón, algunos miles en Castilla y Cataluña, y 130.000 de raza granadina esparcidos en Andalucía después de la rebelión de las Alpujarras, que podrían levantar 80.000 hombres de guerra, y como tenían dinero, sólo necesitaban armas y algunos capitanes inteligentes que proporcionaría el rey de Francia, obligándose á que el Gran Turco enviase una escuadra al Mediterráneo y á que el rey de Marruecos ayudara con gente á la división. Todo este relato se ha confirmado por los despachos que el embajador de España en Génova, D. Juan Vivas, dirigió en cifra á S. M., avisando que varios moriscos de Valencia habían pasado á Francia y algunos se embarcaban para dar al turco memoria del número de ellos que había en España y forma de rebelarse, de todo lo cual se dió cuenta en Consejo en el sentido de que se pusiese remedio (1).

---

(1) *Copia de carta descifrada de Don Juan Vivas á Su Mag.d. fecha en Genova á 26 de Nov. de 1602.*

+

Señor.

Los años pasados di quenta a V Md. como algunos moriscos del Reyno de Valencia vinieron a françia y se embarcaron para Berueria y agora la doy como hauiendose introduçido entre ellos este Pasage se hallan en Marsella cosa de çiento con sus Mugeres y niños, y tambien estoy informado que algunos destos moriscos, quando se embarcan lleuan al Turco memorias de la cantidad que ay dellos en España y modo de soleuarse cosas de la consideraçion que la prudençia de V M S sabra considerar Por lo qual conuiene a su Real seruiçio que esta gente no pueda llegar tan libremente al confin de Françia y hazer este pasage tan sin peligro como lo hazen, pues el tratar con Turcos y con françeses, todo es cosa de que podrian resultar creçidos inconvenientes, yo crei poder hazer algo bueno en esta ocasion, porque e procurado, que el que los hauia de lleuar nos los diese en las manos; y le ofreçi lo que los moriscos trayan y algo mas, y siguiera sin duda sino que an Embargado por deudas la nao que hauia de hazer este seruiçio y el que agora tiene concertado de lleuarlos no se atreue, por que es franzes, yo e scrito al conde de fuentes que proveeria aqui de dos Vaxeles que les saldrian al encuentro, que el proveyese de infanteria si le pareçia, pero no se determina aunque tenemos buena intelligençia para sauer la hora de la partença.

La gravedad que adquiría la situación y hasta el temor del poder mismo, se refleja exactamente en las Cortes de Valladolid de 1602, cuyos Procuradores reclamaron en la petición 27 de las generales, que se proveyese de remedio en lo que tocaba á los moriscos de estos Reinos, á que contestó el Rey, *que en lo tocante á los moriscos del Reino de Valencia estaba ya dada la orden que había parecido más conveniente*, como habrían visto, y en lo demas se iba mirando para poner el remedio necesario (1). El Virrey de Valencia, en 1603, hubo de publicar varias Pragmáticas y Bandos prohibiendo á los moriscos usar cuchillos con punta ni mayores de una tercia, rematando redondo el cabo y dibujando en cada Edicto el tamaño y forma que había de guardarse. Se acordó la expulsión de los bandoleros, ladrones y salteadores de caminos que infestaban el Reino, y hasta se ordenó un registro

---

esta noche á pasado vn correo del duque de florençia para Paris y hauiendole interrogado del uiage que lleua á dicho que de Paris passara en Olanda y que otras vezes a ydo al Conde Mauricio, yo creo que sea para continuar los malos officios contra la Paz y hazer alli el mal que pueda con la ocassion del decreto y descredito de la Contrataçion, que no puedo atribuyr a otro este despacho, según las actiones del dicho duque.

Por la via de Marsella fui avisado de la prouission que hauia hecho el Rey de Françia açerca el no acoger Corsarios en sus Puertos, y agora con la copia que V Md. ha mandado embiarme vere si se obserua aquello de aqui adelante, siendo verdad que de presente lo hazen muy bien y que aquel Rey a nombrado ministros particulares para el examen de los vaxeles cosa de mucho vtil a la seguridad del mar Mediterraneo.

Lo que toca al Armar Galeras en françia se va poniendo en execucion el Armamiento hasta doçe y pocos dias ha se ahogaron en vn rio junto a Leon 180 forçados que venian a causa de hauerse rompido la varca, y como estauan en cadena todos juntos no se escapó ninguno.

Hera casado en aviñon Juan Grahldachs Caualllero Catalan, persona de gran confiança y con quien confirmauamos las nueuas que teniamos de Prouenza y Lenguadoc, pero agora hauiendo en viudado trata de boluerse a Barçelona, y ya que no se puede hazer que el quede por tener hijos y casa y mucha hazienda creo que conuenga mucho que V Md. mande al Virrey de Cataluña que de su Real parte le pida que nos deje en Auiñon por confidentes algunos deudos de su muger v otra persona de confianza, porque en aquellas Provinçias conviene grandemente sauerse lo que ay siendo Ricas y confinantes con V. Md. y donde se ante ve en los effectos de qualquier cosa tocante a Italia y Cataluña. nuestro señor.—*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo núm. 208.

(1) *Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cortes.*—Legajo 3.º

de los forasteros que venían á la ciudad y arrabales de la misma (1). Y en las Cortes de Valencia de 1604, después de revocar la Pragmática de los bandoleros por escrúpulos forales, reclamó se dotasen las 55 Rectorías de moriscos que faltaban para completar las 129 acordadas en 1572; pidieron que hubiese en Valencia un Inquisidor natural del Reino, como se había concedido á Cataluña; que entre Burriana y Moncofar se edificase otra torre para la custodia y guarda de la marina; y continuando las piraterías en aquella costa, se reclamó y obtuvo del Rey la gracia de que cediese á la ciudad cuatro galeras armadas de la escuadra de Nápoles que se encontraba en España, pagándole su justo precio. D. Carlos de Borja, Duque de Gandía, fué propuesto para general de dichas galeras, pero el Rey se reservó este nombramiento. Los moriscos del arrabal de Játiba se encerraban por las noches, y á petición de las Cortes se mandaron derribar las paredes que cercaban la morería, exceptuando las fronterizas á las casas del arrabal de los cristianos viejos, vulgarmente llamadas las barreras (2). La realidad de las piraterías quedó confirmada el 25 de junio, desembarcando los piratas en Canco, saqueando la casa de Jover, y llevándose cautivos al marido, la mujer y cuatro hijos. Y nada evitó un auto de fe en Valencia el 5 de septiembre, en el que abjuraron de leví 28, de behementi 49, penitenciados con reconciliación 8, relajado en estatua uno y en persona otro, resultando todos, sin más excepción que un francés blasfemo, moriscos del Reino y condenados en su mayor parte por celebrar ceremonias moriscas y leer libros en arábigo (3). Consideró el Poder central hacer mayores averiguaciones en Valencia y allí envió al Conde de Gelbes que hizo constar que en el lugar de Tuejar, junto al río Mijares, se habían reunido 56 síndicos de las Aljamas y acordado rebelarse. La reunión duró ocho días y asistieron diez

(1) *Ms. del Padre Segovia,* en poder del autor, pág. 198.
(2) Cuadernos de Cortes valencianas en poder del autor.
(3) *Archivo general central.—Inquisición de Valencia.*—Varios.

moros de Argel nombrados capitanes, que trajo Lorenzo Bennaxer, yerno de Malchic de Bechi. Eligieron por Rey á Luis Asquer, vasallo del Duque del Infantado, y debían entrar en la ciudad de Valencia el día de Jueves Santo de 1605. Los principales reos fueron condenados á muerte y descuartizados, después de llevados, arrastrando á la cola de un caballo, hasta el lugar del suplicio; y otros á galera perpétua y remo forzado. Contra los ausentes se publicó Pragmática y Crida Real, ofreciendo premio por sus cabezas. Y la Santa Sede, en 1606, adoptó la grave resolución de autorizar á los Inquisidores de España y Roma para imponer penas de muerte en las causas criminales, aunque no se persiguiesen delitos contra la fe (1).

Mientras tan tristes sucesos se realizaban, D. Feliciano de Figueroa, Obispo de Segorbe, elevaba al Papa Paulo V un extenso memorandum inclinándose á los medios de la persuasión para adoctrinar á los moriscos; y mucho debieron influir sus razonamientos en el ánimo de la Santa Sede, porque á los cinco de los Idus de mayo, expidió breve al Arzobispo de Valencia, mandando reuniese á los Obispos de Orihuela, Segorbe y Tortosa para que platicasen acerca de la vía y forma de catequizar á los moriscos, efectuando ante todo lo mandado respecto de la dotación de las iglesias y acrecentamiento de Seminarios. El Rey prometió favorecer las diligencias y alentar las determinaciones; y después de ensalzar mucho las circunstancias del Patriarca Arzobispo, á quien en la cuestión de los moriscos debían seguirle como á capitán, le alentaba para continuar en la materia de la conversión. Felipe III, en cumplimiento del Breve de Su Santidad, escribió una carta al Patriarca-Arzobispo para que continuase la instrucción y predicación de los moriscos, juntándose con los sufragáneos y discutiendo el asunto. Pero todas esas deliberaciones produjeron escaso resultado, pues Fr. Nicolás del Río remitió á S. M. desde Valencia,

(1) Real Academia de la Historia.—*Bulario de la Inquisición*, lib. IV, folio 169 y 170.

en 13 de junio de 1606, un memorial en que se quejaba de la conducta de los moriscos que persistían en su secta, pervirtiendo á los cristianos; que no se habían establecido escuelas, y los Alfaquíes eran los sustentadores de toda la morisma; que no se habían querido acoger á los Edictos de gracia y eludían los procedimientos de la Inquisición, sometiéndose y confesando en el tormento; que nada sentían tanto como salir de sus casas y tierras; que se les debía quitar los Alfaquíes; que en Xea no podía entrar ningún ministro del Santo Oficio, y que por testificar contra moriscos mataron al Rector de Sot, al Rector de Santa Lucía, poco ha á un fraile de Cofrentes, y antes á otros en Gandía, Onda y otros países; y que no debía esperarse para los autos de fe á que hubiera muchos, siendo necesario remediar la cárcel de la Misericordia de la Inquisición (1).

Esta situación había de preocupar y preocupó al Consejo de Estado, que, reunido en Junta de tres el 1.º de enero de 1607, á que también asistió el Confesor de S. M., Fray Jerónimo Xaviere, consignó en sus actas (2) que, aunque el Patriarca Arzobispo era de diferente opinión y desconfiaba de la conversión de aquella gente, era muy conforme al santo celo del Rey la resolución de volver á la instrucción por medio de sacerdotes doctos y ejemplares para mayor justificación. A los moriscos de Aragón les había atemorizado mucho la justicia que la Inquisición había hecho últimamente *de diecisiete de ellos*, y se podía permitir la Junta que indicaba el Conde de Luna, asistiendo algún Ministro y teólogos que ellos pedían; y que lo que decía el Secretario del Marqués de Caracena de enviarlos á Berbería no le parecía conveniente hasta ver el efecto de la nueva instrucción. El *Comendador mayor de León* opinó debía facilitarse la instrucción que pedían los de Aragón, y en cuanto á los de Valencia lo tenía por más peligroso, y debía escribirse al Patriarca y

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición.*—Libro 10.
(2) *Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo número 61.

autoridades en el sentido indicado por el Confesor. Recordó que la expulsión decretada en Lisboa hubo de suspenderse por falta de medios, y ahora militaban las mismas dificultades. El *Conde de Miranda* aprobaba la nueva instrucción, pero se inclinaba á que los que no quisieran convertirse se marcharan.

En 29 de octubre celebró el Consejo otra sesión (1), y vistos todos los pareceres emitidos desde 4 de diciembre de 1581, expuso el Padre Confesor las diferencias que resultaban entre la opinión del Patriarca y el Cardenal de Guevara; que en este negocio se había de tomar el *camino de rigor* ó el de la *misericordia*, y que deseándolo todos *debía celebrarse un Concilio provincial*. El *Comendador mayor de León no opinaba que se fuera desde luego á fuego y á sangre*, y se conformó con el Padre Confesor en que se hiciera la *instrucción* y el Concilio provincial en Valencia. El *Conde de Miranda* también se inclinó al procedimiento de la *nueva instrucción*. En sesión de 4 de diciembre, se dió cuenta de un memorial del Conde de Luna pidiendo se permitiese reunirse á los moriscos de Aragón hasta 20 personas, en compañía de algunos teólogos, para facilitar su instrucción (2).

Tenemos, pues, iniciado un nuevo cambio de actitud; y cuando más fuerza iba tomando el sistema del terror y ya parecía que se estaban organizando los medios para arrojar á los moriscos de España, el Consejo de Estado cambió de sistema y se presentó partidario de la celebración de un nuevo Concilio provincial en Valencia, que, con efecto, llegó á celebrarse más tarde.

Pero las circunstancias iban agravándose, las dificultades arreciaban, y entonces deliberó el Consejo de Estado en pleno, revistiendo grandísima importancia, porque se tuvieron á la vista todos los antecedentes acumulados y datos

(1) *Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo número 62.

(2) *Archivo general de Simancas.—Secrelaría de Estado.*—Legajo número 63.

reunidos desde el anterior, y la cuestión quedó planteada desde el primer instante en el terreno delicado de la expulsión. Estas deliberaciones se conservan en el Archivo general de Simancas, y para dar una idea exacta de sus términos, con el objeto de poder apreciar su importancia, se ha formado un extracto (1) del que resulta, que á tan grave

---

(1) *Consejo de Estado en pleno, en 30 de enero de 1608.*

Tuvo á la vista una nota de diversos apuntamientos. *El Patriarca* desconfiaba de la conversion, pero convenia volver á ella. Las Rectorías por su poca dotacion no podian servirse. Se enviaron ignorantes y personas de mal ejemplo, y antes hicieron daño que bien. El Papa habia ordenado la nueva instrucción y un Concilio provincial. Los de Aragon querian reunirse con teólogos y en las alteraciones pasadas estuvieron muy quietos. Los de Valencia eran tan obstinados que si se les permitia se irian la mayor parte de ellos, como habian comenzado por la via de Francia segun aviso del Embajador Viñas. El Patriarca opinaba que lo mas blando era enviarlos a Berbería. El Duque de Alba y otros Ministros opinaron por arrancarlos de raiz, pero necesitandose muchas fuerzas hubo grandes dificultades que existian aún. Los del Reino de Castilla convendria repartirlos por los lugares pequeños á título de labranza, prohibiendoles el traginar. Era importante eregir seminarios para la enseñanza y doctrina de los niños, ejecutandose mejor las leyes del habito y de la lengua y no poniendolos en lugares cerca de la mar para que no pudiesen tener correspondencia con Berbería.

El Condestable suponiendo que los moriscos eran mahometanos apostatas sin esperanza de reconocer su error y conocidas sus platicas con turcos, moros y herejes, siendo necesario que les aflija un perpetuo miedo de pasarlos á cuchillo y recelo de que hagan un levantamiento que ponga en peligro á España, S. M. debía prevenir la rebelion de los moriscos sin dilatarlo un punto. Castigarlos como herejes sería muy lento, pues habria que convencer á cada uno de por si en tela de juicio. No debian prorrogarse ya por inutiles los indultos pasados, ni instruirles ni predicarles de nuevo. Lo menos sangriento era echarlos de España, pero siendo imposible y peligroso que saliesen todos los del Reino, debia comenzarse por los de Valencia, dejando para despues los de la Corona de Castilla y Reino de Aragon. Podia mandarseles salir segun su voluntad ó embarcarlos en bajeles de S. M. y sacarlos del Reino. Se inclinaba á esto último para pasarlos á Berbería *como lo habia resuelto con gran acierto el Rey Felipe II.* Debia emprenderse todo con gran recato y bastante prevencion de fuerzas, reuniendo las galeras de S. S., religion de San Juan y otras, guarneciendo con los tercios de Italia las fronteras y plazas de Navarra, Jaca y Perpiñan. Tambien opinó se quitase la Ciudadela de la Aljatería de Zaragoza.

El Comendador mayor de Leon, distinguia entre la materia de conciencia y seguridad de estado. En esta habia poco que decir por el peligro evidente de conservar los moriscos, que amenazaban ser mas que los cristia-

sesión asistieron el Condestable de Castilla, el Comendador mayor de León, el Conde de Chinchón, el Duque de Lerma, el Cardenal de Toledo, el Duque del Infantado, el Cardenal confesor y el Conde de Alba de Liste. Todos ellos consignaron sus votos individuales, y puede asegurarse sin temor, que fué nota unánime la conveniencia y necesidad de la

---

nos viejos; pero convenia el secreto, la preparacion de las fuerzas, y realizarlo entrado el invierno, aprovechando la flaqueza del Turco. En la materia de conciencia, los moros que escogieron ser cristianos, y seguian ahora la secta de Mahoma, eran herejes apostatas, y no aprovecharía ninguna instruccion ni enseñanza, conviniendo usar de rigor.

El Conde de Chinchon, que los cristianos viejos disminuian y los moriscos aumentaban, y el Concilio provincial dañaría mucho al secreto. Opinó debian enviarse los primeros á galeras, los viejos incurables y mugeres á Berberia, y los niños buscar como se criasen y enseñaran y si pareciere darlos por esclavos. Y escribir tranquilizando á los de Aragon, enviando á Valencia una persona principal, ocupando Bernia, Peñíscola y los demás puntos importantes, y que hubiera galeras en los Alfaques y Denia.

El Duque de Lerma estimaba debia resolverse el asunto sin dilacion. Debia comenzarse por Valencia porque los moriscos eligieron entre marcharse ó bautizarse y escogieron esto. Creia justa la resolucion de echar agora los que fuesen utiles para ellos, enviar á Berberia los viejos, y criar los niños entre cristianos viejos. Debia hacerse entonces por el estado en que se hallaban el Turco y las cosas de Berberia; arreglar galeras y armada; y ponerse en los Alfaques y otros puntos de la costa. La Inquisicion podria echar mano en las cabezas de ellos. La persona que debia asistir al Virrey convendria que fuese con las galeras. A los Barones dueños de vasallos se les debia consolar mucho, y hacerles merced de los bienes muebles y raices y de los mismos vasallos, en recompensa de la perdida que harían, pues á S. M. le podían ser de poca importancia y seralo de mucho que vean que V. M. no trata de interés ni se á movido por él, sino solo por el bien universal de estos Reinos. Importaba mucho que la ejecución se hiciese en tiempo, pues el Patriarca de Valencia ayudaría mucho, y convendria escribir á los Barones de Aragon en el sentido dicho por el Conde de Chinchon, y á los de Valencia mostrando en ellos mucha confianza *mayormente que al darles las haciendas de sus vasallos les son de mucho consuelo y alivio.* Fué gran yerro sacar los moriscos de las Alpujarras y terminado lo de Valencia se trataria si debian volver allá ó repartirlos entre los cristianos viejos. *El secreto era de mucha importancia.*

El Cardenal de Toledo creía que el remedio era forzoso, pero convenia anticiparlo por Valencia. No se debía dar sentencia contra una Nacion. Se conformaba con la opinion del Patriarca. Debia guardarse secreto, y el Rey debia resolver lo que Dios le inspirase sin que hubiese más conferencia. Desconfiaba de todo lo que no fuera sacar todos los moriscos de raíz y temblaba de dejar los niños. Mas le satisfacia volver los moriscos de Castilla á la Alpujarra.

El Condestable de Castilla opinó que el mal consistia en haber dilatado

expulsión, y que ya se indicó por el Duque de Lerma, Ministro y privado del Rey, que á los Barones de Valencia se les debía mostrar mucha confianza, *mayormente que al darles las haciendas de sus vasallos, les serían de mucho consuelo y alivio* su verdadero resultado.

---

tanto el remedio. No le parecia que se debian castigar como apostatas porque á la multitud siempre se ha de perdonar y consignó que los moriscos de Valencia debían ser castigados blandamente y tanto mas no siendo cristianos. Era bien comenzar por Valencia donde estaba el mayor daño y echarlos á Berberia, dejando los viejos y los niños apartados. No intentaria la ejecución sin tener muy razonables fuerzas, pues aunque las cosas del turco y de Berberia estaban como se habia dicho, podia venir una armada de Holanda ó una invasion de Francia, con quien habían tenido trato, que causase embarazo y confusion.

El Duque del Infantado expuso que todo lo que hacian los moros era fingido, y no se le hacia escrupulo ninguno que los echase, comenzando por Valencia porque allí estaba el mayor daño y peligro. Si á los Barones se les hacia la merced indicada por el Duque de Lerma, no sería tanto el daño, pues los lugares se volverian á poblar en dos ó tres años.

El Cardenal confesor manifestó que no se habian aplicado á la conversion de aquella gente los remedios eficaces que se debieron, y de aqui á la ejecucion debia verse si se sacaba algun fruto y usar con mas satisfaccion del rigor. Debia comenzarse por los de Valencia y darles licencia para que se fuesen pero creia que no se irian, y sería menester echarlos como cizaña y mala semilla, formando la Inquisicion un proceso por crimen de lesa magestad, y con esta probanza hacer justicia en comun, dejando los viejos y niños sin comunicacion, desterrandolos por el termino que usó el Emperador y poniendoles pena de la vida. Del Frances no habia que temer pues no tenia Armada, y era bien asegurar los moriscos de Aragon en la forma dicha.

El Conde de Alva de Liste, creia que los moriscos de Valencia merecian pena de muerte por lo que ofendian á Dios y la correspondencia que tenian con los de Argel, como lo vió en el tiempo que estuvo alli, y enviarlos á Berberia sería usar de clemencia. Lo que convenia era disimular entretanto se apresurase la ejecucion, pues aunque se planteara la nueva instruccion no habia de servir de nada según la dureza y obstinacion de aquella gente.

Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.—Legajo núm. 64.

El Consejo de Estado elevó otra consulta en 24 de junio acerca de los moriscos de Aragon, cuya instrucción se habia acordado, y propuso se ordenase al Virrey de Cataluña, que se reconociese á los moriscos que se pasaban á Francia y si fueren algunos ricos y acreditados entre ellos, los detuviera y pusiese á buen recaudo para procurar sacar de ellos sus intentos, y con los demas disimulase y los dejara pasar, porque cuantos menos quedaren seria lo mejor, y pues se habia tratado de sacarlos y llevarlos á Berberia, menos inconveniente es que ellos se fuesen de su voluntad.

Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado.—Legajo núm. 67.

Por este tiempo hubo una verdadera complicación en las relaciones entre Felipe III y Muley Çidan, Rey de Marruecos y de Fez, que empeñado allí en graves disensiones con sus propios hijos y parientes, unas veces buscaba la alianza del Monarca español y otras lo engañaba y lo vendía; pero indudablemente, á mi juicio, una de las razones especiales que tuvo el Rey Felipe III, ya acudiendo á los medios de persuasión, ya provocando un nuevo Concilio en Valencia para apresurar el hecho de la expulsión, fué la situación en que se encontraba Muley Çidan, vencido por el hijo de Muley Xeque en Marruecos y Fez; y cuando vió que había derrotado al legítimo Monarca y se declaraba enemigo de España, temió que las fuerzas africanas, puestas de acuerdo con las turcas, que á pesar de la derrota de Lepanto estaban en tratos con las francesas, y mantenían por conducto del Príncipe de Bearne inteligencia estrecha con los moriscos de Aragón y de Valencia, crearan un conflicto á la Monarquía. Desde el momento en que Muley Çidan, que era un aliado de España, se vió derrotado por su deudo, los acontecimientos se precipitaron, y revisten suma gravedad las deliberaciones habidas en el Consejo de Estado y las medidas adoptadas por el Rey Felipe III.

El Concilio provincial acordado por el Consejo de Estado, se celebró el 22 de noviembre de 1608, bajo la presidencia del Virey, Marqués de Caracena, con el Arzobispo de Valencia y los Obispos de Segorbe, Tortosa y Orihuela. Los tres puntos á discutir, consistían, en resolver si los moriscos eran herejes apóstatas; si podían bautizarse sus hijos y dejarlos á sus padres, y si se les podía dispensar el oir misa y confesar sacramentalmente. Hubo divergencia en los dos primeros puntos, y respecto del tercero creían, *que era perder el tiempo*, es decir, que los Obispos de Segorbe, Tortosa y Orihuela, reunidos con el Arzobispo de Valencia y el Virrey, que era su capitán general en el Concilio provincial, consignaron solemnemente, que la cuestión de hacer, de esperar y de confiar que los moriscos vinieran á la religión cristiana, *era perder el tiempo*. Todos convinieron en

que lo fundamental para la conversión era pedir á Su Santidad el tercer edicto de gracia por algunos años, dentro de los cuales se les diese *un apretón* con la doctrina y el catecismo de la fe, usando en ellos de MEDIOS SUAVES y *remitiéndolos al Consejo de Estado.* Así continuaron las cosas hasta marzo del año siguiente.

Los moriscos se recelaron de tanta junta, pidieron auxilio á sus amigos de Berbería, y haciendo cuadrillas y acudiendo á los caminos, mataron á cuantos encontraban, ayudándoles la Aljama de Hornachos y otras. D. Tomás de Borja, Arzobispo de Zaragoza, en 27 de octubre de 1608, participó el paso de los moriscos á Francia; haber detenido otros que dirigía Francisco Ortal y prendido la Inquisición en Jaca á varios, en cuya situación quedarían hasta que se ordenase lo que debía hacerse. Y con efecto, los moriscos de Valencia, Aragón y Castilla nombraron embajadores para entenderse con el Turco. Por Valencia fué un tal Zulema, natural de Torres Torres; por Aragón un tal Zaidejos, natural de Torellas ó Tortoles, y otro por Castilla. Los mensajeros llegaron á Constantinopla y alcanzaron del Turco la promesa de socorro. Y para demostrar su enojo, en los lugares públicos y casas episcopales se colocaron diversos pasquines y libelos, que recogió la Inquisición, y que hoy guarda el Archivo general de Simancas (1).

---

(1) «*Copia de los libellos y pasquines que se han puesto contra el patriarcha Arçobispo de Valencia.*»

Illmo. D. D. Joanin a ribera Patriarcæ Antioquiæ Archiepiscopo Valentiæ magister Santander non Apostolus sed vnus Societatis Jesu in quo felicitatem P. D.

Isaia profeta loquente de Excmo. Comiti benauenti in xxvij.º cap. inquit et dabitur liber nescienti literas, diceturque ei lege et respondebit nescio literas. Item in eodem cap. procedens inquit et dixit Dominus eo que appropinquat populus iste ora suo et labiis suis glorificat me, cor autem longe est a me et timuerunt me mandato hominum et doctrinis nunc Illme. pater non tecum profeta loquitur ideo septies in die laudem dixi tibi memento suei et bene vale.

Ioannes et Ribera patriarca Antioquiæ magister Santander gymnasii valentini rectoriam desideranti S. D.

Todo el sistema de paz, caridad y conciliación planteado expresamente en el Concilio de 1599 y en el provincial de 1608, resultó por completo estéril, porque al propósito de utilizar los medios suaves y blandos de la persuasión cristiana, bien demostrado por tanta dilación como guardó Felipe II y continuó guardando Felipe III, contestaron los moriscos españoles insistiendo en su constante conjura, buscando en todas partes aliados contra España, resistiéndose abiertamente á acogerse á los Edictos de gracia, auxiliando toda clase de piraterías, desafiando valerosos los rigores de la Inquisición, prevaliéndose de la interesada protección de los Señores dueños de sus lugares, insultando á unos y matando á otros, y demostrando con sus hechos y su conducta, que eran tan moros como antes, que no querían fundirse en la sociedad cristiana, y era baldío é inútil todo cuanto se hiciese para atraerlos á la verdadera fe. La inquietud y hasta el natural temor que semejante situación producía, aun en el ánimo de aquellos que por razón de su

---

Adolescentulus sum ego et comptemptus adulaciones tuas non sum oblitus et pax tibi.

+

Reverendissimus Dominus Patriarca Antiochiæ Archiepiscopus Valenciæ.

y luego esta pintada la persona del Arzobispo de rodillas y vna almoada delante y a sus pies estos renglones.

psalmo XXIIIJ delicta iuentutis mee et ignorancias meas ne memineris respice inimicos meos quoniam multiplicati sunt, et odio iniqua oderunt me.

XXV. ego autem in innocentia mea ingressus sum, redime me et miserere mei.

lxviij. et ne auertas faciem tuam a puero tuo quoniam tribulor.

lxxxvi. vir insipiens non cognoscet et stultos non inteliget hec.

Item en muchos lugares publicos y casas archiepiscopales se pusieron muchas çedulas del tenor siguiente.

+

fieles christianos

El padre fray moreno le ruega que en sus orationes tengan por encomendado al Illmo. Señor Patriarcha que nuestro Señor le saque del peccado de adulterio.

Archivo general de Simancas.—Inquisición.—Libro 641, fols. 536 y 537.

cargo debieran mostrarse valerosos, está perfectamente fotografiado en los reiterados bandos del Marqués de Caracena, Virrey de Valencia, encaminados á procurar el sosiego y la tranquilidad del Reino, ya recogiendo armas, ya persiguiendo á los bandoleros, ya ordenando registros de forasteros, ya regularizando el toque de la queda y luces, ya prohibiendo los juegos que entretenían al vagamundo, ya pregonando las cabezas de los que más rebeldes se mostraban al llamamiento de la justicia. Hasta se persiguió á los monederos falsos, porque notorio es, que los moriscos acuñaban moneda en el reino de Valencia. Y en 21 de febrero de 1609, los Inquisidores de Aragón escribían al Cardenal de Toledo, y éste llevó á deliberación del Consejo de Estado, un escrito en el que, reflejando la inquietud y el temor general, se consignaba, que se debía procurar el remedio para que los moriscos no se alterasen, y escribir á los Virreyes, Inquisidores de Aragón, Valencia y Cataluña avisándoles de esto, y que tuviesen secreta inteligencia de lo que pasaba, pues aunque dicho año no podían esperar socorro ni ayuda de Berbería por estar el Turco embarazado con sus rebeldes y con la guerra del Persiano, y los Reyes de Marruecos y Fez ocupados entre sí, *todavía convenía no esperar á que se desembarazasen* y pudieran acudir al socorro de los moriscos, y se debía encargar á los Virreyes é Inquisidores el secreto, porque sería contra la reputación, que se entendiesen las tramas en que tomaban parte los moriscos (1). En semejante situación, y cuando la guerra en los Reinos de Marruecos y Fez se resolvía en daño siempre de España, ¿qué le restaba hacer á quien tenía el deber de procurar la paz del Reino y evitar la desmembración de sus dominios? Cumplir sus deberes y defenderse, que cuando las dificultades no se resuelven ni con el tiempo ni con las razones que presta un constante convencimiento, es forzoso acometerlas valerosamente y resolverlas con acierto.

---

(1) *Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo número 218.

18

Aunque la Real Pragmática expulsando á los moriscos del Reino de Valencia, resulte publicada en la ciudad el 22 de septiembre de 1609, es forzoso reconocer, que la medida quedó decretada en el mes de abril, como resultado de la importante sesión que el Consejo de Estado celebró en 4 de dicho mes, *con el objeto de tomar la última resolución*. Así lo entendió el Comendador mayor de León, y así lo estimaron el Marqués de Velada, el Duque de Lerma, el Cardenal de Toledo, el Condestable de Castilla, el Duque del Infantado y el Conde de Alba de Liste, y aun añadió el Condestable, *que si fuera necesario se podría usar del rigor del cuchillo sin escrúpulo, por ser en defensa natural*. Más humano el Duque de Lerma, cuya opinión había de ser decisiva en el ánimo del Monarca, pidió *se excluyeran todos los medios de dilación y no se hablase más de ello; y que debía echarse esta gente de estos Reinos excluyendo el rigor del cuchillo*. Estas deliberaciones revisten tanta importancia y rectifican de tal suerte el período histórico de que nos ocupamos, que no es posible omitir su íntegra publicación (1). La confirmación de que la orden de

---

(1) *Consulta del Consejo de Estado en fecha 4 de Abril de 1609.*

Señor:

En cumplimiento de lo que V. M. fue seruido mandar propuso el secretario andres de prado en el consejo las causas que ay para tomar la ultima resolucion con los moriscos destos Reynos Aragon, Valencia, y Cataluña por el nueuo acidente de hauerse Muley cidan apoderado de los Reynos de marruecos y fez la perxuacion que le han hecho algunos de los moriscos de los que han ido de aca para que buelua sus fuerças contra estos Reynos valiendose de Reveldes y hereges enemigos de V. M. la intencion que a mostrado de hazerlo y lo que hauia començado a tratar con algunos de olanda que alli estauan lo que ellos le hauian offrecido para la empresa el eminente peligro en que se esta y la resolucion que V. M. a tomado de acabar con esta gente por que no passen ya mas adelante las grauissimas offensas que con su obstinada heregia y apostasia cometen contra dios perseuerando en la maldita y abhominable secta de mahoma y el peligro de perderse esta monarquia en cuya conseruacion consiste el resto de la christiandad por no ynvocar mas la yra del señor pues se ha visto que no ha bastado el edicto de gracias ni la amenaça y instruction que por tan largo discurso de años se a hecho para su conuersion para que vno solo se aya conuertido antes que quanto mas se a trauajado en esto mayor a sido su dureza y obstinacion como se ve aun el dia de hoy que el consejo buelua a reuer las consultas que sobre esta ma-

expulsar á los moriscos del Reino de Valencia se decretó en el mes de abril, acordando á la anterior consulta, resulta de las cartas reservadas que el Rey escribió á los Virreyes

---

teria se han hecho y consulte a V. M. la forma de librarse desta gente, el tiempo de la execucion y lo que para ella sera menester dentro y fuera de españa con todas las demas circunstancias que para este fin an de concurrir antes que el Turco se acabe de desembaraçar y muley cidan assentar y establecer su Reyno pues de mas del agradable seruicio que en esto se hara á nuestro señor se ganara mucha reputacion se cortara el hilo a los dañados pensamientos de los enemigos de nuestra santa fe y de otros que aunque son christianos odian y aborreçen mortalmente la grandeza de V. M. por sus respectos y yntereses particulares y hauiendo el consejo buelto a ver las dichas consultas y lo que an dicho y aduertido el Patriarca arçobispo de Valencia y otros Religiosos sanctos y doctos hombres a quien se deue dar mucho credito y hauiendo assi mismo visto un memorial que vn morisco de los que residen en esta villa dio al Duque de lerma en que pide que se suspenda la orden que se dio para que saliessen della por dezir que no son sino tres cosas y que es gente quieta y pacifica y tomado tiempo para pensar en este negoçio con la consideracion que la grauedad e ymportancia del requiere se vote en la forma que se sigue:

El comendador mayor de Leon que confiessa que siempre a entrado en esta materia las vezes que della se a tratado con mucho miedo por ser tan graue y quanto mas a pasado en ella mas le ha crecido el temor por ver las grandes difficultades que en ella se ofrecen pero ve que allegado ya el tiempo en que conuiene tomar la ultima resolución y vencer las dificultades para hazer a nuestro señor un seruicio tan agradable como es atajar la corriente de tan graues offensas suyas y deste Reyno y a toda la christiandad el mayor beneficio que seles puede hazer pues va en ello lo espiritual y temporal, porque en lo espiritual se cae en grauissima offensa de dios infringente que tanto le desirue acordandose de las prohibiciones que su diuina Md. hizo para que en su pueblo no se infiriessen ydolatras y enemigos de su santa ley y de los buenos successos que tuuieron los Reyes que con santo zelo boluieron por ser honra y gloria y los malos que sucedieron á los que en esto se descuydaron y las prophecias que he auido amenazando vn riguroso castigo a estos Reynos sino se ponia efficaz remedio en la heregia y apostasia desta tan dañada gente pues el santo fray Luis Beltran que por su santidad esta beatificado dixo á Don Juan Royl de arenas que viniesse á excitar al Rey nuestro señor que esta en gloria que pusiesse remedio en esto por que sino el sabia de un sieruo de dios a quien su diuina Md. lo hauia reuelado (que se cree era el mismo) que embiaria sobre españa vn riguroso castigo y preguntandole el dicho Don Juan si seria mayor que el pasado le respondio que mucho mayor y el arçobispo patriarca que es tan santo y docto hombre como se sabia dicho seys años a que con passar de 70 temia ver la perdicion de españa si se passaua adelante con el descuydo de estirpar esta peruersa gente y assi se deuia temer mucho estas tan grandes amenazas aunque se consuela con que haciendose agora lo que no se ha hecho seran conminatorias como

de Nápoles, Sicilia y Milán en principio de mayo, como reconoce Escolano en sus Décadas, para que tuviesen apres-

---

lo fue lo que el propheta jonas hizo a la ciudad de Nimia y espera que nuestro señor aguardado esta tan grande empressa para V. M. por el celo que tiene de su honra y gloria y propagacion de su santa fe.

Que este caso consiste en tres puntos principales.

El primero lo que se ha de hazer.

El segundo por donde se ha de començar.

Y el tercero quando y como se a de executar.

Lo que se ha de hazer parece que es assegurarnos del eminente peligro en que se esta por que esta gente va creciendo eñ numero y obstinacion pues se a visto que siempre que se ha tratado de su conuersión se a alterado más y exercitado su secta con mayor publicidad y desuerguença, el turco se va desembaraçando de sus guerras hallase offendido y yrritado muley cidan se a apoderado de los Reynos que an posseydo sus passados y a declarado su dañado animo y ser enemigo capital de christianos y en especial de V. M. como unico defensor de nuestra santa fe del Rey de francia y de otros Príncipes malos christianos no ay que fiar antes mucho que temer que gozaran de la ocasion que se offreciere con el levantamiento desta gente para offender á V. M. y postrar su grandeza sin respecto de religión ni del juramento de la paz y assi se deue V. M. disponer en este poco tiempo que queda antes qve las cosas se empeoren más y que nuestros enemigos se desembaracen a dar su loable fin a este negocio començando por el arrepentimiento de no hauerlo hecho antes passose la ocasion quando su m.º este en gloria determino que esta gente se hechasse destos Reynos y deue a V. M. seruir deste exemplo para no dilatarlo mas, pues ni empresas de leuante ni jornadas de Argel y Alarache tienen tanta conuenencia del ser más de dios seguridad y conseruacion desta monarquía como esta y assi todo se deue dexar por acudir a esto teniendo presente que si este negocio se dexa a beneficio de natura lo que una vez sucedió a españa podra succeder otra y sino vease el exemplo de lo de Granada y el peligro que eorriera si como el turco se embaraço en la empresa de chipre acudiera en socorro de los moriscos pues 600 turcos que vinieron obligaron a dar libre embarcacion a 300 que quedaron por escusar mayor daño y todos los hombres cuerdos que hablan en esta materia condenan el descuydo y echan de ver que se esta agora en peor estado estos Reynos desapercibidos de gente platica armas y municiones que todo obliga a mayor cuydado.

Anse propuesto diuersos remedios es a saber que los moriscos de Castilla se diuidan y esparzan por todo el Reyno.

Que todos cassen con christianas viejas.

Que se les quiten los hijos quando niños y se crien por christianos viejos.

Que se les quite el trato y comercio y se apliquen a la labrança de la tierra.

Todos estos remedios son muy largos y del segundo podria resultar que en lugar de ganar se perdiesse por el evidente peligro que correría de seguir las mujeres christianas viejas la opinion de sus maridos y que lo

tadas las galeras de sus escuadras y la gente que buenamente pudiesen sacar de los Tercios de por allá, para segunda orden. Felipe III, sin duda con el deseo de reservar

---

que esta sano se corrompa y el daño se multiplique, y criar los christianos viejos los hijos de los moriscos es cosa impossible como lo apunta muy bien el patriarca en vno de sus papeles.

Proponese tambien castigo riguroso y sangriento de degollarlos o embarcarlos en nauios barrenados para que se hundan en la mar y aunque en su delito cabe muy bien esto y dizen los hombres doctos que se puede executar sin escrupulo de conciencia, todavia el parece que esto no cabia en la grandeza y piedad de V. M. y que assi se deue escluir y tomar otro que no sea tan contra natura y se conforme más con el rigor christiano ay quien diga que conuendria hacer un processo general para pues justificar la causa contra esta gente pero otros affirman que no es menester por la notoriedad del delito y que sin esta circunstancia se puede executar la pena condigna el hacer el processo no podria ser con el secreto que la materia requiere y assi se resuelue en que se hechen todos destos Reynos.

Por donde se a de començar algunos son de opinion que por castilla pero esto no quita el peligro de que los de la corona de Aragon se alteren por que estos entre los quales hay hombres prudentes an de creer que otro dia se hara lo mismo con ellos el consejo a consultado que se deue començar por Valencia por que son los que muestran mayor obstinacion y desverguença y aunque esto tiene tan bien el incombeniente de que los de castilla creeran que lo mismo se hara con ellos y esto sera causa de alterarse todauia le parece que se deue executar en los que están tantas leguas de la marina que comprenda todos los del Reyno de Valencia a titulo de evitar la correspondencia que tienen con los moros de Berueria pues esto podria assegurar mas los de Castilla y los de Aragon que estan la tierra adentro.

El como se a de executar esto le parece que ha de ser recogiendo fuerças bastantes con que se asseguren las marinas poniendo la milicia en orden, leuantando gente y diputando personas platicas que atiendan a la execution dandoles para ello las ordenes necesarias de lo que cada uno huuiere de hazer y otras preparaciones que se yran pensando.

Que se aperciuan las fuerzas de Hitalia ordenando a los virreyes que las tengan muy a punto para acudir quando ya la parte que se le ordenare porque aunque se dice que el turco armo cree que no sera con tanta pujança que no se pueda resistir con los batallones de los Reynos haziendo que esten aperciuidos y en orden para acudir a la deffensa y seguridad dellos y que junto con esto se aperciuan y pongan a punto las galeras y armada de españa que esto podra acudir a la del andaluzia donde ay el mayor golpe de moriscos y lo de Italia a lo de Valencia que con la misma de aquel Reyno sera bastante para lo que alli se huuiere de executar y lo uno y lo otro se podra hazer a titulo de lo de alarache que aunque no se ha de publicar es cosa clara que el discurso caerá sobre aquello y bastara para que se crea assi.

el secreto de sus resoluciones, partió de Madrid, y el 2 de julio llegó al Alcázar de Segovia, donde permaneció hasta

---

Que junto con esto el tiempo de la execucion se asseguren los puertos en que los moriscos de Valencia se podrian acoger y hazer fuertes de manera que no les quede ningun refugio.

Que los niños y niñas de 15 años abaxo se queden para servirse de los hombres por remeros ó por lo menos por buenas vollas pues el patriarca afirma que justamente se pueden dar por esclauos y a las niñas se podra dar el expediente que pareciere mas aproposito.

Que se deue mandar precisamente a los que tienen cargos que vayan a asistir en ellos por que de otra manera no se podran encaminar las cosas como conuiene.

El tiempo en que se debe executar la expulsion de los moriscos es tan corto que no se crehe passar deste año y assi parece que deue ser precisamente desde agosto a octubre y tampoco conuiene hazerse antes por que aquella es la sazon mas aproposito para que los enemigos de la grandeza de V. M. no puedan acudir al socorro de los moriscos por mar ni por tierra.

Con executar V. M. este negocio como queda dicho haze V. M. vn seruicio muy agradable a nuestro señor libra a sus Reynos de tan grande peligro con mucha reputacion quita a sus enemigos la ocasion de ofrecerle y es de creer que su diuina Magd. acudira al santo zelo de V. M. offreciendole este sacrificio que es el mayor que se le puede hazer y para que en todo se acierte y su diuina magd. lo encamine y conseruare todo al fin que se pretende sera bien encomendarselo muy de veras haziendo oraciones secretas dirigidas a la santa intencion de V. M. sin que se entienda la causa particular porque se hazen.

El marques de velada que no ha visto los papeles que tratan desta materia por no hauerse hallado en el consejo quando se vieron y assi dize solo que este negocio es tan grande y de tanto seruicio de Dios nuestro señor y bien destos Reynos y de toda la christiandad como se ha dicho pues va en el lo espiritual y lo temporal que el descuydo que se ha tenido asido grande y si las justicias huuieran executado lo que se les a ordenado fuera menor el daño.

Que seria bien ver los moriscos que se repartieron a cada lugar y si estan en ellos y boluer cada uno al lugar que le fuere partido.

Que sera bien que el Duque de Lerma hable al morisco que le dio el memorial y sepa del quantas casas ay en esta villa y los que estan fuera de los lugares que les fueron repartidos para ordenar que se bueluan a ellos.

Que se deue considerar el modo de lo que se huuiere de executar y parecele que el tiempo mas aproposito para lo que se huuiere de hazer es a boca de invierno por las causas que se han dicho y que se aseguren los puertos donde los moriscos pueden acudir y en lo demas se remitio a lo que a dicho el comendador mayor de Leon.

El duque de Lerma que esta obligado a dezir lo que ay duda descrupulo y le parece que no ay ninguno en el remedio de lo que tanto importa al seruicio de Dios bien y seguridad desta monarquia que de lo que le

el 3 de septiembre, que la Corte realizó su regreso. D. Agustín Mexía estaba en el Alcázar de Segovia el 20 de agosto á

---

puede tener es de no hauer hablado en esta materia quando se ha tratado della con la resolucion que conuenia para remedio del mayor negocio que se puede offreçer en que consiste el bien vniversal de la christiandad y assi arrepentido desta falta suplica a V. M. humildemente se sirua de atender al remedio del descuydo pasado començando por excluyr todos los medios que se an propuesto que tiran a la dilacion de remediar tan grandes males como los que se pueden seguir de esperar mas la conuersion de los moriscos de manera que no se hable jamas en ellos sino en quanto conuiniere para poder mexor executar lo que se huuiere de hazer como adelante pues se ve claro que el tratar de la conuersion desta gente tan obstinada es cosa vana y sin fundamento.

Que lo que haze al caso es echar esta gente destos Reynos excluyendo el rigor del cuchillo como á dicho el comendador mayor de Leon pues se ve el estado en que se a puesto lo de berberia y quan vilmente sea a hauido muley xeque pues siendo superior a muley çidan no a tenido valor para resistirle no queriendo escuchar el consejo de muley bufares su hermano de su hijo y de joanetin mortara que le aconsejauan lo que le conuenia y se embarco vilmente que a sido causa de quedar muley cidan señor de aquellos Reynos y presupone que no ay moriscos ninguno en España sino que aquel moro es Rey de marruecos y fez tan capital enemigo de christianos y en especial de V. M. valeroso y deseoso de offenderle y las platicas que tiene con los Rebeldes y otros enemigos de V. M. y el deseo que muestran de conquistar á españa que se a conseruado y vencido a sus enemigos ganando todo lo que pretendia y quando bien se haga la tregua con los Rebeldes le acudiran la multitud de corsarios que usando la guerra abra que bastaran para adestrar y poner su milicia en buena disciplina y ayudarle en lo que quisiere intentar contra V. M. y estos Reynos y assi conuiene que V. M. se aperciua assi para lo que se abra de executar contra los moriscos como para todo lo demas que se puede offrecer despachando luego e los Virreyes desta con orden que vsen de suma diligencia en aprestar las galeras e infanteria de aquellos Reynos y lo tengan todo a punto con los bastimentos y moniciones que fueren menester para acudir cuando ya la parte que se les ordenare y no sera necessario que se eche vos que las preparaciones que se an de hazer son para la jornada de larache porque todos lo entenderan assi sin que se diga y esto bastara para que los moriscos no penetren el fin con que se hazen y es muy necessario assegurarlos quanto se pudiere ordenando que las juntas que tratan de la conuersion en valencia y en esta corte se continuen y a un morisco que le dixo que como no embiaba desta gente a sus tierras le respondio que no hauia caydo en ello y que le parecia bien y aunque con estas demostraciones no se puedan asegurar del todo todauia bastaran para que no entiendan el fin que se lleua y a este proposito le parece que V. M. deue mandar al Patriarca Presidente que busque algun socolor para suspender la orden que se a dado para echar los moriscos que ay en madrid pues el que a dado el memorial dice que solo ay 30 casas y encargarle que con esta ocassion procure saber de rayz las que hay de otras

esperar órdenes reservadas del Rey, pero como en los últimos días de julio recibieron las escuadras de España en Ita-

---

partes que dicen son muchos para ver lo que con ellos conuendra hazer.

Parecele muy necesario que se atienda con extraordinario cuydado y diligencia al establecimiento de la milicia pero sin hazer ruido sino a fin de lleuar adelante lo començado que por ser a todos muy notorio cree que no causara alteracion y para esto vera el consejo las preeminencias que se han concedido y el estado en que a quedado este negocio y consultara á V. M. lo que mas pareciere conuenir y entretanto sera bien que V. M. mande al Patriarca presidente que suspenda la junta que V. M. a mandado hazer para tratar de dar la orden que conuenga para que las audiençias y justicias no impidan la execucion de lo que se estableciere y ordenare como lo han hecho por lo passado que ha sido causa de que no se haya hecho nada, y aunque en las essenciones ay algun ynconueniente deuese pasar por ello en quanto durare la necessidad pues cessando se podra ordenar lo que conuenga al buen gouierno ciuil y politico y porque para la execucion que se a de hazer sera de mucha importancia, saber con la mayor certidumbre que se pueda el numero de moriscos que ay en todo el Reyno y si se quissiese averiguar directamente les causaria alteracion parece que esto se puede hazer con color de la milicia, pues no hauiendo de entrar en ella ningun morisco podran las justicias debaxo desse pretesto apurar los que ay en cada distrito sin que entiendan que se haze por otro respecto ni se quiere saber quantos son y assi se les deue escriuir y ordenar que lo hagan y a los señores que den la misma orden en sus tierras.

Sera bien escriuir al marques de caraçena que auise muy particularmente del estado en que esta la milicia del Reyno de Valencia que el Duque gouernando alli establecio y para ver si conuendra quitar o añadir algo en la orden della la vera el consejo y si de aquella orden se podra tomar algo para el buen establecimiento y gouierno de la milicia de aca y consultara á V. M. lo que pareciere.

Y al tiempo de la execucion sera muy conueniente como a dicho el comendador mayor de leon asegurarse de los puertos adonde los moriscos de Valencia pueden acudir para que con mas facilidad se pueda hacer la expulsion no teniendo lugar ni punto en que se puedan entretener que lo de aca casi todo es llano y al mismo tiempo de la execucion o poco antes sera bien preuenir los guardas y arrimarles alas fronteras de aragon y valenciá á titulo de mudar de alojamiento y levantar algunas compañías por que si se leuantassen luego y huuiessen de sustentarse entretanto que se acerca el dia del effeto harian mucha costa y causarian mucho daño en los pueblos donde se huuiessen de alojar y el trauajo y necesidad en que estan no çufre echarles esta carga.

En quanto a por donde se a de començar, este es negocio grauissimo y dificultoso por que por cualquiera parte que sea halla ynconvenientes pero pues el echar los moriscos juntos y aun mismo tiempo es imposible se conformo con el comendador mayor de leon en que se comiençe por Valencia señalando tantas leguas de la marina se comprendan en ellas todos los de aquel Reyno y cuanto mayor es la dificultad mas se ade pro-

lia, orden de partir y hallarse en Mallorca á 15 de agosto, sin declarar la intención del apercibimiento, resulta con toda

---

curar vencerlas y trauajar en ello y assi sera bien que el consejo de aqui que se aya de hazer al effecto vaya discurriendo y pensando en las formas y medios que podra auer para salir con lo que se pretende y quando se publicare esta orden sera bien que entienda la fe acusar por que se haze por que no se alteren los de castilla aragon y cataluña para que vean que no se entiende con ellos aquella orden y que no tienen por que alterarse.

Las fuerças que vinieren de Italia y la milicia de Valencia podran servir para lo de aquel Reyno, y las galeras y armadas de españa para lo del andaluzia como adicho el comendador mayor de leon.

En lo que toca a los niños y niñas le parecé que queden solamente los de 7. años abaxo y sera bien yr mirando desde luego como se ha de disponer dellos, pues es bien que este resuelto y se pueda executar quando los apartaren de sus padres de manera que se crien y instruyan a nuestra santa fe.

De los Postreros que se an de espeler tendria por bueno que se tomassen por esclavos pues se puede justamente hacer los que fueren menester para armar las galeras.

En el tiempo en que estò sea de executar se confirma con lo que a dicho el comendador mayor de leon.

En quanto a las haciendas de los que se han de hechar fue de parecer quando se hizo la consulta grande que se diessen a los dueños de los vasallos moriscos que se echaren y lo mismo le parece agora para consuelo del daño que reciuieran de quedar sus lugares desiertos.

En lo de la caualleria de los perlados señores y ordenes se podra yr mirando para ordenar lo que mas conuenga por que el aperciuirlo agora seria dar causa de discurrir en mas que lo declaraste y el secreto es de tan grande importancia que se deue ir en esto con mucho tiento.

Sera muy justo que para la buena direction deste negocio se hagan oraciones secretas para pedir a nuestro señor que se sirua de encaminarlo conforme á la sancta intencion de V. M. como sea de esperar en su misericordia que lo hara eomo cosa quanto toca a su honrra y gloria.

El cardenal de Toledo que la mayor desdicha de un enfermo es quando los remedios que se aplican para la cura de la enfermedad se conuierten en mayor mal como a subcedido a esta gente perdida en los de que se aviado para su conuersion el peligro en que se esta es tan grande que assi lo deue de ser el remedio y no halla ninguno que sea bastante hauiendo crecido tanto ny ve traça que biere este peligro, los moriscos de la corona de aragon son mas conocidos que los de aca pero son tantos que es menester mucha preuencion para executar en ellos el castigo que se huuiere de hazer y halla gran dificultad en diuidir los de castilla, y entre tanto que llega el tiempo de la execucion conuiene mucho assegurar los para que no se inquieten y por que podria suceder que el ver que se trata de la milicia los alterase le parece que se podria vsar de una disimulacion que es que el Reyno suplique a V. M. mande que se establezca y que V. M. se sirua de concederlo de manera que la entiendan todos que esta sera ocassion y color bastante para quitar á los moriscos la sospecha de

evidencia, que cuando Felipe III salió de Madrid, ya tenía resuelta la expulsión de los moriscos valencianos, y que no fué á Segovia, como indica Colmenares, á consultar el re-

---

que se haze por su causa y se deue encargar mucho á las justicias el cuydado de facilitar las difficultades que se offrecieran en la direction y establecimiento de la milicia y que so color desta aueriguen los moriscos que ay en sus distritos por que como a dicho el Duque de Lerma importa mucho para ver lo que conuendra proveer para la buena execucion de lo que se huuiere de hacer.

Parecenle muy bien las preuenciones con todo lo demas que se ha dicho y la caualleria de los perlados y señores sera de proveer no mezclada con la de los guardas pero el apercivirlo se deue reseruar para tiempo que no haga daño el secreto que tanto importa guardar.

En la expulsion de los moriscos de castilla halla mucha difficultad por estar tan mezclados y tendria por conueniente que se començase por los mayores lugares donde esta recogido el mayor numero y si huuiesse preuencion bastante para que de par se sacasen dellos no le daria cuydado y sera despues mas facil la expulsion de los que estuuiesen en lugares pequeños.

El recelo desta gente es tan grande que cualquiera cosa los alterara y assi se deue yr en todo lo que se huuiere de hazer con gran secreto y recato.

Puso en consideracion si con ocassion de hauerse muley xeque venido a amparar de V. M. podria V. M. tratar de concierto entre el y Muley Cydan pues aunque la fortuna le haya sido fauorable no le estara mal assegurarse por este camino de su hermano.

El acudir a nuestro señor es muy deuido y necessario pero en el modo conuiene que aya recelo por lo que toca al secreto.

El condestable de Castilla que no cabe disputa el tomar espediente con los moriscos por que la necessidad y el peligro esta visto y ante visto y no hay hombre cuerdo que no lo vea y conozca y assi ba mucho la resolucion que V. M. a tomado de acabar desta vez con ellos.

Conformasse con el medio de la expulsion y si fuera necessario vsar del rigor del cuchillo se pudiera hazer sin escrupulo por ser defensa natural pues si vn principe por vna offensa que le ha hecho un lugar le asalta sin embargo de que sabe que a de hauer muertes cuanto con mas justa causa se puede degollar gente que conspira y maquina siempre contra las magestades divinas y humana y asi lo afirman el arçobispo patriarca y los demas hombres religiosos y doctos que an escripto sobre esto.

Quanto á la forma en que se habra de hazer la expulsion se confirma con el comendador mayor de Leon y el tiempo sera aproposito el otoño por que entonces se podrá temer menos imbasion de fuerza por mar y tierra y en lo que toca a las preuenciones le parece muy bien lo que se ha dicho tracando que las fuerças de Italia vengan al tiempo de hazer la execucion por que si llegasen á la costa de cataluna ó valencia tan temprano que se huuiesen de tener entenderan los moriscos que venian contra ellos y podria hacer que se anticipassen a leuantarse que seria de mucho inconueniente demas de que la esperiencia a mostrado que con la tardan-

medio efectivo, por tener los enemigos sus espías. A Segovia fueron también los príncipes, y acudió á pocos días don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, General de las Galeras de España, y allí dió el Rey á D. Agustín Mexía las instrucciones reservadas que había de comunicar al Virrey y al Patriarca Arzobispo de Valencia. Con efecto, la

---

ça en la execucion de las cosas los animos se relaxan y la gente informa y deshaze y no seria malo que con las galeras de V. M. viniessen las del papa y demas potentados.

Las guardas de castilla será muy bien que se aperciuan y que a su tiempo se arrimen a los confines de aragon y valencia con color de mudar de alojamiento.

Conuendra que V. M. se sirua de mandar que las fronteras con francia se pongan de manera que se les quita la esperança de hacer tiro y si lo yntentare no salga con ello.

Tiene por muy necessario que en el Reyno aya dos golpes gente para acudir con ella á donde fuere menester y para esto es muy conueniente establecer la milicia y lo sera y de mucha importancia que con color della se sepa el número que ay de moriscos por que sin saberlo sera dificultosa la execucion de lo que se huuiere de hazer pues depende de la certidumbre desto ver lo que sera menester y dar orden en la promision dello y assi se deue encargar mucho e las justicias usan en ello de mucha diligencia pero sin ruido y conuiene que para establecer y poner en orden la milicia con la presteza que pide la necesidad mande V. M. que se hallanen las competencias que ha hauido entre el consejo de guerra y el Real, sobre las preeminencias de los que se assientan en la que an sido causa de que se aya descompuesto y cessado lo que estaua ya muy adelante y esto a nacido de hauer en los consejos Real y de la camara tantos andaluzes que aborrezcan la milizia y que aya contusos y no solo an causado este daño pero tambien an quitado a los señores la comodidad de poder escriuir con lo mucho que han fauorecido a sus vasallos contra ellos y si en lo uno y en lo otro V. M. no se sirue de mandar poner remedio efficaz no podra ser seruido y quando no se pueden escusar ynconuenientes se deue pasar por los menores a trueque de euitar los mayores y pues la Real hacienda no esta en estado de formar exercitos tanto mas se deue procurar que haya milicia formada para acudir en esta ocassion y a los demas que se ofrecieren de la defensa y seguridad del Reyno, y en lo demas se conformo con el comendador mayor de leon.

El Duque del infantado que el peligro y necessidad es tan grande como queda bien encarecido y assi se conforma con el medio de la expulsion y cree que no a de ser tan difficultosa como se piensa y començaria por la de castilla por que aca solo los moriscos seran los que reciuiran daño pero en valencia ellos y los señores que quedarian totalmente sin haziendas y cree que de los de aquel Reyno se yran muchos de su voluntad si se les permite.

Es muy bien que vengan las galeras de Italia con la gente que se pu-

carta real está fechada en Segovia el 4 de agosto de 1609 (1); recordaba al Prelado los diversos papeles que le había remitido acerca del remedio de la herejía y apostasía de los moriscos de Valencia, y deseando reducir esta gente por medios suaves y blandos, se había ordenado la Junta; pero habiéndose sabido por diversas y muy ciertas vías, que los moriscos de aquel Reino y los de Castilla habían enviado personas al Turco y á Marruecos, al Rey Muley Çidan y á otros Príncipes enemigos, pidiéndoles ayuda y socorro para el año próximo, asegurándoles haber 150.000 verdaderos moros, que acudirían con sus personas y haciendas, mientras en este Reino había falta de gente militar y estaba mal apercibida de armas y municiones, desconfiando todos del resultado de la conversión y deseando servir al Señor y que en su tiempo tuviese fin tanta ofensa, *había resuelto que toda esa mala gente se sacase del Reino por ser el que está á mayor peligro y se eche del*, según le diría D. Agustín Mexía, portador de la presente. El negocio no podía dilatarse ni era necesario encarecer su importancia. La mayor dificultad sería la de los Señores de vasallos moriscos, á quienes vencería su autoridad y persuasión y él atendería á beneficiarlos. Le encargó el secreto y que prestase ayuda á Me-

---

diere sacar de los tercios, pues todos seran menester las guardas se pongan en orden y cuando sea tiempo se arrimen á las fronteras de aragon y valencia.

El tiempo de la execucion sea en el otoño y en lo demas se conformo con lo que se a dicho.

El Conde de alua que el negocio es como se a dicho y los daños de todos los males nacen de los moriscos pues los permite nuestro señor por que se a disimulado con su heregia y apostasia por que siendo batizados hazen publica proffession de moros y parece median pecados agenos conuiene que primero remediemos los nuestros por que mediante esto y el santo zelo de V. M. sera nuestro señor seruido de aplacar su ira y encaminar las cosas al fin tan deseado de su santo seruicio y del bien y seguridad destos Reynos ayudando á V. M. como ayudo a muchos de los santos Reyes progenitores de V. M. y en lo demas se conformo con lo que han dicho el comendador mayor de Leon y el Duque de lerma.

V. M. lo mandara ver y proueer lo que mas fuere seruido.—*Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado.*—Legajo núm. 218.

(1) *Vida del Ilmo. y Excmo. Sr. D. Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia.*—Valencia, 1610, pág. 400.

xía, que iba á título de visitar las fortificaciones. El Patriarca contestó á S. M. el 23 de agosto, acusando el recibo de la anterior y celebrando la resolución. La ruina que padecería el Reino sería grandísima y aun á mí, decía el Arzobispo, me cabrá la mayor parte della. En las cosas que acerca dello tratare el Reino, procuraré ayudarles. Escribía al Secretario Pradas lo que se le ofrecía sobre este particular; y el Marqués de Caracena había quedado encargado de avisar á V. M. lo que ayer platicamos él, D. Agustín y yo.

Los anteriores documentos confirman por elocuente manera, que las inteligencias de los moriscos con la Francia, el Turco y los Reyes de Fez y Marruecos, fueron la gota de agua que resolvió la expulsión, para la cual se habían ofrecido constantemente tres diversas dificultades. La primera, era la falta de armas, municiones y fuerzas organizadas. La segunda, la actitud que pudieran tomar los Barones y Señores de lugares moriscos. Y la tercera, el destino que podía darse á los hijos de los expulsos. Para averiguar el primer extremo referente á la población morisca y cristiana, y armamento que tenían los cristianos viejos, S. M. pidió noticias al Virrey de Valencia en el mes de mayo, y el Marqués de Caracena en 19 agosto remitía noticias poco conocidas hasta ahora y que son verdaderamente curiosas y dignas de ser meditadas (1). La población morisca y cristiana

---

(1) *Carta original del Marques de Caracena á S. M. fechada en Valencia á 19 de Agosto de 1609.*

+

Señor.

La carta de V. Md. de 12 de Agosto recivi a los 16 y al mismo punto con el secreto y diligençia que V. Md. me manda y lo piden negocios de semejantes materias e hecho todas las diligencias que podra juzgar V. M. por las relaciones que en tres dias con esta inuio si bien es verdad que abra tres meses que viendo yo el discuydo que en este reyno ay en el exerçiçio y preuençion de las armas, siendo en el mas que en otro ninguno neçesaria por ser frontera y tener dentro de nuestras casas çincuenta mil enemigos declarados que pueden tomar armas sauiendo cierto que el dilatallo es por aguardar ocasion para poderlo mas a su saluo hazer despache desta çiudad con ordenes mias al Maestre de campo francisco de miranda por la parte de poniente y al Capitan de cauallos Don Gaspar

aparece en dos Relaciones, una de la parte de Levante y

Vidal por la de levante para que tomasen muestras de todas las compañias de la milicia effectiva que establecio en este Reyno el Duque de Lerma y raçon de la jente y armas que hallasen, los capitanes y offiçiales que en cada compañia ay, las banderas y cajas, de la manera que la jente se halla en el manejo de las armas y todo lo demas que contiene su comision y orden para proueer todo aquello que conuiene para que esta milicia y la jente del reyno que tantos años han biuido descuydados destas materias se reformen y pongan en diferente estado, en que hare yo quanto me fuere posible, como lo tengo escrito a V. Md. si bien como V. Md. saue no tengo otra ayuda ninguna para ello que vno o dos Capitanes viejos y impedidos para qualquier trabajo y porque a los dichos les ordene entre otras cosas que de cada lugar fuesen inviando Relaçion de lo que hallasen quedandoles ya muy poco del Reyno, e podido sacar con tanta breuedad como V. M. vera las relaciones que van con esta de todas las que me han inuiado, por ellas entendera V. Mgd. la gente y armas que ay y por las que van aparte las ciudades y villas de cristianos viejos que ay en todo este reyno, ansi mismo los señores que ay en el por sus nombres, de vasallos christianos viejos y de Vasallos christianos nueuos, la gente que se podria sacar para la ocasion que V. Md. me diçe podra V. Md. mandar considerar, hallandose este reyno como tengo dicho, con tantos enemigos dentro de sus casas, los quales, como arriba digo, podria ser que les bastasse la ocasion para procurar executar sus dañados intentos, y si demas della se añadiese ber el Reyno enflaqueçido de gente y armas se podria tener por cierto lo que e podido aueriguar auerse hecho en la entrada que los franceses intentaron por la parte de Perpiñan bera V. Md. por el papel que ansi mismo inuio con esta que uisto y considerado todo podra V. Md. mandarme auisar lo que pareçiere ser mas conueniente que yo intente y trate que lo procurare encaminar con la diligencia posible como quien la uida y persona desea solo para emplearla en todas quantas ocasiones puedan offrecerse del seruicio de nuestro Señor y de V. Md. el guarde la catholica persona de V. Md. en el real de Valencia a 19 de Agosto de 1609.

«ofreciendose la ocasion que V. mgd. me dice sera tan justo y forçoso acudir a ella y a su real seruicio que nadie tratara ni podra escusarse de lo que V. magd. mandare pues como señor y dueño de todo dispondra lo mas combiniente al bien de sus Reinos y al seruicio de nuestro señor y suyo y en caso que se aya de sacar alguna gente cristianos viejos para esta ocasion sera combeniente y facil sacar cristianos nuebos para gastadores y si los cristianos viejos fuese gente voluntaria y no forçados como entiendo que se a hecho en otras ocasiones seria mas y mejor la que iria a seruir especialmente dandoles cabeças naturales pues ay tantos caballeros esto si el tiempo y ocasiones da lugar a poderla levantar con que se escusarian muchos ynconbenientes que mandara V. Magd. considerar y a mi quanto se ofreciere de su real seruicio a que acudire siempre como soy obligado» (*).—El marques de Carazena.—*Archivo general de Simancas.* —*Secretaría de Estado.*—Legajo núm. 213.

(*) Lo entrecomado es de letra del Marqués.

otra de la de Poniente, y en ambas se indican los nombres de los pueblos, si éstos son del Real Patrimonio ó de Corporación, ó particular, con los nombres de los Barones ó Señores y el número de las casas que habitaban los cristianos viejos y los moriscos ó cristianos nuevos. La población cristiana en todo el Reino la constituían 52.689 casas, que á cinco vecinos cada una, ofrecían una población de 263.445 personas. En cambio la población morisca distribuída en 31.815 casas, al mismo concepto, representaba 159.075 almas. Verdaderamente esas cifras descubren que la mayor población morisca de España estaba en el Reino de Valencia, y que no era infundado el temor que aconsejaba á las autoridades, al Consejo de Estado y al mismo Rey, proceder con suma prudencia. Respecto de Aragón, los datos ya publicados (1) dan por resultado en el Reino de Aragón y sus distritos de Zaragoza, Alcañiz, Montalbán, Calatayud y Tarazona, un total de 3.546 casas de moriscos y á razón de cinco personas cada una, 17.730 almas; pero el mismo González cuidó de advertir, que esta era la población morisca en 1495, pero que desde entonces estaba aumentada en una cuarta parte. Estos datos resultan bastante incompletos, pues en Aragón hubo moriscos en otros distritos además de los cinco indicados, y puede asegurarse, que sólo los expulsos ascendieron á 64.000.

En cuanto á armamento de los cristianos viejos, el Marqués de Caracena decía á S. M. en 19 de agosto, que calculaba que había dentro de nuestras casas 50.000 enemigos declarados que podían tomar las armas; y que realizado un recuento de la gente de armas, resultaban en la parte de Poniente 103 capitanes con 12.342 soldados, 10.232 arcabuces y 113 piezas de artillería de toda suerte; y en la parte de Levante 107 capitanes con 11.671 bombas, 4.169 arcabuces y 551 mosquetes; y otras 4.300 armas de los seis Tercios de la ciudad de Valencia con 43 compañías de 100 hom-

(1) *Censo de población de la Corona de Castilla en el siglo* XVI, por don Tomás González.—Madrid, 1829, pág. 110.

bres cada una, mandadas por los Maestres de Campo, los Condes de Castellar, Buñol, el del Real, Alaquás, el Gobernador de la ciudad y D. Joan Torres, y 51 piezas de artillería. En Játiba y su contribución, Biar, Villajoyosa, Penaquila, Ontiniente, Jijona, Caudete y Alcoy, había también bastante número de hombres y de municiones (1). El Arzo-

---

(1) *Memoria de la gente y armas que hay en la ciudad de Játiva y en las villas reales de su gobernacion.*

Memoria de la gente de armas que hay en la çiudad de xatiua y su contribuçion villas y lugares de la Gobernaçion de aquella y de las armas municiones y otros aparejos que para tiempo de guerra tienen.

—Xatiua y su contribucion. hombres 2512. arcabuzes 1000. ballestas 918. picas 147 quatro pieças de artilleria de bronze. las dos sacres y las otras dos falconetes Reforçados. poluora 80 aRouas. Salitre para hazer polvora 60 aRouas y de plomo 8 aRouas.

—Biar. hombres 400. arcabuzes 120. ballestas 115. picas 100 sin otras armas como son lanças alabardas y rodelas. vn quintal de poluora 40 dozenas de passadores. una aRoua de mecha. 2 aRouas de plomo.

—Vilajoyosa. hombres 320. arcabuzes 114. ballestas 63 nueue pieças de artilleria. de bronze las dos medias culebrinas y las 7 sacres con todos sus aparejos. 6 quintales de poluora para las pieças. 4 arrouas de poluora descopeta. vn quintal de plomo. arroua y media de mecha. 12 dozenas de balas pa las dichas 9 pieças. 17 mosquetes con sus aparejos. 2 mosquetes de bronze. 30 lançones y alabardas.

—Penagurila. hombres 145. arcabuzes 28. ballestas 43.

—Ontiniente. hombres no se cuentan. Arcabuzes 494. ballestas 252 y ay jente en quien se podrian repartir dozientas escopetas mas. ay muchas picas, lanças, alabardas y otras armas comunes. ay 24 aRouas de poluora y 16 de plomo.

—Xixona. hombres 425. en Ibi 187. en la Tore 12 hombres que todos toman suma de 624 hombres. arcabuzes 183. ballestas 170. picas 75 y muchas alabardas y lanças. 4 arrouas poluora, plomo y mecha comodamente.

—Cabdet. hombres 230. arcabuzes y escopetas 35 ballestas 30 picas 30.

—Alcoy. hombres 860. arcabuzes 270. ballestas 325. picas lanças alabardas y Rodelas mas de 500. dos tiros de bronze. 2 tiros de hierro. vn quintal poluora para los tiros. 5 aRouas poluora de arcabuz. 4 quintales plomo. mucha suma de mecha. vna gruesa de moletas de hilo de ballesta pa cuerdas.

Numero de la gente y armas de la memoria que junto en este pliego de papel ay.

—hombres contando en ontiniente conforme las armas ay y las que dizen se pueden repartir. . . . . . 6037 hombres.

—Arcabuzes contando en ontiniente conforme las armas ay y las dozientas escopetas que dicen se podrian repartir. . . . . 2244 arcabuzes.

bispo de Zaragoza en 17 de agosto había dicho, que siendo 52.815 los fuegos y casas en el Reino, y pudiendo salir de cada dos casas un soldado, habría útiles de 26 á 30.000. La ciudad podía armar 4.000, pero los Diputados no tenían armas y faltaba además pólvora, plomo y cuerda (1). ¡Dichoso

—ballestas.	1956 ballestas.
—picas en numero sin lo de alcoy que dicen que entre picas y lanças alabardas Rodelas hay mas de 500 y sin en muchas de las otras villas que de lo sobredicho dizen ay mucho y no hazen memoria dello. ay de lo sabido..	352 picas.
—passadores.	480 passadores.
—pieças de artilleria 17. las 15 de bronzo y las dos de hierro..	17 pieças.
—balas. solo en Vilajoyosa..	144 balas.
—poluora de la una y de la otra..	149 aRouas.
—plomo.	106 aRouas.
—salitre pa hazer poluora.	60 aRouas.
—mosquetes. 17 hierro. 2 bronze.	19 mosquetes.
—mecha en número sin mucha que dicen que ay sin el.	3 aRouas y 1/2
—moletas de hilo de ballesta para hazer cuerdas de ballesta..	144 moletas.

Archivo de la casa Ducal de Osuna.—Gandia.—Varios núm. 2.

(1) *Carta original del Arzobispo de Zaragoza á S. M. fechada en dicha ciudad á 17 de Agosto de 1609.*

Señor:

Por vna carta de V. Md. de 12 deste despachada por el secretario Prado que la he recibido en 16 del mismo me manda V. Md. que con suma diligencia le embie una memoria de las ciudades y villas de cristianos viejos que hay en este Reyno, que gente se podra sacar dellas poco mas o menos para en caso de inuasion de franceses, que señores hay en el de vasallos cristianos viejos, que gente se podra sacar dellos para la misma ocasion y que señores hay de vasallos moriscos y que gente tienen y la que se podria sacar para el caso que fuesen menester gastadores, todo esto poco mas o menos declarando los nombres de los dichos señores assi de cristianos viejos como de nueuos y que tambien auise a V. Md. las armas que haura entre los cristianos viejos, assi en las ciudades y villas como en los lugares de señores.

Para hazer esta diligencia con alguna puntualidad era necesario mas tiempo del con que V. Md. me manda que le responda a ella pero en el poco que he tenido he visto la investigacion que se hizo en este Reyno el año 1495 en las cortes que el Rey catolico tuvo en la ciudad de taraçona con ocasion del seruicio que en ellas le hiço el Reyno que es la misma con que despues aca se gouiernan en tiempo y ocasion de cortes y por el traslado della que va con esta vera V. Md. que las ciudades villas y lugares

país el que sólo está preparado para las artes de la paz! No resultaban por lo mismo fuerzas muy numerosas para efectuar simultáneamente la expulsión en Valencia y Aragón, y fué prudente medida, tantear el resultado en el primer reino y sobre todo hacer venir á España parte de los aguerridos tercios de Italia. Con efecto, el Marqués de Santa Cruz trajo de Nápoles 17 galeras con el tercio de aquel reino, y tres hijos del Virrey Conde de Benavente y otros caballeros. Se componía de once compañías, con más de 1.500 soldados efectivos. D. Carlos de Oria Duque de Tur-

---

que hay son 1.432 y los fuegos y casas 52.815 si bien se entiende que se han recrescido muchas y en otra ocasion que se trato por lo passado de sauer la gente que podria seruir que no fuese con demasiada carga del Reyno se cree que de dos casas podria salir un soldado y conforme á esto auria agora utiles veynte y seys o treynta mil hombres.

En la Aljaferia, Castillo de Jaca y en los demas deste Reyno no hay mas armas que las que vera V. Md. por essa memoria que he pidido al Veedor Manuel de Arriola. Esta ciudad puede armar hasta quatro mil hombres y los diputados del Reino no tienen armas de consideracion porque se las quito su Md. que aya gloria quando sucedieron los trauajos pasados.

Generalmente estan sin armas las demas vniuersidades del Reyno porque aun para mucha de la gente que en esta ocasion me han offrescido les falta y las que tienen son pistolas cortas de muy poco prouecho para la guerra y por esto he representado a V. M. que conuendria enuiar seys o ocho mil arcabuzes y alguna cantidad de mosquetes para repartirlos entre ellas y las pagarian a su costa puestas aqui de muy buena gana.

Tambien hay falta de poluora plomo y cuerda, la poluora y cuerda se podria hazer en este Reyno y en el de Nauarra y el plomo en Barcelona.

Con esta embio a V. Md. una memoria de las villas que han offrescido seruir con gente en esta ocasion y con quanta cada una que todas juntas son cinco mil setecientas quarenta y cinco personas y hasta agora no han respondido todas y pienso que quando lo hayan hecho llegaran a nueve mil que otras tantas he hallado que offrescieron en otra ocasion en un papel de mano del Vicecanciller de Aragon Don Diego Clauero cuyo traslado tambien embio a V. M.

Assi mismo envio a V. M. memoria de los moriscos que hay en este Reyno y de los señores dellos y los de cristianos viejos recogere que pienso que son los mismos y por el poco tiempo que me queda para aueriguarlo y no detenerme mas no va con esta y segun la disposicion presente me parece que se podrian sacar para gastadores seys o ocho mil moriscos. Guarde nuestro señor la catolica persona de V. M. como la christiandad ha menester de Çaragoça 17 de Agosto 1609.—Don Thomas de borja Arçobispo de Çaragoça.—*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado.*—Legajo 213.

ci, trajo de Génova 16 galeras con 1.000 soldados á cargo del Maestre D. Luis de Córdoba, á quien acompañaron D. Luis de Leyva y varios caballeros, entretenidos cerca del Conde de Fuentes. Y D. Octavio de Aragón Teniente del General D. Pedro de Leyva, trajo de Sicilia 9 galeras con nueve compañías de aquel tercio y 800 soldados y por cabo de ellas á D. Manuel Carrillo, hermano del Marqués de Caracena D. Pedro de Toledo Marqués de Villafranca y General de las galeras de España, con éstas: cuatro de la armada de Portugal; y otras cuatro que acababan de botarse al agua, debían ir á Barcelona y juntándose con las escuadras de Levante, señalar los puestos que cada uno había de tener. La caballería de Castilla se acercaría á las rayas y reino de Valencia, á la orden de D. Pedro de Pacheco, hermano del Virrey. Y D. Luis Fajardo, General de los galeones del mar Occéano, dejando á D. Antonio de Oquendo con parte de la armada del Andalucía y Portugal. correría la costa de Africa para contener las correrías del corsario Simón Dançer, y dando la vuelta se encontraría en Alicante á primeros de agosto. En Valencia se reforzaron los castillos y fortalezas; se hicieron provisiones de dinero, municiones y bizcocho, en los puertos de Cartagena, Alicante y Barcelona; y se ordenó, que los caballeros que tenían Alcaydías de Castillos de homenaje por S. M. fuesen á residir en ellos.

Conocida la expulsión por la nobleza valenciana, se reunió el Estamento militar en 5 de septiembre en la casa Diputación, y acordaron nombrar Embajadores para hablar al Virrey. De la clase de Nobles se nombró á D. José de Prógita y Borja, Marqués de Navarrés, Conde de Almenara, D. Luis Castellá de Vilanova Conde de Castellá y Don Francisco Lansol de Romani Señor de Gilete. Y de la clase de Caballeros fueron designados; Fabián Eslava Cucalón de Montrull, Cipión Roca y Maximiliano Cerdán. Obtenida audiencia, el Conde de Castellá representó al Virrey la fidelidad de los caballeros valencianos, que les valieron de los Reyes aventajadas mercedes, para concluir, que viendo

tanto apercibimiento de guerra les extrañaba no mandase el Rey que se aprestasen para servirle, y aun efectivamente fueran excluídos. El Virrey contestó satisfactoriamente, y reunidos en el Ayuntamiento sobre noventa caballeros, trataron de la ruina que para todos venía si S. M. echaba á los moriscos del reino. Como discrepó uno, no pudo adoptarse resolución. El 16 de septiembre se reunieron de nuevo y dos caballeros moros metieron mano á las espadas; y avisado el Regente micer San Juan de Aguirre, fué al Consistorio, á la puerta sufrió un ataque y murió á la media hora. Se nombró por Embajadores á D. Felipe Boyl Señor de Manises y D. Juan Berenguel Blanes de Valterra Señor de Cañete, y partidos para la corte expusieron á S. M. los perjuicios que la expulsión les irrogaría; que no se les guardaban cuatro ó cinco fueros jurados; y que si era forzoso les señalase otro reino para conquistarlo de nuevo y vivir conforme á su condición. S. M. les ofreció enmendar y satisfacer los daños que se causasen y que ya era tarde, pues estaba cierto que á aquella hora la expulsión se había publicado y ejecutado en Valencia

Al mismo tiempo que estas gestiones se practicaban, el Consejo de Estado en pleno, se reunía el 15 de septiembre á presencia de S. M., y resolvía: 1.º *Que la resolución que estaba tomada de expeler los moriscos de Valencia y Castilla, se llevase adelante* por ser lo que convenía al servicio de Nuestro Señor y á la seguridad de España. 2.º Que lo de Castilla no se realizase hasta ver lo que resultaba de la primera barcada. 3.º Que el privarles de los niños podía dificultar la expulsión. 4.º Que para esto se hiciese una Junta de Teólogos en Valencia. 5.º Que se efectuase otra en Madrid, y se hizo con el Cardenal de Toledo; Fray Luis de Aliaga, confesor; y Fray Francisco de Rosa, Obispo de Cavarca. 6.º Que don Pedro de Toledo distribuyese pronto las fuerzas. 7.º Que las guardas se fueran á las rayas de Aragón y Valencia. 8.º Que la gente que entrase en el reino estuviese á las órdenes del Virrey. 9.º Que no se enviara persona alguna á Aragón. 10. Que los soldados prácticos fuesen á Denia para

reunirse con Mexía. 11. Que se viese la manera de suplir las nodrizas de los niños. 12. Que los frutos y bienes muebles se aplicasen en lo necesario á la crianza de los niños. 13. Que se aplicaran también las rentas de los dos seminarios de niños que se fundaban. 14. Que las cristianas viejas casadas con moriscos se quedasen con los hijos. 15. Que no se expulsasen á los que verdadera y efectivamente fuesen cristianos. 16. *Que en la merced que S. M. tiene hecha á los dueños de moriscos de los bienes raíces y de los que quedasen muebles, fuera de los que llevaren sobre sus personas v se aplicaren á la crianza de los niños, no se haga novedad*, para que no se dijese que mezclaba sus intereses con el servicio de Dios. 17. Que se publicase el viaje de S. M. á Cuenca, pero no se ejecutase (no se ejecutó). 18. Que se participase al Consejo de Aragón la publicación de los Bandos en Valencia. 19. Que se platicase sobre la recompensa de los señores, la población de la tierra, crianza y enseñanza de los niños. 20. Que se previniesen las cosas para lo peor.

Con efecto, los nobles valencianos, que ya habían conseguido en las cortes de Monzón, que en caso de herejía, en vez de recaer el dominio útil en el Real Patrimonio, se consolidase con el directo, que radicaba originariamente en los señores territoriales, obtuvieron la Real promesa, que fué exactamente cumplida, de que los bienes muebles que no pudieran llevarse los moriscos encima de sus personas y todos los raíces, se les aplicaran á su beneficio como verdadera indemnización; y desde que tal acuerdo se adoptó, la actitud de los señores y Barones se modificó por completo, por aquellas debilidades de la humana flaqueza, y los que en otra época se dejaron procesar y condenar como protectores de moriscos, abandonaron á éstos y colocados al lado del poder Real, fueron sus auxiliares más eficaces. ¡Así el sórdido interés ha pervertido siempre las acciones más generosas!

La suerte de los hijos menores de los moriscos era tan grave y tan delicada, que no atreviéndose el Consejo de Estado á resolverla desde luego, la encomendó á una Junta de Teó-

logos en Valencia, compuesta de Fray Miguel Salou, Joseph de Villegas, Juan Sotelo, el Obispo de Marruecos, el Doctor Casanova y el Doctor Juan Pascual cura de San Salvador, quienes, según documento en parte publicado (1), manifestaron en dictamen de 4 de septiembre, que en la imposibilidad que se consideraba en conservarlos y los inconvenientes que resultarían de separarlos de sus padres contra la voluntad de ellos, parecía que los niños y las niñas menores de cuatro años que quisieran quedarse con el consentimiento de sus padres entre cristianos, éstos se debían recibir, como aun aquellos que fuesen huérfanos de dicha edad, no contradiciéndolo sus curadores; más aquellos que de mucho y considerable tiempo atrás hubiesen vivido entre cristianos; más los que recibieren el Santísimo Sacramento de licencia de los párrocos y superiores; más los hijos de cristiana ó cristiano viejo, pero quedándose con ellos el padre ó madre cristiana, y esto se entendiese siendo de menor edad de seis años. Todos los otros, así grandes como pequeños, y tanto los de pecho como aquellos que tuvieren mayor edad, se podían y debían arrojar desterrados de España, sin ningún escrúpulo de conciencia, antes con obligación precisa de sacarlos de ella. Esta fué la primera sentencia que la teología pronunció contra los hijos de los moriscos valencianos; si bien es de notar, que se modificó después, ampliando hasta la edad de siete años, los hijos de moriscos que podían separarse de sus padres y quedarse en el reino. Este punto de retener en España á los hijos de los moriscos valencianos, habíase planteado en Segovia el 1.º de septiembre por virtud de los documentos que remitieron el Patriarca Arzobispo, el Marqués de Caracena Virrey y D. Agustin Mexía; y á presencia de S. M. opinaron el Comendador mayor de León y el confesor Fray Luis de Aliaga, de acuerdo con el Patriarca, que debían quedarse los niños menores de diez á once años, que podía repetir-

---

(1) *Colección de documentos inéditos* por Salvá y Baranda; tomo XVIII, citada por Janer; *Condición social de los moriscos*; Madrid, 1857; pág. 334.

e lo que se hizo y salió bien en Granada, de repartir los niños hasta los 25 años por sólo el comer y vestir, dándolos á mecánicos, no armeros, y á labradores; que no debían darse á señores de vasallos; y que no se contestaba si á los niños educados se les permitiría pasar á tierra de moros. La consulta de donde se toman estos apuntes dice, que á S. M. pareció bien todo esto. Y lo cierto es, que respecto de que los hijos de moriscos quedaran en España hasta cierta edad, existió desde un principio conformidad de pareceres y la divergencia consistió únicamente en si la medida debia comprender á todos los niños hasta la edad de siete años, ó menores aún.

Las escuadras de Italia que habían llegado á Mallorca del 15 al 20 de Agosto, se reunieron el 1.º de septiembre en Ibiza con las galeras de España que comandaba D. Pedro de Toledo; y se dispuso que la de *Sicilia* iría á Cartagena á recibir á D. Pedro de Leiva, General de ellas, á quienes esperaría D. Luis Coloma Conde de Elda con su escuadra de Portugal y de allí se encaminarían á Alicante, donde acudiría el Almirante D. Luis Fajardo con los galeones del mar Occéano. La de *Génova* con el Duque de Tusi y la de Cataluña con D. Ramón de Oms fondearían en los Alfaques de Tortosa y Vinaroz. Y la de *Nápoles* con el Marqués de Santa Cruz y su teniente D. Diego Pimentel, guarnecerían Denia y su costa. A pesar de que recobrados Marruecos y Fez por Mahomet Jeque, éste celebró en 9 de septiembre un tratado de alianza con Felipe III, cediéndole Larache y dando en rehenes á sus hijos y á los de sus Alcaides, á cambio de 6.000 arcabuces y 20.000 ducados que pidió y se le entregaron para acabar de reducir á Muley Çidan, confesando que Argel era la puerta por donde le venía á él y á España todo daño; este acontecimiento no influyó en la realización de la expulsión, noticiada desde San Lorenzo en 11 de septiembre de 1609 por medio de Carta Real á los Jurados, Diputados y Estamento militar de la ciudad de Valencia, en la que indicaba todo cuanto se había hecho para la conversión de los moriscos y su resolución de sacar-

los del Reino, y esperaba le facilitaran la ejecución, porque pudiéndolos castigar en las vidas y haciendas era mucha la merced que les hacía dejándolos ir. Y añadió, «*demás de que entendereis del Marqués de Caracena la parte que os ha de tocar de la hacienda de vuestros vasallos, estad ciertos de que acudiré al reparo del daño y descomodidad que de la falta de ella se os siguiese por todas las vías que podré*».

Después de estos hechos, los acontecimientos se precipitaron rápidamente. El 12 de septiembre se publicó en Valencia un bando, estableciendo las penas que debían sufrir todos los que maltratasen á los cristianos nuevos del Reino de Valencia. Las escuadras reunidas ocuparon el 17 los puertos de antemano señalados y D. Pedro de Toledo llegó con las fuerzas que comandaba á los pueblos de Onda, Peñíscola y Sierra de Espadán, baluarte de la anterior rebelión morisca, y guardó todos los pasos y puertos secos de las rayas para que no viniesen moriscos de Aragón. Los Diputados del Reino mandaron guardar la casa de las armas y la pólvora depositada en la torre de Santa Catalina. El 21, el Virrey llamó á los Diputados, Jurados, Señores y titulados del Reino, y el 22 al Estamento militar y les leyó la Real cédula del 11, á que contestaron, *que si bien veían la ruina y calamidad de sus haciendas si salían los moriscos, todo lo proponían al acrecentamiento de la religión, servicio de S. M. y seguridad de la Monarquía.* El mismo día 22, mientras el Patriarca-Arzobispo excitaba el celo de los curas de la diócesis para que coadyuvasen al mejor éxito de la expulsión y cumpliesen respecto de los niños las prevenciones de la Junta de teólogos antes relatada, se promulgaba desde el Real de Valencia la célebre Pragmática, suscrita por el Marqués de Caracena, en la que después de indicar todas las disposiciones adoptadas para la conversión de los moriscos de los Reinos de Valencia y Castilla y su ineficacia, prevenía la expulsión á Berbería de todos los moriscos del Reino así hombres como mujeres con sus hijos dentro de tres días, llevándose sólo los bienes muebles que pudiesen sus personas bajo pena de muerte. Si después de este plazo se les encontrase por los

caminos ú otros lugares, podrían ser aprendidos y desbalijados, y si se defendiesen los podrían matar. No podrían salir de sus lugares hasta que llegase el Comisario por ellos. Si escondían bienes, incurrirían en pena de muerte los vecinos del lugar donde esto sucediese. *Y mandamos*, añade, *se execute en ellos, por quanto S. M. ha tenido por bien de hazer merced destas haziendas, rayzes y muebles que no puedan llevar consigo á los Señores cuyos vasallos fueren.* En cada lugar de cien casas quedarían los seis más viejos con sus mujeres é hijos, si tenían por oficio cultivar la tierra. Se reiteró la prohibición de tratarlos mal. Se prohibió el encubrirlos, con pena de seis años de galeras. Permitíase que diez de los moriscos que embarcaren en el primer viaje podían volver á dar noticia á los demás. Los muchachos y muchachas menores de cuatro años que quisieren quedarse y sus padres ó curadores lo consintiesen podrían quedarse. Los muchachos y muchachas menores de seis años que fuesen hijos de cristiano viejo, se habían de quedar y su madre con ellos aunque fuese morisca; pero si el padre fuese morisco y ella cristiana vieja, él sería expulsado y los hijos menores de seis años quedarían con la madre. También quedarían los que desde dos años vivían entre cristianos, sin acudir á las juntas de las aljamas; y los que recibieren el Santísimo Sacramento con licencia de sus prelados. Y si algunos moriscos quisieren pasar á otros Reinos, podrían hacerlo (1). El día 23 de

---

(1) EL REY, y por su Magestad

Don Luis Carrillo de Toledo Marques de Carazena, señor de las villas de Pinto y Ynes, Comendador de Chiclana y Montizon, Virrey Lugartiniente y Capitan general en esta Ciudad y Reyno de Valencia por el Rey nuestro señor. A los grandes, Prelados, Titulados, Barones, Caualleros, Iusticias, Iurados de las ciudades, villas y lugares, Bayles generales, Gouernadores, y otros qualesquier ministros de su Magestad, Ciudadanos, vezinos y particulares deste dicho Reyno. Su Magestad en vna su Real carta de quatro de Agosto passado deste presente año, firmada de su Real mano, y refrendada de Andres de Prada su Secretario de Estado, nos escriue lo siguiente. Marques de Carazena, Primo, mi Lugartiniente y Capitan general del mi Reyno de Valencia, Entendido teneys lo que por tan largo discurso de años he procurado la cõuersion de los Moriscos desse Reyno, del de Castilla, y los Editos de gracia que se les concedieron, y las di-

septiembre el Patriarca-Arzobispo ordenó rogativas públicas; y en el siguiente 24 se publicó la orden para la guardia de la ciudad y de los lugares, monasterios y arrabales que estaban fuera de las murallas. Se nombraron Comisarios

---

ligencias que se han hecho para instruyllos en nuestra santa Fee, lo poco que todo ello ha aprouechado, pues se ha visto que ninguno se aya conuertido, antes ha crecido su obstinacion. Y aunque el peligro, y irreparables daños que de dissimular con ellos podia suceder, se me representó dias ha por muchos y muy doctos y santos hombres, exortandome al breue remedio a que en conciencia estaua obligado, para aplacar a nuestro Señor que tan ofendido está desta gente: assigurandome que podia sin ningun escrupulo castigarlos en las vidas y haziendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia conuencidos de hereges apostatas, y proditores de lesa Magestad diuina y humana. Y aunque pudiera proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian, todavia desseando reduzirlos por medios suaues y blandos, mandé hazer en essa ciudad la junta que sabeys, en que concurristeys vos, el Patriarca, y otros Prelados, y personas doctas, para ver si se podia escusar el sacallos destos Reynos. Pero auiendose sabido, que los desse, y los deste de Castilla passauan adelante con su dañado intento: y he entendido por auisos ciertos y verdaderos, que continuando su apostasia y prodicion, han procurado y procuran por medio de sus Embaxadores, y por otros caminos el daño y perturbacion de nuestros Reynos. Y desseando cumplir con la obligacion que tengo de su conseruacion y siguridad, y en particular la de esse de Valencia, y de los buenos y fieles subditos del, por ser mas euidente su peligro, y que cesse la heregia y apostasia. Y auiendolo hecho encomendar a nuestro Señor, y confiado en su diuino fauor: por lo que toca a su honrra y gloria, he resuelto que se saquen todos los Moriscos desse Reyno, y que se echen en Berberia.

Y para que se execute, y tenga deuido efeto lo que su Magestad manda, hemos mandado publicar el vando siguiente:

1 Primeramente, que todos los Moriscos deste Reyno, assi hombres como mugeres, con sus hijos dentro de tres dias de como fuere publicado este vando en los lugares donde cada vno viue, y tiene su casa, salgan dél, y vayan a embarcarse a la parte donde el Comissario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendole, y sus ordenes: lleuando consigo de sus haziendas muebles lo que pudieren en sus personas para embarcarse en las galeras y nauios que estan aprestados para passarlos a Berberia, adonde los desembarcaran sin que reciban mal tratamiento, mi molestia en sus personas, ni lo que lleuaren, de obra, ni de palabra. Aduirtiendo que se les proueera en ellos del vastimento que necesario fuere para su sustento, durante la embarcacion: y ellos de por si lleuen tambien el que pudieren. Y el que no lo cumpliere, y excediere en vn punto de lo contenido en este vando, incurra en pena de la vida, que se executara irremissiblemente.

2 Que cualquiera de los dichos Moriscos que publicado este Bando, y cumplidos los tres dias fuere hallado desmandado fuera de su proprio lu-

para que fuesen á los pueblos, hicieran publicar el bando y sin perder tiempo llevasen los moriscos á embarcar en los Alfaques, Vinaroz, Grao de Valencia, Dénia y Alicante. El 27 predicó el Arzobispo en la catedral de Valencia su

---

gar por caminos, o otros lugares hasta que sea hecha la primera embarcacion, pueda qualquier persona sin incurrir en pena alguna prenderle, y desbalijarle, entregandole al Iusticia del lugar mas cercano; y si se defendiere, le pueda matar.

3 Que so la misma pena, ningun Morisco auiendose publicado este dicho Bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno, sino que se esten quedos hasta que el Comissario que los ha de conduzir a la embarcacion, llegue por ellos.

4 Item, que qualquiera de los dichos Moriscos que escondiere, o enterrare ninguna de la hazienda que tuuiere, por no la poder lleuar consigo, o la pusieren fuego; y a las casas, sembrados, huertas, o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vezinos del lugar donde esto sucediere. Y mandamos se execute en ellos, por quanto su Magestad ha tenido por bien hazer merced destas haziendas, rayzes y muebles que no puedan lleuar consigo, a los señores cuyos vassallos fueren.

5 Y para que se conseruen las casas, ingenios de açucar, cosechas de arroz, y los regadios, y pueda dar noticia a los nueuos pobladores que vinieren, ha sido su Magestad seruido, a peticion nuestra, que en cada lugar de cien casas queden seys con los hijos y muger que tuuieren, como los hijos no sean casados, ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar, y estuuieren debaxo del dominio y proteccion de sus padres; y en esta conformidad mas, o menos, segun los que cada lugar tuuiere, sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, como queda dicho, esté a eleccion de los señores dellos, los quales tengan obligacion despues a darnos cuenta de las personas que huuieren nombrado. Y en quanto a los que huuieren de quedar en lugares de su Magestad, a la nuestra. Aduirtiendo que en los vnos y en los otros han de ser preferidos los mas viejos, y que solo tienen por oficio cultiuar la tierra, y que sean de los que mas muestras huuiesen dado de Christianos, y mas satisfacion se tenga de que se reduziran a nuestra santa Fee catholica.

6 Que ningun christiano viejo, ni soldado, ansi natural deste Reyno, como de fuera del, sea osado á tratar mal de obra, ni de palabra, ni llegar á sus haziendas a ninguno de los dichos Moriscos, a sus mugeres y hijos, ni a persona dellos.

7 Que ansi mismo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello, ni para que se ausenten so pena de seys años de galeras, que se executaran en los tales irremissiblemente, y otras que reseruamos a nuestro arbitrio.

8 Y para que entiendan los Moriscos que la intencion de su Magestad es solo echalles de sus Reynos, y que no se les haze vexacion en el viaje, y que se les pone en tierra en la costa de Berberia, permitimos que diez de los dichos Moriscos que se embarcaren en el primero viaje, buel-

conocido y célebre sermón (1) del que únicamente se imprimieron cien ejemplares, mereciendo que el Duque de Lerma le escribiese que jamás se había oído tal cosa y así lo afirmaban cuantos lo leían. El mismo día el Marqués de Caracena dió cuenta á S. M. de la actitud de los Señores y Caballeros, Duque de Gandía y D. Pablo Çanoguera, y consignó, que *aquellos días había salido gente facinerosa y hecho algunas muertes y robos en moriscos, para cuya prisión y castigo se iban haciendo las posibles diligencias*».

Con razón elogiaba el Virrey la patriótica conducta de algunos individuos de la nobleza valenciana. Los primeros que embarcaron sus vasallos moriscos, fueron D. Pablo Çanoguera, Señor de Alcaçar; el Arcediano mayor Gaspar Ta-

---

uan para que den noticia dello a los demas. Y que en cada embarcacion se haga lo mismo: que se escriuira a los capitanes generales de las galeras y armada de nauios lo ordenen assi, y que no permitan que ningun Soldado ni marinero les trate mal de obra, ni de palabra.

9 Que los mochachos y mochachas menores de quatro años de edad, que quisieren quedarse, y sus padres, o curadores (siendo huerfanos) lo tuuieren por bien, no seran expelidos.

10 Item los mochachos y mochachas menores de seis años, que fueren hijos de christiano viejo, se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea Morisca. Pero si el padre fuere Morisco, y ella christiana vieja, el será expelido, y los hijos menores de seys años quedaran con la madre.

11 Item, los que de tiempo atras considerable, como seria de dos años, biuieren entre christianos. sin acudir a las juntas de las aljamas.

12 Item los que recibieren el santissimo *Sacramento* con licencia de sus Prelados, lo qual se entenderá de los Retores de los lugares donde tienen su habitacion.

13 Item su Magestad es seruido, y tiene por bien, que si algunos de los dichos Moriscos quisieren passarse a otros Reynos, lo puedan hazer sin entrar por ninguno de los España, saliendo para ello de sus lugares dentro del dicho termino que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Magestad, y que las penas deste dicho Bando se executen, como se executaran irremessiblemente. Y para que venga a noticia de todos, se manda publicar en la forma acostumbraba. Datis en el Real de Valencia a 22 dias del mes de setiembre 1609.

El Marques de Carazena.
Por mandado de su Excelencia
Manuel de Espinosa.

Ejemplar impreso en poder del autor.

(1) *(Vida de D. Juan de Ribera*, por Francisco Escrivá. — Valencia 1610, pág. 407).

pia con los moriscos de Bellrreguart, y el Duque de Gandía con los suyos de esta ciudad, Oliva y Baronia de Llombay. Se había publicado el 25 en Gandía el bando de la expulsión, y aunque el caballero D. Carlos de Borja había ofrecido á Felipe III secundar su deseo, no desmintió la nobleza de su estirpe.

El Rey había escrito á los nobles valencianos, pidiéndoles su cooperación y el Duque de Gandía le contestó, que por su parte se holgaría mucho de contribuir á una expulsión que se inspiraba en tan altos y tan santos fundamentos. Con efecto, el Ducado de Gandía, después del de Segorbe, era el que poseía mayor número de moriscos; y cuando la fortuna permitió el estudio del Archivo de la casa Ducal, se encontró una carta que recientemente se ha publicado en el Almanaque de «Las Provincias» de Valencia, con el epígrafe de *Un Monárquico de antaño* (1), y cuya carta no puede leerse sin sentirse cierta impresión de sentimiento,

---

(1) «Señor: A los 28 de setiembre embarcó el Marqués de Santa Cruz cinco mil vasallos míos que he querido fuesen los primeros, para quietar los ánimos de otros muchos que estaban dudosos de la seguridad que V. M. les ofrece en el pasage, y aunque la falta que me han de hacer es muy considerable y ahora cuando los azúcares se habían de recoger se deja conocer mejor la destrucción de esta Casa, vivo muy contento sin ellos, pues se van consiguiendo los buenos y santos intentos de V. M., y porque las dificultades de esta gente cuando ya están asegurados que desembarcarán en Berbería, todas estriban en el interés de que se han seguido en el Reino algunas muertes, les he permitido aquí vender lo que han querido de sus bienes, cosa que ha sido importantísima para facilitarles la ida y se conoce bien, pues con ocho hombres que me acompañaban los saqué yo del estado volviendo á mi casa, no se si mas edificado de verles tan conformes con la voluntad de V. M., que lastimado de ver perdida esta tierra y cuidadoso de aprestar la demas gente de las Varonias y Condado de Oliva, espero en Dios que todos se embarcarán con quietud y satisfacion de V. M. Yo muy pagado quedo de todas estas perdidas habiendo servido á V. M., que para eso estaba fundada mi Casa, pero tengo por cierto que se servirá de repararla y tenerla en pie para servirse de ella en otras ocasiones, y ansí se lo Suplico á V. M. por la obligacion que tengo al marqués mi hijo, de quien podrá V. M. tener la misma satisfación que de sus Padres. Guarde nuestro Señor la persona de V. M. como importa á la conservacion y aumento destos Reinos y bien de la Cristiandad etc. de Gandía 9 de Octubre de 1609.—»

Archivo de la casa ducal de Osuna.—Estado de Gandía.—Legajo 2.902.

al ver que el Duque de Gandía se constituyó en la orilla del mar con sus cinco mil primeros moriscos, los embarcó, hizo que en el buque fuera uno de sus parientes más próximos, para que no consintiera el menor vejamen á aquellos pobres vasallos suyos; y al regresar á su casa desde la orilla del mar, cogió la pluma y escribió al Rey lo que expresa la carta publicada recientemente. Transido de dolor le anuncia que su casa queda arruinada, pero añade valerosamente: «Muy pagado quedo de todas esas pérdidas habiendo servido á S. M., que para eso estaba fundada mi casa.» Así sólo se expresan los que sienten la Monarquía, los que hacen patrimonio de su honor y de su deber, para defender lo que en parte constituye la historia íntima de la patria española.

He creído que esta carta, que realmente hace sentir profunda emoción, era digna de ser conocida. Con efecto, la casa del Duque de Gandía disfrutaba señorío en las villas de Gandía, Oliva, Fuentedeu y Murla con cuatro arrabales de moriscos y casi todos los demás lugares estaban poblados de ellos, en tan gran número, que pasaban de 60.000 personas. Al Duque le valían todos sus Estados cada año 53.153 libras valencianas 8 sueldos de renta, sin contar los emolumentos de la jurisdicción y otros donativos. En 1610 le produjeron 15.349 libras 8 sueldos; en 1611 la suma de 17.179 libras, 10 sueldos y 3 dineros, y á los dos años de la expulsión ya aumentó su renta á 24.353 libras, 12 sueldos y 2 dineros. En sólo diez pueblos de la huerta de Gandía quedaron despobladas 417 casas; cinco lugares fueron derruídos, cuatro medio arruinados y sin gente, y la ruina alcanzó las proporciones que representan los indicados guarismos, sacados de documentos auténticos de la casa Ducal. Y aunque paulatinamente fué mejorando su posición y su fortuna, no por ello es menos digno de ser encomiado el rasgo de adhesión monárquica que representa la citada carta, participando al Rey el embarque de los primeros cinco mil vasallos del Duque de Gandía.

Pero no en todas partes se cumplieron las órdenes de expulsión de la misma manera. Los moriscos que traían sus

vituallas á la ciudad eran sorprendidos y robados en los caminos. En Alberique, Benillova y otros puntos se produjeron motines contra los Barones y Señores por razón de encontrados intereses. En Játiba un morisco mató de una pedrada á un cristiano, y amotinado el pueblo, pudieron los Jurados evitar que la morería fuese saqueada. En 1.º de octubre se publicó un bando mandando, que en adelante no pudiesen los moriscos vender los granos, aceite, bestias y ganados, señalándolo todo por despojo para el Señor (1); y estas y otras medidas obligaron á las aljamas de Alberique, Vall de Uó y Benaguacil á reunirse para resolver, qué partido convenía adoptar. El mismo Virrey escribió á S. M. á los pocos días de publicada la Pragmática, que se iba previniendo toda la ciudad y Reino para lo que pudiera ofrecerse, pues aquélla causaba alteración en todas partes. En 26 de septiembre le fué necesario publicar bando para que se pusieran guardas en todos los caminos reales para seguridad de los caminantes, porque los moriscos recibían daño de los cristianos viejos. En 3 de octubre el Marqués de Caracena decía reservadamente á S. M. (2) que iban en aumento los

(1) Crida pública por la cual se advierte que S. M. aun reconociendo ser justo que los moriscos que han de embarcarse «que valguen de alguna cosa de sos bens pera passar son viatje» viendo por otro lado que han hecho y hacen tan grande abuso de vender que todo lo malvedian á trueque de reducirlo á dinero (dando por 10 lo que valia 100) lo cual no solo era contra la intencion de S. M. y sus ordenes, sino en perjuicio de los acreedores y señores de los pueblos... Ordena pues S. M. que los tales moriscos puedan vender cuanto posean, á excepcion del ganado grueso y menudo, cavallerias, granos, aceite, casas, tierras aunque sean francas y de realengo, censales, debitorios, deudas, derechos ó acciones de cualquier genero, sopena de nulidad.

Podrán empero vender cualquiera de estas cosas en su justo precio á sus propios señores en pago de lo que les debieren y del propio modo á cualquiera otro acreedor, cuyo crédito conste en instrumento público.

Extracto de documento en poder del autor.

(2) Señor: Las desordenes robos y maldades que los cristianos viejos que en este Reyno hacen á los moriscos van creciendo de manera que con haber hecho todas las prevenciones posibles han de ser menester mayores por no haber camino seguro para ellos habiendo muerto pasados de quince ó veinte de dos ó tres dias á esta parte y quitandoles mucha cantidad de dinero que como ven que ahora lo traen todo á cuestas procuran apro-

desórdenes, robos y homicidios que los cristianos viejos hacían á los moriscos; y en otra del 6 daba cuenta de todas las medidas adoptadas para evitar tanto exceso, y de que no obstante las precauciones adoptadas, no llegase la alarma y el desasosiego á la misma ciudad de Valencia. A Felipe III disgustaron grandemente todas estas noticias y su Secretario D. Andrés de Prada, contestó, que no bastaban las medidas que se habían tomado y debía castigarse rigurosamente á los delincuentes ó á algunos de ellos; y *que algunos de los Comisarios habían mostrado cobdicia y con los tales se debía hacer gran demostración de castigo.* Consecuencia de todo este panorama de desdichas fueron los sacrilegios de que se quejaban los mismos Jurados de la ciudad (1) y las rebeliones del valle del Aguar y de la Muela de Cortes.

---

vecharse de la ocasion, segun es la gente que desto trata entiendo que es camino de obligallos á que se levanten sin querer, deben de ser treinta Comissarios los que traigo por diferentes partes. Al Doctor Rodriguez y al Preboste General y desde hoy se añadirá mas gente que todos van con tan apretadas ordenes para que se hagan justicias ejemplares como lo pide el caso de lo que en adelante se ofreciere avisaré. Vuestra Majestad mandará lo que á su Real servicio convenga pues lo he de hacer como estoy obligado. Guarde Dios la Catolica Persona de vuestra Majestad. Del Real de Valencia á 3 de Octubre de 1609.—*Archivo general de Simancas.—Estado.*—Legajo 217.

Janer.—*Condición social de los moriscos.* Documento n.º CIII).

(1) Die sabbati intitulato un novembris anno á nativitate Donu. m de viiij.

Los Ss. Jurats y Diego de Salines ciutadá Sindich de la ciutat de Valencia excepto Joseph honorat Perelló ciutada lo cual es mort ajustats en la sala daurada Attenent y considerant que se ha entés y sábut ab certesa que los moriscos de aquest regne que al pnt. stan alçats y rebelats á mes dels grandisims insults que han fet y fan matant molts xptians, y fent altres grandisimes crueldats y danys han arribat á profanar les yglesies y coses sagrades y dedicades al culto y servici de deu omnipotent maltratant y trosejant moltes figures é imagens de nostre Señor don Jesocrits de la Sacratisima Verge Maria y dels Sants y fet moltes atres impietats en vilipendi y menispreu de la santa fe catolica y offensa de la majestad divina y humana lo que no es just haja de restar sens condigna punició y castich ans be será cosa digna de la gran cristiandat dels naturals de aquest regne significar y declarar al yllsm. y Exm. Señor marques de Caracena llochtinent y capita grl. per sa magt. en dit regne lo sentiment y aflictio que han causat les dites crueldats e impietats al dit stament real y singulars de aquell y lo animo y desig que tenen de que los rebelles y culpats sien castigats exemplarment. Per ço en unitat y concordia

Todos los historiadores del Reino, pero muy especialmente Escolano, reseñan las operaciones que se llevaron á efecto por las tropas reales al mando de D. Agustín Mexía para sofocar ambas rebeliones; pero la investigación realizada en la casa Ducal de Osuna hace algunos años, descubrió el Manuscrito inédito del Padre Segovia no citado hasta ahora, pero que contiene una historia completa de la expulsión; y otro Manuscrito que hoy posee con el anterior la Biblioteca Nacional, titulado *Expulsión de los moriscos del Reino de Valencia* (1), pero que es un Diario de las operaciones militares realizadas en el valle del Aguar desde el 24 de octubre hasta el 29 de noviembre de 1609, al parecer escrito por persona muy allegado al Jefe que dirigía las fuerzas, puesto que consigna y conocía hasta sus más reservados pensamientos. Mientras se realiza la publicación íntegra de tan estimado documento, no será inoportuno anticipar, que el primer aviso de la rebelión lo comunicó el cura de Jalón

---

elegeren y nomenen en elets á March Ruis de Barsena ciutada Rl. diego de Salines ciutada sindich Pere Joseph balaguer Pedro de Caspe Jaume roca nichollau pallares ciuttadans los cuals ó la major part de aquells juntament ab los altres elets nomenats per lo bras militar y eclesiastich acudixquen al Sr. Virrey y li representen les cosses dessus referides significant asa Exdencia la grandissima aflictio q. aquelles han causat á tot lo dit estament y particular de aquell y suplicant li sia servit no donar lloc á que los dits rebelles y perpetradors de dites impietats crueldats y delictes se puguen embarcar y anarsen sens lo castich que merexen ans be se tracte de enviar gent incontinent y sens dilació alguna pera que sien degollats asegurant y certifficant á sa ex.[a] que los del dit stament real estan molt disposts y prontes pera eyxir personalment pera emplarse en tan justa y xprana. empresa y que del que su Exc.[a] dirá en resposta de dita embaxada faren relacio ala pnt. Junta pera que es puga prevenir y determinar lo que mes convinga y que los dits elets tinguen poder de subdelegar com es acostumbrat. Ts. foren pnts. á les dites coses March Antony Alzamora ciutada y Hierony Sadorny Verguer habits. de Valey.[a]

(Siguen los poderes á dichos Elets concebidos en términos semejantes al acuerdo).

Archivo municipal de Valencia.—Libro de acuerdos.

(1) Prosupuesto. Ser tan claras. Y notorias Las Causas que an movido á Su Magd. á hechar Los moros de españa Y en la necesidad en que al presente la tenían puesta no trataré en esta Relacion sino solo del modo que se tomó para hazerlo en el Reyno de Valencia.—*Biblioteca Nacional.—Ms. signatura Jj.* 154.

con referencia al Capitán D. Diego de Blanes alojado en Benisa. La rebelión se formalizó en los días 25 y 26 de octubre y sorprendió á la guarnición de Murla, falta de pólvora, plomo y cuerda. Los moros incendiaron la ermita de San Sebastián. Se pidieron municiones al Gobernador de Dénia y al Duque de Gandía y desembarcaron 1.000 hombres de la armada que estaba en Alicante, guarneciendo Callosa, Guadalest y otros puertos. De los buques surtos en Dénia desembarcó la compañía de arcabuceros que mandaba D. Luis de Leiva. Reforzada la guarnición de Murla, se esperó la llegada de D. Agustín Mexía, que el 1.º de noviembre se reunió en Javca con D. Sancho de Luna, alojándose aquella noche en Calpe. A los moros del valle del Aguar se unieron los del valle de Guadalest, formando una fuerza de más de 20.000 hombres y eligieron por Rey á un morisco de Guadalest llamado Milleni. Tomados los puntos más estratégicos, comenzaron las negociaciones y se aprovecharon para municionar el ejército, que carecía de ellas. Llegados refuerzos de la armada, entre ellos el tercio de Sicilia que traía D. Manuel Carrillo, comenzaron las operaciones, tomóse el fuerte de las Açabaras con pérdidas para ambas partes, pues de las tropas Reales salió herido don Sancho de Luna, el Sargento mayor, el Capitán D. Diego de Mesa y 18 ó 20 más. El 21 de noviembre fué atacado el Castillo de Pop, muerto Milleni, derrotados los moros y ocupada la fortaleza. Reclamada capitulación, Mexía cortó las aguas de que se proveía el valle, y habiendo pedido misericordia, dice el Manuscrito citado, que bajaron todos los moros en número de 16 á 17.000 entre hombres, mujeres y niños y muchos murieron en las fuentes por la gran cantidad de agua que bebían. Formados en pelotones de 1.000 moros, cada pelotón llevaba tropa y un Comisario á cargo del Gobernador de Dénia para alojarlos en el Marquesado, escoltándolos la compañía de caballos de don Gaspar de Guevara. No se les hizo ningún agravio, pero las milicias y los tercios de Sicilia y de la armada estuvieron doce ó trece días saqueando el valle del Aguar hasta

que Mexía ordenó que se retirasen. Fueron muchos los moriscos que murieron antes de embarcarse y después de embarcados, y muchos los niños y niñas que quedaron en el Reino, unos con voluntad de sus padres y otros hurtados, y muchos hombres y mujeres huídos, temerosos de la embarcación. S. M. recompensó á D. Agustín Mexía este hecho de armas, nombrándole Maestre de Campo General de los ejércitos, y al agradecer la merced el 8 de octubre, aseguraba, que se había mandado hacer el embarque sin causar á los moriscos el menor agravio, cumpliendo la palabra que se les dió; y que regresaba á Valencia de orden de S. M. El Marqués de Caracena participó también á S. M., que el Marqués de Santa Cruz había echado en tierra la primera barcada; que el 9 partieron de Valencia 8.000 moriscos, y *que rogaba ordenase á los Señores de vasallos moriscos diesen á éstos lo necesario para su sustento.*

La rebelión de la Muela de Córtes coincidió con la del valle del Aguar. El 20 de octubre se reunieron en Jeresa varios moriscos del valle de Ayora y acordaron fortificarse en la Muela. Sublevaron la Baronía de Bicorp y Condado del Castellar, asesinaron á D. Pedro de Soto que gobernaba el Castillo é incendiaron y saquearon éste y la Iglesia y casa del Cura. El Conde del Castellá y los Condes de Alacuas y Anna contuvieron la rebelión en la canal de Navarres, sin evitar que el palacio de este pueblo fuese quemado con los cristianos que estaban dentro. El Cura fué arrojado á un pozo donde se ahogó. Los rebeldes alzaron por Rey á un moro de Catadan llamado *Turigi* que fué jurado en la plaza de Córtes, donde se nombró Gobernador General á Almira Alfaquí de Córtes, Generalísimo Maestre de Campo, varios capitanes, y se acordó la resistencia. A pesar de la buena voluntad de los Condes de Castellá y Alacuas, las operaciones no comenzaron hasta la llegada del tercio de Lombardía al mando del Maestre D. Juan de Córdova. A estas fuerzas se unieron varios nobles valencianos en Játiva, de donde salieron el 14 de noviembre, pernoctando en Navarrés, donde supieron que en la Muela había 4.000 hombres de pelea.

Sin necesidad de realizar lo acordado el 20, rindiéronse los rebeldes y el Gobernador condujo 3.000 moriscos al Grao de Valencia, donde fueron embarcados. El Rey Turigi fué muerto en una cueva, y su cadáver, llevado á Valencia fué atenazado, cortada la mano y ahorcado. Hecho cuartos, su cabeza fué colocada en la puerta de San Vicente. En cuevas y montes aun se recogieron 400 personas más, que fueron también embarcadas en el Grao de Valencia.

Así terminaron las rebeliones del valle del Aguar y de la Muela de Córtes, después de las cuales fué fácil la expulsión de todos los moriscos del Reino, afirmando Escolano, con referencia á los registros de las aduanas y relaciones de los cuatro comisarios generales, que pasaron de 150.000 los que se embarcaron para Berbería, sin los infinitos que andaron huídos y los que murieron en la guerra á cuchillo y de mal tratamiento. Los que en vez de embarcarse en los buques de guerra, prefirieron fletar buques particulares, fueron robados y asesinados en el tránsito. El Virrey Marqués de Caracena publicó en 5 de diciembre dos bandos, uno para que no se tuviesen por esclavos los moriscos apreendidos con las armas en la mano; y otro prohibiendo la venta de moriscos, que después de la publicación de la orden de expulsión, se refugiaron en las montañas.

Dominada y realizada la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia, les cupo la misma suerte á los de Granada, Murcia, Jaén, Andalucía y villa de Hornachos. Temeroso de la medida el Ayuntamiento de Murcia, acudió en 17 de octubre de 1609, á S. M., recomendándole muy especialmente á los moriscos de aquel Reino que ocupaban 978 casas y no daban género de cuidado; y no faltó un fraile carmelita, que á los tres días exponía al monarca, que de 10.500 vecinos había 5.500 moriscos granadinos viejos, mozos y muchachos, que debían ser llevados á Castilla la vieja y Reino de León y montañas, pues tiraban á las cosas de Mahoma; que se les debía quitar el peso y la medida y obligarles á arar y cabar la tierra; y que no se diera crédito á los Regidores ni á los Jurados. En poco debió estimarse el

deseo del carmelita, porque los mudéjares del Reino de Murcia fueron exceptuados de la medida general, como se hizo constar en la Real cédula de 19 de octubre de 1613. Los de Hornachos no corrieron tan buena suerte. Eran 1.000 vecinos moriscos que vivían como moros y hasta acuñaban moneda. Produjéronse desórdenes y nombrado para reprimirlos el Licenciado D. Gregorio López Madera, Alcalde de casa y corte, salió de Madrid en el mes de noviembre, practicó averiguaciones, prendió las cabezas y se alborotaron los moriscos de Granada y de las principales ciudades de Andalucía, y algunos de ellos se ausentaron pasándose á Francia y desde allí á Berbería. Mandó ahorcar ocho de los ricos, cabezas y matadores de esta república, dispuso se dieran azotes á muchos, desterró á varios, les quitó las armas, les prohibió ser mercaderes, vestir á la morisca y hablar arábigo; y para dejar sosegado el país, aun tuvo que volver á los seis meses, ahorcar dos más y enviar más de ciento á los galeotes. En 12 de enero de 1610, D. Juan de Mendoza, Marqués de San Germán, publicó en Sevilla la Real Pragmática expedida en Madrid el 9 de diciembre de 1609, ordenando que dentro de treinta días salieran de España los moriscos de Granada, Murcia, Jaén, Andalucía y Hornachos con sus hijos, no pudiendo hacerlo por Valencia y Aragón, bajo pena de muerte y confiscación. Sólo se les concedió la venta de sus bienes muebles y raíces, llevándose su precio en mercaderías compradas á los naturales y el dinero que necesitasen para el tránsito; pero se les dió seguro y salvaguardia Real. Esta expulsión tenía, comparada con la de Valencia, la novedad de que se les permitía vender los bienes muebles y las raíces, mientras en Valencia se dejaron á los Señores como indemnización de perjuicios. Y afirmó Guadalajara, que por virtud de la Pragmática de 9 de diciembre de 1609, salieron de las Andalucías sobre 80.000 moriscos.

Tocóles después el turno á los de las Castillas, Mancha y Extremadura, y se encomendó su expulsión á D. Bernardino de Velasco, Conde de Salazar, Comisario General de la

gente de guerra, que opinó no se sacaran por fuerza los moriscos de dichos partidos. Apoyándose en que los moriscos se habían inquietado y demostraban querer ausentarse, se dictó la Real cédula de 28 de diciembre de 1609, concediéndoles licencia para ir donde quisiesen, dentro de treinta días, disponiendo de bienes muebles y semovientes, pero no de los raíces. Otra de 19 de enero de 1610, ordenó á Salazar tomar asiento en Burgos, donde irían á registrarse y obtener testimonio todos los moriscos que se ausentasen á Francia. Desde Burgos hasta la frontera sólo llevarían el dinero tasado y necesario para el viaje. Salieron voluntariamente 16.713 personas registradas en Burgos y eran granadinos la mayor parte. En 10 de julio se publicó Bando Real expulsando á todos los que quedaban, menos á los cristianos viejos casados con moriscas, ellos, ellas, ni sus hijos, ni los moros que de su voluntad vinieron de Berbería á convertirse, ni sus descendientes, ni los que de la Nación de los moriscos fuesen clérigos, frailes ó monjas, ni los que fuesen esclavos que quedaron de la rebelión de Granada. Otra Real cédula de 10 de julio de 1610 ordenó á los Corregidores y demás personas con jurisdicción, que cooperasen á la ejecución de lo mandado, señalándoles para salir, los puertos de mar de Murcia, Granada, Andalucía y Cartagena; y resulta, que sólo en Burgos fueron registradas 10.642 personas. Y por cierto, que Mr. de la Force, Gobernador del Bearne, ya que no había podido sublevar á los moriscos de Aragón y Valencia en años anteriores, les exigió diez reales por cabeza para permitirles el paso por los Estados de la Francia. Calcúlase que de las dos Castillas, Mancha y Extremadura salieron más de 100.000 moriscos.

El Rey Felipe III había cuidado mucho de no unir la suerte de los moriscos de Aragón con los demás de Valencia, Andalucía y las Castillas; pero en 20 de octubre de 1609, escribió al Marqués de Aitona, Virrey y Capitán General de Aragón, para que le informase del estado de las cosas de los moriscos y evitara su levantamiento, *pues no se trataba de ello.* El Virrey informó secretamente, que ciertos moriscos

habían avisado á la Inquisición de haber recibido cartas del turco y esperarse el general levantamiento. Los payeses de Lérida desarmaron á los moriscos de dicha ciudad, y éstos, los del Marquesado de Aitona, los de Almonacid, Villafeliche, Tarazona y Borja, se alteraron haciendo grandes provisiones; y como los cristianos viejos les amenazaron, los moriscos comenzaron á abandonar el cultivo de los campos, y para que los sembrasen y cultivasen hubo el Virrey de renovar el Bando de la salvaguardia real; es decir, de la protección que se dispensaba á los moriscos en su persona y en sus bienes. Cundió de tal suerte la desconfianza, que cuando los moriscos se enteraron de que estaban guardados los límites, puertos y pasos del Reino de Aragón á Valencia, enajenaron precipitadamente y á bajo precio sus muebles y alhajas, lo cual aumentó extraordinariamente, cuando se mandaron ocupar los castillos de Sástago, Escatrón, Mequinenza, Calanda, Almonacid de la Sierra y Mesones, dando instrucciones reservadas para esta defensa. La emigración morisca á Francia se inició por el valle de los Alduides, lo cual facilitó á Mr. de la Force nueva ocasión de manifestar su malquerencia con España, pero estas complicaciones no tuvieron ulterior resultado. El Conde de Luna y el Canónigo Martín Carrillo, en representación de los Diputados de Aragón, partieron para la Corte, á fin de reclamar que no se llevara á efecto la expulsión de los moriscos de Aragón, pero su suerte estaba ya echada.

Tan pronto como D. Agustín Mexía terminó su misión en el Reino de Valencia pasó á Aragón de orden del Rey, y fué portador de la Carta Real que S. M. escribía al Marqués de Aitona en 17 de abril de 1610, y en la que le participaba haber resuelto sacar del Reino todos los moriscos que en él había, haciéndoles entender que, pudiéndolos castigar en las vidas y haciendas, era mucha merced la que les hacía dejándolos ir y que pudieran llevar de sus bienes muebles lo que pudiesen sobre sus personas solas para ayuda de su sustento. Esto mismo escribió á los caballeros y señores de vasallos moriscos. Con la misma fecha remitió la instrucción

para la expulsión, previniendo que D. Agustín Mexía era Ministro general; que el embarque se realizaría en los Alfaques de Tortosa, y que también había mandado expulsar los moriscos de Cataluña al mismo tiempo que los de Aragón, y sobre ello se enviaban al Duque de Monteleón los despachos necesarios, encargando de la ejecución al mismo Mexía, y como los más de los moriscos de Cataluña residían en catorce ó quince lugares, que estaban en el camino de Zaragoza á los Alfaques, había resuelto, que los primeros que se expulsasen fueran éstos ó al menos juntamente con los del Reino. Mexía llegó á Zaragoza en mayo de 1610, y después de reunirse con el Arzobispo D. Tomás de Borja, publicó el Marqués de Aitona el Bando de expulsión el 29 de dicho mes. Los señores, aunque lo sintieron, callaron. El pueblo se alegró. El mayor número de moriscos salieron por los Alfaques; 9.965 por Navarra, y 12 ó 14 mil por el puerto de Canfranc, donde el Gobernador del Bearne les hizo pagar diez reales por cabeza. Algunos de los Comisarios nombrados para el embarque abusaron de su cargo y fueron castigados; y se calcula que los moriscos expulsados de Aragón fueron 64.000, y los procedentes de Cataluña 50.000.

En el Campo de Cataluña existían muchos moriscos procedentes de la expulsión de 1502, y en junta á que asistieron el Conde de Salazar, el Alcalde Madera, el Cardenal de Toledo, Fray Luis de Aliaga, Confesor de S. M., y Fray Francisco de Sosa, Obispo de Canarias, se resolvió que también dichos moriscos fueran expulsados. Así se ordenó por Bando y Carta Real en Madrid á 22 de marzo de 1611, reconociendo que se habían quedado en España muchos moriscos y vuelto algunos de los que salieron, y ordenando, que dentro de dos meses saliesen todos los que hubiere de los que fueron del Reino de Granada, sin exceptuar ninguno, aunque hubieran hecho informaciones; los que habían sido esclavos eran libres cuando se publicó el Bando, y los llamados *antiguos*, que vivían en barrios separados, alistándose, pagando la farda ú otro pecho de moriscos en que no contribuyesen los cristianos viejos. Estableció las mismas ex-

cepciones que contenía el Bando Real de 10 de julio de 1610, expulsando á los moriscos de las Castillas, Mancha y Extremadura. En su consecuencia, fueron expulsados 6.000 moriscos, pero la expulsión no debió ser muy general, porque en 31 de mayo de 1611 se mandó saliesen todos los moriscos del Reino, así granadinos como antiguos, pudiendo quedar en cada partido ó lugar uno por todos, á su satisfacción, para vender y fenecer lo que quedase en razón de la disposición y venta de las haciendas. Los que habían vuelto debían ser puestos luego en galeras, y se ordenó, que de los bienes que vendiesen los moriscos debían dejar para S. M. la mitad de sus fortunas en los puertos y pasos de Murcia, Málaga, Cádiz ó Victoria.

Almagro, Villarrubia de los Ajos, Daimiel, Aldea del Rey y Bolaños, albergaban moriscos antiguos con privilegio de los Reyes Católicos, y tan pronto como salió el Bando de 10 de julio de 1610 pidieron, y el Consejo Real les declaró exceptuados de su observancia. Cuando se publicó el de 22 de marzo de 1611, volvieron á reclamar, y se les contestó, que estaban comprendidos y como tales moriscos debían salir. Para ejecutarlo, el Alcalde Madera fué á Almagro en 1612, y en tres meses que allí estuvo, expulsó más de 500 y echó algunos á galeras. Al encargarse el Conde de Salazar de la materia de la expulsión, partió el 25 de mayo con su Asesor Avellaneda para el Campo de Calatrava, y llegaron el 29 á Carrión. En Villarrubia prendieron 230 y el Alcalde de Guardias 213 de toda edad y sexo, y convencidos 20 que se hallaron en Daimiel, de haberse vuelto desde fuera del Reino, fueron condenados á galeras. Los niños y niñas de poca edad quedaron encargados á cristianos viejos. El Conde de Salazar regresó á la Corte el 11 de junio de 1613, cuando ya se había mandado que los Jefes de la milicia de estos Reinos le obedeciesen en todo.

Los moriscos de Murcia y del valle del Ricote debieron ser expulsados por los bandos Reales de 18 de enero de 1610, pero suspendida la ejecución, se dictó otro bando Real en 8 de octubre de 1611, ordenando, que saliesen por el puer-

to de Cartagena todos los moriscos del valle del Ricote y mudéjares del reino de Murcia que vivían separados de los cristianos viejos. Este bando fué publicado en Murcia á 19 de noviembre por D. Luis Fajardo, Capitán General de la armada y ejército del mar Occéano; pero fueron tan eficaces las gestiones que volvieron á practicar los moriscos, que se suspendió su ejecución. El Duque de Lerma y el P. Confesor gestionaron y conocieron el estado del valle del Ricote, y en 19 de octubre de 1613 se expidió desde Ventosilla, Real cédula, consignando que de la expulsión general se habían exceptuado los que se llamaban mudéjares en el reino de Murcia, y se ordenó al Conde de Salazar fuese al mencionado valle y desterrase y espeliese á los moriscos mudéjares y no mudéjares que en él hubiera. En la misma fecha mandó al Príncipe Filiberto de Saboya, General de la mar, que se hallaba en el puerto de Santa María con las galeras de España y tercio de Lombardía, que fuese á Cartagena á secundar las órdenes del Conde de Salazar. Asimismo pidió cooperación á D. Juan de Velasco Castañeda, á los Capitanes Pedro Cano de Salcedo, Pedro de Céspedes, don Juan de Escarramad y Jerónimo de Urra, y escribió al Marqués de los Vélez, Adelantado de aquel reino, á don Alonso de Tenza Fajardo su Teniente, á D. Pedro de Rocafull su Sargento mayor, y á la ciudad de Murcia en su Ayuntamiento.

El Conde de Salazar salió de la Corte el 20 de noviembre y continuó hasta llegar á Hellín, donde tomadas todas las disposiciones necesarias, despachó el 29 los bandos generales de la expulsión, nombrando Comisarios que los publicasen el día de San Andrés. Se publicaron con efecto, en las villas de Abarán, Blanca, Ulea, Ricote, Oxox y Villanueva, que eran las que estaban dentro del valle; y en Murcia, Archena, Terer, Socobos y Hellín donde se encontraba el Conde, que ocupó la villa de Cieza á la boca ó entrada del valle. Sin resistencia salieron los moriscos del valle de Ricote escapándose algunos á Valencia y Orihuela y se embarcaron en Cartagena 2.500. De Murcia se expul-

saron 15.000, y los niños y niñas menores de ocho años quedaron á cargo de cristianos viejos. En Cieza á 18 de diciembre de 1613, el Conde de Salazar dictó auto en derecho, mandando que los moriscos salieran dentro del término concedido á cumplir los bandos; y en cuanto á los bienes raíces, se les permitió disponer de ellos conforme á la carta de S. M. de 12 de dicho mes y se aprobó la venta y disposición de tales bienes hechos por sus dueños, aun pasados los diez días del bando, pudiendo dejar una ó más personas para disponer de los dichos bienes raíces, con tal que del dinero que se sacase, diesen á S. M. lo contenido en sus bandos. Y en 4 de enero de 1614, el mismo Conde publicó en Cieza otro bando, concediendo diez días á los ausentes y ocultos para poderse aprovechar de los beneficios de los bandos anteriores, y regresó á la Corte el 21 de dicho mes, dejando ultimada la expulsión de los moriscos de España.

A pesar de las expulsiones decretadas, no todos los moriscos salieron de la Península, y fué necesario dictar medidas complementarias para ultimar la expulsión. El Virrey de Valencia Marqués de Caracena, dictó en 6 de enero de 1610 un bando, ordenando que no quedasen en aquel reino más moriscos que los que el Arzobispo y demás prelados dijesen que vivían cristianamente; y en otro del día 9, mandó, que saliesen del reino los moriscos que se consideraban como cristianos viejos. El mismo Consejo de Estado, elevó una moción á S. M. en 26 de mayo, para que se averiguase si era cierta la voz que corría de haber quedado muchos moriscos en Valencia bajo la protección de los principales del reino y de los Ministros de S. M. La Junta de teólogos desde Lerma, á 31 de mayo, propuso se pidieran al Virrey, Arzobispo de Valencia y demás prelados, relaciones de los moriscos que habían quedado, en qué lugares, y sus sexos, nombres y edades y que de siete años arriba no quedase ninguno. S. M. inspirándose en el parecer de la Junta de teólogos que estaba á su lado en Lerma, expidió Real cédula el mismo día en que aparece fechada la consulta de los teólogos, mandando que en el reino de Valencia

no quedase ningún morisco libre ni mujer mayor de siete años. El Obispo de Orihuela reveló al Duque de Lerma, que en aquel reino había quedado como esclavos bastante número de moriscos y consultaba lo que debía hacer con éstos y con los niños. El Marqués de Caracena participó en junio, que entre las mil personas que aun quedaban en Valencia, andaban hombres y mujeres viejísimos que querían morir en Santa Fe. La Junta de teólogos opinó, que la declaración de los moriscos que habían de quedar por buenos cristianos, debería reservarse á S. M. y los niños mayores de siete años deberían ser expulsados. El P. Confesor creía que los niños cuyos padres fuesen á tierras de cristianos, podrían llevárselos sin ninguna excepción, y lo mismo los niños de uno á cuatro años; pero los de cuatro á siete años debían quedarse todos, salvo los que evidentemente resultaren pervertidos. El Arzobispo de Valencia en 29 de septiembre, publicó un bando ordenando, que los que aun no tenían uso de razón se volviesen á bautizar, declarando que por no bautizarse los mayores de siete años habían de dejar de salir de España y de ser llevados á tierra de cristianos, conforme á la orden de S. M.; disposición que causó general disgusto en Valencia.

A título de buenos cristianos se volvían muchos moriscos por Orán, donde estaba de Gobernador y Capitán General por España, el Conde de Aguilar. En Aragón quedaron algunos con informaciones falsas. En Murcia se conservaron algunos que se habían tomado por esclavos. Y en Valencia mismo, continuaron bastantes con licencia de los Prelados. Al comenzar el año 1611, el Marqués de Caracena aun se ocupaba de reducir algunos moriscos refugiados en las sierras; y en 22 de marzo y 31 de mayo se dictaron las órdenes de expulsión que se han referido al tratar de cómo se llevó á efecto en el Campo de Calatrava. El Virrey de Valencia, en 25 de mayo, hubo de publicar otro Bando para acelerar la expulsión ó el exterminio de los moriscos refugiados en las montañas. Designados comisionados por toda España para que se cumpliese lo mandado, se expidió Real Cédula

en 29 de septiembre de 1611, mandando que los moriscos que se volvían fuesen á servir á las galeras para que escarmentasen los demás, y esto mismo ordenó el Consejo de Estado por Bando de 21 de agosto de 1612 y S. M. por Real Cédula de 19 de septiembre del mismo año. Mientras, Don Simeón Zapata fué comisionado para reducir los moriscos que quedaban en el Reino de Valencia y realizó el encargo á satisfacción de S. M., que le recompensó sus servicios. Todavía el Licdo. Madera, Alcalde de Toledo, participaba en 14 de mayo, que había hallado en Almería muchos moriscos presos de los que se habían vuelto de las tropas y muchos que expulsar; y aunque en 19 de septiembre se expidió Cédula Real contra tales moriscos, todavía el 22 del propio mes el Alcalde Madera detuvo á Francisco Sava de Alberique, morisco valenciano, que había de ser elegido Rey, y que llevado á Valencia, fué encarcelado y remitido á Argel.

Obsérvase cierta lenidad por parte del poder real para con los moriscos españoles desde 1611, por haber estimado sin duda, que las mayores facilidades que se le concediesen para vender sus bienes raíces, contribuiría á completar la expulsión. El Presidente del Consejo de Hacienda escribía el 27 de mayo de dicho año una carta á las Justicias, declarando, que los moriscos podían vender sus bienes raíces. En 30 de noviembre de 1612 se mandó, que todos los pleitos y negocios de moriscos se remitiesen á las Justicias ordinarias; pero al ver que éstas ponían menos cuidado del justo en la expulsión, se dictó Real Cédula á 20 de abril de 1613, en que se hizo constar, que volvían muchos moriscos y no salían los que aun quedaban, y se nombró de nuevo al Conde de Salazar para completar la expulsión, despachar sus causas y pleitos con acuerdo de Asesor y nombrar Comisarios, revisando las licencias dadas por diversos tribunales. En 20 de abril fué nombrado Asesor D. Jerónimo de Avellaneda Manrique, y Fiscal el Licdo. Marcos de Torres, y todas las anteriores disposiciones se comunicaron en 13 de mayo de 1613 á los Virreyes de Aragón, Navarra, Valencia, Cataluña y Portugal. Así se explica, que el Duque de Medina

Sidonia avisase al Corregidor de Tarifa en el mencionado año, que cumpliese los Bandos en razón de los culpados en pasar moriscos á Berbería, y que D. Pedro Arriola manifestara en 26 de marzo, que el Alcaide del Peñón de los Vélez dejaba pasar por allí moriscos á España. El propio Conde de Salazar en 1615 reconocía haber tenido que enviar al Reino de Murcia á su Asesor Avellaneda para completar la expulsión; que había hablado con el Vicecanciller de Aragón sobre lo que importaba echar los moriscos de Tarragona, quien dudaba acerca de los naturales de la isla de Mallorca, donde tenían 70 casas, y que sabía los había en Mallorca, Menorca, Canarias y Cerdeña; en 1623 aun se informaba contra los moriscos que quedaban en España, y todavía en 1769 el Santo Oficio representaba á S. M. con motivo de haberse averiguado, que algunos cristianos nuevos mantenían mezquita en Cartagena.

La cuestión de si los hijos de los moriscos debían acompañar á sus padres en la expulsión, ó por el contrario, debían ser separados de aquéllos y quedarse en España, se había suscitado con gran interés antes de decretarse la expulsión, y motivó después importantes medidas que es conveniente conocer y apreciar. Habíase encomendado este asunto, por indicación del Concilio provincial de Valencia, á una Junta de teólogos, y aunque la Real Pragmática de 22 de septiembre dispuso ya acerca de los niños de los moriscos lo que oportunamente se ha referido, todavía este asunto preocupó mucho al poder público. Fray Jaime Bleda, de la Orden de Santo Domingo y autor de la *Justa y general expulsión de los moriscos de España*, impresa en Valencia en 1618, elevó á S. M. en 1610 una exposición para que no se bautizasen los hijos de los moriscos que naciesen en Castilla y Aragón antes de salir de España, exposición que se pasó al Consejo de Estado y que éste opinó se remitiese á la Junta de teólogos. El Patriarca Arzobispo de Valencia escribió al Duque de Lerma que convenía limpiar aquel Reino de las casas de moriscos que habían quedado y volvían de Berbería, y que los muchachos menores de doce años fuesen es-

clavos, y que las mujeres grandes podrían quedar como esclavas. Mandado ver en Consejo, éste consultó en 24 de marzo, que si habían quedado en Valencia algunos moriscos sería culpa del Virrey y se le daría la reprensión mandada, y que en cuanto á los niños y mujeres, habiéndose consultado con tantas personas y publicado en Roma y todo el mundo, sería inconveniente mudar lo resuelto. La Junta de teólogos, en 3 de abril, ocupándose de si los moriscos de Aragón habían de llevarse sus hijos, dijo, que convendría mandar al Arzobispo de Zaragoza, y si no al Virrey, que, juntando las personas que se indican, diese su parecer, aunque la Junta anticipaba, que no debía permitirse que los padres se llevasen á los hijos que no tuviesen uso de razón, porque eran inocentes y bautizados.

En 17 de abril, desde Valladolid, se dictó Real decreto mandando declarar por bando en todos los Reinos, que los niños y niñas hijos de moriscos de Valencia no eran esclavos ni debía tratárseles como tales, sino como libres, pero que en consideración de la crianza y enseñanza, tenía Su Magestad por bien, que las personas que los tenían ó á quien se entregaran los criasen y enseñasen hasta que tuvieren doce años, y que de allí adelante sirviesen á las tales personas otros tantos años como los que ellos los hubiesen criado y enseñado en recompensa del trabajo y costa que habrían tenido en criarlos y enseñarlos. El Virrey participó, que los niños y niñas menores de siete años eran 1.832, y las personas que les criaban sentirían mucho que se les quitasen. El Consejo opinó en 17 de abril, que convenía se hiciese lo que estaba resuelto acerca de recoger y repartir estos niños entre los prelados de Castilla, nombrando persona que fuese á ponerlo en ejecución. Esta consulta y una carta del Patriarca fué pasada en 23 de abril á la Junta de teólogos, y en ella opinó el Padre Confesor, que debían expulsarse los mayores de siete años y quedarse los menores, á no ser que hubiera alguno muy pervertido; que se mirase en qué distritos y lugares se habían de repartir, sin cargar á los prelados la crianza y enseñanza, pareciéndole que los más apropósito

para la diligencia eran el Doctor Ancón religioso de Alcántara, y el cura de Hornachos de la de Santiago. El Padre Ricardo Haller, confesor de la Reina estuvo conforme. El Padre Fr. Francisco de Arriba, confesor de la Infanta, y el Padre maestro Fr. Josef González también concurrieron en lo mismo, si bien opinando, que los niños menores de siete años debían quedarse todos sin excepción alguna. Concluyó la Junta notando, que convenía averiguar los muchachos mayores de siete años que algunos soldados habían traído de Castilla y vendido como esclavos contra la declaración de Su Majestad. Además de lo resuelto en 17 de abril, se expidió carta por el Consejo Real en 30 del mismo en igual sentido; y S. M. desde Lerma á 31 de mayo mandó, que en el Reino de Valencia no quedase ningún morisco libre ni mujer mayor de siete años.

Así quedó realizada la expulsión de los moriscos españoles, sin atender á si eran jóvenes ó ancianos, dispuestos ó inútiles, culpables ó inocentes. La cuestión de la unidad política trajo en pos la necesidad de la unidad religiosa. La iniciaron los Reyes Católicos, trataron de realizarla el Emperador Carlos V y Felipe II y hubieron de retroceder ante sus consecuencias. Felipe III ejerciendo el poder por medio de favoritos hizo más fácil el poder religioso y político de la Corona. La guerra religiosa estaba viva contra la raza mora, y los sentimientos más dulces del alma se encontraron frente á frente de la cuestión política. Luchó la humanidad y la religión y salió esta vencedora. España perdió sus hijos más laboriosos; los hijos fueron separados del regazo de las madres y del cariño paterno; para ningún morisco hubo piedad ni misericordia; pero la unidad religiosa apareció radiante y esplendorosa en el cielo de España, y dichoso el país que es uno en todos sus grandes sentimientos.

Desde que la literatura histórica en España, al advenimiento de la casa de Francia al trono, perdió su sentido netamente nacional y se hizo francesa de todo punto, la expulsión de los moriscos ha sido uno de los temas que más se han explotado para desacreditar la política de la casa de

Austria. No ha habido argumento de un sagaz sentimentalismo que no se haya alegado para reprobar un hecho que fué una imposición apremiante de una dura necesidad. El proceso que se ha hecho en las antecedentes conferencias acerca de las relaciones de los pueblos y razas, durante el trascurso de cerca de tres siglos, basta para persuadir de que, divorciadas entre sí por diferencias de religión y de espíritu, que por ninguna de las dos partes se había de transigir jamás, quedaba vivo en todas las regiones donde los moriscos habitaban, unos elementos de perpetua disensión y discordia que sostenían en el corazón de la Península, perenne el fuego de la perturbación y perennes el peligro y la amenaza del desquite. Los enemigos del poder español tenían en estos elementos una materia contumaz, siempre dispuesta á introducir en la Península las inquietudes políticas, en medio de las cuales todos los esfuerzos del poder y de la buena administración se inutilizan. Franceses, argelinos, venecianos, turcos y todos los piratas de todas las lenguas habladas, encontraban principalmente en el reino de Valencia refugio para sus crímenes y asilo para secundar las intrigas pertinaces de los enemigos políticos. Quitó la expulsión estos medios á la causa hostil de los intereses de la casa real de Austria en España, y claro es que los que durante todo el siglo en que ocuparon el sólio de Isabel I y de Fernando V, los dos primeros monarcas austriacos, Carlos V y Felipe II, anduvieron en una conspiración perpétua para producir tantas y tantas rebeldías, no habían de ver con buenos ojos el acto enérgico que en Valencia se realizó por la iniciativa de Felipe III y de su primer ministro el Duque de Lerma, y con el cual, terminó aquella larga serie de conflictos que llenó sobre todo el siglo XVI.

Los moriscos eran irreductibles. La patria tendía hacia una unidad moral que era el complemento de la unidad política, conseguido con la fusión de todas las coronas peninsulares y un elemento de contradicción tan poderoso como el que los moriscos representaban, no constituían ya una simple rémora ó un mero obstáculo difícil de allanar, sino

una imposibilidad absoluta para realizar el objeto hacia que tendía el movimiento unánime de la opinión nacional. Toda la dificultad consistía en la religión. El habla que parece otro signo esencial de nacionalidad, no constituyó entonces ni nunca un obstáculo tan invencible. Al Norte de España entonces, como ahora, se hablaba el eúscaro; al Este el lemosín con sus diversos dialectos catalán, mallorquín y valenciano; al Oeste el portugués, y los dialectos gallego y bable se extendían por importantes regiones de la monarquía. La misma diversidad de las instituciones jurídicas, así como los trajes y las costumbres peculiares á cada localidad, tampoco imponían una dificultad absoluta á la obra insigne de la unidad en la fe y en el espíritu nacional. Cada provincia conservaba sus trajes y sus hábitos tradicionales y cada antiguo estado un régimen político y jurídico enteramente distinto de los demás. Ninguna de estas diferencias creaba el problema permanente que con la de religión sostenía á los moriscos en una situación de incesante acecho y desconfianza. Lo que se trabajó así por Carlos V como por Felipe II para reducirlos á la fe cristiana es indecible. Pero todo fué en vano. Después de tres siglos de sumisión, los moriscos de la época de Felipe III mantenían el mismo espíritu de indisciplina que los primeros que fueron sometidos por las armas. Aceptaban su situación como un mal temporal y pasajero y jamás perdieron la esperanza, ni renunciaron á los medios, por los cuales creían poder alguna vez tomar la revancha, conquistar su independencia y pasar del papel de vasallaje al de señores.

No pudiendo condecorar á los moriscos con ningún signo de cultura, se ha ponderado lo que representaban como los brazos activos de la agricultura y de las artes en las comarcas donde habitaban. Es preciso padecer una oftalmía histórica recalcitrante para sostener tan vulgar despropósito. Si los moriscos hubieran estado animados de cualquier clase de tendencias emprendedoras, ¿no se habrían tocado las ópimas consecuencias en las comarcas africanas donde fueron á albergarse? Allá se llevaron sus riquezas, sus gana-

dos y todo cuanto les correspondía. ¿Cómo fueron ineficaces para haber establecido en los feraces territorios del Africa aquellas grandes colonias agrícolas cuyo progreso habría sido la justificación del falso argumento que se ha hecho y la ignominia y la vergüenza de España? En las mismas regiones que los expulsos de la Península fueron entonces á habitar dos siglos más tarde, emigraciones hambrientas escapadas de la Península al rigor de sus desdichas, han creado el emporio de riqueza agrícola que convierte el antiguo bajalato de Orán cultivado por manos cristianas españolas en una de las provincias más florecientes de la Argelia y en una de las colonias que á su poseedora Francia sonríe con un porvenir de más risueñas esperanzas. Los expulsos del siglo XVII no supieron hacer nada de esto. En cuanto á los elementos agrícolas é industriales que arruinaron en la Península, según las crónicas de los filósofos sentimentalistas, son difíciles de apreciar por las censuras de los escritores que han juzgado de aquellos sucesos un siglo más tarde: faltan las estadísticas.

En lo que no cabe duda es en que aquel movimiento fué extremadamente popular por toda España. Las relaciones populares que de los accidentes de la expulsión se publicaron y que sustituían á la sazón á nuestro actual periodismo, son muchas. (*Relación verdadera de las causas que su Magestad a echo averiguar para hechar los moriscos de España y los vandos que se publicaron en el Reino de Andaluzia por el marques de San German; y de los moros que avia en Sevilla para levantarse.* Çaragoça: por Lorenzo de Robles: 1611). El romance no se prodigó menos. Mas no bastando aquellas relaciones que daban escasa cuenta de un suceso que interesaba á cada español con la fe y el patriotismo que era entonces el rasgo preeminente de nuestro pueblo, los literatos y los historiadores diéronse á escribir otra multitud de libros, que hoy constituyen para los doctos la curiosa bibliografía de la expulsión. La primera de estas relaciones se publicó en latín por el P. Fray Jaime Bleda en Valencia en 1610. (*Defensio fidei in causa neophytorum siue morischorum regni Valentiæ totiusque Hispaniæ*). El portugués

Fray Melchor de Fonseca, el mismo año dió en Roma la primera edición de su *Relacion de lo que passó en la expulsion de los moriscos del reyno de Valencia*. De 1610 á 1612 se hicieron tres ediciones castellanas de esta obra en la capital del orbe católico y en 1611 la tradujo al italiano Cosme Gaci. (*Del giusto scacciamiento de moreschi di Spagna*: Roma: por Bartholomeo Zannuti: 1611). En Huesca, Pedro Aznar Cardona escribió en 1612 y dió á la estampa en las prensas de Pedro Catalá la *Expulsión justificada de los moriscos españoles y suma de las excelencias cristianas de nuestro rey D. Felipe III de este nombre*; y lo propio hizo en Barcelona Fr. Blas Verdú con su trabajo: *De la expulsión de los moriscos*. Y antes que en 1613 el P. Fray Marcos de Guadalajara y Xavierre publicara en Pamplona la *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moros en España;* y en 1614 su *Provisión y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle del Ricote*, D. Antonio del Corral y Rojas, caballero del hábito de Santiago, capitán y sargento mayor de Valladolid y su partido, Palencia y su obispado, dió á luz en Valladolid, casa de Diego Fernández de Córdoba y Oviedo en 1613, la *Relación de la rebelión y expulsión de los moriscos de Valencia*, de que certificó D. Alvaro Pimentel, general que fué de la Goleta por mandado de S. M. cathólica de Felipe II que «halló en ella ser relación muy acertada y »provechosa para la disciplina militar con declaración de »puntos tocante á ella y buena razón de Estado muy nece»sarios, en que Corral mostraba su mucha experiencia y »observación de lo que había visto en los años que sirvió »á S. M. en los Estados de Flandes y reino de Francia»; añadiendo el maestre general de Campo y Consejero de Guerra, D. Agustín Messía, que Corral había tratado el asunto en su relación «con puntualidad y verdad, como »quien se halló en todo lo que allí se ofreció, sirviendo el »oficio de teniente de maestre de campo general». Y Juan Ripoll escribió en el mismo año 1613 y publicó en Pamplona, el *Diálogo de consuelo por la expulsión de los moriscos de España*. ¿Cómo podían multiplicarse en pocos años y por tan distintas provincias, tantos libros sobre una misma materia

y por personas del carácter de D. Antonio del Corral y Rojas, sin que este hecho respondiera á un gran interés y á una viva espectación en toda la opinión pública de España y aun del mundo?

La poesía docta no fué menos fecunda. En 1610 publicó en Valencia en casa de Pedro Patricio Mey, su poema de la *Expulsión de los moriscos de España por la S. C. R. Majestad del rey D. Phelippe tercero nuestro señor*, Gaspar Aguilar, uno de los miembros de la Academia de los Nocturnos. Dos años más tarde, en 1612, otro caballero portugués, Juan Méndez de Vasconcelos, imprimía en Madrid, casa de Alonso Martin, su *Liga deshecha por la expulsión de los moriscos de los reinos de España*; así en los preliminares de estos dos libros como en el del P. Guadalajara, entonaron los himnos líricos en elogio de aquel suceso, el Conde de Buñol, don Gaspar de Mercader; D. Alvaro y D. Diego Vich; D. Cristóbal Sanz de la Losa; el canónigo D. Luis Juan Fababuix; D. Carlos Boil, señor de Masamagrell; Jerónimo de León, Mosén Lorenzo Asoriz; José Calatayud y Roca; D. Luis Cavaller; Vicente Pablo Tristán; Mosen Jerónimo Martínez de la Vega; D. Antonio Coloma, Conde de Elda; Vicente Mariner de Alagón; el Doctor Felipe Corvino; Mosen Miguel Antolin; Fray Juan de Mayorga; D. Juan Abad; Antonio de Sequeira de Brito; Jerónimo Jimenez de Aragón; D. Juan Portocarrero; D. Juan de Feriol; D. Jerónimo Gómez de Montalvo; el Lic. Jerónimo Fernández de León; D. Fernando de Becerra de Zuazo; Doña María Hurtado; D. Luis Carrillo de Sotomayor; el Lic. Miguel de Silveyra; el Dr. Cristobal Suarez de Figueroa; Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo; Luis Díaz de Aux; Valerio Fortunato de Agreda; D. Monserrat José de Cruilles, caballero del hábito de Montesa; D. Francisco de Villarrasa; el maestro Francisco Novella; el licenciado Francisco Cros; Abdón Senén Clavell; el licenciado Jacinto Navarro; Vicente Pablo Tristán del Pinillo; José Giner; Jacinto Alonso de Maluenda y otros muchos que harían esta lista interminable.

¿Qué decían estos poetas? Así se expresaba, por ejemplo, Miguel de Silveira:

Llegó, señor, el tiempo en cuya mano
Se dan las vuestras de victorias llenas,
Que expulsando reliquias agarenas
Cerrais las puertas del bifronte Jano.

Cristóbal Suárez de Figueroa decía á su vez:

Mientras soberbio osar la ofensa trata
Del español que es de milicia norte;
Mientras ordena que sus glorias corte
Un falso moro y un pérfido pirata;
De su imperio las águilas desata
Anfitrite, y elige por consorte,
Al tremendo, al horrísono Mavorte
Que el humano espirar feroz remata.
Cual rayo apenas uno y otro asoma,
Cuando el poder del ínclito monarca
Postrados deja entrambos enemigos.
Ardió Lutero y feneció Mahoma. . . . . . .

En unos brillantes tercetos de D. Diego Vich, caballero del hábito de Alcántara, se hallan estos pasajes:

Tu nombre excelso, generosa España,
Siempre fué dilatado y extendido
En cuanto el sol alumbra y el mar baña.
. . . .
. . . .
Donde las letras y armas resplandecen
Has sido siempre en ellas admirable;
Y tanto en la virtud tus hijos crecen,
Que en todo el mundo de tu nombre solo
Tiemblan los de más fama y se estremecen.
No hay oculto lugar de polo á polo,
Donde no sea el español gallardo
Un monte invicto y un sagrado Apolo.
. . . .
. . . .
Pero con ser su espada tan famosa
Jamás pudo acabar de tantos años,
De cortar la cabeza vigorosa,
De una hidra cruel, que con engaños
De nuevo producía mil cabezas
Causando nuevo horror y nuevos daños.

Jamás bastó el valor, ni las proezas
De tus heróicos reyes celebrados,
Sus victorias, sus triunfos, sus grandezas,
Para que estos rebeldes obstinados
O estimaran el agua del bautismo
Ó perdiesen tus márgenes sagradas.
Antes en esta pena, en este abismo
Te viste España fatigada, opresa,
YA CERCA DEL POSTRERO PARASISMO
. . . .
. . . .
Mil siglos, pues, dichosa patria mia,
Goces el gusto de tan grande gloria
Que el cielo santo por tu amor te envía.
En la casa inmortal de la memoria
Viva la fama y el renombre eterno
De esta divina, celestial victoria.

Ponderando la grandeza é importancia de la victoria conseguida, muchos de estos poetas se dirigían en aplauso pindárico al rey D. Felipe. Un soneto del Conde de Buñol don Gaspar Mercader á aquel piadoso monarca, por la habilidad y destreza con que se dispuso la expulsión, decía así:

Vence Apolo á Fitón, David destruye
De un gigante las fuerzas y ambiciones;
Las hidras, las serpientes, los dragones
Hércules en el mundo disminuye;
Sujetar estas fieras se atribuye
A fuertes invencibles corazones;
Mas volver en corderos los leones
Divina fuerza, gran Felipe, arguye.
Tú, habiendo de vencer con pecho fuerte
Los moros bravos, infundiste en ellos
Un miedo que en sí mismos los convierte.
Pues no es tanto postrallos y vencellos
Con fiera espada, como hacer de suerte
Que no haya cosa que vencer en ellos.

El soneto de D. Carlos Boyl, señor de Masamagrell está concebido en los términos siguientes:

Ya vió la esfera del dorado Apolo
Al segundo Filipo, aunque rey santo,

Que fué del otomano eterno espanto
Con la grandeza de su pecho solo (1):
Ya vió subir al contrapuesto polo
Por los celajes del celeste manto
Al fénix de su fama, cuyo canto
Fué y principio tuvo en el Pactolo.
Ya vió el alfanje del alarbe fiero
Postrado ante el blasón del fuerte escudo
Dó está su fama para siempre escrita;
Y ahora el gran Felipe va el tercero
Que siéndolo entre Dios y España pudo
De ella sacar *á esta nación maldita.*

Todavía ha de sernos permitido apurar un poco más la materia, trascribiendo otros tres sonetos al mismo rey. Sea el primero el de Mosén Lorenzo Asoris, que dice:

Celebre por el mundo toda España
El valor de ese brazo victorioso,
Que fué para rendir más poderoso
Que de la muerte la fatal guadaña.
Borre el tiempo veloz cualquiera hazaña.
De César y Pompeyo valeroso,
Pues tú de mayor honra codicioso
Echaste al moro con astucia y maña.
De mil estrellas relumbrantes, bellas,
Te corones ¡oh rey! por tiempo largo
Y humilde el orbe postre sus rodillas;
Tus hazañas, que exceden las estrellas,
La Fama el publicarlas tome á cargo
Como tomó Aguilar el escribillas.

Vicente Pablo Tristán, se explicaba así:

Del tronco fértil de la antigua España
Las ramas secas, gran Felipe augusto,
Cortáis con brazo varonil, robusto,
Con gran destreza y con prudencia extraña.
El cielo aprueba tan heróica hazaña
El suelo la engrandece con gran gusto,
Desde el príncipe noble, como es justo,
Hasta el pastor que habita en su cabaña.
Con esto se eternice vuestra suerte,
Porque *imitáis á Dios* con tanto celo
Cuanto descubre un hecho tan famoso.

(1) Alude á la sujeción de los moriscos de la Alpujarra y á la victoria de Lepanto bajo el reinado de Felipe II.

Pues, pudiéndole al moro dar la muerte,
Con sus bienes lo echáis; mostrando al suelo
Que si en todo sois justo, sois piadoso.

Por último, Mosén Jerónimo Martínez de la Vega, escribía:

Abierto el ancho pecho generoso
Que hasta al inculto bárbaro perdona,
Las alas del amor que su fe abona
Tiene el Águila-Cárlos victorioso.
Y de salvar las vidas codicioso
A huérfanos polluelos se aficiona;
Manifiesta su fe, su amor pregona,
Y hasta con los crueles es piadoso.
Mas vos de Carlos-Aguila el heredero
Procuráis inquirir, si el sol se inclina
La sucesión de aquellos, ó si afloja,
Y viendo que esta casta adulterina
De la fe dada á Carlos degenera
Vuestro poder del nido les arroja.

Hemos estado prolijos en estas citas, que á no temer que el lector caiga en el escollo del cansancio, se pudieran multiplicar bastante. Pero con las que aquí se consignan sirven para demostrar dos cosas: es la primera, que el sentimiento público de toda España, en sus diversas clases sociales, estaba del lado del Rey y de los ministros que tomaron aquella determinación: es la segunda, que ésta no era una opinión impuesta por artificios é intereses equívocos; que la conciencia general del país estaba bien ilustrada acerca del triste papel que los moriscos desempeñaban en el desenvolvimiento de nuestra historia, y que el sentimiento general que aplaudió la expulsión, no era el resultade de la ceguedad de ningún fanatismo, sino la plena convicción razonada de que el problema que se encarnaba en la presencia de aquella raza irreductible en nuestro suelo, había llegado á ser irresoluble después de frustrados tantos ensayos benignos para someterla. Fué la expulsión, por lo tanto, un acto nacional, y hoy mismo los que en presencia de tantos documentos y testimonios juzguen la cuestión con desapasionamiento, no podrán menos de convenir con nosotros

en que fué la expulsión la providencia política más acertada del reinado no largo de Felipe III.

Ahora conocidos los hechos y rectificada la historia de la expulsión de los moriscos españoles, sólo resta para terminar, discutir tres puntos importantes: 1.º Perjuicios que originó la expulsión de los moriscos españoles: 2.º Cómo se remediaron los daños causados por la expulsión: 3.º Cuáles fueron sus consecuencias económicas y político-religiosas.

Partiré siempre en todas mis afirmaciones de documentos fehacientes: no fiaré nada á la fantasía y por eso estas conferencias resultan tan pálidas y desaliñadas, porque no es posible más que á los grandes talentos atraerse la atención del auditorio con sus maravillosas narraciones, y debiendo yo presentar hechos, cifras, fechas, nombres y relatos de cosas materiales, que tan poco se prestan á complacer la imaginación, y hasta curiosidad de los que me escuchan, tengo forzosamente que ser poco agradable á mis oyentes.

Los perjuicios causados por la expulsión están claramente determinados. El primer perjudicado fué el Real patrimonio, sobre todo en el Reino de Valencia, porque desde la conquista, si bien se habían repartido entre los caballeros que á ella ayudaron, la mayor parte de las tierras, gran parte se había reservado el Rey, y todas las tierras no repartidas eran del dominio real. Además ninguno tenía el derecho de conceder el agua como fuerza motriz y por consecuencia el establecimiento de molinos y otra porción de utilidades constituían una gran fortuna. Así es, que al leer, al que con más extensión ha tratado esta cuestión de los derechos del Real Patrimonio, Branchard, se ve demostrado de relevante manera, que el Real Patrimonio fué el que más perjuicios sufrió, porque no sólo dejó de cobrar lo que los moriscos pagaban á los Señores, sino que éstos, por virtud de las transacciones que habían hecho con la Corona y por los ofrecimientos de que se quedarían con los bienes de los moriscos, desde que éstos se marcharon de España, se negaron á pagar al Real Patrimonio todas las gabelas y todos los derechos que imponía el Patrimonio á los Señores.

Está demostrado, pues, que el Real Patrimonio fué uno de los que más sintieron los perjuicios causados por la expulsión.

Los experimentó tambien la mismà Inquisición de Valencia porque según documento inédito, (1) dicho tribunal formó una memoria de los censales que se le respondían y de otras cosas en que había tenido notable pérdida después de la expulsión de los moriscos y de lo que se le adeudaba hasta todo el año de 1614. Le respondían censales los pueblos de Vall de Uxó, Novelda, Llosa de Almenara, Vall de Slida; las villas de Elda, Petres y Salinas, Anna y Gandía; la universidad de Buñol; la aljama del arrabal de Oliva, aunque todas las aljamas de los moriscos pagaban anualmente por la concordia 2.500 libras que se perdieron por la expulsión; y varios particulares, entre ellos el Conde de Oliva. Todos los mencionados derechos representaban una renta de 17.679 libras valencianas, ó sean 265.185 reales que capitalizados al 5 por 100 forman una suma de 5.333.000 reales que desde luego dejó de percibir la Inquisición de Valencia. Punto fué este que preocupó al Consejo de Estado, elevando consulta en 27 de agosto de 1610 sobre la quiebra de la Hacienda de las Inquisiciones de Aragón y Valencia de resultas de la expulsión de los moriscos (2) y que dió ocasión á que en 9 de marzo de 1611 el Secretario del Rey D. Antonio de Aróstegui, redactase una nota expresiva de la cantidad señalada por Felipe III á la Inquisición de Aragón por lo que había perdido con la expulsión de los moriscos (3). Los que deseen realizar más profundos estudios acerca del hecho que motiva estas conferencias, deben consultar los innumerables manuscritos españoles que conserva el Museo Británico y ha organizado el sabio español D. Pascual Gayangos, y el *Catalogue des Manuscrits espagnoles de la Bibliothéque Nationale de Paris*, por M. Alfred Morel Fatio. Premiere livraison. Imprimerie nationale, 1881.

---

(1) *Archivo General Central.—Inquisición de Valencia.*—Legajo 604.
(2) *Museo Británico.*—Tom. 2.°, pág. 219.—Eg. 1511. 51 f. 316.
(3) *Museo Británico.*—Tom. 2.°, pág. 219.—Eg. 1511. 54 f. 321.

El mismo resultado ofrece otro documento que es la *Relación de todos los bienes de moriscos que quedaron en Aragón para el patrimonio de S. M.* y de la forma que se ha dispuesto dellos, suscritas por D. Agustín Villanueva en 7 de enero de 1613 (1). De este documento resulta, que el valor de los bienes de los moriscos de Aragón, importaban 471.533 libras y cinco sueldos, de las cuales se dieron á la Inquisición del reino, por las pérdidas de la expulsión, 49.188 libras con que podría comprar á razón de 20.000 el millar 24.524 reales de renta. También se abonó de estos bienes una buena parte á los señores directos de los censos perpétuos y se invirtió otra en poblar el barrio de San Juan de la ciudad de Borja y el lugar de Torroles que estaba todo despoblado y se dió á los nuevos pobladores bienes por valor de libras 84.949 y ocho sueldos, debiendo pagar censo á S. M.

Verdaderamente el mayor perjuicio lo sufrieron los Barones y Señores de vasallos moriscos, cuyos pueblos quedaron despoblados. Los nobles á quienes se había ofrecido que se consolidaría el dominio útil con el directo de todas las fincas que fueron de los moriscos, recibieron muchos bienes de los moriscos y aunque se les obligó á repoblar los lugares abandonados, y no pudieron realizarlo, acudieron al Rey; y en 1614 los títulos, Barones y dueños de lugares de moriscos, vinieron á lo que pudiéramos llamar una concordia, después de nombrar comisionados para que arreglaran los términos de transacción y de indemnización. Y con efecto, existe un extenso documento en el que se enumeran todos los nobles que fueron perjudicados, expresando aquellos á quienes se concede indemnización y aquellos á quienes se les niega, por no haber sufrido daño ó porque ya se habían indemnizado convenientemente; y este documento importante, revela que si bién algunos sacaron provecho de esta concordia, otros quedaron sujetos á meras pensiones alimenticias que el Monarca convino en darles

---

(1) *Biblioteca Nacional.*—Ms. M. V. 19.

por vía de indemnización. Los perjuicios, pues, fueron evidentes (1).

---

(1) *Assiento de las casas de los Titulos, Barones y dueños do los lugares que por la expulsion de los Moriscos del Reyno de Valencia, quedaron despoblados.*

Las casas de los Barones y dueños de lugares que recibieron daño en el reino de Valencia por la expulsión de los moriscos, reclamaron indemnización, y habiendo nombrado Comisario Regio al Regente D. Salvador Fontanet, éste giró una visita y por su resultado se dictó en Madrid la Real Cédula de 9 de Junio de 1614, dirigida al Marqués de Caracena Capitán general de Valencia, trasladándole lo que habia resuelto por consulta de la Junta. De su extracto resultan los siguientes datos:

El Conde de Elda. D. Felipe Boyl.

En cuanto al primero, mandó S. M. que en cierto caso pudiesen los acreedores y censalistas ejecutar á los nuevos pobladores de las villas y vniversidades del Conde de Elda y los bienes de los moriscos obligados á los censales.

D. Lucas Malferit.

Respecto de Boyl señor de Manises y Malferit señor de Ayelo, los censalistas no cobrarían sino á 20.000 el millar.

Las casas para las que pareció á S. M. que era remedio suficiente reducir á 20.000 el millar los censaleñ que responden sobre sus lugares que fueron de moriscos y los debitorios con responsion de interes; y que la de los violarios y responsiones anuas perpetuas, ó a una ó mas vidas, fuese á la cuarta parte menos de lo que solian pagarse, sin que hubiese necesidad de señalar á los dueños alimentos algunos de las rentas de los mismos lugares, eran las siguientes:

Varias casas.

La del Conde de Carlet. Las de D. Vicente y D. Francisco Belvis padre y hijo, cuyos se dicen ser los lugares de Belgida y Bellus. La de D. Pedro Centellas y Borja, cuya se dice ser la Valle Cofrentes. La de D. Francisco Marrades, cuyo se dice ser el lugar de Cellent. La de Juan Luis Ferriol, cuyo se dice ser el lugar de Estubeny. La del Conde de Ana. La de D. Luis de Rocafull, cuyo se dice ser el lugar de Alfarrazi. La del Conde de Buñol. La de Don Miguel Salvador, cuyo se dice ser el lugar de Antella. La de los marqueses de Ariza, cuyo se dice ser el lugar de Cotes. La de D. Alonso de Villaragut, cuyos se dicen ser los lugares de Olocau y otros. La del Almirante de Aragon, cuyo dice ser el lugar de Benidoleig. El Monasterio de San Miguel de los Reyes cuanto á los censales que responde por los lugares de Abad y Torreta. La de D. Juan Fajardo y Mendoça, cuyos se dicen ser los lugares de Polop y Benidorm. La de Gaspar Tallada, cuyo se dice ser el lugar de Barcheta. La de Nicolana Sapena y Viues, cuyo se dice ser el lugar de Pamies. La de D. Cristobal Muñoz y Funes, cuyos se dicen ser los lugares de Ayodar y otros. La de

Pero, ¿cómo se repoblaron aquellos lugares? Esta es una cuestión que necesitaría para su desenvolvimiento mayor espacio que el de una conferencia.

Cuando un terreno sin condiciones se abandona, es difícil repoblarlo; pero en un país donde la cosecha es continua porque allí no falta ni sol, ni abono, ni agua, con estos tres elementos no podían abandonarse aquellos lugares sin

---

D. Jusepe y D.ª Ursola Carroz, cuyo se dice ser el lugar de San Juan de las Enouas. La de Landomia Garcia y Mata, cuyo se dice ser el lugar de Tozalet. La de D. Miguel de Milla, cuyo se dice ser el lugar de Mazalanes. La de la Condesa de Alaquaz, cuyo se dice ser el lugar de Bolbait. La de D. Diego Fenollet, cuyo se dice ser el lugar de Genoves, y los lugares de moriscos que fueron del Conde de Villalonga. La de D. Francisco Crespi de Valdaura, cuyos se dicen ser los lugares de Sumacarcer, y la Alcudia dels Crespins. La de D. Jaime Perpiña, cuyo se dice ser el lugar de Miraflor. La de Pedro Monge de Gandia, su mujer, y otros cuyo se dice ser el lugar de la Alcudia dels Tamarits. Y la de D. Cristoval Despuig. cuyos se dicen ser los lugares de Alcantara, y otros que eran de moriscos.

Marques de Aytona. Miguel Gerónimo Pertusa. Y D. Diego Vique.

En cuanto á estas casas S. M. ordenó, que desde luego se redujesen los censales y debitorios al mismo fuero de 20.000 el millar y los violarios y responsiones anuas perpetuas ó á una ó mas vidas á la cuarta parte menos de la que solian pagar, sin señalarles por agora cosa alguna de alimentos pero quédales la puerta abierta para poderlos pedir después por justicia.

D. Bernardo Villarig Carrox. Doña Isabel y D.ª María Zapata y Mercader. Y el Monasterio de las Fuentes de Cartuxa.

Respecto de otras casas aunque sus lugares estaban censidos á los moriscos sin que les pagasen particion de frutos, como los pagaban ahora los nuevos pobladores, redujo S. M. al mismo fuero de 20.000 el millar sus censales y debitorios y á la cuarta parte menos los violarios y otras prestaciones ánuas y tuvo por justo que se pagasen á la misma razon los censales de las aljamas sin que les hubiesen de señalar tampoco alimentos.

D. Baltasar de Monpalau.

Se dispuso pudiera ejecutarse la casa que poseia en la calle de San Vicente en Valencia. Y en cuanto á los lugares de Gestalgar, Sanz y Sot de Chera mandó pagar los censales y cargos á 20.000 el millar, sacando esto de lo que procediere del arrendamiento ó secuestro de los frutos de cada uno de ellos.

Vizcondesa de Chelva y Conde de Sinarcas.

Respecto de los lugares de Beniarbeig, Beniomer y Benicadim que estaban poblados de moriscos y del de Paiporta que era de cristianos viejos y de otras propiedades, que se redujesen al dicho fuero de 20.000 el millar todos

ser inmediatamente repoblados, no en veinticuatro horas pero sí con la prontitud que aconseja una inmediata recompensa. De los Pirineos bajaron ocho mil pobladores; siete mil fueron de Cataluña; y las cifras del Archivo de la casa de Osuna prueban, que fué aumentando de año en año el importe de las rentas hasta quedar saldado su déficit en plazo no muy largo, en plazo que dista no mucho de la fecha

---

los censales cargados sobre los dichos lugares de moriscos y todos los que la propia Vizcondesa se habia cargado sobre sus bienes; y que los demas se pagasen por entero, sin tasarle alimentos.

D. Juan Villarrasa. — Poseia los lugares de Albalat y Segart y se redujeron al mismo tipo sin tasarle alimentos.

D. Jaime Ferrer. — Poseia el lugar de Sot y la mitad del de Cuartel, y se ordenó reducir al indicado tipo los dichos lugares que fueron poblados de moriscos y los demas pagase por entero sin señalarle alimentos.

D.ª Ana Ferrer y Despuig. — Poseia el lugar de la Granja que tambien fue de moriscos y los censales se redujeron al mismo fuero y que se pagasen rata por cantidad del precio del arrendamiento de aquel lugar sin asignarle alimentos.

D. Diego Vives y Mercader. — Los censales á que estaba obligado el lugar de Gestalcamp se redujeron al mismo tipo, y atento que el hordo del dicho lugar era de la aljama, fuesen pagados del valor del los censales cargados sobre la misma aljama, salvo á Don Diego el censo que sobre el dicho horno le respondían los moriscos y no se le tasaron alimentos.

D. Antonio Boyl de Arenós. — Se mando reducir al mismo tipo todos los censales cargados sobre el lugar de Borriol, pagando los de la aljama á la misma razon en cuanto bastaren las regalias que eran propias della y no se le tasaron alimentos.

D. Francisco Maça de Rocamora y D.ª Isabel Vallebrera y de Maça. — Poseian la villa de Novelda y otros lugares que fueron poblados de moriscos y se redujo al mismo tipo sin señalarles alimentos.

Duque de Cardona. — Por los censales que respondian los lugares de Benaguazil, la Puebla, Paterna y Xeldo, Valle de Uxo, Desllida y otros que fueron poblados de moriscos, se redujo al mismo fuero, mandando que los acreedores fuesen pagados rata por cantidad en cuanto bastaren y no se señalaron alimentos.

D. Miguel Valterra. — En cuanto a la Baronia de Torrestorres se redujeron los censales a la misma razon mandando arrendarla. Si quisiere quedarse con las massadas que dejaron los moriscos en el término de Algimia, se le dejen por el tanto, tomando él lo que rentaren en descargo de sus alimentos. Los censales cargados sobre los lugares de Aljimia y Alfara que fueron

de la concordia de mil seiscientos catorce, en que tuvo lugar el acuerdo de la indemnización pactado entre la Corona y los nobles valencianos.

Pero ahora entremos en la determinación de otro guarismo, porque una de las cosas que más llaman la atención en este asunto, es la diversidad del número de expulsos que fijan los autores. Navarrete en su obra *Conservación de Mo-*

---

poblados de moriscos se redujeron al mismo tipo. Y atento que esta universidad de Torrestorres que era cabeza de la Baronia y antes de la expulsion era ya poblacion de cristianos viejos, se habia cargado algunos censales juntamente con las aljamas de Aljimia y Alfara que eran de moriscos, quiso S. M. que se guardase cierta forma especial de pago que se indica.

Conde del Castellar.	Todos sus lugares estaban poblados de moriscos, y en Bicorp Quessa y Benedriz donde se rebelaron sus vasallos al tiempo de su expulsion quemandole un castillo y casa que alli tenia nueva y de mucho valor y echando á perder cuanto en ella hallaron con fuego, robos y de otras maneras, y haciendo otras muchas insolencias, se mandó reducir los censales al mismo tipo arrendando todos sus lugares ó de lo contrario secuestrándolos y dandole al Conde anualmente dos mil ducados para alimentos.
D. Juan Rotla.	El lugar de Rotla se llamaba la Alcudia blanca y se adoptó la misma resolucion anterior, señalando á D. Juan 400 libras al año para alimentos.
D.ª Beatriz de Borja.	La misma resolución se adoptó respecto del lugar de Castelnou señalándola 600 libras anuales para alimentos.
D. Vicente Mercader y D.ª María Belvis.	Los censales sobre los lugares de Terrateig y Colata que fueron poblados de moriscos, se redujeron á 20.000 el millar arrendados ó secuestrados, dando á cada uno 300 libras anuales y lo demas se repartiese entre los acreedores reta por cantidad.
Don Juan Duarte.	Lo mismo se acordó respecto de los lugares de Cella y Milarrosa en el marquesado de Denia, señalandole 300 libras al año para alimentos.
D. Francisco Sanz.	El mismo acuerdo recayó respecto del lugar de Benimexis, señalándole de alimentos 400 libras.
D. Miguel Belvis.	Se adoptó otro acuerdo igual en cuanto al lugar de Benisuera, con 120 libras por alimentos.
D. Vicente Ferrer.	Se resolvió lo mismo del lugar de Daimus en el ducado de Gandia con alimento de 250 libras.
Marqués de Quirra.	Se hizo la misma reduccion por el estado en que quedaban los lugares de moriscos que el Marques poseia como dueño de Nules o por otros titulos señalandole alimentos por 600 libras anuales.

narquia, haciendo cálculo sobre cálculo la determina nada menos que en tres millones: Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición* la supone en un millón: Sabau en sus *Tablas cronológicas* lo estima también en un millón: Peñaranda en su *Sistema político y económico*, en 900.000; Janer en su *Tratado de la condición social de los moriscos*, en 600.000: Escolano en su *Historia de Valencia*, en 600.000 y la misma cifra acep-

---

Conde del Real. — En atencion á la ruina con que su casa habia quedado despues de la expulsion, se redujeron los censales al mismo fuero, señalandole de alimentos 2.000 ducados anuales.

Marques de Guadalest. — Se aplicó á sus lugares la misma reduccion, mandando arrendarlos todos y se declaró, que la partida de tierra llamada la Pinella que poseyeron algunos moriscos particulares del lugar de Ondara, no se le debia quitar al Duque de Lerma que se habia apoderado de ella.

Duque de Gandía Marques de Lombay y Conde de Oliva. — Les acordó la misma reduccion de censales y les señaló 8.000 ducados al año de alimentos con ciertas condiciones. Se hace constar que cuando llegó el Regente Fontanet á Gandia no estaba poblado el lugar de Xaraco; que se habian dejado á propósito por el Duque despoblados algunos lugares; que en el Marquesado de Lombay habiá quedado despoblado Aledua cuyas tierras se habian repartido entre los del lugar de Catadau. En cada lugar de los dichos estados no podia haber por cada veinte vecinos mas que un terrateniente. El Duque ó sus procuradores habian dispuesto de algunas carnicerias, tiendas y otras regalias que eran de los moriscos de los arrabales de Gandia y Oliva en favor de las Universidades de las dichas villas, y concedido á su Secretario Velazquez cierta agua de riego del lugar de la Alqueria de la Condesa, y se ordenó el arriendo de las primeras y la nulidad de las segundas.

Marqués de Navarrés y Conde de Almenara. — El primero que poseia el estado de Navarres por la casa de Borja y el segundo por la de Próxida, pidieron reduccion por lo de Almenara de los cargos y censales del lugar de la Llosa que era poblacion de moriscos y S. M. mandó pagase por entero los cargos a que estaba obligado como dueño de este lugar. En cuanto á los censales del Marquesado se hizo la misma reduccion, prorateando entre los acreedores lo que produjere el arrendamiento ó en su caso el secuestro.

D. Ramón de Rocafull — En cuanto al lugar de Albatera, que no pretendia reduccion alguna de censales propios ni de la aljama sino de los particulares moriscos expelidos sus vasallos, entendia S. M., que quedaba bastante provehido con lo resuelto en general sobre la paga de estos censales de particulares.

Juan Anto- — Respecto del lugar de Llanzol, no resultó cosa que obli-

tan Soria en el *Tratado de la tasa del pan*, Guadalaxara en su *Memorable expulsión* y Aznar en su *Expulsión justificada*. Moncada en su *Restauración justificada* y Sempere en su *Biblioteca española económica política* rebajan la cifra á 400.000. Bleda aun la disminuye en la *Historia de la expulsión* á 340.672: Peñalosa en las *Cinco excelencias* á 310.000; y Salazar de Mendoza en sus *Dignidades de Castilla* á 300.000.

---

nio Torrellas.

gase á reducir los censales á mas de á 16 dineros por libra que es á razon de 15.000 el millar, en caso que hubiese algunos á mayor fuero, como los solia haber en aquella parte del reino.

Vicente de Assion.

Tampoco en cuanto al lugar de Berfull se redujeron los censales de la aljama de que él se habia encargado en la poblacion á razon de 20.000 el millar.

Dj Juan Sanz

En respecto del de Sorio se redujeron los censales al mismo tipo.

D. Diego de Orense y Manrique.

Se mandó poblar de nuevo el lugar de Otanell que estaba en puesto aspero y muy cargado desde antes de la expulsion-

Se deniega el asiento.

Respecto del Marques de Albaida=De D. Pedro de Ixar cuyos se dicen ser los lugares de Jalon, Gata y otros=De D. Alonso de Piña Olim D. Enrique Tallada cuyo se dice ser el lugar de Novelle=El Monasterio de San Miguel de los Reyes por los lugares de Benimamet y Fraga=De Alonso de Castro y de D.ª Ana Sanz su mujer cuyo se dice ser el lugar de Anahuir =Del Marqués de Terranova cuyos se dicen ser los lugares de Picasent, Pinet y Benicolet. Y mandó S. M. se depositasen en la tabla de Valencia todas las entradas de establecimientos y precios de ventas.

Recibieron beneficio.

D. Luis Ferrer de Proxida por el lugar de Cuart que poseia cerca de Murviedro y fué poblado de moriscos.—Fabian Esllava y Cucalon por los lugares de Carce y Carrica que tambien fueron poblados de moriscos.—El Conde de Concentaina por los lugares de Muro que fueron de moriscos.—Y D. Galcerán Carroz era el que mas habia ganado en la nueva poblacion por el lugar de Toga que poseia.

D. Juan Pallás.

La baronía de Cortes recibió notabilísimos daños por haberse alzado en aquella parte los moriscos y haber sido forzoso embiar á ella el ejercito de S. M., el cual se hubo de alojar en el mismo lugar de Cortes, de que resultó quedar derribadas é inhabitables las casas, las arboledas cortadas y quemadas y destrozada mucha parte y casi toda la hacienda del dicho D. Juan, no teniendo otra, particularmente las yeguas y ganado que alli tenia. Se redujeron los censales á 20.000 el millar y se mando a los tribunales no le ejecutasen por deudas propias suyas hasta que se poblase

Por consiguiente, en unas cifras que varían desde trescientos mil hasta tres millones, es difícil determinar qué cantidad de moriscos españoles fueron expulsados en 1609. Sin embargo, yo me permito aventurar una cifra. De Valencia según datos oficiales, salieron más de 15.000; de Andalucía 80.000; de las Castillas, Mancha y Extremadura, 64.000; de Aragón, 64.000; de Cataluña, 50.000; del Campo de Calatrava, 6.000; de Murcia, 15.000; y del valle del Ricote, 2.500: total, 467.500. Como estos son datos fehacientes sacados de los documentos, me parece que no es exagerado calcular la cifra de quinientos mil, cuando resulta consignado en algunas de las manifestaciones que los mismos mo-

---

la baronía. De las tierras de realengo se le dieron 4.000 ducados y sobre la baylia general se le hizo merced de 300 libras de renta de por vida.

Lugar de Petrés. Habia sido poblado de moriscos y S. M. aprobó los capitulos de nueva poblacion.

Arrabal de Segorbe. S. M. se reservo las iglesias olim mezquitas y las obras pias y de pobres. Tambien se reservo la carniceria y las tiendas que eran de la aljama. El lugar de Nabajas estaba poblado por moriscos. Antes de la expulsion no producia nada pero despues produjo 286 cahices y dos barchillas de trigo y 1.400 libras en dinero; los censos de las algarrobas que eran de mucha consideracion; la décima parte de los frutos que se cogerian en las tierras del monte que eran muchisimas; y se cobraria lo que montasen las tiendas y carnicerías.

Y por si algunas de estas resoluciones se encontraren con los fueros del dicho reino de Valencia, ofreció S. M. que en las primeras cortes generales que celebrara á los del dicho reino, confirmaria en cuanto fuese menester, con su autoridad real, todo lo que en estos casos está dispuesto; y procuraria que lo consintiesen los estamentos de las mismas cortes de manera que de todo se hiciese fuero general. Y se reservó facultad para mudar corregir ó alterar siempre que fuere su Real voluntad lo que conviniere y fuere justo en razon de las dichas resoluciones.

Ortiz secretario.

La Junta con cuya consulta dictó el Rey la Real Cedula aprobando el anterior asiento la componian:

V. Roig Vicecancellarius.
V. Comes Thes. generalis. V. Don Iosephus Banyatos Regens.
V. Don Philippus Tallada Regens. V. Fontanet Regens.
V. Martinez Boclin Regens. V. Perez Manrique Regens.

Impreso en poder del autor.

En Valencia. En casa de Pedro Patricio Mey, junto á San Martin, 1614.

riscos españoles hacían á Francia, y sobre todo al Rey de Argel, cuando le ofrecían la mitad de esta misma fuerza.

Los que se han ocupado de la estadística de la expulsión han sido D. Tomás González en su *Censo de población de la Corona de Castilla en el siglo* XVI; pero los datos que recogió resultan incompletos. Se fijan, por ejemplo, en Valencia en la parte de Levante 11.619 casas, y en el Poniente 35.361, que á razón de cinco personas cada casa forman un total de 176.800 almas; de manera que, aun suponiendo 150.000 moriscos en Valencia, cabe dentro del guarismo de los 176.000. Pero aquí no incluía González más que Aragón y Valencia; y sólo de Castilla la Vieja, la Mancha y Extremadura se expulsaron 44.653, según el Registro de Burgos, y tampoco se anotaron los de Murcia y Andalucía. También consignó que en Valencia se embarcaron 37.077, y el Marqués de Caracena decía al Rey en 27 de octubre de 1609, que sin duda se hallarían fuera 60.000 moriscos; de modo que antes de registrar los de Algar y de la Muela de Cortes, y cuando no había transcurrido más que un mes desde la publicación de la pragmática, se habían embarcado ya 60.000. Este dato destruye completamente los recogidos por González. Sabau calculaba que sólo de Valencia salieron para Africa unos 150.000 moriscos. Otro de los escritores que se han ocupado del número de los moriscos expulsados por Felipe III es, D. Manuel Colmeiro en su *Historia de la economía política*, 1863, y estima que la población de España al terminar el siglo XVI debía ser de 8.118.520 habitantes.

Resta tan sólo examinar en la última parte de esta conferencia, las consecuencias económicas y las político-religiosas de la expulsión de los moriscos españoles. Es dudoso que la despoblación de un país donde se contaban más de ocho millones de habitantes según unos, y más de nueve según otros, se produjese sencillamente por la expulsión de 500.000; creo, por el contrario, que las causas de la despoblación de España son mucho más importantes y de muy diversa índole, y aun pudiéramos añadir que traían más remoto origen.

En las Cortes de Valladolid de 1602 habían consignado sus Procuradores en la Petición LIII, las siguientes palabras: «Castilla está tan despoblada quanto se echa de ver »en las aldeas della, donde hay tanta falta de gente, siendo »tan necesaria para la labranza, que infinitos lugares de »cien casas se han reducido á menos de diez y otros á nin»guna.» Siempre fué ingrato para la repoblación el interior de España, sin que por ello se niegue que causó daño á la agricultura nacional la emigración de medio millón de agricultores; y más especialmente en el Reino de Valencia, donde la población rural dejó tan abandonados los campos que aun en las Cortes valencianas de 1645, no publicadas hasta hoy, se lee en su petición 364 del Brazo Real (1) que

(1) *Proceso de las Cortes de Valencia de 1645.—Petición 364 del Brazo Real.—Traducido del lemosín.*

Item suplica á V. M. el dicho Brazo Real, que por cuanto es una de las cosas más utiles á V. M. en el derecho del tercio y otros derechos reales y cosa publica, que en atencion á que en el presente Reino de Valencia hay muchos millares de cahizadas de tierra muy buena que cultivada produciria muchos frutos y estan yermas y sin cultivo alguno y no se saca de ellas fruto alguno de algunos años á esta parte porque ni se arriendan ni se venden por temor de muchas deudas y creditos que hay sobre ellas, sea servido mandar y decretar, que las Justicias y Jurados de cualquier Universidad asi de Ciudad como de Villas Reales y otras, dentro de cuyo termino y jurisdiccion esten respectivamente semejantes tierras, hagan pregonar en publico bando que dichas tierras incultas y yermas se pongan en cultivo y al beneficio que produzcan asi para sus amos como para los acreedores que tengan credito sobre ellas, las aprovechen dentro de cierto termino y pasado este, que los dichos Justicias y Jurados las puedan arrendar ó hacer arrendar á precio cierto de dinero ó parte de frutos, y que los arrendadores no puedan ser vejados ní molestados por acreedor alguno, y que no tenga obligacion el arrendador sino de depositar el arriendo en dinero ó en frutos segun lo habrá arrendado en poder del tauletger ó depositario que será nombrado por cualquiera de dichas Universidades, que de hacerse así resultan notorios beneficios, y que dichos Justicia y Jurados puedan señalar un salario competente al dicho tauletger ó depositario del precio de dichos arriendos y de lo que reste en dicho deposito de *ductis deduciendis* se podrian cobrar los acreedores. Place á S. M. respecto de las personas del Brazo Real y las tierras incultas de aquellas que seis años continuos inmediatos antecedentes á las diligencias que se proponían que estuviesen incultas y que dichos arrendamientos y diligencias las hubieran de hacer los Jueces ordinarios de dichas villas, Ciudades y universidades.—*Archivo general del Reino de Valencia.—Proceso de las Cortes de 1645.—Sección 1.ª—Serie A.—División B. a.—Subdivisión 3.ª*

por consecuencia de la expulsión de los moriscos habían quedado yermas y sin cultivo muchos millares de cahizadas de la mejor tierra, con lo cual se seguían inmensos perjuicios á la Corona Real y á la causa pública. El hecho, pues, del abandono de gran parte de la propiedad rural en el antiguo reino de Valencia, de donde se expulsaron 150.00c moriscos, no puede desconocerse, pero á la par tiene que confesarse, que á la escasa densidad de la población en España contribuían, y aun existen desgraciadamente, diversas causas. Era una de ellas los trabajos agrícolas, la multitud de guerras que sostuvimos en el exterior y el descubrimiento de América, todo lo cual produjo siempre una baja constante en nuestra población. Además, la despoblación obedece también á razones de orden económico, como el gravosísimo peso de los tributos, la vinculación de los bienes, el excesivo personal de clero regular y secular, la multitud de días de fiesta, que Campomanes regulaba en 93 al año, y otra porción de circunstancias. Pero la expulsión de los moriscos no fué ni mucho menos la causa única ni la más poderosa de la despoblación de este país; por el contrario, poco después de la expulsión se fueron repoblando las comarcas que los moriscos habían dejado, y desde aquella época hasta la presente casi hemos doblado el número de habitantes. Podrá ser, por consiguiente, la expulsión de los moriscos una causa más que contribuyera á la despoblación de España; pero mayor influencia ejercieron en este sentido nuestras aficiones aventureras, que nos movieron á ir á todas partes á pelear con todo el mundo, aunque no tuviéramos fuerza para pelear y vencer. Lo que no puede negarse es, que redundó en perjuicio de nuestra agricultura la expulsión de los 500.000 moriscos españoles, porque ellos eran los que principalmente desempeñaban en el campo las labores que los españoles cristianos viejos detestaban, porque creían rebajarse ejerciendo oficios mecánicos, y datos hay que lo acreditan y comprueban. También sufrió mucho el comercio, que ya venía en decadencia, porque desde la época de las célebres ferias de Me-

dina del Campo hasta el comienzo del siglo XVII se advierte una gran decadencia y una enorme depresión del comercio que sosteníamos en el interior y en el exterior; pero no puede atribuirse solamente esta decadencia á la expulsión de los moriscos, sino más principalmente á los errores de aquella época de perturbación y de disturbios, en la cual se creía, que prohibiendo la salida de ciertos géneros ó la entrada de otros, iba á aumentar la riqueza, cuando cabalmente sucedía todo lo contrario. Y en estos errores perseveramos, hasta que en tiempo de Carlos III se proclamó la libertad de la industria y del comercio. Realmente puede decirse que la agricultura, la industria y el comercio en España no respiraron sanos horizontes hasta fines del siglo XVIII.

De suerte que el mayor perjuicio ocasionado por la expulsión de los moriscos se sintió en la agricultura valenciana y este perjuicio consistió en la transformación de los elementos del trabajo; que durante la época de los moriscos era casi un trabajo de esclavos, pues no otra era la condición que tenían los moriscos que trabajaban en los campos, pero que realizada la expulsión, hubo de transformarse y convertirse en trabajo libre; y esta transformación, este cambio social, es la verdadera causa de todas las incertidumbres y perturbaciones por que pasó nuestro país, desde la expulsión de los moriscos hasta el reinado de Carlos III.

La expulsión, pues, considerada exclusivamente bajo el aspecto económico, fué un gran mal para los intereses nacionales, porque la agricultura confiada á aquellos brazos trabajadores sufrió un paréntesis doloroso hasta que la fuerza social se repuso y el cultivo de la tierra entró en otras condiciones. A la industria le pasó lo mismo; y hasta que los españoles, que creían que había cierto rebajamiento en dedicarse á las artes mecánicas, no reconocieron su error, la industria no se restableció y otro tanto podríamos decir del comercio. Con lo cual, afirmado queda que la expulsión fué perjudicial para la riqueza nacional y más principalmente para la agricultura.

Otras consideraciones muy distintas se desprenden al examinar las consecuencias político-religiosas. Ya en las primeras conferencias consta determinado cuál era el estado de la sociedad cristiana, de qué manera la raza mora había venido á coexistir con aquella sociedad cristiana, y cómo había resultado imposible la fusión de ambas razas. Si la fusión se hubiera realizado como aconteció entre los godos y los romanos; si se hubiera podido establecer una ley única que facilitara los matrimonios entre individuos de una y otra raza, se hubiesen fundido de la única manera que se funden las familias, y las cosas hubieran cambiado de aspecto; pero, desde el principio y como consecuencia precisa de una reconquista que había durado más de siete siglos, la cuestión estaba verdaderamente reducida á una guerra religiosa; y esta guerra religiosa llevaba en su esencia la destrucción del enemigo y la unidad de la fe y de las creencias. No hay más que leer el preámbulo de la pragmática por virtud de la cual fueron expulsados los moriscos de Granada, para ver de qué manera tan ingenua y sencilla declaran los Reyes católicos que, puesto que los cristianos habían estado sometidos al yugo sarraceno durante más de siete siglos, era muy natural y muy justo que después los agarenos quedaran bajo el yugo de los cristianos. No era otro el carácter, la esencia de esta guerra de religión que comenzó con la Reconquista, se completó con la toma de Granada y vino á terminarse realizando definitivamente la unidad religiosa en 1609. No, aquí no había más que una guerra de religión, una guerra de exterminio de raza contra raza. No habiendo podido llegarse á la fusión, era imposible consentir que continuasen las piraterías, conspiraciones y perturbaciones que todos los días ponían en peligro la paz pública; no era posible que la tranquilidad de todo el reino estuviera á merced de esos quinientos mil moriscos; esto no lo podía consentir ningún monarca, no lo consintió Felipe III y después de una preparación y de una elaboración de más de un siglo, porque hemos visto que todos los monarcas desde los Reyes Católicos, á excep-

ción de Felipe II, habían decretado alguna expulsión, se llegó como no podía menos á la expulsión total y definitiva.

Ya recordaréis que solamente Felipe II se abstuvo de decretar la expulsión de los moriscos, tal vez porque comprendiendo su gran importancia, no encontraba la medida bastante preparada ó porque la desconfianza que tenía de las cosas y de las personas, le hacía examinar por sí mismo todos los asuntos de Estado y todos los papeles en que tan auténticamente dejó consignada su personal intervención; pero cualquiera que fuese la causa de su prudencia, es lo cierto que Felipe II no expulsó á los moriscos españoles á pesar de que en su tiempo se dictaron algunas órdenes muy severas, ya notadas en la conferencia anterior, y también en su tiempo tuvo lugar aquella junta de Lisboa en la cual hubo quien propuso, que la mejor solución para la cuestión de los moriscos era pasarlos á todos á cuchillo y barrenar en alta mar los buques que los transportasen.

Así, pues, señores, cuando la paz pública se ve en constante peligro, no hay ningún poder público por humano y benigno que sea, que no tenga en consideración aquellas prerrogativas de su propio derecho y aquellas necesidades y conveniencias de la mayoría del país en que viven. Y que la mayoría del país fué contraria á la continuación en España de los moriscos, que la opinión y el sentimiento público obligaba á los reyes á acordar la expulsión, está evidentemente probado en los Cuadernos de Cortes, porque no se pueden citar ningunas Cortes en que los procuradores se olvidaran de pedir al Monarca, que expulsara á los moriscos unas veces de Castilla, otras veces de Granada y algunas de todo el Reino. Por consecuencia, cuando la opinión pública se impone de esta manera, cuando el interés de los pueblos y la paz pública lo exigen, es necesario ceder; y mucho más cuando á estas consideraciones hay que añadir, la influencia de la cuestión religiosa que en todos tiempos vale mucho, pero que principalmente se imponía en 1609, por los deseos que tenían todos los españoles de que se realizase, terminada ya la Reconquista, la obra de la unidad

religiosa. A todos estos antecedentes hubo de atender el Monarca D. Felipe III en 1609. La unidad religiosa, la paz pública, la garantía del poder del Estado, exigían á mi juicio la medida que, por dolorosa que fuera en su ejecución, en sus resultados y en sus consecuencias, no tenía más remedio que adoptar el Monarca español, y resolverse á decretar, como decretó, la expulsión de todos los moriscos españoles. Ahora, la responsabilidad moral de la expulsión, pasa por encima de Felipe III, pasa hasta por encima de sus privados y la recoge toda por completo el sentimiento nacional, representado á mi juicio en las Cortes, en la opinión pública, en la literatura, en la poesía y en todos los elementos sociales que estuvieran al lado del Monarca para sugerirle la ejecución de una medida, que si reprochable bajo el aspecto económico, tiene cabal defensa bajo el aspecto político-religioso.

He dicho. *(Grandes y prolongados aplausos). El orador es felicitado calurosamente por los ateneistas.*

APÉNDICE

PRIVILEGIO DE POBLACIÓN OTORGADO POR EL REY DON JAIME I A LOS SARRACENOS POBLADORES DEL ARRABAL DE JÁTIVA

1. Noverint universi, quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum et Valentiæ, Comes Barchinonæ et Urgelli, Dominus Montispesulani, per Nos et nostros damus, concedimus et stabilimus vobis Jahia Almehiz, Abutimun Abudarecha, Abdalla Alfanequi, Ali Alfanequi, Abuzach Alfanequi, Almafar Algaccel, Abmafar Almiquineci, Mahomat Abnecebit, Abdalla Exambra, Galip Adaroez, Yahiæ Abeuraha, Mahomat Abbacar, Abdalla Alcaces, Mahomet, Abdolucet, et toti Aliamæ sarracenorum præsentium et futurorum in ravallo Xativæ habitantium et habitandorum, et vestris et eorum succesoribus in perpetuum, ravallæ Xativæ totum integre, de pariete Foveæ usque ad aliud parietem de Exerea, cum duobus figueralibus, qui sunt in costa, et de costa usque ad carreriam majorem ravalli, cum omnibus domibus quæ illi sunt, hæremis et populatis, prout asignatum fuit vobis per Eximinum Petri de Arenoso, Tenentem locum nostrum in regno Valentiæ. Retinemus tamen ibi nobis et nostris in perpetuum carniceriam, tintureriam, balnea, furnos, operatoria, et omnia alia jura censualia.

2. Et volumus, quod vos prædicti sarraceni et successores vestri possitis eligere et ponere alcadi inter vos, quem volueritis, qui judicet et determinet causas vestras; et quod possitis illum mutare, si bene et fideli-

1. Sepan todos, que Nos Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel, y Señor de Mompeller, damos, concedemos y aseguramos, para siempre, á vosotros, Jahia Almehiz, Abutimun Abudarecha, Abdalla Alfanequi, Ali Alfanequi, Abuzach Alfanequi, Abmafar Algaccel. Abmafar Almiquineci, Mahomat Abnecebit, Abdalla Exambra, Galip Adaroez, Jahiæ Abenraha, Mahomet Abbacar, Abdalla Alcaces, Mahomet, Abdolucet, y á todo el Aljama de sarracenos presentes y futuros en el arrabal de Játiva, que habiten ó que han de habitar, á los vuestros y sus sucesores, todo el arrabal de Játiva desde la pared de la Fovea hasta la de la Exerea, con dos bastimentos que hay al costado, y desde el costado hasta la calle más ancha del arrabal con todas las casas que allí hay, con los yermos y poblados, según os fué asignado por Eximnio de Pedro de Arenoso, nuestro Lugarteniente en el Reino de Valencia. Allí, sin embargo, retenemos para siempre para Nos y nuestros sucesores, la carnicería, tintorería, baños, hornos obradores y todos los demás derechos censuales.

2. Y queremos que vosotros, los predichos sarracenos y vuestros sucesores, podais elegir y poner de entre los vuestros al alcadi que quisiereis, para que juzgue y falle vuestras causas; y que podais cambiarle si

ter non se habuerit in officio ante dicto.

3. Item, volumus quod aliquis sarracenus vel sarracena non possit appellare de sententiis datis per dictum alcadi cum consilio zalmedinæ et alamini, et aliorum proborum hominum Aliamæ, nisi tantum ad Nos, vel ad alium alcadi sarracenum, secundum legem vestram. Concedentes vobis, quod habeatis mezquitas vestras, et cimiteria et cabazallanos, qui doceant filios et pueros vestros, et possint preconizare in mezquitis vestris, prout et consuetum inter sarracenos.

4. Item, volumus quod habeatis quatuor sarracenos adenantatos, quos inter vos eligeri volueritis, qui custodiant et manuteneant vos, et res vestras, ac jura vestra.

5. Retinemus etiam nobis, et locum nostrum tenentibus, quod possimus assignare et dare vobis alaminum, et zalmedinam, quos voluerimus: qui alaminus colligat et percipiat jura nostra ravalli prædicti; et qui zalmedina faciat justitias et districtus inter vos, excepta tamen morte hominum; et qui dictus zalmedina exortivos quos cumque ponere voluerit ad justitiam exercendam.

6. Item volumus quod alhapz et captiones hominum sint in ravallo prædicto, et quod zalmedina teneat alhapz supra dictum, et habeat decimam partem caloniarum pro labore suo. Prohibentes firmiter, quod aliquis christianus non intret aliquam domum sarracenorum pro aliquo pignore faciendo, nisi cum alamino vestro: et quod omnis sarraceni gubernentur per alcadi et adenantatos vestros.

7. Et concedimus vobis, quod possitis emere domus, hæreditates, et alia quælibet bona a quibuslibet personis, et possitis vendere domos et hæreditates vestras habitas et habendas vestris consimilibus sarracenis et non christianis.

8. Estatuentes, quos si aliquis christianus conqueratur de sarraceno, recipiat justitiæ complementum in posse zalmedine vestri, secundum zunam sarracenorum.

9. Item enfranquimus vos omnes

no desempeñare bien y fielmente su cometido.

3. Además queremos que sarraceno alguno ó sarracena no pueda apelar de las sentencias dictadas por dicho alcadi con consejo del zalmedina y del alamino y otros hombres buenos del Aljama, sino á Nos ó á otro alcadi de los sarracenos, según vuestra ley. Concediendoos también que tengais mezquitas, cimiteria y cabazallanos que enseñen á vuestros hijos y siervos, y puedan rogar en vuestras mezquitas, según se acostumbra entre los sarracenos.

4. También queremos que tengais cuatro adelantados sarracenos, los que entre vosotros quisiereis elegir, que os guarden y defiendan, así como también vuestras cosas y derechos.

5. Sin embargo, reservamos para Nos y nuestros Lugar-tenientes, poder asignaros y daros el alamino y el zalmedina que quisieremos; cuyo alamino recolecte y perciba nuestras rentas en el predicho arrabal, y cuyo zalmedina os haga justicia é imponga penas, excepto la de muerte, y practique las diligencias que quisiere para administrar justicia.

6. Queremos además que en el predicho arrabal haya alhapz y cauciones de hombres, siendo el primero para el Zalmedina, así como también la décima parte de las multas, ambas cosas para recompensar su trabajo. Prohibiendo firmemente que cristiano alguno entre en las casas de los sarracenos para hacer algún embargo, á no ser que vaya acompañado de vuestro alamino; y que todo sarraceno sea gobernado por el alcadi y vuestros adelantados.

7. Y os concedemos que podais comprar de cualesquiera persona, casas, heredades y toda clase de bienes, y que estas casas y heredades habidas y por haber, podais venderlas á vuestros correligionarios, y de ningún modo á los cristianos.

8. Estableciendo que si algún cristiano entabla querella contra sarraceno se le administre justicia en el posse del zalmedina, según la zuna de los sarracenos.

9. También libramos á todos los

sarracenos, præsentes et futuros ravalli prædicti, quod non tenæmini dare aliquem censum, vel servitium vel tributum nobis, vel nostris successoribus inc ad duos annos continuo completos, nisi pro morte hominum, vel pro furto aut rapina.

10. Item, volumus quod si aliquit sarracenus alium interfecerit sarracenum, quod ille interfector capiatur, et sit ad mercedem nostram, et alii sarraceni non admittant aliquid de bonis eorum, ratione homicidii facti.

11. Et volumus quod si aliquis sarracenus captivus vel sarracena fugerit de potestate domini sui, et fuerit inventus in domibus alicujus sarraceni, quod capiatur domino suo; sed ille in posse cujus, vel domo inventus fuerit, non habeat inde aliquam penam, vel sustineat in persona, vel rebus suis.

12 Statuentes quod aliquo tempore non possitis facere vel aperire portam versus carreriam majorem superius nominatam; et quod aliquis christianus vel christiana non possitun quam inter vos aliquo tempore habitare.

13. Mandantes in super quod si aliquis sarracenus se fecerit christianum, quod possit habere suppellectilia et alia bona mobilia sua omnia; sed hereditates sint nostræ et nostrorum, et possimus eas dare sarracenis, et non christianis.

14. Item, volumus et mandamus quod omnis mercatos sarracenus, vel alius qui venerit ad ravallum prædictum sarrracenorum, sit salvus et securus ibi cum omnibus rebus et mercibus suis, ipso solvente pedagium, et jura nostra.

15. Statuimus etiam quod de omnibus fructibus et redditibus hereditatum vestrarum detis in perpetuum nobis et nostris decimam partem, alia excepta hortaliza.

16. Et volumus quod si aliquis sarracenus venerit ad populandum in ravallum prædictum, et steterit ibi per unum, vel per duos annos, vel plus, et postea voluerit inde recedere, possit id facere secure, dando tamen unum bisancium.

17. Statuimus etiam quod quilibet

sarracenos presentes y futuros del predicho arrabal de la obligación de pagar censo ó tributo, ó prestar servicio á Nos y á nuestros sucesores durante dos años completos, á no ser por muerte de hombres, robo ó rapiña.

10. También queremos que si un sarraceno matare á otro sarraceno, sea cogido y puesto á nuestra disposición, sin que otros sarracenos pierdan algo de sus bienes por el homicidio perpetrado.

11. Y queremos que si algún sarraceno cautivo ó sarracena huyere de la potestad de su señor y fuere hallado en casa de algún sarraceno, sea cogido el cautivo, extraído de aquella casa y entregado á su señor, sin que sufra nada ni en su persona, ni en sus bienes, aquel en cuya casa fuere hallado el cautivo.

12. Estableciendo que en ningún tiempo podais hacer ó abrir puerta hacia la calle mayor arriba dicha; y que ningún cristiano ó cristiana jamás habite entre vosotros.

13. Mandando además que si algún sarraceno se hiciere cristiano, pueda tener alhajas y todos los demás bienes muebles que le pertenezcan; mas sus heredades serán nuestras y de nuestros sucesores para poder darlas á los sarracenos y no á los cristianos.

14. También queremos y mandamos que todo mercader sarraceno ú otro de los sarracenos que viniere al predicho arrabal, esté allí salvo y seguro con todas sus cosas y mercancias, pagando él mismo el pedagium y otros tributos nuestros.

15. También establecemos que deis á Nos y nuestros sucesores la décima parte de todos los frutos y rentas de vuestras heredades, exceptuando la hortaliza.

16. Y queremos que si algún sarraceno viniere á vivir en el dicho arrabal, y permaneciere allí uno, dos ó más años, y después quiera salirse, pueda hacerlo con toda seguridad, pagando sin embargo un bisancio.

17. Establecemos también que todo

sarracenorum in predicto ravallo commorantium, præsentium et futurorum, teneatur dare nobis, quolibet anno pro domibus suis unum besantium argenti, et si tenuerit tres vel quatuor domos, que sibi sint assignatæ, ad opus staticæ, non teneatur dare, nisi tantum unum besantium pro ipsis.

18. Volumus autem quod aliquis christianus vel judeus non possit conducere balnea vel furnos, qui sunt, vel pro tempore erunt infra ravallum prædictum.

19. Statuentes quod aliquis judeus non possit esse unquam Bajulus vester, nec collector redditum nostrorum ravalli prædicti.

20. Et volumus et stabilimus quod quilibet sarracenus teneatur dare nobis et nostris in perpetuum pro unaquaque tenda, quolibet anno, quo eam conducere voluerit, unum besantium argenti, et pro unaquaque tenda carniceriæ, unum besantium similiter.

21. Statuimus etiam quod de unoquoque capite arietis, ovis, hirce et caprœ, qui in ravallo nostro interfecti fuerint, persolvantur tres oboli regalium; et pro unoquoque capite bovis, vel baccæ, sex denarii nobis vel nostris.

22. Volumus etiam quod possitis emere triticum, ordeum, panicium, et quodlibet aliut genus bladi, sicut christiani vicini Xativæ.

23. Item, statuimus si aliqua sarracena fuerit inventa pregnans, quæ maritum non habeat, solvat nobis quinque solidos; et quod omnis sarracenus, qui negaverit filium vel filiam, quem vel quam habuerit ab aliqua, solvat viginti solidos nobis, si mater probare poterit illum filium vel filiam esse filium vel filiam illius qui negaverit suum vel suam non esse.

24. Volumus etiam quod non teneamini dare pedaticum vel lezdam de sarracenis vel sarracenabus captivis, quos vestris propriis domini emeritis vel redimeritis, dum tamen sint populatores dicti ravalli.

25. Et statuimus quod si aliquis gratis sarracenus hospitatus fuerit aliquem christianum, solvat nobis propena quinque solidos.

sarraceno que ahora ó en lo sucesivo more en el predicho arrabal, esté obligado á darnos un besancio de plata en cada año y por cada una de sus casas; pero si tuviere tres ó cuatro casas, que le hubieren sido asignadas ad opus staticæ, no tenga obligación de pagar más que un besancio por todas ellas.

18. Queremos que ningún cristiano ó judío pueda llevar arrendados los baños ó los hornos que hay ó hubiere en lo sucesivo por bajo del predicho arrabal.

19. Estableciendo que ningún judío pueda ser jamas vuestro Bayle, ni tampoco colector de nuestras rentas en el citado arrabal.

20. También queremos y establecemos que todo sarraceno por siempre esté obligado á dar á Nos y á nuestros sucesores un besancio de plata por cada tienda y en cada año que quisiere llevarla arrendada é igualmente otro besancio por cada tienda de carnes.

21. Decretamos también que por cada carnero, oveja, cerdo ó cabra que degollados fueren en vuestro arrabal, se paguen tres óbolos reales para Nos ó nuestros sucesores; y por cada buey ó vaca se pagarán seis dineros.

22. Queremos además que podais comprar trigo, cebada, panizo y cualquier otro genus bladi, cual lo compran los cristianos vecinos de Játiva.

23. También decretamos que si alguna sarracena, no teniendo marido, fuere encontrada en preñez, Nos pague cinco sueldos; y que todo sarraceno, que desconociere al hijo ó hija habidos de alguna, Nos pague veinte sueldos, si la madre puede probar que aquel hijo ó hija lo es del mismo que no quiso reconocerlo como suyo.

24. Queremos además que no esteis obligados á dar peaje ó lezda por los sarracenos ó sarracenas cautivos que comprareis ó rescatareis con vuestros propios bienes, siempre que sean pobladores del dicho arrabal.

25. También decretamos que si algún sarraceno diere por favor hospitalidad á algún cristiano Nos pague como pena cinco sueldos.

26. Et volumus quod nullus sarracenus teneatur dare caloniam pro vino quod habuerit vel emerit in domo sua, et quod habeatis et faciatis mercatum singulis diebus veneris, qualibet septimana, in platea scilicet, sancti Michaelis.

27. Statuentes quod quilibet magistrorum qui faciat cantaros, ollas, tegulas et rajolas, donent nobis, pro unoquoque furno in anno, unum besantium: et quod habeatis plateas franchas et liberas, sine aliqua servitute.

28. Præterea volumus quod quilibet sarracenus habitator et vicinus ravalli prædicti sit liber et franchus per totum regnum Valentiæ, ita quod non teneatur dare pedagium vel lezdam pro persona sua.

29. Et mandamus quod aliquis rusticus sarracenus habitants in alquereis qui non sit habitator ravalli prædicti, non possit facere testimonium contra vos, nisi fuerit talis persona, quæ, secundum zunam sarracenorum possit facere testimonium.

30. Mandantes quod alquis cequiarius Xativæ, non intret domos vel ravallos vestros pro aqua petenda vel accipienda, nisi cum uno sarraceno ravali prædicti, in super recipimus vos et singulos sarracenos habitantes et habitaturos in dicto ravallo Xativæ, cum omnibus bonis eorum mobilibus et inmobilibus, habitis et habendis, sub nostra protectione, custodia, comanda et guidatico speciali, ita quod possitis ire, stare et redire per totam jurisdictionem nostram, per terram videlicet et mare, et quam libet aquam dulcem, salve, pariter et secure.

31. Mandantes vicariis, bajulis, alcaydis, justiciis, juratis et aliis nostris officialibus, et subditis universis quod vos et omnia bona vestra ubique manuteneant, protegant, et deffendant, et non permittant ab aliquibus molestari. Datis Xativæ, decimo Kalendas februarii anno millesimo ducentesimo quinquagesimo primo.

26. Y queremos que ningún sarraceno pague calonia por el vino que tu viere en su casa ó comprare y que tengais mercado el Viernes de cada semana en la plaza de San Miguel.

27. Estableciendo que cada uno de los maestros que haga cántaros, ollas, tejas y rajolas, Nos den al año por cada horno, un besancio; y que tengais calles anchas y libres de toda servidumbre.

28. Además queremos que todo sarraceno habitante y vecino del dicho arrabal sea libre y franco por todo el Reino de Valencia, de tal suerte que no esté obligado á pagar peaje ó lezda por su persona.

29. Y mandamos que el sarraceno del campo que more en las alquerías, y no sea vecino del predicho arrabal, no pueda deponer contra vosotros, á no ser que fuere tal persona, que según la zuna de los sarracenos pueda hacer testimonio.

30. Mandando que ningún acequiero de Játiva entre á vuestras casas y arrabales á pedir agua ó tomarla, sino con un sarraceno del predicho arrabal. Además á vosotros y á cada uno de los sarracenos habitantes y que han de habitar en el dicho arrabal de Játiva con todos sus bienes muebles é inmuebles habidos y por haber, os recibimos bajo nuestra protección, custodia, comanda y cuidado especial para que podais ir, estar y volver salvos y seguros por toda nuestra jurisdicción, á saber, por mar y por tierra, así como también por agua dulce.

31. Mandando á los vicarios, bajulos, alcaides, justicias, jurados y otros oficiales nuestros, y á todos los súbditos, que en todas partes mantengan, protejan y defiendan á vosotros y á vuestros bienes y no permitan que alguien os moleste. Dadas en Játiva á 23 de enero de 1251.

Traducción del documento publicado por Salvá y Sainz de Baranda.—*Colección de documentos inéditos.* Tomo VIII, pág. 62-68.

